ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS449/AB/R

7 de julio de 2014

(14-3867)

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS Y ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA

AB-2014-4

Informe del Órgano de Apelación

Índice

1 INTRODUCCIÓN 12

2 ARGUMENTOS DE LOS PARTICIPANTES Y LOS TERCEROS PARTICIPANTES 17

2.1 Alegaciones de error formuladas por China - Apelante 17

2.1.1 Interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 17

2.1.2 Artículo 11 del ESD 21

2.1.3 Solicitud de compleción del análisis formulada por China 22

2.2 Argumentos de los Estados Unidos - Apelado 27

2.2.1 Interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 27

2.2.2 Artículo 11 del ESD 31

2.2.3 Solicitud de compleción del análisis formulada por China 33

2.3 Alegaciones de error formuladas por los Estados Unidos - Otro apelante 36

2.3.1 Párrafo 2 del artículo 6 del ESD 36

2.4 Argumentos de China – Apelado 39

2.4.1 Párrafo 2 del artículo 6 del ESD 39

2.5 Argumentos de los terceros participantes 42

2.5.1 Australia 42

2.5.2 Unión Europea 43

2.5.3 Japón 44

3 CUESTIONES PLANTEADAS EN ESTA APELACIÓN 45

4 ANÁLISIS DEL ÓRGANO DE APELACIÓN 46

4.1 Párrafo 2 del artículo 6 del ESD 46

4.1.1 Función del párrafo 2 del artículo 6 del ESD 47

4.1.2 La o las medidas en litigio identificadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial 49

4.1.3 La alegación de los Estados Unidos de que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China es incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD 51

4.1.3.1 El texto y la descripción narrativa de la solicitud de establecimiento de un grupo especial 51

4.1.3.2 Alegaciones objeto de desistimiento 62

4.1.3.3 Conclusiones 64

4.2 Párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 64

4.2.1 Las constataciones del Grupo Especial 65

4.2.2 Interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo X 67

4.2.2.1 Función del párrafo 2 del artículo X 67

4.2.2.2 Apelación de China respecto de la interpretación que hizo el Grupo Especial del párrafo 2 del artículo X 68

4.2.2.3 Determinación del sentido del derecho interno a efectos del párrafo 2 del artículo X 75

4.2.2.4 Identificación de la base de referencia para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X 77

4.2.2.5 La aplicación por el Grupo Especial de la base de referencia para la comparación a la medida en litigio 80

4.2.3 Conclusiones 80

4.3 Artículo 11 del ESD 81

4.4 Compleción del análisis en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 82

5 CONSTATACIONES Y CONCLUSIONES 105

ANEXO 1 108

ANEXO 2 110

ANEXO 3 112

ASUNTOS CITADOS EN EL PRESENTE INFORME

Título abreviado	Título completo y referencia
Australia - Manzanas	Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Medidas que afectan a la importación de manzanas procedentes de Nueva Zelandia*, WT/DS367/AB/R, adoptado el 17 de diciembre de 2010
Australia - Salmón	Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Medidas que afectan a la importación de salmón*, WT/DS18/AB/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998
Brasil - Coco desecado	Informe del Órgano de Apelación, *Brasil - Medidas que afectan al coco desecado*, WT/DS22/AB/R, adoptado el 20 de marzo de 1997
Brasil - Neumáticos recauchutados	Informe del Órgano de Apelación, *Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados*, WT/DS332/AB/R, adoptado el 17 de diciembre de 2007
Canadá - Aeronaves (párrafo 5 del artículo 21 - Brasil)	Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Medidas que afectan a la exportación de aeronaves civiles - Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, WT/DS70/AB/RW, adoptado el 4 de agosto de 2000
Canadá - Automóviles	Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Determinadas medidas que afectan a la industria del automóvil*, WT/DS139/AB/R, WT/DS142/AB/R, adoptado el 19 de junio de 2000
Canadá - Energía renovable/ Canadá - Programa de tarifas reguladas	Informes del Órgano de Apelación, *Canadá - Determinadas medidas que afectan al sector de generación de energía renovable / Canadá - Medidas relativas al programa de tarifas reguladas*, WT/DS412/AB/R / WT/DS426/AB/R, adoptados el 24 de mayo de 2013
Canadá - Exportaciones de trigo e importaciones de grano	Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Medidas relativas a las exportaciones de trigo y al trato del grano importado*, WT/DS276/AB/R, adoptado el 27 de septiembre de 2004
Canadá - Publicaciones	Informe del Órgano de Apelación, *Canadá - Determinadas medidas que afectan a las publicaciones*, WT/DS31/AB/R, adoptado el 30 de julio de 1997
CE - Accesorios de tubería	Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Derechos antidumping sobre los accesorios de tubería de fundición maleable procedentes del Brasil*, WT/DS219/AB/R, adoptado el 18 de agosto de 2003
CE - Amianto	Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Medidas que afectan al amianto y a los productos que contienen amianto*, WT/DS135/AB/R, adoptado el 5 de abril de 2001
CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos	Informes del Grupo Especial, *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, WT/DS291/R/ WT/DS292/R / WT/DS293/R / Add.1 a 9 y Corr.1, adoptados el 21 de noviembre de 2006
CE - Banano III	Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Régimen para la importación, venta y distribución de bananos*, WT/DS27/AB/R, adoptado el 25 de septiembre de 1997
CE - Determinadas cuestiones aduaneras	Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Determinadas cuestiones aduaneras*, WT/DS315/AB/R, adoptado el 11 de diciembre de 2006
CE - Determinadas cuestiones aduaneras	Informe del Grupo Especial, *Comunidades Europeas - Determinadas cuestiones aduaneras*, WT/DS315/R, adoptado el 11 de diciembre de 2006, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS315/AB/R
CE - Elementos de fijación (China)	Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Medidas antidumping definitivas sobre determinados elementos de fijación de hierro o acero procedentes de China*, WT/DS397/AB/R, adoptado el 28 de julio de 2011
CE - Hormonas	Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la carne y los productos cárnicos (hormonas)*, WT/DS26/AB/R, WT/DS48/AB/R, adoptado el 13 de febrero de 1998
CE - Marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas (Australia)	Informe del Grupo Especial, *Comunidades Europeas - Protección de las marcas de fábrica o de comercio y las indicaciones geográficas en el caso de los productos agrícolas y los productos alimenticios, Reclamación de Australia*, WT/DS290/R, adoptado el 20 de abril de 2005
CE - Preferencias arancelarias	Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Condiciones para la concesión de preferencias arancelarias a los países en desarrollo*, WT/DS246/AB/R, adoptado el 20 de abril de 2004

Título abreviado	Título completo y referencia
CE - Productos avícolas	Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Medidas que afectan a la importación de determinados productos avícolas*, WT/DS69/AB/R, adoptado el 23 de julio de 1998
CE - Productos de tecnología de la información	Informes del Grupo Especial, *Comunidades Europeas y sus Estados miembros - Trato arancelario otorgado a determinados productos de tecnología de la información*, WT/DS375/R / WT/DS376/R / WT/DS377/R, adoptados el 21 de septiembre de 2010
CE - Productos derivados de las focas	Informes del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Medidas que prohíben la importación y comercialización de productos derivados de las focas*, WT/DS400/AB/R / WT/DS401/AB/R, adoptados el 18 de junio de 2014
CE - Ropa de cama (párrafo 5 del artículo 21 - India)	Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Derechos antidumping sobre las importaciones de ropa de cama de algodón originarias de la India - Recurso de la India al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, WT/DS141/AB/RW, adoptado el 24 de abril de 2003
CE - Sardinas	Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Denominación comercial de sardinas*, WT/DS231/AB/R, adoptado el 23 de octubre de 2002
CE - Subvenciones a la exportación de azúcar	Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas - Subvenciones a la exportación de azúcar*, WT/DS265/AB/R, WT/DS266/AB/R, WT/DS283/AB/R, adoptado el 19 de mayo de 2005
CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles	Informe del Órgano de Apelación, *Comunidades Europeas y determinados Estados miembros - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles*, WT/DS316/AB/R, adoptado el 1º de junio de 2011
Chile - Sistema de bandas de precios	Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas*, WT/DS207/AB/R, adoptado el 23 de octubre de 2002
Chile - Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 - Argentina)	Informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios y medidas de salvaguardia aplicados a determinados productos agrícolas - Recurso de la Argentina al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, WT/DS207/AB/RW, adoptado el 22 de mayo de 2007
China - Materias primas	Informes del Órgano de Apelación, *China - Medidas relativas a la exportación de diversas materias primas*, WT/DS394/AB/R / WT/DS395/AB/R / WT/DS398/AB/R, adoptados el 22 de febrero de 2012
China - Partes de automóviles	Informes del Órgano de Apelación, *China - Medidas que afectan a las importaciones de partes de automóviles*, WT/DS339/AB/R / WT/DS340/AB/R/ WT/DS342/AB/R, adoptados el 12 de enero de 2009
China - Tierras raras	Informes del Grupo Especial, *China - Medidas relacionadas con la exportación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno*, WT/DS431/R / WT/DS432/R / WT/DS433/R y Add.1, distribuidos a los Miembros de la OMC el 26 de marzo de 2014 [apelación en curso]
Corea - Bebidas alcohólicas	Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Impuestos a las bebidas alcohólicas*, WT/DS75/AB/R, WT/DS84/AB/R, adoptado el 17 de febrero de 1999
Corea - Productos lácteos	Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Medida de salvaguardia definitiva impuesta a las importaciones de determinados productos lácteos*, WT/DS98/AB/R y Corr.1, adoptado el 12 de enero de 2000
Estados Unidos - Acero al carbono	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Derechos compensatorios sobre determinados productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes de Alemania*, WT/DS213/AB/R, adoptado el 19 de diciembre de 2002
Estados Unidos - Acero laminado en caliente	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Medidas antidumping sobre determinados productos de acero laminado en caliente procedentes del Japón*, WT/DS184/AB/R, adoptado el 23 de agosto de 2001
*Estados Unidos - Algodón americano (*upland*)*	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (*upland*)*, WT/DS267/AB/R, adoptado el 21 de marzo de 2005
*Estados Unidos - Algodón americano (*upland*) (párrafo 5 del artículo 21 - Brasil)*	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Subvenciones al algodón americano (*upland*) - Recurso del Brasil al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, WT/DS267/AB/RW, adoptado el 20 de junio de 2008
Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley* Omnibus *de Asignaciones de 1998*, WT/DS176/AB/R, adoptado el 1º de febrero de 2002

Título abreviado	Título completo y referencia
Estados Unidos - Camarones	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Prohibición de las importaciones de determinados camarones y productos del camarón*, WT/DS58/AB/R, adoptado el 6 de noviembre de 1998
Estados Unidos - Camisas y blusas de lana	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Medida que afecta a las importaciones de camisas y blusas de tejidos de lana procedentes de la India*, WT/DS33/AB/R, adoptado el 23 de mayo de 1997, y Corr.1
Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Continuación de la existencia y aplicación de la metodología de reducción a cero*, WT/DS350/AB/R, adoptado el 19 de febrero de 2009
Estados Unidos - Cordero	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Medidas de salvaguardia respecto de las importaciones de carne de cordero fresca, refrigerada o congelada procedentes de Nueva Zelandia y Australia*, WT/DS177/AB/R, WT/DS178/AB/R, adoptado el 16 de mayo de 2001
Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China*, WT/DS379/AB/R, adoptado el 25 de marzo de 2011
Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)	Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China*, WT/DS379/R, adoptado el 25 de marzo de 2011, modificado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS379/AB/R
Estados Unidos - EPO	Informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Determinadas prescripciones en materia de etiquetado indicativo del país de origen (EPO)*, WT/DS384/AB/R / WT/DS386/AB/R, adoptados el 23 de julio de 2012
Estados Unidos - EVE	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Trato fiscal aplicado a las "empresas de ventas en el extranjero"*, WT/DS108/AB/R, adoptado el 20 de marzo de 2000
Estados Unidos - Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistente a la corrosión procedentes del Japón*, WT/DS244/AB/R, adoptado el 9 de enero de 2004
Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina*, WT/DS268/AB/R, adoptado el 17 de diciembre de 2004
Estados Unidos - Gasolina	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Pautas para la gasolina reformulada y convencional*, WT/DS2/AB/R, adoptado el 20 de mayo de 1996
Estados Unidos - Gluten de trigo	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Medidas de salvaguardia definitivas impuestas a las importaciones de gluten de trigo procedentes de las Comunidades Europeas*, WT/DS166/AB/R, adoptado el 19 de enero de 2001
Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Medidas que afectan al comercio de grandes aeronaves civiles (segunda reclamación)*, WT/DS353/AB/R, adoptado el 23 de marzo de 2012
Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los semiconductores para memorias dinámicas de acceso aleatorio (DRAM) procedentes de Corea*, WT/DS296/AB/R, adoptado el 20 de julio de 2005
Estados Unidos - Juegos de azar	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Medidas que afectan al suministro transfronterizo de servicios de juegos de azar y apuestas*, WT/DS285/AB/R, adoptado el 20 de abril de 2005, y Corr.1
Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ley de compensación por continuación del dumping o mantenimiento de las subvenciones de 2000*, WT/DS217/AB/R, WT/DS234/AB/R, adoptado el 27 de enero de 2003
Estados Unidos - Ley de 1916 (CE)	Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Ley Antidumping de 1916, Reclamación presentada por las Comunidades Europeas*, WT/DS136/R y Corr.1 y 2, adoptado el 26 de septiembre de 2000, confirmado por el informe del Órgano de Apelación WT/DS136/AB/R, WT/DS162/AB/R
Estados Unidos - Madera blanda IV	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá*, WT/DS257/AB/R, adoptado el 17 de febrero de 2004

Título abreviado	Título completo y referencia
Estados Unidos - Madera blanda IV (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Determinación definitiva en materia de derechos compensatorios con respecto a determinada madera blanda procedente del Canadá - Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, WT/DS257/AB/RW, adoptado el 20 de diciembre de 2005
Estados Unidos - Madera blanda VI (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Investigación de la Comisión de Comercio Internacional respecto de la madera blanda procedente del Canadá - Recurso del Canadá al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, WT/DS277/AB/RW, adoptado el 9 de mayo de 2006, y Corr.1
Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión de obligaciones en la diferencia CE - Hormonas*, WT/DS320/AB/R, adoptado el 14 de noviembre de 2008
Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping (China)	Informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping sobre determinados productos procedentes de China*, WT/DS449/R y Add.1, distribuido a los Miembros de la OMC el 27 de marzo de 2014 [apelación en curso]
Estados Unidos - Reducción a cero (CE)	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Leyes, reglamentos y metodología para el cálculo de los márgenes de dumping ("reducción a cero")*, WT/DS294/AB/R, adoptado el 9 de mayo de 2006, y Corr.1
Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (párrafo 5 del artículo 21 - Japón)	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Medidas relativas a la reducción a cero y los exámenes por extinción - Recurso del Japón al párrafo 5 del artículo 21 del ESD*, WT/DS322/AB/RW, adoptado el 31 de agosto de 2009
Estados Unidos - Ropa interior	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Restricciones aplicadas a las importaciones de ropa interior de algodón y fibras sintéticas o artificiales*, WT/DS24/AB/R, adoptado el 25 de febrero de 1997
Estados Unidos - Salvaguardias sobre el acero	Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Medidas de salvaguardia definitivas sobre las importaciones de determinados productos de acero*, WT/DS248/AB/R, WT/DS249/AB/R, WT/DS251/AB/R, WT/DS252/AB/R, WT/DS253/AB/R, WT/DS254/AB/R, WT/DS258/AB/R, WT/DS259/AB/R, adoptado el 10 de diciembre de 2003
Guatemala - Cemento I	Informe del Órgano de Apelación, *Guatemala - Investigación antidumping sobre el cemento Portland procedente de México*, WT/DS60/AB/R, adoptado el 25 de noviembre de 1998
India - Derechos de importación adicionales	Informe del Órgano de Apelación, *India - Derechos adicionales y derechos adicionales suplementarios sobre las importaciones procedentes de los Estados Unidos*, WT/DS360/AB/R, adoptado el 17 de noviembre de 2008
India - Patentes (Estados Unidos)	Informe del Órgano de Apelación, *India - Protección mediante patente de los productos farmacéuticos y los productos químicos para la agricultura*, WT/DS50/AB/R, adoptado el 16 de enero de 1998
Japón - Bebidas alcohólicas II	Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Impuestos sobre las bebidas alcohólicas*, WT/DS8/AB/R, WT/DS10/AB/R, WT/DS11/AB/R, adoptado el 1º de noviembre de 1996
Japón - DRAM (Corea)	Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Derechos compensatorios sobre memorias dinámicas de acceso aleatorio procedentes de Corea*, WT/DS336/AB/R y Corr.1, adoptado el 17 de diciembre de 2007
Japón - Manzanas	Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Medidas que afectan a la importación de manzanas*, WT/DS245/AB/R, adoptado el 10 de diciembre de 2003
Japón - Productos agrícolas II	Informe del Órgano de Apelación, *Japón - Medidas que afectan a los productos agrícolas*, WT/DS76/AB/R, adoptado el 19 de marzo de 1999
Tailandia - Vigas doble T	Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Derechos antidumping sobre los perfiles de hierro y acero sin alear y vigas doble T procedentes de Polonia*, WT/DS122/AB/R, adoptado el 5 de abril de 2001

PRUEBAS DOCUMENTALES PRESENTADAS AL GRUPO ESPECIAL CITADAS EN EL PRESENTE INFORME

Prueba documental	Designación
CHI-1	*Public Law* 112-99 de los Estados Unidos, "Ley por la que se aplican las disposiciones de la Ley Arancelaria de 1930 en materia de derechos compensatorios a los países cuya economía no es de mercado, y se establecen disposiciones conexas", 126 Sta. 265 (13 de marzo de 2012)
CHI-2	Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos, *Georgetown Steel Corporation v. United States, 801 F.2d 1308 (Fed. Cir. 1986)*
CHI-3	Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos, *GPX International Tire Corporation v. United States, 645 F. Supp. 2d 1231* (CIT, 18 de septiembre de 2009)
CHI-6	Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos, *GPX International Tire Corporation v. United States, 666 F.3d 732 (Fed. Cir. 2011)*
CHI-7	Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos, *GPX International Tire Corporation v. United States, 678 F.3d 1308 (Fed. Cir. 2012)*
CHI-14	USDOC, *Countervailing Duties: Final Rule*, *United States Federal Register*, volumen 63, Nº 227 (25 de noviembre de 1998), páginas 65348-65360
CHI-15	Memorando de fecha 18 de septiembre de 2002 dirigido por Richard W. Moreland, Vicesecretario Adjunto, Grupo I: Administración de las Importaciones, a Faryar Shirzad, Secretario Adjunto de Administración de las Importaciones, *"Issues and Decision Memorandum for the Final Determination in the Countervailing Duty Investigation of Sulfanilic Acid from Hungary"*
CHI-83	Dictamen jurídico de Richard H. Fallon, Jr., Profesor de Derecho, Universidad de Harvard
CHI-124	Dictamen jurídico suplementario de Richard H. Fallon, Jr., Profesor de Derecho, Universidad de Harvard
USA-2	*United States Code*, título 19, capítulo 4, artículo 1671
USA-7	USDOC, *Carbon Steel Wire Rod From Czechoslovakia: Final Negative Countervailing Duty Determination*, *United States Federal Register*, volumen 49, Nº 89 (7 de mayo de 1984), páginas 19370-19374
USA-10	USDOC, *Carbon Steel Wire Rod From Poland: Final Negative Countervailing Duty Determination*, *United States Federal Register*, volumen 49, Nº 89 (7 de mayo de 1984), páginas 19374-19378
USA-21	*General Issues Appendix*, apéndice de *Final Affirmative Countervailing Duty Determination: Certain Steel Products From Austria*, *United States Federal Register*, volumen 58, Nº 130 (9 de julio de 1993), páginas 37225-37261
USA-23	USDOC, *Notice of Initiation of Countervailing Duty Investigations: Coated Free Sheet Paper From the People's Republic of China, Indonesia, and the Republic of Korea, United States Federal Register*, volumen 71, Nº 227 (27 de noviembre de 2006), páginas 68549-68549
USA-25	USDOC, *Coated Free Sheet Paper from the People's Republic of China: Amended Affirmative Preliminary Countervailing Duty Determination*, *United States Federal Register*, volumen 72, Nº 67 (9 de abril de 2007), páginas 17484-17486
USA-26	Memorando de fecha 29 de marzo de 2007 dirigido por Shauna Lee-Alaia y otros, Oficina de Política, Administración de las Importaciones, a David M. Spooner, Secretario Adjunto de Administración de las Importaciones, *"Countervailing Duty Investigation of Coated Free Sheet Paper from the Peoples' Republic of China - Whether the Analytical Elements of the Georgetown Steel Opinion are Applicable to China's Present-Day Economy"*

Prueba documental	Designación
USA-27	USDOC, *Coated Free Sheet Paper from the People's Republic of China: Final Affirmative Countervailing Duty Determination*, *United States Federal Register*, volumen 72, Nº 206 (25 de octubre de 2007), páginas 60645-60648
USA-28	Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos, *Government of the People's Republic of China v. United States, 483 F. Supp. 2d 1274* (CIT, 2007)
USA-41	*United States Federal Rules of Appellate Procedure* (1° de diciembre de 2010), Regla 41(b)
USA-43	Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos, *GPX International Tire Corporation v. United States, Corrected Petition for Rehearing En Banc of Defendant-Appellant, United States (Fed. Cir.* 2011-1107/1108/1109, 5 de marzo de 2012)
USA-85	Tribunal Supremo de los Estados Unidos, *Ed Plaut v. Spendthrift Farm, Inc.*, 514 U.S. 211 (1995)
USA-93	Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos, *GPX International Tire Corporation v. United States, 587 F. Supp. 2d 1278* (CIT, 2008)
USA-94	USDOC, *Rescission of Initiation of Countervailing Duty Investigation and Dismissal of Petition: Chrome-Plated Lug Nuts and Wheel Locks From the People's Republic of China*, *United States Federal Register*, volumen 57, Nº 59 (26 de marzo de 1992), páginas 10459-10460
USA-95	*Final Negative Countervailing Duty Determinations: Oscillating and Ceiling Fans From the People's Republic of China*, *United States Federal Register*, volumen 57, Nº 109 (5 de junio de 1992), páginas 24018-24022
USA-96	Ley General de Comercio y Competencia de 1988, *Public Law* 100-418, 102 Stat. 1107 (23 de agosto de 1988)
USA-115	Dictamen jurídico de John C. Jeffries, Jr., Profesor de Derecho, Universidad de Virginia, en respuesta al dictamen jurídico de Richard H. Fallon, Jr., Profesor de Derecho, Universidad de Harvard
USA-119	Cuadro en el que se expone el aviso administrativo al Gobierno de China y a los productores y exportadores chinos acerca de la aplicación de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a China
USA-125	USDOC, *Drawn Stainless Steel Sinks From the People's Republic of China: Initiation of Countervailing Duty Investigation, C-570-984*, *United States Federal Register*, volumen 77, Nº 59 (27 de marzo de 2012), páginas 18211-18215

ABREVIATURAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE INFORME

Abreviatura	Explicación
Ácido sulfanílico	Memorando de fecha 18 de septiembre de 2002 dirigido por Richard W. Moreland, Vicesecretario Adjunto, Grupo I: Administración de las Importaciones, a Faryar Shirzad, Secretario Adjunto de Administración de las Importaciones, *"Issues and Decision Memorandum for the Final Determination in the Countervailing Duty Investigation of Sulfanilic Acid from Hungary"* (Prueba documental CHI-15 presentada al Grupo Especial)
Acuerdo Antidumping	Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
Acuerdo SMC	Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias
Acuerdo sobre la OMC	Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio
CAFC	Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos
CFS	papel sin pasta mecánica de madera, estucado
CIT	Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos
Convención de Viena	Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969, documento de las Naciones Unidas A/CONF.39/27
ENM	economías que no son de mercado
ESD	Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias
GATT de 1994	Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994
Georgetown Steel	Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos, *Georgetown Steel Corp. v. United States, 801 F. 2d 1308 (Fed. Cir. 1986)* (Prueba documental CHI-2 presentada al Grupo Especial)
GPX	GPX International Tire Corporation
GPX I	Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos, *GPX International Tire Corp. v. United States, 587 F. Supp. 2d 1278* (CIT 2008) (Prueba documental USA-93 presentada al Grupo Especial)
GPX II	Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos, *GPX International Tire Corporation v. United States, 645 F. Supp. 2d 1231* (CIT 2009) (Prueba documental CHI-3 presentada al Grupo Especial)
GPX V	Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos, *GPX International Tire Corporation v. United States, 666 F.3d 732 (Fed. Cir. 2011)* (Prueba documental CHI-6 presentada al Grupo Especial)
GPX VI	Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos, *GPX International Tire Corporation v. United States, 678 F.3d 1308 (Fed. Cir. 2012)* (Prueba documental CHI-7 presentada al Grupo Especial)
informe del Grupo Especial	informe del Grupo Especial, *Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping sobre determinados productos procedentes de China*, WT/DS449/R, 27 de marzo de 2014
Ley Arancelaria de los Estados Unidos	Ley Arancelaria de 1930 de los Estados Unidos, *United States Code*, Título 19, capítulo 4
OMC	Organización Mundial del Comercio
OSD	Órgano de Solución de Diferencias
P.L. 112-99	*Public Law* Nº 112-99 de los Estados Unidos, "Ley por la que se aplican las disposiciones de la Ley Arancelaria de 1930 en materia de derechos compensatorios a los países cuya economía no es de mercado, y se establecen disposiciones conexas", 126 Stat. 265 (13 de marzo de 2012) (Prueba documental CHI-1 presentada al Grupo Especial)
Papel CFS	Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos, *Government of the People's Republic of China v. United States, 483 F. Supp. 2d* 1274 (CIT 2007)
Procedimientos de trabajo	Procedimientos de trabajo para el examen en apelación, WT/AB/WP/6, 16 de agosto de 2010

Abreviatura	Explicación
Resolución preliminar	Resolución preliminar del Grupo Especial, de fecha 7 de mayo de 2013, que figura en el documento WT/DS449/4
USDOC	Departamento de Comercio de los Estados Unidos
Wireking	Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos, *Guangdong Wireking Housewares & Hardware Co., Ltd. v. United States, 2013-1404 (Fed. Cir. 2014)*

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO
ÓRGANO DE APELACIÓN

Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping sobre determinados productos procedentes de China

China, *Apelante/Apelado*
Estados Unidos, *Otro apelante/Apelado*

Australia, *Tercero participante*
Canadá, *Tercero participante*
India, *Tercero participante*
Japón, *Tercero participante*
Rusia, *Tercero participante*
Turquía, *Tercero participante*
Unión Europea, *Tercero participante*
Viet Nam, *Tercero participante*

AB-2014-4

Sección del Órgano de Apelación:

Bhatia, Presidente de la Sección
Chang, Miembro
Zhang, Miembro

1 INTRODUCCIÓN

1.1. China y los Estados Unidos formulan sendas apelaciones con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas e interpretaciones jurídicas formuladas en el informe del Grupo Especial que examinó el asunto *Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping sobre determinados productos procedentes de China*[1] (informe del Grupo Especial). El Grupo Especial fue establecido[2] para examinar una reclamación presentada por China respecto de medidas adoptadas por los Estados Unidos relativas a la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países cuyas economías no son de mercado (ENM), y de la omisión por los Estados Unidos de investigar y evitar dobles medidas correctivas en determinadas investigaciones en materia de derechos compensatorios y antidumping.[3]

1.2. La medida en litigio en la presente diferencia es el artículo 1 de la *Public Law* 112-99[4] de los Estados Unidos (P.L. 112-99), que introduce el nuevo artículo 701(f) de la Ley Arancelaria de 1930 de los Estados Unidos[5] (Ley Arancelaria de los Estados Unidos). China también impugnó ante el Grupo Especial el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no investigaran ni evitaran dobles medidas correctivas en 26 investigaciones y exámenes en materia de derechos compensatorios iniciados en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012.[6]

1.3. El nuevo artículo 701(f) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos, establecido por el artículo 1 de la P.L. 112-99, aplica las disposiciones de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios a los países ENM, salvo en los casos en que "la autoridad administradora no puede identificar y cuantificar las subvenciones otorgadas por el gobierno del país [ENM] de que se trate o por una entidad pública dentro del territorio de este país [ENM] porque la economía de ese país se componga fundamentalmente de una única entidad". El artículo 701(f) es aplicable a los procedimientos en materia de derechos compensatorios iniciados a partir del 20 de noviembre de 2006 inclusive, así como a todas las medidas resultantes

[1] WT/DS449/R, 27 de marzo de 2014.
[2] En la reunión que celebró el 17 de diciembre de 2012, el Órgano de Solución de Diferencias (OSD) estableció un grupo especial en respuesta a la solicitud de China contenida en el documento WT/DS449/2, de conformidad con el artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). (Informe del Grupo Especial, párrafo 1.3)
[3] Véase la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China (WT/DS449/2).
[4] *Public Law* 112-99 de los Estados Unidos, Ley por la que se aplican las disposiciones de la Ley Arancelaria de 1930 en materia de derechos compensatorios a los países cuya economía no es de mercado, y se establecen disposiciones conexas, 126 Stat. 265 (13 de marzo de 2012) (Prueba documental CHI-1 presentada al Grupo Especial).
[5] *United States Code*, título 19, capítulo 4.
[6] Informe del Grupo Especial, párrafo 3.2. Véase también *ibid*., párrafo 7.8.

establecidas por la Oficina de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos y todas las acciones civiles y penales, y demás procedimientos ante los tribunales federales de los Estados Unidos.[7]

1.4. China identificó inicialmente una amplia serie de alegaciones y medidas en su solicitud de establecimiento de un grupo especial[8], pero en última instancia las redujo en el curso de las actuaciones del Grupo Especial.[9] China alegó ante el Grupo Especial que el artículo 1 de la P.L. 112-99 es incompatible, en sí mismo, con los párrafos 1, 2 y 3 b) del artículo X del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT de 1994). En primer lugar, China alegó que el artículo 1 es incompatible con la prescripción del párrafo 1 del artículo X de publicar "rápidamente", porque fue "puesto en vigor" a partir del 20 de noviembre de 2006, pero no se publicó hasta el 13 de marzo de 2012.[10] En segundo lugar, China alegó que el artículo 1 es incompatible con el párrafo 2 del artículo X porque es una medida de carácter general que tiene por efecto "aumentar" el tipo de un derecho de aduana e impone una "nueva o más gravosa" prescripción o restricción para las importaciones, y fue aplicada por los Estados Unidos antes de su publicación oficial el 13 de marzo de 2012.[11] En tercer lugar, China alegó que el artículo 1 de la P.L. 112-99 es incompatible con el párrafo 3 b) del artículo X porque "modifica retroactivamente la legislación de los Estados Unidos y hace que sea aplicable a los procedimientos judiciales relativos a medidas administrativas adoptadas antes de su promulgación".[12]

1.5. China también alegó ante el Grupo Especial que los Estados Unidos no investigaron ni evitaron dobles medidas correctivas en 26 investigaciones y exámenes en materia de derechos compensatorios iniciados en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012.[13] Según China, las medidas en materia de derechos compensatorios resultantes, con inclusión de cualesquiera derechos compensatorios percibidos basándose en ellas, son incompatibles con los artículos 10, 19 y 32 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC).[14]

---

[7] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.11.

[8] Las alegaciones iniciales de China incluían lo siguiente:

a. el artículo 1 de la P.L. 112-99, incluido el nuevo artículo 701(f) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos que dicha disposición introduce, es incompatible en sí mismo con los párrafos 1 y 2, y los apartados a) y b) del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994;
b. el artículo 2 de la P.L. 112-99 que modifica el artículo 777A de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos es incompatible en sí mismo con el párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994;
c. los Estados Unidos no tienen facultades jurídicas para identificar y evitar dobles medidas correctivas respecto de determinadas investigaciones y exámenes iniciados en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012, lo que le impide en todas esas investigaciones y exámenes asegurarse de que el establecimiento de derechos compensatorios sea compatible con los artículos 10, 15, 19, 21 y 32 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994, y de que el establecimiento de derechos antidumping en las investigaciones y exámenes antidumping conexos sea compatible con los artículos 9 y 11 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping) y el artículo VI del GATT de 1994; y
d. los Estados Unidos no investigaron ni evitaron dobles medidas correctivas en determinadas investigaciones y exámenes iniciados en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012; las medidas resultantes en materia de derechos compensatorios, con inclusión de cualesquiera derechos compensatorios percibidos basándose en ellas, son incompatibles con los artículos 10, 15, 19, 21 y 32 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994; y las medidas antidumping conexas en cada uno de esos casos, con inclusión de cualesquiera derechos antidumping percibidos basándose en ellas, son incompatibles con los artículos 9 y 11 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI del GATT de 1994.

(Informe del Grupo Especial, párrafo 3.1)

[9] En la carta que dirigió al Grupo Especial, de fecha 25 de marzo de 2013, China indicó que no mantendría la totalidad de las alegaciones que había formulado en la parte C de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, y algunas de las formuladas en la parte D de la solicitud, de modo que las únicas alegaciones restantes en la parte D eran las que había formulado al amparo de los artículos 10, 19 y 32 del Acuerdo SMC. Además, en respuesta a la pregunta 39 del Grupo Especial, China indicó también que no mantenía las alegaciones que había formulado al amparo del párrafo 3 a) del artículo X del GATT de 1994. (Informe del Grupo Especial, nota 11 al párrafo 3.2)

[10] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.17.

[11] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.91.

[12] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.244.

[13] Informe del Grupo Especial, párrafo 3.1.

[14] Informe del Grupo Especial, párrafos 7.298 y 7.300.

1.6. El 15 de marzo de 2013, los Estados Unidos presentaron una solicitud de resolución preliminar en la que impugnaban la compatibilidad de determinados aspectos de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China con el párrafo 2 del artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD). Los Estados Unidos adujeron que las partes C y D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China, relativas al hecho de que el Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC) no investigó y evitó dobles medidas correctivas, no cumplen la prescripción del párrafo 2 del artículo 6 de "ha[cer] una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad" y, por lo tanto, no estaban comprendidas en el mandato del Grupo Especial.[15] En una carta dirigida al Grupo Especial, de fecha 25 de marzo de 2013, China indicó que no mantendría la totalidad de las alegaciones que había formulado en la parte C, y algunas de las alegaciones contenidas en la parte D, de modo que las únicas alegaciones restantes en la parte D eran las formuladas al amparo de los artículos 10, 19 y 32 del Acuerdo SMC. El Grupo Especial emitió su resolución preliminar[16] el 7 de mayo de 2013, antes de la presentación de las primeras comunicaciones escritas de las partes[17], y la distribuyó a los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (OMC) el 7 de junio de 2013. En la resolución preliminar, que es parte integrante del informe del Grupo Especial[18], éste constató que:

a. habida cuenta de la declaración de China de que no mantendría determinadas alegaciones[19], el Grupo Especial se abstuvo de pronunciarse sobre la cuestión de si la solicitud de establecimiento de un grupo especial era compatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD en lo tocante a dichas alegaciones; y

b. las referencias generales a los artículos 10, 19 y 32 del Acuerdo SMC que figuran en la parte D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial son compatibles con las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD, sobre la base de que las referencias generales justifican la conclusión de que las obligaciones en litigio son las contenidas en el artículo 10, el párrafo 3 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC, y que los Estados Unidos no habían demostrado que la parte D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial no "relaciona[ra] claramente" las medidas impugnadas con esas obligaciones.[20]

1.7. El informe del Grupo Especial se distribuyó a los Miembros de la OMC el 27 de marzo de 2014. En cuanto a las alegaciones formuladas por China al amparo del artículo X del GATT de 1994 en relación con el artículo 1 de la P.L. 112-99, el Grupo Especial constató que:

a. los Estados Unidos no actuaron de manera incompatible con el párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994, por cuanto el artículo 1 fue "puesto en vigor" por los Estados Unidos el 13 de marzo de 2012 (y no el 20 de noviembre de 2006), y publicado ese mismo día;

b. si bien los Estados Unidos, por medio del artículo 1(b) y las determinaciones o medidas pertinentes formuladas o adoptadas por ese país entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012 con respecto a las importaciones procedentes de China, aplicaron el artículo 1 antes de su publicación oficial, los Estados Unidos no actuaron de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, puesto que el artículo 1 no "t[iene] por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme, [ni impone] una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones"; y

[15] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.1.

[16] Resolución preliminar del Grupo Especial de 7 de mayo de 2013, que figura en el documento WT/DS449/4 (resolución preliminar).

[17] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.3.

[18] Informe del Grupo Especial, párrafo 6.6 (donde se hace referencia a la resolución preliminar, párrafo 4.3). Véase también *ibid*., párrafo 7.5.

[19] Carta dirigida por China al Grupo Especial, de fecha 25 de marzo de 2013, páginas 1 y 2. Las alegaciones de las que China desistió incluyen la parte C de su solicitud de establecimiento de un grupo especial en su totalidad, y las referencias que figuran en la parte D a los artículos 15 y 21 del Acuerdo SMC, al artículo VI del GATT de 1994 y a los artículos 9 y 11 del Acuerdo Antidumping.

[20] Informe del Grupo Especial, párrafo 8.1 a.; resolución preliminar, párrafo 4.2.

c. los Estados Unidos no actuaron de manera incompatible con el párrafo 3 b) del artículo X del GATT de 1994, porque esa disposición, que exige que los organismos administrativos ejecuten y se rijan por las decisiones de los tribunales mantenidos para revisar sus medidas administrativas relativas a las cuestiones aduaneras, no prohíbe a los Miembros adoptar medidas legislativas de la índole del artículo 1 de la P.L. 112-99.[21]

1.8. Con respecto a las alegaciones formuladas por China al amparo del Acuerdo SMC relativas a que supuestamente los Estados Unidos no investigaron ni evitaron dobles medidas correctivas en 26 investigaciones y exámenes iniciados en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012, el Grupo Especial constató que:

a. con respecto a un procedimiento (*Drawn Stainless Steel Sinks From the People's Republic of China*)[22], China no había demostrado que la medida estuviera comprendida en la descripción de su alegación tal como figura en su solicitud de establecimiento de un grupo especial y que, en cualquier caso, no había demostrado que los Estados Unidos hubieran actuado de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC ni, por consiguiente, con el artículo 10 o el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC; y

b. en los otros 25 procedimientos[23], los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC y, por consiguiente, con el artículo 10 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC, en virtud de la imposición concurrente por el USDOC de derechos compensatorios y derechos antidumping calculados con arreglo a un método ENM a los mismos productos, sin haber investigado, en las investigaciones y exámenes en materia de derechos compensatorios ni en las investigaciones y los exámenes antidumping paralelos, si se derivaron dobles medidas correctivas de dichos derechos concurrentes.[24]

1.9. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 19 del ESD, el Grupo Especial recomendó a continuación que los Estados Unidos pusieran las investigaciones y exámenes identificados en el párrafo 7.355 del informe del Grupo Especial, excluida la investigación relativa a *Drawn Stainless Steel Sinks from the People's Republic of China*, en conformidad con las obligaciones que les corresponden en virtud del Acuerdo SMC.[25]

1.10. El 8 de abril de 2014, China notificó al Órgano de Solución de Diferencias (OSD), de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del ESD, su intención de apelar con respecto a determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por éste y presentó un anuncio de apelación[26] y una comunicación del apelante de conformidad con las Reglas 20 y 21, respectivamente, de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación[27] (Procedimientos de trabajo).

1.11. La apelación de China en la presente diferencia fue presentada simultáneamente con la apelación presentada por los Estados Unidos respecto del informe del Grupo Especial en una diferencia distinta, a saber, *China - Medidas relacionadas con la exportación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno (China - Tierras raras)* (WT/DS431).[28] En una carta de fecha 9 de abril de 2014, el Presidente del Órgano de Apelación explicó a las partes en la presente diferencia, así como a las partes en las diferencias *China - Tierras raras* (DS431; DS432; DS433[29]), que anteriormente el Órgano de Apelación había asignado consecutivamente los

[21] Informe del Grupo Especial, párrafo 8.1 b.

[22] USDOC, *Drawn Stainless Steel Sinks From the People's Republic of China: Initiation of Countervailing Duty Investigation*, C-570-984, *United States Federal Register*, volumen 77, Nº 59 (27 de marzo de 2012), páginas 18211-18215 (Prueba documental USA-125 presentada al Grupo Especial).

[23] Esas investigaciones y exámenes en litigio se identifican en el párrafo 7.355 del informe del Grupo Especial.

[24] Informe del Grupo Especial, párrafo 8.1 c.

[25] Informe del Grupo Especial, párrafo 8.3.

[26] WT/DS449/6 (se adjunta al presente informe como anexo 1).

[27] WT/AB/WP/6, 16 de agosto de 2010.

[28] WT/DS431/R, 26 de marzo de 2014.

[29] El informe del Grupo Especial en DS431 (reclamación de los Estados Unidos) se distribuyó conjuntamente con los informes del Grupo Especial sobre el asunto DS432 (reclamación de la Unión Europea) y DS433 (reclamación del Japón) en forma de un documento único que constituye tres informes de Grupo

números de apelación basándose en la fecha y la hora de recepción del anuncio de apelación. Sin embargo, en vista de la presentación simultánea de apelaciones -una situación sin precedentes-, el Presidente del Órgano de Apelación invitó a las partes en estas diferencias a que ofrecieran, a más tardar el 10 de abril de 2014, sus opiniones sobre consideraciones pertinentes a la determinación por el Órgano de Apelación sobre cómo asignar los números de apelación AB-2014-3 y AB-2014-4 entre las dos apelaciones: *Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping (China)* (DS449) y *China - Tierras raras* (DS431).

1.12. El 10 de abril de 2014, el Órgano de Apelación recibió las observaciones de China, los Estados Unidos, el Japón y la Unión Europea. Ese mismo día el Presidente del Órgano de Apelación envió una carta a las partes en la presente diferencia y en la diferencia *China - Tierras raras* (DS431; DS432; DS433) por la que les informaba de que, después de haber estudiado detenidamente sus comunicaciones, el Órgano de Apelación había determinado que, ante la situación sin precedentes de apelaciones simultáneas, no era posible recurrir a la forma habitual de asignación de esos números que utiliza el Órgano de Apelación, de acuerdo con el orden de presentación de la apelación. El Órgano de Apelación subrayó la necesidad de asignar un número de apelación a cada apelación antes de que pudiera seleccionarse a los Miembros del Órgano de Apelación que integrarían las secciones respectivas. El Órgano de Apelación recordó a este respecto que el párrafo 2 de la Regla 6 de los Procedimientos de trabajo exige que los Miembros integrantes de una sección sean seleccionados teniendo en cuenta, entre otros, "los principios de selección aleatoria [e] imprevisibilidad". Expresó la opinión de que, para asegurar que se respeten estos principios, en las circunstancias concretas de una presentación simultánea de dos apelaciones, los números de apelación se deben asignar a cada diferencia mediante un sorteo aleatorio. A tal fin, el Órgano de Apelación invitó a las partes en la presente diferencia y en las diferencias *China - Tierras raras* (DS431; DS432; DS433) a la Secretaría del Órgano de Apelación el viernes 11 de abril de 2014 para ser testigos de la asignación de los números de apelación a las apelaciones en las diferencias DS449 y DS431 mediante un sorteo aleatorio. El Presidente del Órgano de Apelación también se refirió en su carta al pesar del Órgano de Apelación por las lamentables circunstancias que habían llevado a esta situación, y a la necesidad de que las partes en diferencias sometidas a la OMC se comuniquen y cooperen entre ellas, así como con el Órgano de Apelación y su Secretaría, por lo que respecta a la planificación, presentación y trámite de sus apelaciones.

1.13. El viernes 11 de abril de 2014 se llevó a cabo un sorteo aleatorio en la Secretaría del Órgano de Apelación en presencia de las partes en la presente diferencia y en las diferencias *China - Tierras raras* (DS431; DS432; DS433). Como resultado de este sorteo, a la apelación iniciada por los Estados Unidos en el asunto *China - Tierras raras* (DS431) se le asignó el número de apelación AB-2014-3, y a la apelación presentada por China en el asunto *Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping (China)* (DS449) se le asignó el número de apelación AB-2014-4.

1.14. También el 11 de abril de 2014, los Estados Unidos solicitaron una prórroga para la presentación de los documentos pertinentes en relación con la otra apelación de conformidad con el párrafo 2 de la Regla 16 de los Procedimientos de trabajo debido a "circunstancias excepcionales", en particular: i) la presentación por China del anuncio de apelación y de la comunicación en calidad de apelante 12 días después de la distribución del informe del Grupo Especial en esta diferencia (DS449); ii) la presentación simultánea de las apelaciones en la presente diferencia y en el asunto *China - Tierras raras* (DS431); y iii) la concesión de una prórroga a China para que presentara su anuncio de otra apelación en el asunto *China - Tierras raras* (DS431). El 14 de abril de 2014, la Sección del Órgano de Apelación que entiende en la presente apelación emitió una resolución de procedimiento[30] por la que se prorrogó hasta el 17 de abril de 2014 el plazo para que los Estados Unidos presentaran su anuncio de otra apelación y su comunicación en calidad de otro apelante. La Sección también prorrogó las fechas límite para la presentación de las comunicaciones en calidad de apelado y para las comunicaciones en calidad de tercero participante hasta el 1º de mayo y el 5 de mayo de 2014. La Sección basó su decisión en los párrafos 1 y 2 de la Regla 16 de los Procedimientos de trabajo.

Especial distintos. China apeló posteriormente los informes del Grupo Especial en los asuntos DS432 y DS433 el 25 de abril de 2014.

[30] Se adjunta al presente informe como anexo 3.

1.15. El 16 de abril de 2014, el Japón solicitó al Órgano de Apelación, de conformidad con la Regla 16 de los Procedimientos de trabajo, que prorrogara la fecha para la presentación de la comunicación en calidad de tercero participante hasta el 7 de mayo de 2014, porque el plazo inicial vencía en un período de vacaciones en el Japón. El 24 de abril de 2014, la Sección denegó la solicitud del Japón basándose en que las dificultades con que ese país pudiera tropezar para finalizar su comunicación en este período no constituían "circunstancias excepcionales" que darían por resultado una "falta manifiesta de equidad" en el sentido del párrafo 2 de la Regla 16 de los Procedimientos de trabajo.

1.16. El 17 de abril de 2014, los Estados Unidos notificaron al OSD, de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del ESD, su intención de apelar respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por éste y presentaron un anuncio de otra apelación[31] y una comunicación en calidad de otro apelante de conformidad con la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo. El 30 de abril de 2014, China y los Estados Unidos presentaron sendas comunicaciones en calidad de apelado.[32] El 5 de mayo de 2014, Australia, el Japón y la Unión Europea presentaron sendas comunicaciones en calidad de terceros participantes.[33] El Canadá, la India y Turquía (el 5 de mayo de 2014), Rusia (el 12 de mayo de 2014), y Viet Nam (el 13 de mayo de 2014) indicaron cada uno su intención de comparecer en la audiencia como terceros participantes.[34]

1.17. La audiencia de la presente apelación se celebró los días 15 y 16 de mayo de 2014. Los participantes y Australia y el Japón, como terceros participantes, formularon declaraciones iniciales. Los participantes y los terceros participantes respondieron a las preguntas formuladas por los Miembros de la Sección que entiende en la apelación.

2 ARGUMENTOS DE LOS PARTICIPANTES Y LOS TERCEROS PARTICIPANTES

2.1 Alegaciones de error formuladas por China - Apelante

2.1. China alega que el Grupo Especial incurrió en error en la interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 porque concluyó que la base de referencia pertinente para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X es cualquier "uso establecido y uniforme" de un organismo público, e incurrió en error al constatar que el artículo 1 de la PL 112-99 no tiene por efecto "aumentar" el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud de un "uso establecido y uniforme", ni impone una "nueva o más gravosa" prescripción, restricción o prohibición para las importaciones en relación con este uso establecido y uniforme.[35] Además, China alega que el Grupo Especial actuó de manera incompatible con el artículo 11 del ESD en su determinación del sentido del derecho interno de los Estados Unidos y al constatar que el uso seguido por el USDOC de aplicar la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China como país ENM fue "presuntamente lícito".[36] China solicita al Órgano de Apelación que revoque la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos no actuaron de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo X y que complete el análisis y constate, en cambio, que el artículo 1 de la P.L. 112-99 es incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994.[37]

2.1.1 Interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994

2.2. China discrepa de la interpretación del Grupo Especial de que el "uso" de un organismo público debe ser la base de referencia para la comparación a efectos de determinar si una medida de carácter general publicada recientemente tiene por efecto "aumentar" el tipo de un derecho de aduana o impone una "nueva o más gravosa" prescripción o restricción para las importaciones. A

[31] WT/DS449/7 (se adjunta al presente informe como anexo 2).
[32] De conformidad con la Regla 22 y el párrafo 4 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo.
[33] De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 24 de los Procedimientos de trabajo.
[34] De conformidad con los párrafos 2 y 4 de la Regla 24 de los Procedimientos de trabajo.
[35] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 68 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafos 7.189-7.191 y 7.206-7.208).
[36] Comunicación del apelante presentada por China, párrafos 95-98 (donde se cita el informe del Grupo Especial, párrafo 7.165).
[37] Comunicación del apelante presentada por China, párrafos 69 y 175.

juicio de China no hay ningún apoyo interpretativo auténtico para la conclusión antes mencionada.[38]

2.3. China aduce que el Grupo Especial incurrió en error al constatar que la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" define la base de referencia pertinente para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 porque, sobre la base de su sentido corriente y su ubicación en la primera cláusula del párrafo 2 del artículo X, es evidente que esta frase limita la referencia inmediatamente anterior a "medida[s] de carácter general … que tenga[n] por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación". China alega que del sentido del término "aumentar" no se desprende que la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" defina la base de referencia para la comparación pertinente para determinar si una medida tiene por efecto "aumentar el tipo de un derecho de aduana". No hay fundamento textual, interpretativo o gramatical para que esta frase se refiera a la base de referencia o defina el tipo pertinente anterior con el cual se podría comparar la medida impugnada. China considera que eso equivaldría a incluir en el texto del párrafo 2 del artículo X palabras que sencillamente no figuran en él.

2.4. A juicio de China, la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" describe otra característica de la medida impugnada y, en particular, *cómo* la medida debe tener por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación - a saber, "en virtud del uso establecido y uniforme". China observa que ésta fue también la interpretación del Grupo Especial que examinó el asunto *CE - Productos de tecnología de la información*, que constató que la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" modifica las frases "aumentar el tipo de un derecho de aduana" y "otra carga sobre la importación", y significa que éstas deben aplicarse en todo el territorio aduanero ("uniforme") y que su aplicación debe hacerse sobre una base segura ("establecido").[39]

2.5. China observa que para la frase inglesa "*under an established and uniform practice*" se ha utilizado en la versión francesa "*en vertu d'usages établis et uniformes*" y en la versión española "en virtud del uso establecido y uniforme". Indica que las expresiones "*en vertu de*" y "en virtud de" pueden traducirse al inglés como "*by virtue of*" o "*as consequence of*". La expresión "*by virtue of*" también indica que la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" describe cómo la medida de carácter general debe tener por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación para estar comprendida en el ámbito de aplicación del párrafo 2 del artículo X.[40]

2.6. Según China, "[e]l carácter infundado de la interpretación hecha por la mayoría del Grupo Especial queda demostrado además por el hecho de que la frase 'en virtud del uso establecido y uniforme' no tiene ninguna relación textual con la segunda categoría de medidas que describe el párrafo 2 del artículo X, es decir, las medidas de carácter general que 'impon[en] una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones o para las transferencias de fondos relativas a ellas'".[41] En lugar de ello, sostiene China, "el Grupo Especial parece haber llegado a la conclusión, sin ningún fundamento interpretativo, de que la frase 'en virtud del uso establecido y uniforme' que figura en la primera cláusula del párrafo 2 del artículo X también sirve para definir la base de referencia para la comparación en el caso de los tipos de medidas descritas por la segunda cláusula del párrafo 2 del artículo X".[42] A juicio de China, "por los términos en que se ha formulado, esto no tiene sentido" porque, si se hubiera pretendido que la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" fuera la base de referencia pertinente para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X para ambas categorías de medidas, no se habría unido gramaticalmente únicamente a uno de los dos tipos de medidas que abarca el párrafo 2 del artículo X.[43]

2.7. Según China, la base de referencia para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X solamente se puede discernir interpretando esta disposición en su contexto y teniendo

[38] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 28.

[39] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 34 (donde se hace referencia a los informes del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafos 7.1116, 7.1119 y 7.1120).

[40] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 35.

[41] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 38.

[42] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 38. (no se reproduce la nota de pie de página)

[43] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 39.

en cuenta el objeto y fin del GATT de 1994. El "denominador común" entre las disposiciones del artículo X es la prescripción relativa a la publicación de las medidas que sirve para informar a los gobiernos y comerciantes de los tipos, prescripciones y restricciones que el Miembro importador aplicará a diferentes tipos de actividades relacionadas con el comercio.[44]

2.8. China alega que, dentro de la estructura del artículo X, los tipos de medidas sujetas a su párrafo 2 son un subconjunto de los tipos de medidas que los Miembros deben publicar rápidamente a tenor del párrafo 1 del artículo X, y que, antes de la publicación oficial de cualquier medida sujeta al párrafo 2 del artículo X, el tipo o la prescripción previamente aplicable era necesariamente uno establecido en una medida de carácter general publicada de conformidad con el párrafo 1 del artículo X. Según China, la base de referencia pertinente para determinar si una medida de carácter general tiene por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana o impone una nueva o más gravosa prescripción la proporciona la medida de carácter general que los Miembros están obligados a publicar de conformidad con el párrafo 1 del artículo X. Por lo tanto, una medida de carácter general recientemente publicada tiene por efecto "aumentar" el tipo de un derecho de aduana o impone una "nueva o más gravosa" prescripción o restricción para las importaciones en relación con esta base de referencia.

2.9. Esta conclusión se deriva del contexto del artículo X en su conjunto y de los principios fundamentales de notificación y debido proceso que incorpora el artículo X. China observa que el principio del debido proceso es fundamental para la seguridad y previsibilidad del sistema multilateral de comercio. Observa además que, de esta forma, el párrafo 2 del artículo X garantiza que los gobiernos y los comerciantes puedan basarse en medidas de carácter general publicadas, sabiendo que no estarán sometidos a tipos, prescripciones o restricciones adicionales o más gravosos hasta que el Miembro importador publique una nueva medida de carácter general.

2.10. Además de la alegación de que el Grupo Especial incurrió en error al identificar la base de referencia para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X, China alega que el Grupo Especial incurrió en error al identificar el momento en que debe hacerse la comparación entre la medida en litigio y la base de referencia de tipos, prescripciones y restricciones anteriores.[45] Sostiene que el Grupo Especial incurrió en error al considerar que la comparación prevista en el párrafo 2 del artículo X debe hacerse en relación con los tipos, prescripciones y restricciones que existían antes de la *promulgación* de la medida en litigio, y aduce que esa comparación debe hacerse en relación con los tipos, prescripciones y restricciones que existían antes de la *aplicación* de la medida en litigio.[46] China indica que el párrafo 2 del artículo X se ocupa de la aplicación de determinados tipos de medidas antes de su publicación oficial, y que es en el momento de la aplicación, no en el de la promulgación, cuando las expectativas de los comerciantes y los gobiernos se ven afectadas desfavorablemente por el hecho de que no se dé aviso público de la medida pertinente que tiene por efecto ese cambio.[47]

2.11. China observa que, en la presente diferencia, el Grupo Especial constató que el artículo 1 de la P.L. 112-99 se aplicó a partir del 20 de noviembre de 2006, y sostiene que, teniendo en cuenta esa constatación, el Grupo Especial debería haber comparado los tipos, prescripciones y restricciones que la medida en litigio tenía por efecto en relación con los que existían antes de noviembre de 2006.[48] China señala que esto sería cierto incluso con arreglo a la conclusión errónea del Grupo Especial de que la base de referencia pertinente para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X sea cualquier "uso establecido y uniforme".

2.12. A juicio de China, la interpretación hecha por el Grupo Especial de la base de referencia pertinente para la comparación prevista en el párrafo 2 del artículo X es incompatible con el objeto y fin de garantizar la seguridad y previsibilidad del sistema multilateral de comercio. Sostiene que la interpretación que hizo el Grupo Especial del párrafo 2 del artículo X según la cual éste exige una comparación de la medida en litigio con un uso establecido y uniforme haría redundante esta disposición. A juicio de China, si la base de referencia para la comparación fuera "[el] uso

[44] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 43.

[45] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 50.

[46] Comunicación del apelante presentada por China, párrafos 50 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.168) y 51.

[47] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 51 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.157).

[48] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 53 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.122).

establecido y uniforme", se privaría al párrafo 2 del artículo X de su efecto útil porque los Miembros podrían eludir la obligación establecida en dicha disposición aplicando una medida mediante un uso establecido y uniforme antes de promulgarla, para que ya no pudiera ser considerada un "aumento del tipo de un derecho" de aduana. Dicho de otra manera, el acto de aplicar una medida de carácter general antes de su publicación, que es lo que prohíbe el párrafo 2 del artículo X, "constituiría una prueba de que no se ha producido una infracción de esa disposición".[49]

2.13. China aduce que un "resultado absurdo" de la interpretación del párrafo 2 del artículo X por el Grupo Especial sería que "la única circunstancia en que se podría infringir el párrafo 2 del artículo X es si un Miembro publicara una medida de carácter general que aumenta retroactivamente los tipos de un derecho de aduana o impone nuevas o más gravosas prescripciones o restricciones para las importaciones, sin que existiera previamente ningún 'uso' de aplicar esos tipos, restricciones o prescripciones".[50] A juicio de China, aunque una medida que aumenta retroactivamente los tipos de un derecho de aduana "de la nada" es sin duda una infracción del párrafo 2 del artículo X, ésta no es en modo alguno la única circunstancia en que se puede infringir esta disposición según sus términos.[51] Sostiene que, "al romper toda conexión entre el párrafo 2 del artículo X y las medidas de carácter general previamente publicadas, la interpretación de esta disposición realizada por la mayoría del Grupo Especial haría imposible que los gobiernos y los comerciantes … mantuvieran relaciones comerciales con el Miembro importador sobre una base segura y previsible".[52]

2.14. Por último, China observa que la pregunta 94 que formuló el Grupo Especial después de la segunda reunión sustantiva con las partes ilustra lo absurdo de la interpretación adoptada por la mayoría del Grupo Especial.[53] La pregunta 94 plantea una situación hipotética en la que, el 1º de enero de 2013, las autoridades aduaneras del país A empiezan a percibir derechos de aduana sobre un producto al tipo del 2x %, aunque el tipo publicado es el x %. El 1º de junio de 2013, el Ministro de Hacienda del país A firma una orden para aumentar el derecho de aduana aplicable a dicho producto al 2x %, siendo la fecha de entrada en vigor el 1º de enero de 2013. A juicio de China, no constatar una infracción del párrafo 2 del artículo X con arreglo a los hechos hipotéticos que se plantean en la pregunta 94 porque el país A tenía un "uso establecido y uniforme" de percibir derechos de aduana al 2x % significaría que la conducta que trata de prohibir el párrafo 2 del artículo X -es decir, la aplicación de una medida de carácter general que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana antes de su publicación oficial- constituiría un fundamento para constatar que no hubo infracción del párrafo 2 del artículo X. Además, China sostiene que los hechos hipotéticos de la pregunta 94 demuestran no sólo que el uso de un organismo no puede servir como base de referencia para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X, sino también que el momento pertinente para hacer esa comparación es la fecha de aplicación de la medida, no la de su promulgación.

2.15. En lo que concierne a la aplicación del párrafo 2 del artículo X a los hechos de la presente diferencia, China sostiene que, tras haber interpretado erróneamente el párrafo 2 del artículo X, el Grupo Especial incurrió después en error al constatar que: i) el artículo 1 no tiene por efecto "aumentar" el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en relación con un "uso establecido y uniforme", que según el Grupo Especial era el uso del USDOC de aplicar derechos compensatorios a los países ENM[54]; y ii) el artículo 1 no impone una "nueva o más gravosa" prescripción, restricción o prohibición para las importaciones en relación con este uso

[49] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 56.
[50] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 57.
[51] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 58.
[52] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 66.
[53] La pregunta 94 del Grupo Especial reza como sigue:

Supongamos que el tipo arancelario no consolidado que aplica el país A a un determinado producto es el x % y que ese tipo ha sido publicado debidamente en el boletín oficial de ese país. El 1º de enero de 2013, las autoridades aduaneras del país A comienzan a percibir derechos de aduana sobre ese producto a un tipo del 2x %, aunque el tipo arancelario publicado es el x % y pese a las protestas de los importadores del producto en cuestión. El 1º de junio de 2013, el Ministro de Hacienda del país A firma una orden por la que el derecho de aduana sobre ese producto se eleva al 2x %, con una fecha de entrada en vigor de 1º de enero de 2013. La orden, que está dentro de su competencia con arreglo al derecho del país A, se publica rápidamente el mismo día en que se firma. ¿Serían los actos del país A compatibles con los párrafos 1 y 2 del artículo X del GATT?

[54] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 68 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafos 7.189-7.191).

establecido y uniforme.[55] Así pues, China alega que el Grupo Especial incurrió en error al constatar que los Estados Unidos no actuaron de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, pese a su constatación de que los Estados Unidos habían aplicado el artículo 1 antes de la fecha de su publicación oficial.[56] En consecuencia, China alega que, como las constataciones del Grupo Especial sobre la compatibilidad del artículo 1 de la P.L. 112-99 con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 se basaron en la interpretación errónea de esa disposición por el Grupo Especial, el Órgano de Apelación debe revocar estas constataciones.[57]

2.1.2 Artículo 11 del ESD

2.16. En apoyo de la alegación que formula al amparo del artículo 11 del ESD, China aduce, en primer lugar, que el Grupo Especial no aplicó el criterio establecido por la jurisprudencia del Órgano de Apelación para determinar el sentido del derecho interno.[58] A juicio de China, el hecho de no aplicar este criterio "constituiría un error de derecho a tenor del artículo 11, del mismo modo que el hecho de no aplicar la norma de examen correcta constituye un error de derecho".[59] Según China, el Grupo Especial debería haber examinado las disposiciones pertinentes de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos, incluido el texto del artículo 1 de la P.L. 112-99, en relación con la versión anterior de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos que fue objeto de modificación. Sostiene que "[e]l hecho de que la mayoría del Grupo Especial no examinara el texto de los instrumentos jurídicos pertinentes sería evidentemente importante para la validez y objetividad de sus constataciones".[60]

2.17. Además, China discrepa de la conclusión del Grupo Especial de que el "uso o interpretación" de un organismo es "presuntamente lícito" salvo y hasta que un tribunal nacional emita una orden definitiva, no recurrible, por la que se mande al organismo que ponga fin a ese uso o interpretación. A juicio de China, "[e]sta 'presunción' no tiene apoyo en informes anteriores del Órgano de Apelación ni en métodos establecidos para determinar el sentido del derecho interno".[61] De ser aceptada, "esta "presunción de licitud" equivaldría a otorgar deferencia a la caracterización que hace un Miembro de su propia legislación interna, tesis que grupos especiales anteriores han rechazado correctamente.[62]

2.18. Por último, China sostiene que el Grupo Especial no reconoció que, sobre la base del texto de los instrumentos jurídicos pertinentes, China había acreditado *prima facie* que la legislación nacional anterior de los Estados Unidos no establecía la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM. A su juicio, "[l]a norma de 'presunta licitud' de la mayoría del Grupo Especial equivalió a una inversión de la carga de la prueba, [ya que] absolv[ió] a los Estados Unidos de su obligación de refutar la presunción *prima facie* que China había establecido".[63] Sobre esta base, China solicita al Órgano de Apelación que revoque estas constataciones y no se base en ellas a efectos de completar el análisis en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994.

2.19. China observa que los Estados Unidos pueden sostener en apelación que la constatación de la mayoría del Grupo Especial de que el "uso" del USDOC era "presuntamente lícito" en la fecha de promulgación del artículo 1 es de algún modo pertinente para que el Órgano de Apelación

[55] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 68 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafos 7.206-7.208).

[56] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 68 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 8.1.b.ii).

[57] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 69 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)*, párrafo 340, *Estados Unidos - Madera blanda IV*, párrafo 121; e *India - Derechos de importación adicionales*, párrafo 182).

[58] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 93 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 157).

[59] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 93 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM*, párrafo 187; y *Estados Unidos - Mantenimiento de la suspensión*, párrafo 615).

[60] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 94.

[61] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 95 (donde se cita el informe del Grupo Especial, párrafo 7.165).

[62] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 95 (donde se hace referencia a los informes del Grupo Especial, *Estados Unidos - Ley de 1916 (CE)*, párrafo 6.51; y *CE - Marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas (Australia)*, párrafo 7.106).

[63] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 97.

complete el análisis con arreglo a una interpretación correcta del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994. China discrepa de esa caracterización de las constataciones del Grupo Especial -que figuran en los párrafos 7.158 a 7.186 del informe del Grupo Especial- y aduce que, si el Órgano de Apelación concluyera que el Grupo Especial formuló cualesquiera constataciones relativas a la condición de la legislación nacional anterior de los Estados Unidos, tendría que revocar estas constataciones basándose en que el Grupo Especial no cumplió lo dispuesto en el artículo 11 del ESD.[64]

2.1.3 Solicitud de compleción del análisis formulada por China

2.20. China solicita al Órgano de Apelación que complete el análisis y constate que el artículo 1 de la P.L. 112-99 es incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994. En particular, considera que el Órgano de Apelación debería examinar la cuestión de si el artículo 1 tuvo alguno de los efectos descritos en el párrafo 2 del artículo X en relación con la legislación nacional anterior de los Estados Unidos, establecida en las medidas de carácter general publicadas. Para completar el análisis el Órgano de Apelación debería basarse en las constataciones fácticas del Grupo Especial o en hechos no controvertidos que consten en el expediente del Grupo Especial a fin de determinar si el artículo 1 tuvo por efecto "aumentar" el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del "uso establecido y uniforme" o impuso una "nueva o más gravosa" prescripción, restricción o prohibición para las importaciones procedentes de China. Observa que, como el Grupo Especial constató que el artículo 1 de la P.L. 112-99 es una "medida de carácter general" adoptada por los Estados Unidos, y que estos "aplicaron" esta medida antes de su publicación oficial, "no es necesario que el Órgano de Apelación examine esos elementos de la alegación formulada por China al amparo del párrafo 2 del artículo X".[65]

2.21. Según China, la compleción del análisis requerirá que el Órgano de Apelación examine el texto de la medida en litigio -el artículo 1 de la P.L. 112-99- en relación con los tipos, prescripciones y restricciones que eran aplicables anteriormente en virtud de la legislación estadounidense establecida en las medidas de carácter general publicadas. A juicio de China, "se trata de … una determinación en cuanto al sentido del derecho interno de los Estados Unidos anterior a la aplicación del artículo 1 a partir del 20 de noviembre de 2006".[66] Es en relación con esta base de referencia del derecho interno anterior con la que el Órgano de Apelación debería evaluar si el artículo 1 tuvo por efecto "aumentar" el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación, o impuso una "nueva o más gravosa" prescripción o restricción para las importaciones procedentes de China.

2.22. China aduce que el Grupo Especial no formuló constataciones sobre la relación entre el artículo 1 y los tipos, prescripciones y restricciones que eran aplicables a las importaciones procedentes de China en virtud de las medidas de carácter general publicadas antes de la aplicación del artículo 1. Por el contrario, basándose en su conclusión errónea relativa a la base de referencia pertinente para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X, el Grupo Especial consideró que su aplicación de dicha disposición exigía dos indagaciones principales: i) la cuestión de si el USDOC tenía, antes de la promulgación del artículo 1, un "uso establecido y uniforme" de aplicar derechos compensatorios a importaciones procedentes de China; y ii) la cuestión de si este uso, de existir, era "lícito" de conformidad con el derecho interno de los Estados Unidos en el momento en que se promulgó ese artículo 1.[67]

2.23. Según China, para determinar si el uso seguido por el USDOC era lícito antes de la promulgación del artículo 1, el Grupo Especial consideró que si no existe una determinación de que el uso seguido por un organismo determinado ha sido declarado judicialmente ilícito por un tribunal nacional, el uso seguido por ese organismo debe considerarse "presuntamente lícito".[68] A juicio de China, en virtud de la norma de "presunta licitud", el Grupo Especial dejó claro que, "aunque un examen del texto del artículo 1 llevara a la conclusión de que 'agregó a la legislación estadounidense [en materia de derechos compensatorios] algo que ésta aún no contenía', y que

[64] Comunicación del apelante presentada por China, párrafos 89 y 90.
[65] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 71.
[66] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 72.
[67] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 78 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.168).
[68] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 83 (donde se cita el informe del Grupo Especial, párrafo 7.165).

'de ello podía deducirse que el uso pertinente seguido por el USDOC se basaba en una interpretación incorrecta de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios, tal como era en aquellos momentos', la mayoría del Grupo Especial aceptaría no obstante el 'uso' del USDOC como la base de referencia pertinente para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X".[69] El análisis realizado por el Grupo Especial de la cuestión de si el uso del USDOC era "lícito", y su constatación de que era "presuntamente lícito", están "inextricablemente ligados a" su interpretación errónea del párrafo 2 del artículo X.[70] Por consiguiente, China solicita al Órgano de Apelación que declare superfluas y carentes de efectos jurídicos las constataciones formuladas por el Grupo Especial en los párrafos 7.158 a 7.186 de su informe.[71]

2.24. China indica que aunque la mayoría del Grupo Especial no formuló constataciones fácticas sobre los efectos del artículo 1 en relación con los tipos, prescripciones y restricciones establecidos en virtud del derecho interno estadounidense anterior en la fecha de aplicación, los hechos no controvertidos que obran en el expediente del Grupo Especial ofrecen una base más que suficiente para que el Órgano de Apelación complete el análisis.[72] Observa que esos hechos no controvertidos llevan al mismo resultado con independencia de que la comparación se haga a partir de la fecha en que se aplicó el artículo 1 (20 de noviembre de 2006), o a partir de la fecha que fue promulgado y publicado oficialmente (13 de marzo de 2012). Los hechos no controvertidos que constan en el expediente del Grupo Especial conducen al mismo resultado con independencia de la fecha, "porque la legislación estadounidense, que figura en medidas de carácter general publicadas, no disponía la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de [ENM] en ningún momento anterior a la promulgación y publicación oficial del artículo 1".[73]

2.25. China mantiene que la evaluación de si el artículo 1 tuvo uno o los dos tipos de efectos descritos en el párrafo 2 del artículo X debe empezar por un examen del texto del artículo 1 en relación con el texto de la legislación anterior que modifica. El artículo 1, según sus términos, modifica la versión anterior del artículo 701 de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos (es decir, la disposición del derecho estadounidense relativa a la aplicación de derechos compensatorios). China considera que un examen del texto de ambos instrumentos jurídicos pone de manifiesto que, "[s]i la finalidad de la P.L. 112-99 era 'aplicar las disposiciones de la Ley Arancelaria de 1930 en materia de derechos compensatorios a los países [ENM]', debe ser cierto que esas disposiciones no se aplicaron anteriormente a las [ENM] en ningún momento".[74]

2.26. China subraya que esto se ve además respaldado por el texto y la estructura del nuevo artículo 701(f), que establece que "se impondrán" derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM de conformidad con la facultad general del USDOC en materia de derechos compensatorios en virtud del artículo 701(a) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos.[75] Además, la introducción de una excepción expresa a esta disposición respalda aún más la tesis de que la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios no se aplicaba anteriormente a las importaciones procedentes de países ENM. A este respecto, China observa que "[s]i el apartado 701(a) 'siempre' hubiera previsto la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países [ENM], como los Estados Unidos sostuvieron reiteradamente ante el Grupo Especial, la única *nueva* disposición jurídica establecida por el artículo 1 … habría sido la 'excepción' para las economías que 'se componga[n] fundamentalmente de una única entidad'".[76] Añade que "[e]l elemento definitivo, y concluyente, del texto del artículo 1 en relación con la disposición jurídica anterior que modificó es su fecha de entrada en vigor expresamente retroactiva".[77] A juicio de China, "[l]a única finalidad concebible

[69] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 85 (donde se cita el informe del Grupo Especial, párrafo 7.184).

[70] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 88.

[71] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 88.

[72] Comunicación del apelante presentada por China, párrafos 74 y 75. China aduce que la mayoría del Grupo Especial no analizó el texto del artículo 1 en relación con la medida de carácter general publicada previamente que dicho artículo modificó, y las constataciones de la mayoría del Grupo Especial relativas a la "licitud" del "uso o interpretación pertinentes" del USDOC no ayudarán al Órgano de Apelación a completar el análisis. (*Ibid.*, párrafo 74)

[73] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 100.

[74] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 104.

[75] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 105.

[76] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 106. (las cursivas figuran en el original)

[77] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 108.

para que una modificación legal sea retroactiva es modificar la ley que estaba en vigor hasta entonces".[78]

2.27. China aduce que estos elementos del texto de la P.L. 112-99 son suficientes para acreditar *prima facie* que el artículo 1 tiene los tipos de efectos descritos por el párrafo 2 del artículo X. En cuanto al primer tipo de medida abarcada por el párrafo 2 del artículo X, el artículo 1 "t[uvo] por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme", porque sometió las importaciones procedentes de China a la imposición de derechos compensatorios, cuando anteriormente esas importaciones no estaban sujetas a esos derechos con arreglo a la legislación estadounidense siempre que China fuera designada como país ENM. China sostiene además que la P.L. 112-99 también impuso una "nueva o más gravosa" prescripción o restricción para las importaciones porque, a diferencia de la situación anterior a la aplicación del artículo 1, somete a las importaciones procedentes de países ENM a la iniciación y realización de investigaciones en materia de derechos compensatorios, así como a la posible imposición de esos derechos.[79]

2.28. China afirma que la única respuesta de los Estados Unidos a la presunción *prima facie* que China estableció ante el Grupo Especial fue que "el artículo 1 no hizo más que 'aclarar' lo que el artículo 701 de la Ley Arancelaria 'siempre' había querido decir".[80] China considera que la teoría de la "aclaración" de los Estados Unidos, aunque se demostrara, no habría refutado la presunción *prima facie* de China. Ello se debe a que "la promulgación y publicación oficial del artículo 1 tenía un 'vínculo demostrable' con el establecimiento de derechos compensatorios sobre las importaciones de productos procedentes de China (es decir, un 'aumento del tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación')".[81] El "vínculo demostrable" entre el artículo 1 y el establecimiento de derechos compensatorios sobre las importaciones procedentes de China es que la P.L. 112-99 se promulgó "para responder directamente" a la decisión de 2011 del Tribunal de Apelación del Circuito Federal (CAFC) de los Estados Unidos en el caso *GPX International Tire Corporation*[82] (*GPX V*).[83]

2.29. A juicio de China, la decisión de 2012 del CAFC en el caso *GPX VI*[84] respalda aún más esta posición ya que "dejó claro que la única razón para alterar el resultado del caso *GPX V* era que en el intervalo el Congreso había promulgado la P.L. 112-99".[85] China sostiene que, en cualquier caso, los Estados Unidos no probaron su "teoría de la aclaración" porque no demostraron que los hechos y circunstancias en virtud de los cuales los tribunales estadounidenses han considerado que determinados textos promulgados por el Congreso constituyen textos legislativos "de aclaración" existieran en el caso del artículo 1.[86] A pesar de que los Estados Unidos no han sustentado la carga de la prueba que les corresponde, China aduce que la P.L. 112-99 no tiene ninguno de los indicios que los tribunales han considerado como signos distintivos de un "texto legislativo de aclaración".[87]

2.30. Además, China alega que su acreditación *prima facie*, que se basa en el texto de los instrumentos jurídicos pertinentes, está confirmada por otras fuentes del derecho interno estadounidense. Aunque aduce que el Órgano de Apelación debería completar el análisis basándose en el texto de los instrumentos jurídicos pertinentes de los Estados Unidos, porque el enfoque contrario equivaldría a invertir la carga de la prueba, añade que otras fuentes del derecho interno estadounidense confirman lo que resulta evidente a juzgar por los términos de la propia legislación. China afirma que en el expediente del Grupo Especial constan hechos no

[78] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 109.

[79] Comunicación del apelante presentada por China, párrafos 110-112.

[80] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 113.

[81] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 116 (donde se hace referencia a los informes del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafo 7.1105).

[82] Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos, *GPX International Tire Corporation v. United States*, 666 *F.3d* 732 (*Fed. Cir.* 2011) (Prueba documental CHI-6 presentada al Grupo Especial).

[83] Comunicación del apelante presentada por China, párrafos 117 y 118.

[84] Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos, *GPX International Tire Corporation v. United States*, 678 *F.3d* 1308 (*Fed. Cir.* 2012) (Prueba documental CHI-7 presentada al Grupo Especial).

[85] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 119 (donde se hace referencia al caso *GPX VI*, página 1310).

[86] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 123.

[87] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 124 (donde se cita el dictamen jurídico de Richard H. Fallon, Jr., Profesor de Derecho, Universidad de Harvard (Prueba documental CHI-83 presentada al Grupo Especial), párrafo 41).

controvertidos relativos a dos de estas fuentes complementarias del derecho interno estadounidense: "pruebas sobre la aplicación sistemática de esas leyes" y "los pronunciamientos de los tribunales nacionales acerca de su sentido".[88]

2.31. China indica que el CAFC, en su decisión de 1986 sobre el caso *Georgetown Steel Corporation v. United States*[89] (caso *Georgetown Steel*), examinó los antecedentes y la finalidad de la legislación estadounidense en materia de medidas comerciales correctivas y llegó a la conclusión de que las disposiciones de esa legislación en materia de derechos compensatorios no son aplicables a las importaciones procedentes de países ENM. Según China, en el caso *Georgetown Steel* el CAFC se mostró de acuerdo con el USDOC en que, en un país ENM, el gobierno no puede conceder subvenciones en el sentido de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios.[90]

2.32. Además, China mantiene que entre 1986 y 2006 el Congreso estadounidense "entendió con claridad" que la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM requeriría que el Congreso modificara la Ley Arancelaria de los Estados Unidos.[91] Después de la decisión del CAFC en el caso *Georgetown Steel*, el Congreso consideró en varias ocasiones la promulgación de nuevas disposiciones legislativas para permitir la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM. Sin embargo, ninguna de esas iniciativas dio lugar a la promulgación de un nuevo texto legislativo.[92] En particular, China observa que, en relación con la Ley *Omnibus* de Comercio y Competitividad de 1988[93], la Cámara de Representantes de los Estados Unidos aprobó un proyecto de ley que habría modificado la Ley Arancelaria de los Estados Unidos para disponer que en adelante la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios se aplicara a las importaciones procedentes de países ENM. Sin embargo, el Senado estadounidense no aprobó la disposición correspondiente. En consecuencia, el texto legislativo que en última instancia promulgó el Congreso no facultó al USDOC para aplicar derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM.[94] China añade que, en relación con la aprobación de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay en 1994, el Congreso se remitió una vez más a la decisión del CAFC en el caso *Georgetown Steel* y "señaló que defendía 'la tesis razonable de que la legislación [en materia de derechos compensatorios] no se puede aplicar a las importaciones procedentes de países [ENM]'".[95] A juicio de China, el Congreso estadounidense no dio indicación alguna de que no estuviera de acuerdo con la decisión sobre el caso *Georgetown Steel*, o de que tuviera alguna intención de modificar la legislación estadounidense vigente en materia de medidas comerciales correctivas para permitir la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM.

2.33. En cuanto a las "pruebas sobre la aplicación sistemática" del derecho interno estadounidense, China aduce que los hechos no controvertidos que constan en el expediente del Grupo Especial demuestran que, antes del 20 de noviembre de 2006, el USDOC no aplicaba derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM.[96] Por ejemplo, en 1998 el USDOC promulgó una serie de reglamentos en materia de derechos compensatorios para aplicar la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, en los que, citando la decisión sobre el caso *Georgetown Steel*, afirmó que únicamente aplicaría derechos compensatorios a las subvenciones concedidas después de la fecha en que el USDOC designara a un determinado país como economía de mercado.[97] Además, China observa que, en octubre de 2006, se presentaron al USDOC peticiones antidumping y en materia de derechos compensatorios en relación con el papel sin

[88] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 132.

[89] Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos, *Georgetown Steel Corporation v. United States*, 801 F.2d 1308, 1310 (Fed. Cir.1986) (Prueba documental CHI-2 presentada al Grupo Especial).

[90] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 137 (donde se hace referencia al caso *Georgetown Steel*, página 1316).

[91] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 165.

[92] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 141.

[93] Ley *Omnibus* de Comercio y Competitividad de 1988, *Public Law* Nº 100-418, 102 Stat. 1107 (23 de agosto de 1988) (Prueba documental USA-96 presentada al Grupo Especial).

[94] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 142.

[95] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 143 (donde se hace referencia a la Declaración de Acción Administrativa adjunta a la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, HR Nº 103-316, volumen 1 (1994), página 926, contenida en *GPX V*, página 743).

[96] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 164.

[97] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 144 (donde se hace referencia al USDOC: *Countervailing Duties: Final Rule, United States Federal Register*, volumen 63, Nº 227 (25 de noviembre de 1988), páginas 65348-65360 (Prueba documental CHI-14 presentada al Grupo Especial)).

pasta mecánica de madera, estucado (CFS) procedente de China.[98] Según China, el USDOC inició la investigación en materia de derechos compensatorios en el caso sobre el papel sin pasta mecánica de madera, estucado, procedente de China[99] (*Papel CFS*) el 20 de noviembre de 2006 y posteriormente emitió una orden definitiva positiva en materia de derechos compensatorios[100], pese a su incompatibilidad con la legislación estadounidense en vigor, en particular con la decisión sobre el caso *Georgetown Steel* y la reglamentación de 1998 en materia de derechos compensatorios del USDOC.[101]

2.34. China sostiene además que no hay pruebas en el expediente del Grupo Especial que demuestren una "aplicación sistemática" por el USDOC de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios.[102] De hecho, "si se analiza el período comprendido entre 1986 y 2012, el USDOC aplicó la Ley Arancelaria de manera *no sistemática*: en el período de 20 años que va desde 1986 hasta 2006, no aplicó las disposiciones de la Ley Arancelaria en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países [ENM]" y "en el período de seis años que va desde 2006 hasta 2012 cambió el rumbo y empezó a aplicar[las]".[103]

2.35. China sostiene también que la decisión del USDOC de empezar a aplicar derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China dio lugar a una oleada de solicitudes conjuntas antidumping y en materia de derechos compensatorios dirigidas contra productos chinos, que China y otras partes interesadas impugnaron en los tribunales estadounidenses. Indica que la primera de esas impugnaciones resuelta por el CAFC fue la decisión *GPX V* dictada en 2011, en la que éste "reafirmó lo que anteriormente había determinado en el caso *Georgetown Steel*, en el sentido de que la Ley Arancelaria no permitía imponer derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países que los Estados Unidos designan como [ENM]".[104] Posteriormente el Congreso estadounidense promulgó la P.L. 112-99 el 13 de marzo de 2012 para crear un nuevo artículo 701(f) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos, que dispone que "se impondrán" derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM con sujeción a la excepción establecida para las importaciones procedentes de países cuyas economías se "componga[n] fundamentalmente de una única entidad". Un día después de la promulgación de la P.L. 112-99 el CAFC envió una carta a las partes en el litigio *GPX* ordenándoles que "presentaran comunicaciones 'con sus observaciones sobre la repercusión de este texto legislativo en nuevos procedimientos en este caso'".[105] El 9 de mayo de 2012, mientras el caso todavía estaba pendiente de resolución ante el tribunal, el CAFC emitió su decisión en el caso *GPX VI*. Según China, en el caso *GPX VI* el CAFC reiteró lo que había determinado anteriormente en el caso *GPX V* en el sentido de que, con anterioridad al artículo 1, "[no se podían] aplicar derechos compensatorios a las mercancías procedentes de países ENM", y en última instancia concluyó que la P.L. 112-99 se podía aplicar retroactivamente para defender la imposición de derechos compensatorios a los productos en cuestión.[106]

2.36. China observa que, tras la decisión del CAFC en el caso *GPX VI*, seguía habiendo determinadas cuestiones sin resolver acerca de la constitucionalidad del artículo 1, que fueron impugnadas por las partes chinas interesadas. En particular, indica que la cuestión de si la decisión sobre el caso *GPX V* era una declaración autorizada de la legislación estadounidense anterior a la promulgación del artículo 1 fue resuelta por el CAFC en el caso *Guangdong Wireking Housewares &*

[98] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 148 (donde se hace referencia al Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos, *Government of the People's Republic of China v. United States*, 483 F. Supp. 2d 1274 (CIT 2007) (Prueba documental USA-28 presentada al Grupo Especial)).

[99] USDOC, *Notice of Initiation of Countervailing Duty Investigations: Coated Free Sheet Paper From the People's Republic of China, Indonesia, and the Republic of Korea*, *United States Federal Register*, volumen 71, Nº 227 (27 de noviembre de 2006), páginas 68546-68549 (Prueba documental USA-23 presentada al Grupo Especial).

[100] USDOC, *Coated Free Sheet Paper from the People's Republic of China: Final Affirmative Countervailing Duty Determination, United States Federal Register*, volumen 72, Nº 206 (25 de octubre de 2007), páginas 60645-60648 (Prueba documental USA-27 presentada al Grupo Especial).

[101] Comunicación del apelante presentada por China, párrafos 148 y 149.

[102] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 166.

[103] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 166. (las cursivas figuran en el original)

[104] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 152. Véase también *ibid*., párrafos 168 y 169.

[105] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 156 (donde se cita el caso *GPX VI*, página 1311).

[106] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 157 (donde se cita el caso *GPX VI*, página 1310).

Hardware Co. Ltd. v. United States (Wireking), una "decisión" emitida el 18 de marzo de 2014. China afirma que, en el asunto *Wireking*, el CAFC rechazó la tesis de que su decisión en *GPX V* no era una declaración autorizada de la legislación estadounidense anterior a la promulgación del artículo 1.[107] China observa que la decisión sobre el caso *Wireking* se emitió después de la publicación del informe del Grupo Especial sobre esta diferencia y por lo tanto no forma parte del expediente del Grupo Especial. No obstante, considera apropiado informar de cómo el CAFC ha resuelto desde entonces esta cuestión, porque esa decisión está a disposición del público y el Grupo Especial se refirió expresamente al litigio *Wireking* en curso como una razón para no resolver la cuestión de si la decisión en el caso *GPX V* era una declaración autorizada de la legislación.[108]

2.37. Sobre esta base, China solicita al Órgano de Apelación que complete el análisis basándose en los hechos no controvertidos que constan en el expediente del Grupo Especial y constate que el artículo 1 de la P.L. 112-99 es incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994.[109] Subsidiariamente, China aduce que si el Órgano de Apelación completa el análisis siguiendo la interpretación que hizo el Grupo Especial del párrafo 2 del artículo X, la comparación debe hacerse a partir del momento de la aplicación del artículo 1 y no a partir del de su promulgación.[110] China indica que el Grupo Especial constató que la fecha de aplicación del artículo 1 fue el 20 de noviembre de 2006.[111] Según China, los hechos no controvertidos que constan en el expediente demuestran que, con anterioridad al 20 de noviembre de 2006, el USDOC no tenía un "uso establecido y uniforme" de aplicar derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM. Por consiguiente, el artículo 1 tuvo por efecto "aumentar" el tipo de un derecho de aduana, e impuso una "nueva o más gravosa" prescripción o restricción para las importaciones, en relación con el "uso o interpretación" del USDOC anteriores al 20 de noviembre de 2006. En consecuencia, China solicita al Órgano de Apelación que constate que el artículo 1 de la P.L. 112-99 es incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, incluso si adopta la interpretación de la mayoría del Grupo Especial de la base de referencia pertinente para la comparación.[112]

2.2 Argumentos de los Estados Unidos - Apelado

2.38. Los Estados Unidos responden que el Grupo Especial actuó correctamente al constatar que China no demostró que el artículo 1 de la P.L. 112-99 fuera incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994. En consecuencia, los Estados Unidos solicitan al Órgano de Apelación que rechace las alegaciones de error formuladas por China en todos sus aspectos.[113]

2.2.1 Interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994

2.39. Los Estados Unidos responden que la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 define el tipo pertinente que era aplicable anteriormente a las importaciones en cuestión. El Grupo Especial interpretó esta frase basándose en "el sentido corriente del texto de esa disposición y de una forma que impidiera que el término fuera redundante con respecto al sentido de la expresión 'medida de carácter general' o contradijera dicha expresión".[114]

2.40. Los Estados Unidos aducen que, si esta frase no se interpretara de esta manera, no habría hecho falta incluir en el párrafo 2 del artículo X la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" porque las expresiones "de carácter general" y "establecido y uniforme" serían redundantes si, como aduce China, todas ellas definieron la medida en litigio. Sostienen que las expresiones "carácter general" y "uniforme" transmiten el sentido de que "la medida o uso se debe aplicar de manera similar a toda una clase de importaciones y no a un subconjunto específico de

[107] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 160.
[108] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 162 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, nota 303 al párrafo 7.181).
[109] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 175.
[110] Comunicación del apelante presentada por China, epígrafe V.D, página 56.
[111] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 172 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.122).
[112] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 175.
[113] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 202.
[114] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 30.

importaciones o comerciantes".[115] Además, la interpretación que hace China del término "establecido" en el sentido de que modifica la medida de carácter general "introduciría un lapso temporal antes de que pudiera establecerse una infracción del párrafo 2 del artículo X", porque solamente se podría producir un aumento pertinente del tipo de un derecho de aduana si el Miembro ya estuviera aplicando las medidas en litigio para lograr un uso "establecido" durante cierto tiempo.[116] En consecuencia, los Estados Unidos concluyen que el Grupo Especial actuó correctamente al constatar que la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" modifica las expresiones "tipo de un derecho de aduana" y "otra carga", de tal manera que la base de referencia pertinente para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X es el tipo del derecho de aduana u otra carga establecidos en virtud del "uso establecido y uniforme" anterior.[117]

2.41. Los Estados Unidos sostienen que un "uso establecido y uniforme" podría dar lugar a expectativas legítimas en las que podrían apoyarse los comerciantes. Si ese uso pasa a ser más restrictivo, el párrafo 2 del artículo X obliga a los Miembros a publicar oficialmente la medida de carácter general antes de su aplicación. En cambio, un comerciante no podría basarse en una única fijación de un derecho de aduana ni en una aplicación incongruente del tipo de un derecho de aduana porque esas transacciones singulares no permitirían hacer una comparación equitativa o equivalente con una medida de carácter general.[118]

2.42. Los Estados Unidos sostienen además que el Grupo Especial dio un sentido adecuado al término "uso" del párrafo 2 del artículo X cuando constató que incluía el verdadero uso publicado del USDOC para determinar los tipos de los derechos de aduana aplicables a las importaciones en litigio.[119] Observan que esto es coherente con la interpretación del Órgano de Apelación, en el asunto *Japón - Bebidas alcohólicas II*, del término "uso" como "una serie 'concordante, común y coherente', de actos o declaraciones que bastan para determinar un modelo discernible".[120] En cambio, los Estados Unidos aducen que si, como sostiene China, la medida de carácter general tiene por efecto aumentar el derecho de aduana "en virtud del uso establecido y uniforme", la disposición debería decir "*mediante* un uso establecido o uniforme" para indicar que es el "aumento" lo que se modifica y no el tipo de un derecho de aduana u otra carga.[121] A este respecto, los Estados Unidos opinan que la interpretación de China excluiría del párrafo 2 del artículo X el término "uso" porque quedaría subsumido por el alcance de la medida de carácter general.[122]

2.43. Los Estados Unidos aducen por tanto que, considerada en su conjunto, la expresión "en virtud del uso establecido y uniforme" significa: i) un "'modelo discernible' de una serie de actos" ("uso"); ii) que "existe de manera segura desde hace tiempo" ("establecido"); y iii) que "sigue siendo el mismo en distintos lugares o circunstancias, o en ocasiones distintas" ("uniforme").[123]

2.44. Los Estados Unidos consideran que el Grupo Especial determinó correctamente que la constatación que formuló el Grupo Especial en el asunto *CE - Productos de tecnología de la información* en el sentido de que un "'aument[o] del tipo de un derecho de aduana' debe hacerse en virtud del 'uso establecido y uniforme'" no respalda la alegación de China.[124] Los Estados Unidos aducen que, cuando se examina en su contexto, en el asunto *CE - Productos de tecnología de la información* el análisis del Grupo Especial se centró en la cuestión de si la frase "en virtud del

[115] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafos 31 y 60.

[116] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 60 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.156).

[117] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 61 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.157).

[118] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 62 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.110).

[119] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 65 (donde se hace referencia a la Prueba documental USA-119 presentada al Grupo Especial, que incluye un cuadro donde se expone a *Administrative Notice to the Government of China and to Chinese Producers/Exporters Regarding Application of U.S. CVD Laws to China*).

[120] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 66 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Japón - Bebidas alcohólicas II*, página 16).

[121] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 68.

[122] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 68.

[123] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 66.

[124] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 80 (donde se cita el informe del Grupo Especial, nota 238 al párrafo 7.155, donde a su vez se hace referencia a los informes del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafo 7.1116).

uso establecido y uniforme" calificaba únicamente la expresión "otra carga" o las dos expresiones "otra carga" y "tipo de un derecho de aduana". Dicho Grupo Especial no analizó el término "aumentar" en relación con la frase "en virtud del uso establecido y uniforme". Además, a juicio de los Estados Unidos, esta constatación revela un "evidente e inexplicado salto en el razonamiento" y no resulta convincente porque aunque la relación entre las expresiones "tipo de un derecho de aduana" y "otra carga" puede respaldar la interpretación de que la expresión "en virtud del uso establecido y uniforme" se aplica a ambas expresiones, no hay ninguna razón para suponer, como hizo el Grupo Especial en esas diferencias, que esto significa que la expresión "en virtud del uso establecido y uniforme" modifica el término "aumentar".[125]

2.45. En cuanto a la expresión "nueva o más gravosa prescripción [o] restricción", los Estados Unidos aducen que el Grupo Especial determinó correctamente, basándose en el sentido corriente del párrafo 2 del artículo X, que "una prescripción o restricción nueva o más gravosa para las importaciones es la que no se ha impuesto anteriormente ('nueva') o la que tiene la naturaleza de una carga en mayor grado o es penosa en mayor medida ('más gravosa')".[126] Contrariamente a los argumentos de China, el Grupo Especial no incluyó la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" en esta cláusula del párrafo 2 del artículo X. Más bien, basándose sencillamente en el texto y el contexto del párrafo 2 del artículo X, "el Grupo Especial determinó debidamente que podía considerar el 'uso de público conocimiento seguido por los organismos encargados de aplicar una prescripción o restricción pertinente para las importaciones'".[127]

2.46. Así pues, según los Estados Unidos, el Grupo Especial no interpretó que la frase "nueva o más gravosa prescripción [o] restricción" incorporara la frase "en virtud del uso establecido y uniforme". El Grupo Especial consideró que debía utilizarse el mismo enfoque analítico, pero no el mismo criterio jurídico, para determinar si se ha producido un cambio pertinente con respecto a ambas categorías de medidas en el marco del párrafo 2 del artículo X. En consecuencia, el Grupo Especial constató adecuadamente que los términos "nueva" o "más gravosa" exigen una comparación y que esa comparación debe ser entre la anterior prescripción o restricción para las importaciones y la prescripción o restricción impuesta por la medida en litigio.[128]

2.47. Los Estados Unidos alegan que el Grupo Especial actuó correctamente al considerar que, al examinar qué es una "restricción" o "prescripción" preexistente, es necesario tener en cuenta el trato que se da a las importaciones en virtud del régimen jurídico interno de un Miembro, y aducen que el Grupo Especial llegó correctamente a la conclusión de que, "en el contexto de un análisis relativo al derecho estadounidense", una prescripción o restricción para las importaciones se puede evaluar tomando como referencia la interpretación y aplicación del derecho interno por un organismo administrador.[129] Los Estados Unidos indican también que el contexto inmediato del párrafo 2 del artículo X refleja la pertinencia de la actuación administrativa. A este respecto, en el párrafo 1 del artículo X se enumeran las medidas "de aplicación general" que están comprendidas en su ámbito de aplicación como "leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general".

2.48. Con respecto al argumento de China de que el Grupo Especial incurrió en error al determinar el marco temporal para la comparación tomando como referencia el momento de la promulgación y no el de la aplicación, los Estados Unidos responden que el Grupo Especial no constató que el artículo 1 se aplicara el 20 de noviembre de 2006, sino que constató adecuadamente que los Estados Unidos no adoptaron medidas para aplicar el artículo 1 antes del 13 de marzo de 2012. Por lo tanto, según los Estados Unidos, incluso con arreglo al enfoque de China de que la base de referencia para la comparación debe ser el momento de la aplicación de la medida impugnada de carácter general, esa fecha seguiría siendo el 13 de marzo de 2012.

2.49. En lo que concierne al argumento de China de que la pregunta 94 del Grupo Especial ilustra lo "absurdo" de la interpretación de la mayoría del Grupo Especial, los Estados Unidos responden

[125] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 82.

[126] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 94 (donde se cita el informe del Grupo Especial, párrafo 7.200).

[127] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 95 (donde se cita el informe del Grupo Especial, párrafo 7.203).

[128] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 99 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.201).

[129] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 104 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.203).

que no consideran que la hipótesis de la pregunta 94 sea pertinente para la diferencia de que se trata, porque la legislación estadounidense anterior al artículo 1 en ningún momento había prohibido al USDOC aplicar la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a los países ENM. Además, sostienen que el Grupo Especial no interpretó que el párrafo 2 del artículo X permita que "cualquier" uso establecido y uniforme de un organismo administrador sirva como base de referencia pertinente. Por el contrario, con arreglo a la hipótesis de la pregunta 94, un grupo especial no tendría que aceptar "cualquier" uso de la autoridad administradora del país A, sino que puede evaluar si ese uso era lícito basándose en los hechos de la hipótesis expuesta en la pregunta 94. A este respecto, los Estados Unidos observan que el Grupo Especial constató correctamente que la interpretación por el USDOC de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios era la interpretación de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos que regía salvo que un tribunal constatara lo contrario en una decisión judicial definitiva y vinculante.[130]

2.50. Con respecto a la aplicación del párrafo 2 del artículo X a los hechos de la presente diferencia, los Estados Unidos afirman que el Grupo Especial actuó correctamente al constatar que China no había establecido que el artículo 1 sea incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994.[131] En opinión de los Estados Unidos, dado que la apelación de China se basa en supuestos errores de interpretación del Grupo Especial, la desestimación de estas alegaciones relativas a la interpretación significa que las alegaciones de China concernientes a la aplicación del párrafo 2 del artículo X a la medida en litigio se deben desestimar.[132]

2.51. Los Estados Unidos aducen que el Grupo Especial aplicó correctamente a los hechos de este asunto su interpretación de la frase "en virtud del uso establecido y uniforme". En particular, sostienen que el Grupo Especial determinó correctamente que el término "uso" incluía el uso real publicado del USDOC para determinar los tipos de los derechos de aduana para las importaciones en litigio.[133] Observan que el Grupo Especial constató correctamente que "entre noviembre de 2006 o, por lo menos, abril de 2007 y marzo de 2012, existía efectivamente un uso seguido por el USDOC con respecto a la imposición de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China como país ENM firmemente implantado (establecido) y que no se modificaba a lo largo del tiempo (uniforme)".[134]

2.52. Los Estados Unidos alegan además que el Grupo Especial aplicó correctamente a los hechos del asunto su interpretación de la frase "nueva o más gravosa" prescripción o restricción. Subrayan que, al determinar si el artículo 1 imponía una "nueva o más gravosa" prescripción o restricción, el Grupo Especial no examinó si prescripciones o restricciones anteriores impuestas mediante la aplicación por el USDOC de la legislación estadounidense reflejaban un "uso establecido y uniforme". Por el contrario, el Grupo Especial indicó que utilizaría el mismo "enfoque analítico" en el marco de las cláusulas primera y segunda del párrafo 2 del artículo X y, por tanto, compararía la prescripción o restricción vigente para las importaciones y la prescripción o restricción impuesta por la medida de carácter general.[135]

2.53. Además, los Estados Unidos sostienen que el contexto del párrafo 2 del artículo X respalda el examen que hizo el Grupo Especial de la aplicación por el USDOC de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a China al determinar si el artículo 1 impone una "nueva o más gravosa" prescripción. En particular, los Estados Unidos señalan que el sentido corriente de la expresión "disposición administrativa" del párrafo 1 del artículo X incluiría la aplicación por el USDOC de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China y las determinaciones resultantes. De hecho, como la

[130] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 74 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafos 7.163 y 7.185).

[131] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, epígrafe II, página 13 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.211).

[132] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 52.

[133] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 65 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.163; y donde también se hace referencia a la Prueba documental USA-119 presentada al Grupo Especial, que incluye un cuadro donde se expone *Administrative Notice to the Government of China and to Chinese Producers/Exporters Regarding Application of U.S. CVD Laws to China*).

[134] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 67 (donde se cita el informe del Grupo Especial, párrafo 7.169).

[135] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafos 100 y 101 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.201).

interpretación y aplicación por el USDOC de legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios podrían estar comprendidas en el ámbito de aplicación del párrafo 1 del artículo X, no sería adecuado excluir esa aplicación del párrafo 2 del artículo X al investigar una restricción o prescripción preexistente que puede derivarse de la aplicación de una medida de carácter general.[136]

2.54. Por último, incluso suponiendo a efectos de *argumentación* que la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" modifica la medida en litigio, los Estados Unidos alegan que el Grupo Especial no incurrió en error al considerar el uso existente seguido por el USDOC como base de referencia para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X. Los Estados Unidos afirman que, "si la medida en litigio impugnada debe establecer prescripciones sobre el uso de una autoridad administradora … para ser una medida pertinente a tenor del párrafo 2 del artículo X, siguiendo la misma lógica la base de referencia para la comparación también debería considerar el uso de la misma autoridad que aplica una medida anterior de carácter general".[137] El Grupo Especial determinó correctamente que el uso establecido y uniforme anterior al artículo 1 era la aplicación por el USDOC de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China y que ese uso seguía siendo el mismo después de la promulgación del artículo 1. Por lo tanto, los Estados Unidos señalan que el artículo 1 "no tuvo por efecto aumentar el tipo del derecho de aduana aplicable a las importaciones procedentes de China".[138] A juicio de los Estados Unidos, China no ha demostrado que, incluso con arreglo al enfoque que ella propone con respecto al párrafo 2 del artículo X, el Grupo Especial incurriera en error al considerar que la aplicación por el USDOC de derechos compensatorios a China era la base de comparación correcta con arreglo al párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994.

2.2.2 Artículo 11 del ESD

2.55. Los Estados Unidos afirman que las alegaciones que China formula al amparo del artículo 11 del ESD son infundadas porque no ha establecido que la apreciación de las pruebas realizada por el Grupo Especial constituya una omisión de hacer una evaluación objetiva de los hechos. Además, a juicio de los Estados Unidos, China plantea una reclamación de que el Grupo Especial no extrajo la conclusión jurídica correcta como una omisión de hacer una evaluación objetiva. El Órgano de Apelación ha sostenido reiteradamente que las partes en una diferencia "no deben tomar simplemente supuestos errores jurídicos y reformularlos como alegaciones de error al amparo del artículo 11".[139]

2.56. Los Estados Unidos sostienen que, contrariamente al argumento de China, el Grupo Especial sí aplicó el enfoque enunciado por el Órgano de Apelación en la diferencia *Estados Unidos - Acero al carbono*[140] al valerse de todas las "fuentes" que éste consideró pertinentes para formular una determinación del sentido del derecho interno estadounidense.[141] Los Estados Unidos subrayan que, después de examinar estas pruebas, "el Grupo Especial constató debidamente que la aplicación [por el USDOC] de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios no fue una infracción del derecho interno estadounidense".[142] Los Estados Unidos hacen hincapié en que, como el Grupo Especial aplicó el enfoque que expuso el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Acero al carbono*, la alegación de China fundada en el artículo 11 relativa a una supuesta omisión de aplicar el criterio "correcto" para determinar el sentido del derecho interno se debe desestimar.[143]

2.57. Los Estados Unidos no están de acuerdo con China en que el Grupo Especial incurriera en error en el marco del artículo 11 porque supuestamente no examinó el texto de los instrumentos

[136] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 108.
[137] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 90.
[138] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 92.
[139] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 117 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 442; y *Chile - Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 - Argentina)*, párrafo 238).
[140] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 119 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.162, donde a su vez se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 157).
[141] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 119 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafos 7.162, 7.163 y 7.179).
[142] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 116.
[143] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 120.

jurídicos pertinentes. Según los Estados Unidos, la "afirmación de China es demostrablemente errónea"[144] porque "el Grupo Especial examinó reiteradamente el texto de las disposiciones pertinentes en su informe … pese a que China no se ocupó del sentido del 'texto' de la legislación estadounidense *vigente* en materia de derechos compensatorios".[145] Siguiendo la orientación que dio el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Acero al carbono*, el Grupo Especial también examinó la aplicación sistemática de la legislación y los pronunciamientos de los tribunales nacionales. Los Estados Unidos discrepan del argumento de China de que, "cuando la legislación *GPX* se interpreta en relación con el artículo 701(a) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos, 'tiene que ser cierto que esas disposiciones no se aplicaron anteriormente a las [ENM]'".[146] Los Estados Unidos aducen que, puesto que en el texto del artículo 701(a) ni siquiera se menciona a los países ENM, resulta difícil sostener que prohíbe necesariamente la aplicación de derechos compensatorios a los países ENM. Como el artículo 701(a) no contiene ninguna referencia a los países ENM, el Congreso estadounidense aclaró la disposición promulgando la P.L. 112-99 para eliminar toda ambigüedad.[147] Según los Estados Unidos, el Grupo Especial rechazó el argumento de China y constató que la aplicación por el USDOC de la normativa estadounidense en materia de derechos compensatorios nunca ha sido ilícita y constituía legislación interna estadounidense obligatoria antes de la promulgación del artículo 1.[148] Por consiguiente, los Estados Unidos mantienen que el Órgano de Apelación debe rechazar el intento de China de revocar las constataciones fácticas del Grupo Especial "con el pretexto" de una alegación al amparo del artículo 11 del ESD.[149]

2.58. Por último, los Estados Unidos afirman que el hecho de que China no esté de acuerdo con la forma en que el Grupo Especial sopesó las pruebas que tenía ante sí o de que rechazara sus argumentos no constituye una infracción del artículo 11.[150] La determinación de si la legislación o las medidas internas son ilícitas debe basarse en la naturaleza y sentido de esas medidas en el marco del propio sistema jurídico interno. Por lo tanto, "en la medida en que China considere que el sentido del derecho interno estadounidense '[s]iguiendo los principios usuales del derecho internacional' o de conformidad con el enfoque del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Acero al carbono* daría lugar a un resultado distinto que un enfoque que aplicara los principios de interpretación jurídica con arreglo al derecho interno estadounidense, los Estados Unidos no estarían de acuerdo".[151] Además, "en la medida en que China esté afirmando que … el Órgano de Apelación debe seguir un enfoque diferente para interpretar las disposiciones del artículo 701(a) en relación con la aplicación [por el USDOC] de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios con arreglo a un criterio diferente del que utilizaría un tribunal estadounidense, el enfoque de China daría lugar a una interpretación y un resultado erróneos".[152] En consecuencia, los Estados Unidos sostienen que una evaluación de si el artículo 701 preexistente "daría lugar a un tipo de un derecho de aduana o a una restricción o prescripción diferentes que el nuevo [artículo 1 de la P.L. 112-99] … es una cuestión del derecho interno estadounidense y lógicamente sólo se puede responder a ella utilizando el enfoque del sistema jurídico estadounidense".[153] Los Estados Unidos añaden que el Órgano de Apelación no debería seguir el enfoque de China que "especul[a] en cuanto al resultado definitivo de litigios internos relativos a la licitud de la aplicación [por el USDOC] de la legislación estadounidense en materia de

[144] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 121.

[145] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 122 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafos 7.162 y 7.204). (las cursivas figuran en el original)

[146] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 124 (donde se cita la comunicación del apelante presentada por China, párrafo 104).

[147] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 125.

[148] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 126 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.185).

[149] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 128.

[150] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 129 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Chile - Sistema de bandas de precios (párrafo 5 del artículo 21 - Argentina)*, párrafo 229).

[151] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 131 (donde se cita la comunicación del apelante presentada por China, párrafo 73). (no se reproduce el texto de la nota adicional)

[152] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 132.

[153] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 132. (no se reproduce la nota de pie de página)

derechos compensatorios con arreglo al derecho interno de los Estados Unidos anterior a los litigios *GPX*".[154]

2.2.3 Solicitud de compleción del análisis formulada por China

2.59. Los Estados Unidos aducen que las alegaciones de China al amparo del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 son infundadas y que el Órgano de Apelación debe rechazar la solicitud de China de que complete el análisis.[155] No obstante, en caso de que el Órgano de Apelación decidiera completar el análisis en el marco del párrafo 2 del artículo X, los Estados Unidos afirman que, contrariamente a lo que afirma China, el Grupo Especial formuló numerosas constataciones sobre cuestiones de hecho relativas a la base de referencia para la comparación con arreglo al párrafo 2 del artículo X -es decir, los tipos, las prescripciones o las restricciones previstos en la P.L. 112-99 y los previstos en el artículo 701(a)- que podrían ayudar al Órgano de Apelación a completar el análisis y constatar que el artículo 1 es compatible con el párrafo 2 del artículo X.[156] Los Estados Unidos observan que el Órgano de Apelación sólo puede completar el análisis si las constataciones fácticas formuladas por el Grupo Especial o los hechos no controvertidos que obran en el expediente de éste ofrecen una base suficiente para que el Órgano de Apelación lo haga.[157]

2.60. Los Estados Unidos se remiten a varias constataciones formuladas por el Grupo Especial relativas a la base de referencia para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X en apoyo de su posición de que podrían ayudar al Órgano de Apelación a completar el análisis, entre las que figuran las siguientes: i) no hay pruebas de que los organismos administrativos estadounidenses aplicaran el artículo 1 antes del 13 de marzo de 2012; ii) ninguna de las partes sostiene, ni hay nada en el expediente del Grupo Especial que indique, que, en relación con cualquiera de las decisiones judiciales presentadas por las partes, el USDOC recibiera de un tribunal estadounidense la orden de modificar o poner fin a su uso de aplicar la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de los países ENM; iii) el Grupo Especial no estaba convencido de que la decisión en el caso *Georgetown Steel* demuestre que, efectivamente, se había determinado judicialmente que el uso seguido por el USDOC, por lo menos desde abril de 2007, de aplicar la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China era ilícito con arreglo al derecho estadounidense mucho antes de que el USDOC instaurara dicho uso; iv) el USDOC no estaba jurídicamente obligado a adaptar su uso pertinente como consecuencia de la decisión del CAFC en el caso *GPX V*; v) las pruebas presentadas al Grupo Especial parecen indicar que el uso del USDOC era "presuntamente lícito" con arreglo al derecho de los Estados Unidos, ya que la interpretación de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios hecha por el USDOC era la que regía puesto que no existía una determinación judicial vinculante que indicara lo contrario; vi) el artículo 1 no tuvo por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana porque esta disposición mantuvo los mismos tipos de los derechos de aduana que ya se aplicaban de conformidad con el uso establecido y uniforme seguido por el USDOC antes de la promulgación del artículo 1; y vii) en la medida en que puede decirse debidamente que, al aplicar derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China, el USDOC sometió esas importaciones a una "prescripción" o "restricción", se trata de la misma "prescripción" o "restricción" que, según dice China, impuso posteriormente el artículo 1.[158]

2.61. A juicio de los Estados Unidos, es evidente que el Grupo Especial formuló constataciones de hecho basándose en la totalidad de las pruebas obrantes en el expediente y no sobre la base de una supuesta interpretación errónea del párrafo 2 del artículo X, como aduce China. No obstante, si el Órgano de Apelación estuviera de acuerdo en que el Grupo Especial no formuló ninguna

[154] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 135 (donde se hace referencia a la comunicación del apelante presentada por China, párrafo 99).

[155] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 138.

[156] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 142.

[157] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafos 139 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 278; *Australia - Salmón*, párrafo 118; y *Canadá - Automóviles*, párrafo 145); y 140 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados Miembros - Grandes aeronaves civiles,* párrafo 1140; *Canadá - Mantenimiento de la suspensión*, párrafo 735; *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafo 180; y *CE - Amianto*, párrafo 78).

[158] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 142 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafos 7.120, 7.172, 7.177, 7.180, 7.185, 7.190 y 7.204).

constatación pertinente que pudiera ayudarle a completar el análisis, el Órgano de Apelación debería desistir de hacerlo, debido a que los Estados Unidos consideran que los hechos que China presenta en su comunicación del apelante no son "incontrovertidos".[159] Los Estados Unidos indican que el Grupo Especial ya había formulado constataciones sobre estas declaraciones impugnadas y determinó correctamente que la P.L. 112-99 no es incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994.[160]

2.62. Los Estados Unidos señalan varios hechos que consideran "controvertidos". En primer lugar, la afirmación de China de que "la Ley Arancelaria de los Estados Unidos 'no disponía anteriormente' la aplicación de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM"[161] es errónea y la desmiente el texto claro del artículo 701(a), que dice que "todo 'país' que exporte mercancías a los Estados Unidos está sujeto a la legislación en materia de derechos compensatorios, sin excepciones".[162] En segundo lugar, China caracteriza incorrectamente la decisión del CAFC en el caso *Georgetown Steel* en el sentido de que defiende la conclusión de que "la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios no es aplicable a los países ENM como una cuestión de interpretación jurídica".[163] Los Estados Unidos afirman que, en el caso *Georgetown Steel,* el CAFC "afirmó la interpretación y la decisión [del USDOC] de no aplicar la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a determinadas economías de planificación centralizada de tipo soviético".[164] A juicio de los Estados Unidos, puesto que la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios ordenaba que "se aplicarán" derechos compensatorios a las importaciones subvencionadas, la excepción que invocó el USDOC se limitaba a aquellas situaciones en que era imposible aplicar la ley porque no se podía identificar una subvención en el caso que examinaba. Los Estados Unidos aducen que esto es lo que ocurría con algunos países del bloque soviético en aquella época.[165]

2.63. En tercer lugar, los Estados Unidos discrepan de la caracterización realizada por China de varias iniciativas legislativas y de la aplicación por el USDOC de la legislación en materia de derechos compensatorios después del caso *Georgetown Steel*.[166] Según los Estados Unidos, los antecedentes legislativos de la Ley *Omnibus* de Comercio y Competitividad de 1988 "no hacen referencia alguna a la legislación en materia de derechos compensatorios y no indican que las modificaciones en la legislación [antidumping] tuvieran nada que ver con la decisión [del CAFC] en el caso *Georgetown Steel*, como alega China".[167] En cuanto a la aprobación de la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, los Estados Unidos mantienen que China "saca de contexto una breve referencia que se hace en los antecedentes legislativos de 1994 que resume que el caso *Georgetown Steel* estaba 'limitado a la tesis razonable de que la legislación en materia de derechos compensatorios no se puede aplicar a las importaciones procedentes de países [ENM]'".[168] Sin embargo, los Estados Unidos sostienen que "la declaración de acción administrativa que acompaña al texto legislativo demuestra que la referencia tenía como objetivo aclarar una interpretación realizada por un panel binacional establecido de conformidad con el capítulo 19 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte en el sentido de que lo que se había determinado en el caso *Georgetown Steel* exigía una denominada 'prueba de los efectos' para establecer si una subvención puede ser susceptible de derechos compensatorios".[169] Además, el USDOC "no aplicó

[159] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 144 (donde se hace referencia a la comunicación del apelante presentada por China, párrafos 99-170).

[160] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 147.

[161] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 150 (donde se hace referencia a la comunicación del apelante presentada por China, párrafo 104).

[162] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 150.

[163] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 158 (donde se hace referencia a la comunicación del apelante presentada por China, párrafo 137). (no se reproduce el texto de la nota adicional)

[164] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 157.

[165] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 156.

[166] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafos 163 y 165.

[167] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 163 (donde se hace referencia a la comunicación del apelante presentada por China, párrafo 141).

[168] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 164 (donde se cita la comunicación del apelante presentada por China, párrafo 143).

[169] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 164 (donde se hace referencia a la Declaración de Acción Administrativa que acompaña a la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay, HR Doc. Nº 103-316, volumen 1 (1994), página 926, contenida en la Prueba documental USA-2 presentada al Grupo Especial (*United States Code*, título 19, capítulo 4, artículo 1671)).

la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a ningún país ENM en el período posterior al caso *Georgetown Steel* hasta 2006 porque [el USDOC] siguió considerando que la estructura de los países ENM de aquella época hacía imposible identificar subvenciones susceptibles de derechos compensatorios".[170]

2.64. En cuarto lugar, los Estados Unidos no están de acuerdo con el argumento de China de que la iniciación por el USDOC de la investigación en materia de derechos compensatorios sobre el *Papel CFS* procedente de China fue ilícita con arreglo al derecho estadounidense.[171] Añaden que, contrariamente a lo que afirma China, el Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos (CIT) "rechazó el argumento de China de que la decisión [del CAFC] en el caso *Georgetown Steel* defendía la tesis de que [el USDOC] no podía aplicar la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a los países ENM".[172] Además, el USDOC explicó en un memorando elaborado en el contexto de la investigación sobre el *Papel CFS* que, a diferencia de las economías de los países del bloque soviético en el decenio de 1980, los productores y exportadores de China eran suficientemente distintos de su Gobierno para permitir una determinación racional de que el Gobierno les había transferido una subvención.[173]

2.65. Además, los Estados Unidos rechazan el argumento de China de que el "dictamen" *GPX V* "constituye una declaración autorizada de la legislación estadounidense".[174] Los Estados Unidos subrayan que "se demostró que [el argumento de China] era incorrecto en el curso de las actuaciones ante el Grupo Especial porque el dictamen *GPX V* nunca llegó a tener carácter definitivo".[175] A juicio de los Estados Unidos, es indiscutible que nunca se emitió una orden en conjunción con el caso *GPX V*. Después de que se emitiera el dictamen *GPX V* los Estados Unidos presentaron una solicitud de nueva audiencia por el tribunal en pleno el 5 de marzo de 2012, dejando con ello en suspenso la orden.[176] Además, los Estados Unidos sostienen que el significado del dictamen *GPX V* fue "muy rebatido" durante las actuaciones del Grupo Especial y por tanto el Órgano de Apelación debería rechazar la caracterización que hace China de su significado como un "hecho no controvertido".[177] Por último, los Estados Unidos impugnan la afirmación de China de que "[l]a única finalidad concebible para que una modificación legal sea retroactiva es modificar la ley tal y como existía hasta entonces".[178] Según los Estados Unidos, "el Congreso promulgó la legislación *GPX* para ofrecer una declaración definitiva de su intención de resolver esa ambigüedad

[170] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 165 (donde se hace referencia a *General Issues Appendix*, adjunto a la *Final Affirmative Countervailing Duty Determination: Certain Steel Products From Austria*, *United States Federal Register*, volumen 58, Nº 130 (9 de julio de 1993), páginas 37225-37261 (Prueba documental USA-21 presentada al Grupo Especial); USDOC, *Rescission of Initiation of Countervailing Duty Investigation and Dismissal of Petition: Chrome-Plated Lug Nuts and Wheel Locks From the People's Republic of China, United States Federal Register*, volumen 57, Nº 59 (26 de marzo de 1992), páginas 10459-10460 (Prueba documental USA-94 presentada al Grupo Especial); y *Final Negative Countervailing Duty Determinations: Oscillating and Ceiling Fans From the People's Republic of China, United States Federal Register*, volumen 57, Nº 109 (5 de junio de 1992), páginas 24018-24022 (Prueba documental USA-95 presentada al Grupo Especial)).

[171] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 166 (donde se hace referencia a la comunicación del apelante presentada por China, párrafo 149).

[172] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 170 (donde se hace referencia a la comunicación del apelante presentada por China, párrafo 149); y Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos, *Government of the People's Republic of China v. United States*, 483 F. Supp. 2d 1274, slip op. 07-50 (CIT, 29 de marzo de 2007) (Prueba documental USA-28 presentada al Grupo Especial), página 1282).

[173] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafos 172 y 173 (donde se hace referencia al Memorando de fecha 29 de marzo de 2007 dirigido por Shauna Lee-Alaia y otros, Oficina de Política, Administración de las Importaciones, a David M. Spooner, Secretario Adjunto de Administración de las Importaciones, "*Countervailing Duty Investigation of Coated Free Sheet Paper from the People's Republic of China - Whether the Analytical Elements of the Georgetown Steel Opinion are Applicable to China's Present-Day Economy*" (Prueba documental USA-26 presentada al Grupo Especial)).

[174] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 176 (donde se hace referencia a la comunicación del apelante presentada por China, párrafos 152-162).

[175] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 176.

[176] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 177 (donde se hace referencia a *United States Federal Rules of Appellate Procedure* (1º de diciembre de 2010), Regla 41(b) (Prueba documental USA-41 presentada al Grupo Especial)).

[177] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafos 178 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.180) y 179.

[178] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 180 (donde se cita la comunicación del apelante presentada por China, párrafo 109).

creada por el dictamen *GPX V*".[179] Además, contrariamente a lo que sostiene China, la estructura del artículo 1 también respalda la interpretación de que el Congreso estadounidense simplemente estaba confirmando que el USDOC estaba actuando dentro de los límites de sus facultades legales en su aplicación anterior de la legislación en materia de derechos compensatorios, ya que es "muy semejante a la interpretación que desde hace mucho tiempo [ha hecho el USDOC] de las disposiciones legales".[180]

2.66. Además, los Estados Unidos aducen que el Órgano de Apelación debería rechazar el intento de China de introducir nuevas pruebas en forma de un dictamen judicial emitido por el CAFC en el caso *Wireking* que "no es definitivo".[181] Señalan que China no ha presentado el dictamen completo como una prueba documental, y hacen hincapié en que ese dictamen se emitió después de la publicación del informe del Grupo Especial y no forma parte del expediente de éste. Los Estados Unidos recuerdan que, en el asunto *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)*, el Órgano de Apelación indicó que no tenía "facultades para examinar hechos nuevos en la apelación".[182] El hecho de que los documentos estén disponibles en el expediente público "no exime [al Órgano de Apelación] de las limitaciones que impone el párrafo 6 del artículo 17".[183] Los Estados Unidos afirman que es "indiscutible" que el dictamen emitido en el caso *Wireking* es una "nueva prueba" y que el Órgano de Apelación no debe tomarlo en consideración sobre la base de la limitación enunciada en el párrafo 6 del artículo 17 del ESD.[184] Además, el propio litigio *Wireking* se encuentra en curso, dado que los Estados Unidos están estudiando actualmente la posibilidad de presentar una solicitud de celebración de una nueva audiencia por el grupo de magistrados que emitió ese dictamen o por el tribunal *en pleno*. Según los Estados Unidos, el dictamen *Wireking* que China cita como nueva prueba no es una decisión judicial estadounidense definitiva y vinculante, ya que todavía no se ha dictado una orden.[185]

2.67. Por las razones anteriormente expuestas, los Estados Unidos solicitan al Órgano de Apelación que desestime la apelación de China en todos sus aspectos, dado que China no ha demostrado que los Estados Unidos hayan actuado de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994.[186]

2.3 Alegaciones de error formuladas por los Estados Unidos - Otro apelante

2.3.1 Párrafo 2 del artículo 6 del ESD

2.68. Los Estados Unidos apelan la constatación formulada por el Grupo Especial en su resolución preliminar de 7 de mayo de 2013[187] de que las alegaciones enumeradas en la parte D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China se identificaron de manera compatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. En primer lugar, los Estados Unidos aducen que el enfoque utilizado por el Grupo Especial al examinar la parte D de la solicitud de establecimiento "se apart[ó] del sentido corriente del párrafo 2 del artículo 6 y de la orientación del Órgano de Apelación".[188] Subrayan que, "al examinar una solicitud de establecimiento de un grupo especial sobre la base de las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6, un grupo especial debe determinar si la alegación de derecho se presentó 'clara, manifiesta o evidentemente' o 'sin deducción'".[189] En lugar de realizar un análisis de si "el problema en sí fue presentado con claridad", el Grupo Especial determinó que el "criterio pertinente" consistía en examinar si la solicitud de

[179] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 180.
[180] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 185 (donde se hace referencia a la comunicación del apelante presentada por China, párrafos 106 y 107).
[181] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 192.
[182] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 195 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)*, párrafo 222).
[183] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 195 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)*, párrafo 222).
[184] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 196.
[185] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 199.
[186] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 202.
[187] Documento WT/DS449/4. La resolución preliminar forma parte integrante del informe del Grupo Especial. (Véase el informe del Grupo Especial, párrafos 6.6 (donde se hace referencia a la resolución preliminar, párrafo 4.3) y 7.5.)
[188] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 16.
[189] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 16.

establecimiento de un grupo especial presentada por China permitía "sacar inferencias suficientemente claras acerca de las obligaciones en litigio que figuran en su parte D".[190]

2.69. Más concretamente, los Estados Unidos sostienen que "el Grupo Especial no evaluó la cuestión de si la referencia general que hizo China al artículo 19 [del Acuerdo SMC] en el contexto de su descripción narrativa era suficiente para presentar el problema con claridad".[191] El Grupo Especial examinó cada uno de los cuatro párrafos del artículo 19 y determinó que era "evidente" que las únicas "obligaciones potencialmente pertinentes" son las obligaciones establecidas en los párrafos 3 y 4 del artículo 19.[192] Los Estados Unidos señalan que estas constataciones "contradecían directamente" las declaraciones de la propia China en cuanto a las obligaciones específicas en cuestión en la solicitud de establecimiento de un grupo especial.[193] Además, el Grupo Especial aplicó este "enfoque erróneo" al artículo 32 del Acuerdo SMC al concluir que el párrafo 1 del artículo 32 "'es pertinente' para la cuestión del 'doble cómputo' y 'sería plausible' que China alegara una infracción consiguiente del párrafo 1 del artículo 32 a raíz de una constatación en el marco de otra disposición".[194] Los Estados Unidos afirman que, al seguir este enfoque, el Grupo Especial examinó el fondo de la alegación y realizó una "evaluación preliminar" de la cuestión de si estas alegaciones serían "plausibles" o "potencialmente pertinentes".[195] Por consiguiente, los Estados Unidos mantienen que el Grupo Especial incurrió en error en su análisis de la compatibilidad de la solicitud de establecimiento de un grupo especial con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.[196]

2.70. En segundo lugar, los Estados Unidos señalan que, después de inferir que las "pertinentes obligaciones en litigio" son las establecidas en los párrafos 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC, "el Grupo Especial hizo una segunda inferencia para restringir más el alcance de la alegación al párrafo 3 del artículo 19".[197] El Grupo Especial llegó a su conclusión "apoyándose considerablemente en las dos últimas frases de la nota 6 de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China".[198] Los Estados Unidos afirman que al concluir, sobre la base de la nota 6, que "era 'posible sacar inferencias suficientemente claras' de que China sólo tenía la intención de plantear una alegación sustantiva en el marco del párrafo 3 del artículo 19", "el Grupo Especial incurrió en error al buscar una fuente externa para informar los fundamentos de derecho de la solicitud de establecimiento de un grupo especial".[199] Según los Estados Unidos, "el Grupo Especial constató que la referencia a [*Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)* (DS379)] proporcionaba un 'contexto útil'".[200]

2.71. Los Estados Unidos aducen que, "en lugar de proporcionar 'contexto' para el análisis del Grupo Especial, las constataciones concretas de los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)* se convirtieron en parte integrante de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China".[201] Los Estados Unidos sostienen que el resultado del enfoque adoptado por el Grupo Especial es que "no es la solicitud de establecimiento de un grupo especial la que establece el fundamento de derecho suficiente para presentar el problema con claridad, sino que, mediante la referencia a algún otro documento, es la claridad de ese otro documento la que determina si una determinada disposición se incluirá en el fundamento de derecho y el mandato de la diferencia".[202] Los Estados Unidos añaden que "la lógica del enfoque del Grupo Especial no se limitaría a las recomendaciones y resoluciones"[203], sino a "cualquier fuente extrínseca"[204], lo que es contrario al texto del párrafo 2

[190] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 16 (donde se cita la resolución preliminar, párrafo 3.2).
[191] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 18.
[192] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 19 (donde se cita la resolución preliminar, párrafo 3.39).
[193] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 18.
[194] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 21.
[195] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafos 20 y 21.
[196] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 21.
[197] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 22 (donde se hace referencia a la resolución preliminar, párrafos 3.43 y 3.45).
[198] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 22.
[199] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 22.
[200] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 24 (donde se cita la resolución preliminar, párrafo 3.42).
[201] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 25.
[202] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 25.
[203] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 26.

del artículo 6 del ESD y a la orientación anterior del Órgano de Apelación de que "una solicitud de establecimiento de un grupo especial debe examinarse según sus propios términos".[205] En cualquier caso, los Estados Unidos aducen que la nota 6 de la solicitud de establecimiento de un grupo especial: i) "no hace referencia a ninguna alegación de derecho, y mucho menos al párrafo 3 del artículo 19"[206]; ii) "se refiere a constataciones en el contexto de investigaciones, mientras que la presente diferencia abarca tanto investigaciones como exámenes"[207]; y iii) se refiere a "recomendaciones y resoluciones relacionadas con alegaciones que están comprendidas en el mandato de la diferencia".[208]

2.72. En tercer lugar, los Estados Unidos subrayan que la constatación del Grupo Especial de que la solicitud de establecimiento presentada por China se limitaba al párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC contradecía la indicación de la propia China de su intención de plantear alegaciones al amparo del artículo 19 como un "todo integrado".[209] Según los Estados Unidos, la conclusión del Grupo Especial "pasaba por alto la declaración expresa de China de que … el artículo 19 era una obligación de 'carácter interrelacionado' y que 'la *totalidad* del artículo 19 establece un conjunto de principios que los Miembros han de aplicar simultáneamente cuando afrontan la tarea final de determinar la cuantía de los derechos compensatorios que han de imponer".[210] Los Estados Unidos mantienen que el hecho de que el Grupo Especial pasara por alto la explicación dada por la propia China de su fundamento de derecho "subraya el error cometido al utilizar un análisis basado en inferencias".[211] A juicio de los Estados Unidos, no puede considerarse que el "problema" se ha "presentado con suficiente claridad" en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, en el sentido del párrafo 2 del artículo 6 del ESD, "si el Grupo Especial tiene que sacar inferencias sobre el sentido de una solicitud de establecimiento, en particular cuando la parte reclamante afirma que nunca tuvo la intención de darle ese sentido".[212] Los Estados Unidos añaden que "el alcance de la alegación que figura en la [parte] D no quedó claro, ni siquiera para la parte reclamante, hasta que el Grupo Especial publicó su resolución preliminar en mayo de 2013, casi seis meses después de que China presentara su solicitud de establecimiento de un grupo especial y sólo un mes antes de que los Estados Unidos tuvieran que presentar al Grupo Especial su primera comunicación escrita".[213] Como la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China no "expuso el fundamento de derecho de la reclamación con suficiente claridad", los Estados Unidos sostienen que el Órgano de Apelación debe revocar la constatación formulada por el Grupo Especial en el marco del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.[214]

2.73. Por último, los Estados Unidos sostienen que el mandato de un grupo especial debe "determinarse objetivamente" sobre la base de la solicitud de establecimiento de un grupo especial "*en la forma que tenía en el momento en que se presentó*".[215] En consecuencia, las comunicaciones o declaraciones posteriores no pueden "subsanar un defecto" de la solicitud de establecimiento de un grupo especial.[216] En este sentido, los Estados Unidos aducen que el Grupo Especial no examinó la solicitud de establecimiento presentada por China en sus propios términos, sino que intentó "subsanar" la solicitud de establecimiento "vaga y deficiente" apoyándose en las declaraciones posteriores de China, que "modificaron y reformaron totalmente" las alegaciones de derecho de la parte D.[217] Los Estados Unidos señalan que, en la forma en que se presentó, en la

[204] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 26.

[205] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 25 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127).

[206] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 28.

[207] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 28.

[208] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 30.

[209] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 34.

[210] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 33 (donde se cita la respuesta de China a la solicitud de resolución preliminar presentada por los Estados Unidos, párrafos 26 y 27 (las cursivas son de los Estados Unidos)).

[211] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 36.

[212] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 36.

[213] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 37.

[214] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 38.

[215] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 39 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 642). (las cursivas son de los Estados Unidos)

[216] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 40 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 642).

[217] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 41.

parte D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China se alegaba que más de 60 procedimientos antidumping y en materia de derechos compensatorios eran incompatibles con las siguientes obligaciones generales: i) los artículos 10, 15, 19, 21 y 32 del Acuerdo SMC; ii) el artículo VI del GATT de 1994; y iii) los artículos 9 y 11 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping).[218] Sin embargo, los Estados Unidos sostienen que la parte D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China "fue subsanada, de forma que se refiriera a aproximadamente la mitad de los procedimientos inicialmente citados por China y únicamente guardara relación con [el artículo 10, el párrafo 3 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC]".[219] Los Estados Unidos afirman que esa conclusión "no podía haber sido resultado de una determinación basada en los términos de la solicitud de establecimiento de un grupo especial en el momento en que se presentó", sino en el análisis que hizo el Grupo Especial del artículo 19 y el informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)*, así como en las declaraciones posteriores de China respecto de su intención de desistir de determinadas alegaciones que figuraban en su solicitud de establecimiento de un grupo especial.[220]

2.74. Los Estados Unidos hacen referencia a la carta de China, de fecha 25 de marzo de 2013, en respuesta a la solicitud de los Estados Unidos de que el Grupo Especial determinara que las partes C y D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China no cumplían las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD. En esa carta, China afirmó que desistía de llevar adelante las alegaciones que había formulado en la parte C, y limitaría las de la parte D a los artículos 10, 19 y 32 del Acuerdo SMC.[221] Los Estados Unidos sostienen que el Grupo Especial trató esta declaración como "equivalente a una nueva solicitud de establecimiento de un grupo especial", porque realizó su análisis en el marco del párrafo 2 del artículo 6 "utilizando la base de referencia establecida por la carta de China".[222] En opinión de los Estados Unidos, "el desistimiento de alegaciones en un intento de subsanar las deficiencias de una solicitud de establecimiento de un grupo especial no debería ser utilizado por un grupo especial para determinar la suficiencia de una solicitud de establecimiento según sus propios términos en la forma que tenía en el momento en que se presentó".[223] Los Estados Unidos sostienen que el enfoque de China menoscaba el párrafo 2 del artículo 6, "ya que las partes demandadas no tendrían claras las alegaciones en una diferencia hasta la primera comunicación escrita sustantiva, como pronto".[224]

2.75. Sobre la base de los argumentos anteriores, los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revoque la constatación de incompatibilidad formulada por el Grupo Especial respecto del artículo 10, el párrafo 3 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC reflejada en el párrafo 8.1.c. del informe del Grupo Especial, ya que estas alegaciones no están comprendidas en el mandato del Grupo Especial.[225]

2.4 Argumentos de China – Apelado

2.4.1 Párrafo 2 del artículo 6 del ESD

2.76. En primer lugar, China aduce que los Estados Unidos caracterizan erróneamente el análisis del Grupo Especial al dar a entender que éste articuló un "nuevo criterio" para evaluar las alegaciones al amparo del párrafo 2 del artículo 6 del ESD al examinar si la solicitud de establecimiento de un grupo especial permite "sacar inferencias suficientemente claras" sobre las obligaciones en el marco de la OMC en litigio.[226] China sostiene que el Grupo Especial observó que, al invocar los artículos 10, 19 y 32 del Acuerdo SMC, la parte D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial "cumplía el 'requisito previo mínimo' de identificar las disposiciones de los

[218] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 42.
[219] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 43.
[220] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 44.
[221] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 44 (donde se hace referencia a la carta dirigida por China al Grupo Especial, de fecha 25 de marzo de 2012, páginas 1 y 2).
[222] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 45.
[223] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 46.
[224] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 48.
[225] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 51.
[226] Comunicación del apelado presentada por China, párrafos 27 (donde se cita la comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 17) y 31.

tratados que se alegaba se habían infringido".[227] Según China, el Grupo Especial examinó a continuación cada una de las disposiciones del Acuerdo SMC invocadas y pasó a examinar la cuestión de si, "pese a la falta de identificación explícita de los números de párrafos pertinentes, una lectura atenta de la solicitud de establecimiento presentada por China permite sacar inferencias suficientemente claras acerca de cuáles de las obligaciones distintas de los artículos 19 y 32 constituyen los fundamentos de derecho de la reclamación".[228]

2.77. China subraya que, al realizar este examen, el Grupo Especial leyó "el conjunto de" la solicitud de establecimiento[229] y reconoció que el párrafo 2 del artículo 6 exige que la parte reclamante "relacione claramente las medidas impugnadas con las disposiciones de los acuerdos abarcados cuya infracción se alega".[230] Así pues, al contrario de lo que afirman los Estados Unidos, el Grupo Especial no "articuló un nuevo criterio"; antes bien, "el Grupo Especial citó reiteradamente el texto pertinente del párrafo 2 del artículo 6 y, en cada ocasión (no menos de siete) citó con exactitud y completamente la prescripción en litigio que tenía ante sí, a saber, que una solicitud de establecimiento de un grupo especial debe ofrecer 'una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad'".[231] Dicho de otro modo, al evaluar cuáles de las obligaciones podían ser "potencialmente pertinentes", un grupo especial no "'realiza' indebidamente 'una interpretación jurídica'".[232] Por el contrario, un grupo especial simplemente "explica sucintamente cómo o por qué el Miembro reclamante considera que mediante la medida en litigio se incumple la obligación derivada de las normas de la OMC de que se trata", y "relaciona claramente las medidas impugnadas con las disposiciones de los acuerdos abarcados cuya infracción se alega".[233]

2.78. A juicio de China, la argumentación de los Estados Unidos se basa en la tesis de que la prescripción contenida en el párrafo 2 del artículo 6 de proporcionar una breve exposición de los fundamentos de derecho "suficiente para presentar el problema con claridad" impide categóricamente una "evaluación basada en inferencias" extraídas del "texto utilizado en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, leído en su conjunto, y a la luz de las obligaciones específicas contenidas en las disposiciones [pertinentes] de los tratados".[234] China sostiene que nada de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 "impone una limitación *a priori* de los tipos de mecanismos hermenéuticos que un Miembro demandado (o un posible tercero) podría emplear para tratar de discernir si la 'breve exposición' necesaria de los 'fundamentos de derecho de la reclamación' expuesta en la solicitud de establecimiento de un grupo especial de que se trate es 'suficiente para presentar el problema con claridad'".[235] El párrafo 2 del artículo 6 no prohíbe el uso de razonamientos deductivos. China añade que, "por su propia naturaleza", la evaluación del cumplimiento del párrafo 2 del artículo 6 "frecuentemente supone la extracción de 'inferencias'".[236] Por consiguiente, China sostiene que "cuando en una solicitud de establecimiento de un grupo especial *no* se identifica la obligación específica en litigio, es probable que el uso de razonamientos deductivos sea la única forma en que un grupo especial puede determinar si la solicitud de establecimiento informa suficientemente 'al demandado y a los terceros sobre la naturaleza de la demanda del reclamante'".[237]

---

[227] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 28 (donde se cita la resolución preliminar, párrafo 3.32).

[228] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 31 (donde se cita la resolución preliminar, párrafo 3.35).

[229] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 31 (donde se cita la resolución preliminar, párrafo 3.36).

[230] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 32 (donde se cita la resolución preliminar, párrafo 3.53).

[231] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 33 (donde se hace referencia a la resolución preliminar, párrafos 3.17, 3.18, 3.32, 3.33, 3.53, 3.60 y 4.1).

[232] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 45 (donde se hace referencia a la comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 20).

[233] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 45 (donde se citan, respectivamente, el informe del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 130; y el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos*, párrafo 162).

[234] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 35.

[235] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 36.

[236] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 37.

[237] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 43 (donde se citan los informes del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 219). (las cursivas figuran en el original)

2.79. En segundo lugar, China rechaza la alegación de los Estados Unidos contra el hecho de que el Grupo Especial se basara en la nota 6 de la solicitud de establecimiento de un grupo especial y en las constataciones pertinentes del Órgano de Apelación en el asunto *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)*. China recuerda que en la nota 6 "se identificaban las medidas específicas a las que se refieren las alegaciones de la parte D", y se "omit[ían] las cuatro series de investigaciones [antidumping y en materia de derechos compensatorios] paralelas que fueron 'objeto de recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)* (DS379)'".[238] La exclusión de estas investigaciones se debió a que el OSD ya había resuelto que "los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud de los acuerdos abarcados al no haber investigado y evitado la imposición de dobles medidas correctivas en esas investigaciones".[239]

2.80. Según China, "el Grupo Especial redujo efectivamente el alcance de las alegaciones que China podía perseguir en el marco de la parte D de su solicitud de establecimiento de un grupo especial exclusivamente al párrafo 3 del artículo 19" cuando el Grupo Especial: i) consideró que la nota 6 "indica[ba] convincentemente" que China trataba de "obtener constataciones de infracción … respecto de las medidas identificadas, que sean similares a las que China obtuvo previamente del OSD en la diferencia DS379"; y ii) recordó que "la constatación de incompatibilidad en el marco del artículo 19 en ese asunto estaba limitada al párrafo 3 del artículo 19".[240] China mantiene que, al haber "hecho referencia expresamente a las constataciones" de esa diferencia en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, "no sólo era apropiado que el Grupo Especial las tuviera en cuenta, sino que el Grupo Especial estaba *obligado* a hacerlo a la luz de la admonición del Órgano de Apelación, repetida frecuentemente, de 'examinar el conjunto de la solicitud de establecimiento de un grupo especial y a la luz de las circunstancias respectivas'".[241] En cuanto a la segunda alegación de error formulada por los Estados Unidos respecto del hecho de que el Grupo Especial considerara las recomendaciones y resoluciones del OSD en el asunto *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)*, China simplemente indica que es una "afirmación frívola" que justifica una desestimación sumaria.[242]

2.81. En tercer lugar, China entiende que los Estados Unidos afirman que "un grupo especial comete un error de derecho en el marco del párrafo 2 del artículo 6 siempre que no adapta su propia interpretación de una solicitud de establecimiento de un grupo especial a la interpretación propugnada por la propia parte reclamante".[243] China supone que los Estados Unidos también sostienen, simultánea o subsidiariamente, que "cuando un grupo especial discrepa de la opinión de la parte reclamante respecto del alcance de las obligaciones del tratado abordadas en una solicitud de establecimiento de un grupo especial, ésta necesariamente incumple la prescripción del párrafo 2 del artículo 6 de 'hacer una breve exposición ... de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad'".[244] China rechaza el primer argumento porque "introduce indebidamente la supuesta 'intención' de una parte reclamante en el análisis en el marco del párrafo 2 del artículo 6, anulando al mismo tiempo la obligación de un grupo especial de llevar a cabo un 'examen objetivo del asunto que se le haya sometido', prevista en el artículo 11 del ESD".[245] China también rechaza la segunda tesis, no sólo porque introduce indebidamente la intención, sino porque "impide de hecho que los grupos especiales dicten resoluciones en el marco del párrafo 2 del artículo 6 de que algunas de las alegaciones incluidas en una solicitud de establecimiento de un grupo especial cumplen las prescripciones de esa disposición, pero otras no".[246]

2.82. Por último, China aduce que la afirmación de los Estados Unidos de que el Grupo Especial trató la carta de China, de fecha 25 de marzo de 2013, "como equivalente a una nueva solicitud de

[238] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 48.
[239] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 48 (donde se cita la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China, WT/DS449/2, nota 6, página 5).
[240] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 49 (donde se cita la resolución preliminar, párrafo 3.43).
[241] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 53 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127). (las cursivas figuran en el original)
[242] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 54.
[243] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 56.
[244] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 56.
[245] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 57.
[246] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 57.

establecimiento de un grupo especial" carece de todo fundamento fáctico.[247] China observa que el Grupo Especial reconoció que China, al desistir de algunas de sus alegaciones "no modificó con ello el mandato del Grupo Especial", porque China no podía "modificar[lo] unilateralmente".[248] Por consiguiente, el Grupo Especial no trató el desistimiento por China de sus alegaciones como determinante, en y por sí mismo, de la cuestión de si las partes C y D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial cumplían las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6. Antes bien, el Grupo Especial se negó a examinar las alegaciones objeto del desistimiento basándose en que la impugnación de los Estados Unidos al amparo del párrafo 2 del artículo 6 "se había hecho superflua con respecto a [esas] alegaciones".[249] A juicio de China, "cualquier resolución que el Grupo Especial pudiera haber formulado en el marco del párrafo 2 del artículo 6 si hubiera examinado la parte D en su totalidad carece de pertinencia para la apelación de los Estados Unidos, ya que [este país] no está apelando la decisión del Grupo Especial de no abordar [su] impugnación en el marco del párrafo 2 del artículo 6 con respecto a las alegaciones de la parte D objeto de desistimiento".[250] China reitera además que, contrariamente a las "afirmaciones infundadas" de los Estados Unidos, sus acciones no tenían por objeto "subsanar las deficiencias de una solicitud de establecimiento de un grupo especial"[251], sino que "reflejaban decisiones de litigación que se adoptan habitualmente en los procedimientos de solución de diferencias, de buena fe y respetando plenamente los derechos que corresponden a los Miembros en el marco del ESD".[252]

2.83. Sobre la base de estos argumentos, China mantiene que las alegaciones de error formuladas por los Estados Unidos respecto del párrafo 2 del artículo 6 del ESD no tienen ningún fundamento legítimo.[253] China sostiene que, "desde el día en que recibieron la solicitud de celebración de consultas en esta diferencia, los Estados Unidos han estado informados de que esta diferencia implicaría, como mínimo, la aplicación de las recomendaciones y resoluciones del OSD en [*Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)* (DS379)] a una serie de investigaciones [antidumping y en materia de derechos compensatorios] paralelas que tuvieron lugar después de las examinadas en el asunto DS379".[254]

2.5 Argumentos de los terceros participantes

2.5.1 Australia

2.84. Australia considera que el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 "protege las expectativas comerciales en apoyo de un sistema de comercio transparente y comercialmente seguro".[255] Australia sostiene que la cuestión central en la presente diferencia en relación con la interpretación del párrafo 2 del artículo X es la determinación de la "base de referencia ... para comparar si ha habido un aumento del tipo de un derecho".[256] En este sentido, Australia observa la posición de China de que "recurrir al uso del [USDOC] al imponer medidas compensatorias a [ENM] como la base de referencia pertinente hace inútil el párrafo 2 del artículo X".[257] En particular, Australia recuerda el argumento de China de que, "si el uso de la autoridad aduanera al percibir ... derechos aumentados puede utilizarse para establecer un 'uso establecido y uniforme' antes de la aplicación, será imposible infringir el párrafo 2 del artículo X."[258] Sin embargo, Australia observa que la presente diferencia se refiere a "la imposición de medidas compensatorias", mientras que los derechos compensatorios en el ejemplo de China "se imponen

[247] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 58 (donde se cita la comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 45).
[248] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 59 (donde se cita la resolución preliminar, párrafo 3.8).
[249] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 59 (donde se hace referencia a la resolución preliminar, párrafos 3.8 y 3.15).
[250] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 63.
[251] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 67 (donde se cita, respectivamente, la comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafos 48 y 46).
[252] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 67.
[253] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 68.
[254] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 71.
[255] Comunicación presentada por Australia en calidad de tercero participante, párrafo 3.
[256] Comunicación presentada por Australia en calidad de tercero participante, párrafo 4.
[257] Comunicación presentada por Australia en calidad de tercero participante, párrafo 6 (donde se hace referencia a la comunicación del apelante presentada por China, párrafo 55).
[258] Comunicación presentada por Australia en calidad de tercero participante, párrafo 7 (donde se hace referencia a la comunicación del apelante presentada por China, párrafo 54).

después de que una autoridad competente lleva a cabo una investigación que incluye consultas con los exportadores".[259] En opinión de Australia, estas medidas pueden distinguirse de los tipos de derechos previstos en la situación hipotética de China. Además, Australia está de acuerdo con el Grupo Especial en que "la función de determinar si los usos de un organismo relativos a las cuestiones aduaneras son ilícitos de conformidad con el derecho interno corresponde a los 'tribunales judiciales, arbitrales o administrativos' y no a los grupos especiales de la OMC".[260] Lo que puede considerar el Órgano de Apelación, a juicio de Australia, es si los exportadores chinos disponían de "información auténtica" que pudiera servir de base para una expectativa legítima de que las medidas compensatorias se suprimirían.[261] A la luz de esa expectativa, Australia sostiene que el Órgano de Apelación puede determinar "si … la continuación de las medidas después de la promulgación del artículo 1 de la *Public Law* 112-99 constituía un aumento del derecho o una nueva o más gravosa prescripción".[262]

2.5.2 Unión Europea

2.85. La Unión Europea entiende, siguiendo el razonamiento del informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *Estados Unidos - Ropa interior*, que el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 "recoge el principio de política general de la transparencia y evidentemente abarca una dimensión relacionada con las debidas garantías del procedimiento".[263] Aunque la Unión Europea considera que el principio de las debidas garantías de procedimiento está relacionado con una presunción contra la retroactividad y sustenta dicha presunción, el párrafo 2 del artículo X no contiene una "norma general y absoluta" contra ella.[264] La Unión Europea sostiene que, "si los derechos adquiridos y las expectativas legítimas se respetan, una medida retroactiva puede cumplir la norma de transparencia y publicación prevista en el párrafo 2 del artículo X".[265] En la presente diferencia, la Unión Europea está de acuerdo con el Grupo Especial en que "tener por efecto aumentar" se refiere a un "incremento" del tipo de los derechos u otras cargas sobre la importación.[266] Además, al hacer una comparación entre "el tipo de derechos u otras cargas sobre la importación vigentes en virtud del uso establecido y uniforme y el nuevo tipo de los derechos y otras cargas sobre la importación que se introdujeron como consecuencia de la nueva medida de carácter general", la Unión Europea mantiene que "la licitud o ilicitud del uso establecido y uniforme en el marco del derecho interno del Miembro en cuestión no es determinante".[267] Antes bien, lo que es pertinente es determinar si "el tipo de los derechos ha aumentado como consecuencia de la aplicación de la nueva medida de carácter general que se aparte del uso establecido y uniforme, y si esta nueva medida de carácter general se aplicaba a hechos, acontecimientos o situaciones finalizados, afectando por ello a los derechos adquiridos y las expectativas legítimas de las partes interesadas".[268]

2.86. Aplicando esta interpretación a la presente diferencia, la Unión Europea sostiene que "los tipos de derechos compensatorios de que se trata no aumentaron como consecuencia de la aplicación de la medida en litigio a hechos, acontecimientos o situaciones a noviembre de 2006".[269] La Unión Europea observa que "había un uso establecido y uniforme del USDOC de aplicar las disposiciones compensatorias pertinentes de la Ley Arancelaria de 1930" a las importaciones procedentes de países ENM.[270] Además, la Unión Europea observa que "no había derechos adquiridos o expectativas legítimas que se vieran afectados", porque los derechos

[259] Comunicación presentada por Australia en calidad de tercero participante, párrafo 7.
[260] Comunicación presentada por Australia en calidad de tercero participante, párrafo 8 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.164).
[261] Comunicación presentada por Australia en calidad de tercero participante, párrafo 9 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ropa interior*, páginas 23 y 24).
[262] Comunicación presentada por Australia en calidad de tercero participante, párrafo 9.
[263] Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero participante, párrafo 13 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ropa interior*, página 23). (no se reproducen las cursivas)
[264] Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero participante, párrafo 17.
[265] Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero participante, párrafo 17.
[266] Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero participante, párrafo 24 (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, párrafo 7.154).
[267] Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero participante, párrafo 25. (no se reproducen las notas de pie de página)
[268] Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero participante, párrafo 26. (no se reproduce la nota de pie de página)
[269] Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero participante, párrafo 31.
[270] Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero participante, párrafo 31.

compensatorios aplicados en virtud de los regímenes antiguo y nuevo son los mismos, y un procedimiento judicial incompleto no crea una expectativa legítima.[271] En cuanto a la cuestión pendiente de "si tiene alguna consecuencia que el legislador intervenga al adoptar una medida de carácter general que se aplica a acontecimientos y situaciones pasados", la Unión Europea explica que eso dependerá de si la percepción definitiva de los derechos al 13 de marzo de 2012 (fecha de promulgación de la P.L. 112-99) estaba todavía suspendida o era ya definitiva y firme.[272] Por un lado, si la percepción de derechos estaba suspendida al 13 de marzo de 2012, podría aducirse que, en esa fecha, "las entidades privadas todavía no habían adquirido derechos o tenían expectativas legítimas de que la percepción definitiva de los derechos fuera definitiva y firme".[273] Por otro lado, si los derechos compensatorios se impusieron y finalmente se percibieron, y todos los procedimientos judiciales se habían completado e indicaban la "ilegalidad del uso del USDOC", la Unión Europea sostiene que "esas entidades habrían adquirido un derecho legítimo y la expectativa legítima de que se revocasen los derechos impuestos".[274]

2.87. Con respecto a la cuestión de si la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China cumple las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD, la Unión Europea está de acuerdo con el Grupo Especial en que la nota 6 de la solicitud de establecimiento y su referencia al informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)* son pertinentes para el análisis. A juicio de la Unión Europea, "la manera en que se hizo la referencia, y la finalidad por la que se declaró que se hacía" no pueden "carecer *per se* de pertinencia y quedar excluidas de la evaluación".[275] La Unión Europea no considera que una solicitud de establecimiento de un grupo especial no pueda hacer referencia a un informe anterior del Órgano de Apelación que aclara las disposiciones pertinentes de la normativa de la OMC, en este caso, el informe emitido con respecto al asunto DS379. Antes bien, "[s]i una solicitud de establecimiento de un grupo especial puede referirse a una disposición, también puede referirse a un informe que aclare esa disposición: los dos forman parte del acervo de la OMC".[276] Por consiguiente, la Unión Europea afirma que el Grupo Especial actuó correctamente al tener en cuenta la referencia al asunto DS379, "específicamente la parte que se refiere a las 'dobles medidas correctivas'".[277] Según la Unión Europea, "las distintas referencias hechas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China a las 'dobles medidas correctivas' podrían razonablemente entenderse en el contexto de la sección pertinente del informe del Órgano de Apelación sobre el asunto *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)*", y son pertinentes para determinar si China proporcionó una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación suficiente para presentar el problema con claridad.[278]

2.5.3 Japón

2.88. El Japón está de acuerdo con la mayoría del Grupo Especial en que el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 "recoge el principio de transparencia y previsibilidad en el comercio internacional en el marco del GATT al exigir a los Miembros importadores que publiquen las medidas nuevas o adicionales de carácter general antes de su aplicación".[279] El Japón también coincide con la mayoría del Grupo Especial en que el artículo 1 de la P.L. 112-99 "no estaba incluido en el ámbito de las medidas comprendidas en el párrafo 2 del artículo X" si se examina la aplicabilidad del artículo 1 a la luz del principio de transparencia y previsibilidad consagrado en el párrafo 2 del artículo X.[280] El Japón señala que, en esta diferencia, los comerciantes habían recibido la información de que podían imponerse derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China desde abril de 2007. A juicio del Japón, la P.L. 112-99 no informaba a los comerciantes de que el USDOC impondría derechos, cargas, prescripciones o restricciones nuevos

[271] Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero participante, párrafo 32.
[272] Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero participante, párrafo 33.
[273] Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero participante, párrafo 33.
[274] Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero participante, párrafo 33.
[275] Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero participante, párrafo 57 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127).
[276] Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero participante, párrafo 58.
[277] Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero participante, párrafo 59 (donde se hace referencia a la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China, WT/DS449/2, parte D).
[278] Comunicación presentada por la Unión Europea en calidad de tercero participante, párrafo 59.
[279] Comunicación presentada por el Japón en calidad de tercero participante, párrafo 4.
[280] Comunicación presentada por el Japón en calidad de tercero participante, párrafo 8.

o adicionales sobre las importaciones procedentes de China. Antes bien, el artículo 1 solamente proporcionaba a los comerciantes la información de que "eliminaba la posibilidad de revocación de la medida ya impuesta por un organismo administrativo".[281]

2.89. El Japón afirma además que "la legalidad de una medida en el marco del derecho interno de un Miembro no sería necesariamente pertinente para examinar la compatibilidad con el párrafo 2 del artículo X de la medida del Miembro".[282] En opinión del Japón, las circunstancias de la presente diferencia indican que, al promulgar el artículo 1, "los Estados Unidos intentaron establecer medidas correctivas con respecto a actuaciones del USDOC que podrían no ser lícitas en el marco de la legislación estadounidense a efectos de proteger el interés público".[283] A este respecto, el Japón reconoce que determinados "mecanismos correctivos" son "necesarios para evitar poner fin a medidas de un organismo administrativo que son ilícitas en el marco de la legislación nacional, cuando su supresión sea perjudicial para el interés público". Por consiguiente, el Japón aduce que "estos mecanismos correctivos no deben considerarse perjudiciales para las expectativas legítimas de los comerciantes".[284] El Japón sostiene que, si el artículo 1 de la P.L. 112-99 está comprendido en la categoría de esas medidas correctivas, no debería considerarse que es incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 "simplemente porque los Estados Unidos aplicaron esa medida retroactivamente respecto de actos anteriores a su promulgación".[285]

3 CUESTIONES PLANTEADAS EN ESTA APELACIÓN

3.1. En esta apelación se plantean las siguientes cuestiones:

a. si el Grupo Especial incurrió en error al constatar que las alegaciones al amparo del artículo 10, el párrafo 3 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC estaban identificadas en la parte D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China de manera compatible con las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD y por tanto estaban comprendidas en el mandato del Grupo Especial;

b. si el Grupo Especial incurrió en error al constatar que los Estados Unidos no han actuado de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, y en particular:

   i. si el Grupo Especial incurrió en error en la interpretación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 en lo que respecta a la base de referencia para la comparación de las medidas de carácter general "que tenga[n] por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme, o que imponga[n] una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones"; y

   ii. si el Grupo Especial incurrió en error en la aplicación de su interpretación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 a la medida en litigio y, en particular, si el Grupo Especial incurrió en error al constatar que "China no ha establecido que el artículo 1 [de la P.L. 112-99] sea una disposición 'que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme'" y que "China no ha demostrado que el artículo 1 [de la P.L. 112-99] sea una disposición 'que imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones'";

c. si el Grupo Especial actuó de manera incompatible con la obligación que le impone el artículo 11 del ESD:

   i. al no aplicar el criterio establecido por el Órgano de Apelación para determinar el sentido de derecho interno;

[281] Comunicación presentada por el Japón en calidad de tercero participante, párrafo 8.
[282] Comunicación presentada por el Japón en calidad de tercero participante, párrafo 10.
[283] Comunicación presentada por el Japón en calidad de tercero participante, párrafo 11.
[284] Comunicación presentada por el Japón en calidad de tercero participante, párrafo 11.
[285] Comunicación presentada por el Japón en calidad de tercero participante, párrafo 11. (no se reproduce la nota de pie de página)

ii. al concluir que el "uso o interpretación" de un organismo es "presuntamente lícito" a menos que, y hasta que, un tribunal nacional emita una orden definitiva, no recurrible por la que se mande al organismo que ponga fin a ese "uso o interpretación"; o

iii. al invertir la carga de la prueba en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 y eximir a los Estados Unidos de su obligación de refutar la presunción *prima facie* que China había establecido; y

d. en caso de que el Órgano de Apelación revoque la constatación del Grupo Especial de que los Estados Unidos no han actuado de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, si el Órgano de Apelación debería completar el análisis y constatar que el artículo 1 de la P.L. 112-99 tuvo por efecto "aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido o uniforme" o impuso "una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones" y, como consecuencia de ello, constatar que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 al aplicar el artículo 1 de la P.L. 112-99 antes de su publicación oficial.

4 ANÁLISIS DEL ÓRGANO DE APELACIÓN

4.1 Párrafo 2 del artículo 6 del ESD

4.1. Antes de examinar la cuestión planteada en el marco del párrafo 2 del artículo 6 del ESD, nos parece útil recordar los antecedentes de la otra apelación de los Estados Unidos. Ante el Grupo Especial, los Estados Unidos solicitaron una resolución preliminar sobre la compatibilidad de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China[286] con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Según los Estados Unidos, en las partes C y D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China no se "ha[cía] una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que [fuera] suficiente para presentar el problema con claridad", ya que en ella "simplemente [se] enumera[n] artículos del [Acuerdo SMC], del [Acuerdo Antidumping] y del [GATT de 1994] en relación con más de 60 procedimientos antidumping y en materia de derechos compensatorios de los Estados Unidos".[287]

4.2. En su resolución preliminar, el Grupo Especial observó que, si bien el artículo 10 del Acuerdo SMC consta de un solo párrafo invocado para plantear una "alegación consiguiente"[288], los artículos 19 y 32 tienen varios párrafos que "contienen múltiples obligaciones distintas" y "se refieren a cuestiones distintas".[289] Al determinar si "la solicitud de establecimiento presentada por China permit[ía] sacar inferencias suficientemente claras acerca de cuáles de las obligaciones distintas de los artículos 19 y 32 constitu[ían] los fundamentos de derecho de la reclamación"[290], el Grupo Especial examinó la "descripción narrativa del problema"[291] y la referencia a la diferencia *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)* (DS379) que figura en la solicitud de establecimiento de un grupo especial.[292] Según el Grupo Especial, la descripción narrativa se refería a "una cuestión muy específica" -a saber, el supuesto hecho de que los Estados Unidos no investigaron ni evitaron dobles medidas correctivas en determinadas investigaciones y exámenes- y definía las "dobles medidas correctivas" como las "que probablemente se producirán cuando el [Departamento de Comercio de los Estados Unidos (USDOC)] aplique derechos compensatorios conjuntamente con derechos antidumping determinados de conformidad con el método de los Estados Unidos para las economías que no son de mercado [(ENM)]".[293] A propósito de esto, el Grupo Especial opinó que, con respecto al artículo 19 del Acuerdo SMC, "los párrafos 3 y 4 del artículo 19 son 'las obligaciones potencialmente pertinentes'"[294], dado que el párrafo 1 de dicho artículo "se centra en la cuestión

[286] Documento WT/DS449/2.
[287] Resolución preliminar del Grupo Especial de 7 de mayo de 2013, que figura en el documento WT/DS449/4 (resolución preliminar), párrafos 2.2 y 2.3.
[288] Resolución preliminar, párrafo 3.35. (no se reproduce la nota de pie de página)
[289] Resolución preliminar, párrafo 3.34. (no se reproducen las notas de pie de página)
[290] Resolución preliminar, párrafo 3.35.
[291] Resolución preliminar, párrafo 3.38.
[292] Resolución preliminar, párrafo 3.41.
[293] Resolución preliminar, párrafo 3.38. (no se reproduce la nota de pie de página)
[294] Resolución preliminar, párrafo 3.39. (no se reproduce la nota de pie de página)

de si un Miembro importador puede establecer un derecho compensatorio"[295], y el párrafo 2 "no parece contener ninguna obligación jurídica".[296]

4.3. Seguidamente el Grupo Especial consideró la nota 6 de la solicitud de establecimiento de un grupo especial como un "contexto útil"[297], en particular la afirmación que figura en ella de que en el asunto DS379 el OSD "ya ha[bía] constatado que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con [sus] obligaciones … en esas investigaciones".[298] A juicio del Grupo Especial, esta declaración indicaba que China trataba de obtener en la presente diferencia constataciones de infracción "similares a las que obtuvo previamente" en el asunto DS379[299], en la que el Órgano de Apelación no formuló ninguna constatación con respecto al párrafo 4 del artículo 19. Según el Grupo Especial, "aunque la referencia narrativa en la parte D a 'dobles medidas correctivas' da a entender que los párrafos 3 y 4 del artículo 19 son obligaciones en litigio potencialmente pertinentes en el marco de la OMC, el examen de la última frase de la nota 6 indica que el párrafo 3 del artículo 19 es una obligación en litigio, mientras que no lo es el párrafo 4 del artículo 19".[300] El Grupo Especial consideró que la afirmación de China de que "a juzgar por los términos en que está redactada la solicitud de establecimiento de un grupo especial, es evidente que las alegaciones de China que figuran en la parte D incluían las mismas alegaciones con respecto a las cuales tuvo éxito en la diferencia DS379" se refería al párrafo 3 del artículo 19, con exclusión del párrafo 4 de dicho artículo.[301]

4.4. Por lo que se refiere al artículo 32, el Grupo Especial consideró "plausible" que China alegara que las medidas, de ser incompatibles con el artículo 19, también serían incompatibles con el párrafo 1 del artículo 32, puesto que las alegaciones fundadas en el párrafo 1 del artículo 32, al igual que las fundadas en el artículo 10, son alegaciones "consiguientes".[302] Por lo tanto, sobre la base de la referencia general a los artículos 10, 19 y 32 del Acuerdo SMC, de la descripción narrativa y de la nota 6, el Grupo Especial constató que la parte D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China permitía sacar "inferencias suficientemente claras" en cuanto a las obligaciones en el marco de la OMC en litigio, a saber, el artículo 10, el párrafo 3 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC.[303]

4.1.1 Función del párrafo 2 del artículo 6 del ESD

4.5. Antes de ocuparnos de la apelación de los Estados Unidos según la cual el Grupo Especial incurrió en error al concluir que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China no era incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, analizaremos brevemente la función de esta disposición. La parte pertinente del párrafo 2 del artículo 6 del ESD establece lo siguiente:

> Las peticiones de establecimiento de grupos especiales se formularán por escrito. En ellas se indicará si se han celebrado consultas, se identificarán las medidas concretas en litigio y se hará una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad.

4.6. Las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 que obligan a identificar las medidas concretas en litigio y a hacer una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea

[295] Resolución preliminar, párrafo 3.39.
[296] Resolución preliminar, párrafo 3.39. (no se reproduce la nota de pie de página)
[297] Resolución preliminar, párrafo 3.42.
[298] Resolución preliminar, párrafo 3.43 (donde se cita la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China, nota 6, página 5). (no se reproducen las cursivas)
[299] Resolución preliminar, párrafo 3.43.
[300] Resolución preliminar, párrafo 3.43. Las dos últimas frases de la nota 6 de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China dicen lo siguiente:
También ha excluido las cuatro series de investigaciones antidumping/en materia de derechos compensatorios que fueron objeto de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China* (DS379). El OSD ya ha constatado que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud de los acuerdos abarcados al no haber investigado y evitado dobles medidas correctivas en esas investigaciones.
[301] Resolución preliminar, párrafo 3.45 (donde se cita la respuesta de China a la solicitud de resolución preliminar presentada por los Estados Unidos, párrafo 34).
[302] Resolución preliminar, párrafo 3.40. (no se reproduce la nota de pie de página)
[303] Resolución preliminar, párrafo 3.47.

suficiente para presentar el problema con claridad son fundamentales para el establecimiento de la competencia del grupo especial. Ambos elementos conforman el "asunto sometido al OSD", que constituye la base del mandato de un grupo especial a tenor del párrafo 1 del artículo 7 del ESD.[304] Por tanto, al definir el alcance de la diferencia, el párrafo 2 del artículo 6 desempeña la función de establecer y delimitar la competencia del grupo especial.[305]

4.7. Al establecer y definir la competencia del grupo especial, la solicitud de establecimiento de un grupo especial cumple también un objetivo por lo que respecta al debido proceso. El debido proceso en el contexto del párrafo 2 del artículo 6 consiste en proporcionar información al demandado y a los terceros con respecto a la naturaleza de los argumentos del reclamante[306] con miras a darles la oportunidad de responder en consecuencia.[307] Ahora bien, una determinación de si se ha respetado el debido proceso no exige un examen separado de si las partes sufrieron un perjuicio, dado que "[e]ste objetivo del debido proceso no es un elemento constitutivo del debido establecimiento de la competencia de un grupo especial, sino que más bien se desprende del mismo".[308]

4.8. Para ajustarse a "la letra y el espíritu del párrafo 2 del artículo 6 del ESD"[309], y en particular para cumplir sus funciones de establecer la competencia del grupo especial y respetar el debido proceso, un grupo especial debe determinar si una solicitud de establecimiento de un grupo especial es suficientemente clara basándose en un examen objetivo de la solicitud en su conjunto[310], en la forma que tenía en el momento en que se presentó[311], y sobre la base del texto empleado en ella.[312] Como requisito mínimo, la solicitud de establecimiento de un grupo especial debe enumerar los artículos de los acuerdos abarcados que se alega han sido vulnerados.[313] No obstante, puede haber situaciones en las que esa enumeración no sea "suficiente para presentar el problema con claridad", como en los casos en que los artículos contienen obligaciones múltiples y/o distintas.[314] Además, para "presentar el problema con claridad" una solicitud de establecimiento de un grupo especial, debe "relacionar claramente" las medidas impugnadas con

[304] Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 639 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Guatemala - Cemento I*, párrafos 72 y 73; *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 125; *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 160; *Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (párrafo 5 del artículo 21 - Japón)*, párrafo 107; y *Australia - Manzanas*, párrafo 416).

[305] Informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Coco desecado*, página 25; *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 161; *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 640.

[306] Informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Coco desecado*, página 25; *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 126; *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 640.

[307] Informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Coco desecado*, página 25; *Chile - Sistema de bandas de precios*, párrafo 164; *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 161. Véase también el informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Vigas doble T*, párrafo 88.

[308] Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 640.

[309] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 161 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafo 142).

[310] Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 641 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127; *Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos*, párrafos 164 y 169; *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 161; y *Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (párrafo 5 del artículo 21 - Japón)*, párrafo 108).

[311] Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 642.

[312] Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 641 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127; *Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos*, párrafos 164 y 169; *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 161; y *Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (párrafo 5 del artículo 21 - Japón)*, párrafo 108).

[313] Informes del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafos 123 y 124 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Coco desecado*, página 25; *CE - Banano III*, párrafos 145 y 147; e *India - Patentes (Estados Unidos)*, párrafos 89, 92 y 93); *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 130.

[314] Informes del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 220 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 124; y *CE - Elementos de fijación (China)*, párrafo 598).

las disposiciones cuya infracción se alega, de modo que la parte demandada pueda "conocer los argumentos a los que debe responder, y ... comenzar a preparar su defensa".[315]

4.9. Además, un grupo especial debe determinar la conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 "'a la luz' de la solitud de establecimiento"[316] en la forma que tenía en el momento en que se presentó. Por tanto, las comunicaciones y declaraciones de las partes durante las actuaciones del Grupo Especial no pueden "subsanar" los defectos de la solicitud de establecimiento de un grupo especial.[317] No obstante, esas comunicaciones y declaraciones posteriores pueden consultarse en la medida en que puedan confirmar o aclarar el sentido de los términos empleados en la solicitud de establecimiento de un grupo especial.[318] En cualquier caso, la determinación de la conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 debe hacerse caso por caso, teniendo en cuenta el contexto específico en el que existan y se apliquen las medidas.[319] Esta determinación deberá hacerse de forma objetiva, de modo que las circunstancias tenidas en cuenta no abarquen las que son pertinentes sólo para una parte en las actuaciones del grupo especial.[320]

4.1.2 La o las medidas en litigio identificadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial

4.10. La identificación de la o las medidas concretas en litigio y la presentación de una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación son dos requisitos diferenciados que debe satisfacer una solicitud de establecimiento de un grupo especial a tenor del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.[321] Aunque la identificación de la o las medidas no fue impugnada en la presente diferencia, nos parece útil aclarar la o las medidas en litigio identificadas en la parte D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China.

4.11. En su resolución preliminar, el Grupo Especial examinó, a efectos de realizar un análisis de los fundamentos de derecho de la reclamación, las investigaciones y exámenes en materia de derechos compensatorios identificados en la solicitud de establecimiento como las medidas en litigio en la presente diferencia.[322] En algunas partes de su informe, el Grupo Especial se refirió también a esas investigaciones y exámenes iniciados en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012 como las medidas en litigio.[323] Sin embargo, en otras partes de su informe, el Grupo Especial describió como la medida en litigio el "hecho de que el USDOC 'no investigó ni evitó dobles medidas correctivas'" en esas investigaciones y exámenes.[324] Lo que es más importante, las constataciones del Grupo Especial en el marco del Acuerdo SMC se refieren "al supuesto hecho de que los Estados Unidos no investigaron ni evitaron las dobles medidas correctivas en determinadas investigaciones y exámenes iniciados en el

[315] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos*, párrafo 162 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Vigas doble T*, párrafo 88).

[316] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 161 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127).

[317] Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 787 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *CE - Banano III*, párrafo 143; y *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127).

[318] Véase, por ejemplo, el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127.

[319] Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 641.

[320] Véase, por ejemplo, el asunto *Tailandia - Vigas doble T*, en el que el Órgano de Apelación declaró que no puede suponerse que exista una "continuidad entre las alegaciones formuladas en una investigación que da lugar a la imposición de derechos antidumping y las alegaciones formuladas por una parte reclamante en una diferencia conexa sometida a la OMC ". Como consecuencia, tampoco puede suponerse que "la gama de cuestiones" planteadas en la investigación será la misma que las alegaciones sometidas a la OMC. El Órgano de Apelación añadió que, "aunque la parte demandada tendrá conocimiento de las cuestiones planteadas en la investigación precedente, es posible que las demás partes no". (Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Vigas doble T*, párrafo 94.)

[321] Véase el informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 421.

[322] Resolución preliminar, párrafos 3.39-3.42 y 3.58.

[323] Informe del Grupo Especial, párrafos 7.13-7.15 y 7.353.

[324] Informe del Grupo Especial, párrafos 7.300, 7.359, 7.360, 7.363 y 7.364.

período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012"[325], y no a las investigaciones y exámenes individuales en sí mismos.

4.12. Las medidas y las alegaciones son dos elementos distintos que no hay que confundir.[326] En el párrafo 2 del artículo 6 del ESD "se enuncian requisitos distintos, todos y cada uno de los cuales deben satisfacerse en la solicitud de establecimiento de un grupo especial para que un asunto forme parte del mandato del grupo especial".[327] La "medida concreta" identificada en una solicitud de establecimiento de un grupo especial es el "objeto de la impugnación" o, más exactamente, "la medida que supuestamente es causa de la infracción de una obligación establecida en un acuerdo abarcado".[328] Por el contrario, los "fundamentos jurídicos" de la reclamación o la "alegación" son la "disposición específica del acuerdo abarcado en la que se establece la obligación supuestamente infringida".[329]

4.13. En la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China se indica que las "medidas en litigio" incluyen "todas y cada una de las determinaciones o medidas" adoptadas por las autoridades estadounidenses relativas al "establecimiento o la percepción de derechos compensatorios" sobre productos importados en los Estados Unidos procedentes de China en relación con investigaciones o exámenes en materia de derechos compensatorios iniciados en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012.[330] Las "medidas en litigio" comprenden también "las medidas antidumping enumeradas en el apéndice B [de la solicitud de establecimiento de un grupo especial], con inclusión de los derechos antidumping definitivos impuestos basándose en ellas, así como el efecto combinado de estas medidas antidumping y de las medidas paralelas en materia de derechos compensatorios identificadas en el apéndice A".[331] Por último, las "medidas en litigio" comprenden "el hecho de que los Estados Unidos no hayan conferido al [USDOC] facultades jurídicas para identificar y evitar las dobles medidas correctivas que probablemente se producirán cuando el USDOC aplique derechos compensatorios conjuntamente con derechos antidumping determinados de conformidad con el método [ENM] de los Estados Unidos" en las investigaciones y exámenes iniciados en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012.[332]

4.14. Como hemos señalado, el Grupo Especial se refirió de varias maneras a la o las medidas impugnadas en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China. En su resolución preliminar[333], y en algunas secciones de su informe[334], el Grupo Especial consideró las investigaciones y exámenes identificados como las *medidas* en litigio. En otras partes del informe del Grupo Especial, en particular en la sección en la que se examinan las alegaciones de China basadas en el Acuerdo SMC, se describe el hecho de que el USDOC no investigó ni evitó dobles medidas correctivas en esas investigaciones y exámenes como la *medida* en litigio en la presente diferencia.[335] Si bien la identificación de las medidas en litigio no es objeto de apelación, a nuestro juicio resulta útil aclarar la o las medidas en litigo que figuran en la parte D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China con el fin de evaluar si ésta identifica las alegaciones de China de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. A este respecto, estamos de acuerdo con el Grupo Especial en la medida en que consideró que China identificó "el hecho de que el USDOC no investigó ni evitó dobles medidas correctivas" como la medida en litigio en la parte D de su solicitud de establecimiento de un grupo especial. Aunque las investigaciones y exámenes identificados iniciados en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012 son medidas adoptadas por los Estados Unidos, un examen de la solicitud de establecimiento de un grupo especial en su conjunto revela que lo que China alegó que había

[325] Informe del Grupo Especial, párrafo 8.1.c.

[326] Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 417 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 132).

[327] Informe del Órgano de Apelación, *Australia - Manzanas*, párrafo 421.

[328] Informe del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 130.

[329] Informe del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 130.

[330] Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China, página 2. (no se reproduce la nota de pie de página)

[331] Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China, página 2.

[332] Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China, página 2. Observamos que la medida identificada está relacionada con las alegaciones de China que figuran en la parte C de su solicitud de establecimiento de un grupo especial, de las que China desistió en su carta de 25 de marzo de 2013. (Véase *infra*, párrafo 4.47)

[333] Resolución preliminar, párrafos 3.39-3.42 y 3.58.

[334] Informe del Grupo Especial, párrafos 7.13-7.15 y 7.353.

[335] Informe del Grupo Especial, párrafos 7.300, 7.359-7.360 y 7.363-7.364.

incumplido las obligaciones contenidas en los artículos 10, 19 y 32 del Acuerdo SMC no son esas investigaciones y exámenes individuales en sí mismos, sino más bien el supuesto hecho de que las autoridades estadounidenses no investigaran ni evitaran dobles medidas correctivas. Dicho de otro modo: China impugna en última instancia una conducta y una omisión específicas de los Estados Unidos en esas investigaciones y exámenes, a saber, el hecho de que sus autoridades no investigaron ni evitaron dobles medidas correctivas, y no las investigaciones y exámenes propiamente dichos. Esta omisión por parte del USDOC de investigar y evitar dobles medidas correctivas, y las alegaciones de incompatibilidad con los artículos 10, 19 y 32 del Acuerdo SMC, consideradas conjuntamente, constituyen el "asunto sometido al OSD". Por consiguiente, en adelante partimos del principio de que lo que debe considerarse como la medida en litigio identificada en la solicitud de establecimiento de un grupo especial es esta omisión de investigar y evitar dobles medidas correctivas.

4.1.3 La alegación de los Estados Unidos de que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China es incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD

4.15. Tras haber identificado como la medida en litigio el hecho de que el USDOC no investigara ni evitara dobles medidas correctivas en las investigaciones y exámenes en materia de derechos compensatorios identificados iniciados en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012, pasamos ahora a examinar si en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China se hacía una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que fuera suficiente para presentar el problema con claridad.

4.1.3.1 El texto y la descripción narrativa de la solicitud de establecimiento de un grupo especial

4.16. Los Estados Unidos aducen que el Grupo Especial utilizó un criterio jurídico nuevo e incorrecto cuando evaluó si la solicitud de establecimiento del Grupo Especial permitía sacar "inferencias suficientemente claras"[336], puesto que el Grupo Especial realizó una "interpretación jurídica" de los artículos 19 y 32 del Acuerdo SMC al determinar las alegaciones "potencialmente pertinentes".[337] China sostiene que el empleo por el Grupo Especial de la expresión "inferencias suficientemente claras" no constituye una formulación de un "criterio nuevo", como afirman los Estados Unidos, teniendo en cuenta que "el Grupo Especial mencionó varias veces el texto pertinente del párrafo 2 del artículo 6, y en cada ocasión … citó de forma exacta y completa la prescripción en litigio sometida a su consideración".[338] China afirma que el párrafo 2 del artículo 6 "no prohíbe", y de hecho "requiere a menudo", el uso de un razonamiento deductivo.[339]

4.17. El Órgano de Apelación ha declarado en repetidas ocasiones que, para que una solicitud de establecimiento de un grupo especial satisfaga la prescripción establecida en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD de hacer una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, dicha solicitud debe, como mínimo, enumerar los artículos de los acuerdos abarcados que se alega que han sido vulnerados.[340] La enumeración de las disposiciones del tratado es un requisito previo mínimo necesario, pero puede haber situaciones en las que esa enumeración no sea suficiente para presentar el problema con claridad, como los casos en que los artículos contienen obligaciones múltiples y/o distintas.[341] Por otra parte, cuando en la solicitud de establecimiento se impugnan varias medidas con fundamento en múltiples disposiciones de la OMC, el que se haga "una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad puede depender de si está suficientemente claro qué medida o grupo de medidas causa qué 'problema'".[342] Además, la

[336] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 17.
[337] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafos 20 y 21.
[338] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 33 (donde se hace referencia a la resolución preliminar, párrafos 3.17, 3.18, 3.32, 3.33, 3.53, 3.60 y 4.1).
[339] Comunicación del apelado presentada por China, párrafos 36 y 37. (no se reproduce la nota de pie de página)
[340] Informes del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafos 123 y 124 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Brasil - Coco desecado*, página 25; *CE - Banano III*, párrafos 145 y 147; e *India - Patentes (Estados Unidos)*, párrafos 89, 92 y 93); *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 130.
[341] Informe del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 124.
[342] Informes del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 220.

solicitud de establecimiento de un grupo especial debe también "relacionar claramente las medidas impugnadas con las disposiciones de los acuerdos abarcados cuya infracción se alega".[343] La cuestión de si una referencia general a una disposición de un tratado será o no adecuada para satisfacer la prescripción de suficiencia establecida en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD habrá de ser examinada caso por caso, teniendo en cuenta la medida en que esa referencia arroje luz sobre la naturaleza de la obligación de que se trate.[344] Por consiguiente, reiteramos que la determinación de si una solicitud de establecimiento de un grupo especial es "suficientemente precisa" exige un examen de dicha solicitud, "leída en su conjunto, y sobre la base del texto empleado".[345]

4.18. La parte D y la nota 6 de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China son sumamente pertinentes para la presente apelación. En ellas se dice lo siguiente:

> D. El hecho de no investigar y evitar dobles medidas correctivas en determinadas investigaciones y exámenes iniciados en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012
>
> En el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012, las autoridades estadounidenses iniciaron una serie de investigaciones y exámenes antidumping y en materia de derechos compensatorios que dieron lugar al establecimiento de derechos antidumping y compensatorios respecto de los mismos productos importados de China, ya fuera con carácter preliminar o definitivo. Las autoridades estadounidenses no adoptaron medidas para investigar y evitar dobles medidas correctivas en ninguna de estas investigaciones o exámenes.[6]
>
> En vista de que las autoridades estadounidenses no investigaron ni evitaron dobles medidas correctivas en las investigaciones y los exámenes identificados, China considera que las medidas resultantes en materia de derechos compensatorios, con inclusión de cualesquiera derechos compensatorios percibidos en virtud de los instrumentos en que se fundan, son incompatibles con los artículos 10, 15, 19, 21 y 32 del Acuerdo SMC y el artículo VI del GATT de 1994. Considera además que las medidas antidumping conexas en cada uno de esos casos, con inclusión de cualesquiera derechos antidumping percibidos en virtud de los instrumentos en que se fundan, son incompatibles con los artículos 9 y 11 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI del GATT de 1994.

[6] En el apéndice A se enumeran todas las investigaciones y exámenes en materia de derechos compensatorios iniciados en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012 que incluían una investigación antidumping paralela. En el apéndice B se enumeran las investigaciones antidumping paralelas. Las investigaciones y los exámenes que son objeto de las reclamaciones enunciadas en este apartado D se indican con un asterisco (*). China ha excluido las investigaciones que dieron lugar a una determinación negativa de existencia de daño por parte de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (indicadas en el cuadro), así como las investigaciones que no dieron lugar al establecimiento de derechos antidumping y compensatorios. También ha excluido las cuatro series de investigaciones antidumping/en materia de derechos compensatorios que fueron objeto de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China* (DS379). El OSD ya ha constatado que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud de los acuerdos abarcados al no haber investigado y evitado dobles medidas correctivas en esas investigaciones.

[343] Informes del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 220 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos*, párrafo 162).

[344] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 130 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 124).

[345] Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 641 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127; *Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos*, párrafos 164 y 169; *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 161; y *Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (párrafo 5 del artículo 21 - Japón)*, párrafo 108).

4.19. En la parte D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial se identifican alegaciones de derecho fundadas en los artículos 10, 19 y 32 del Acuerdo SMC.[346] El artículo 10 obliga a los Miembros a "tomar … todas las medidas necesarias para que la imposición de un derecho compensatorio" esté en conformidad con el artículo VI del GATT de 1994 y el Acuerdo SMC.[347] Coincidimos con el Grupo Especial en que "se invoca el artículo 10 para plantear una alegación consiguiente", es decir, si se constata que la medida en litigio es incompatible con el artículo 19, entonces sería incompatible asimismo con el artículo 10.[348] Además, también coincidimos en que no hace falta dar detalles adicionales con respecto al artículo 10, teniendo en cuenta que dicha disposición consta de un solo párrafo.[349]

4.20. En cuanto al artículo 32 del Acuerdo SMC, otra alegación consiguiente[350], observamos que sólo los párrafos 1, 2, 5 y 6 de dicho artículo imponen obligaciones a los Miembros. El párrafo 1 del artículo 32 dispone que únicamente se pueden adoptar medidas contra una subvención de otro Miembro si es "de conformidad con las disposiciones del GATT de 1994".[351] El párrafo 2 estipula que no pueden formularse reservas respecto de ninguna de las disposiciones del Acuerdo SMC "sin el consentimiento de los demás Miembros". El párrafo 5 obliga a los Miembros a "adoptar[ ] todas las medidas necesarias" para asegurarse de que sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos estén en conformidad con las disposiciones del Acuerdo SMC. El párrafo 6 ordena que los Miembros informarán al Comité SMC de "toda modificación de sus leyes y reglamentos" relacionados con el Acuerdo SMC, así como de su aplicación.

4.21. Observamos que el párrafo 1 del artículo 32 es el único párrafo que estipula una obligación con respecto al establecimiento de derechos compensatorios. Los párrafos 2, 5 y 6 no son pertinentes para la presente diferencia, puesto que las obligaciones que imponen se refieren a reservas respecto de la aplicación del Acuerdo SMC en general. En concreto, el párrafo 2 del artículo 32 no es pertinente dado que la presente diferencia no entraña reservas con respecto a ninguna de las disposiciones del Acuerdo SMC. En cuanto al párrafo 5 del artículo 32, China no alega que los Estados Unidos no hayan puesto sus leyes, reglamentos y procedimientos administrativos en conformidad con el Acuerdo SMC.[352] Por lo que respecta al párrafo 6 del artículo 32, China no sostiene que los Estados Unidos no hayan informado al Comité SMC de toda modificación de sus leyes y reglamentos. Sobre la base de estas consideraciones, coincidimos con el Grupo Especial en que únicamente el párrafo 1 del artículo 32 parece ser pertinente para esta diferencia y que, al igual que ocurre con el artículo 10, la supuesta infracción de dicha disposición simplemente es consecuencia de la supuesta infracción del artículo 19.[353]

4.22. Pasamos ahora a examinar la alegación formulada por China al amparo del artículo 19 del Acuerdo SMC, que se enumera en la solicitud de establecimiento de un grupo especial, sin que se identifique un párrafo de ese artículo. Observamos que el Órgano de Apelación ha descrito anteriormente el párrafo 1 del artículo 19 como una disposición que "permite imponer derechos

---

[346] En una carta de fecha 25 de marzo de 2013, China retiró las alegaciones que había formulado al amparo de los artículos 15 y 21 del Acuerdo SMC, el artículo VI del GATT de 1994 y los artículos 9 y 11 del Acuerdo Antidumping en la parte D de su solicitud de establecimiento de un grupo especial, así como todas las alegaciones en la parte C (véase la resolución preliminar, párrafo 3.2). La cuestión de las alegaciones de las que China desistió se examina más adelante.

[347] El artículo 10 del Acuerdo SMC dice lo siguiente:

> Los Miembros tomarán todas las medidas necesarias para que la imposición de un derecho compensatorio sobre cualquier producto del territorio de cualquier Miembro importado en el territorio de otro Miembro esté en conformidad con las disposiciones del artículo VI del GATT de 1994 y con los términos del presente Acuerdo. Sólo podrán imponerse derechos compensatorios en virtud de una investigación iniciada y realizada de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y del Acuerdo sobre la Agricultura.

(no se reproduce la nota de pie de página)

[348] Resolución preliminar, párrafo 3.35 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Madera blanda IV*, párrafo 143).

[349] Resolución preliminar, párrafo 3.34.

[350] Resolución preliminar, párrafo 3.40 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Madera blanda IV*, párrafo 143).

[351] El párrafo 1 del artículo 32 dispone que "[n]o podrá adoptarse ninguna medida específica contra una subvención de otro Miembro si no es de conformidad con las disposiciones del GATT de 1994, según se interpretan en el presente Acuerdo".

[352] Resolución preliminar, párrafo 3.40.

[353] Resolución preliminar, párrafo 3.40 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Madera blanda IV*, párrafo 143).

compensatorios cuando las importaciones subvencionadas 'están causando daño'".[354] El párrafo 2 del artículo 19 da a los Miembros la facultad discrecional de determinar si se ha de establecer o no un derecho compensatorio y, de ser el caso, si su cuantía puede ser inferior a la cuantía total de la subvención. Además, esta disposición alienta a las autoridades investigadoras de los Miembros "a vincular la cuantía real del derecho compensatorio con el daño que ha de eliminarse".[355] Por consiguiente, el párrafo 1 del artículo 19 establece cuándo se puede imponer un derecho compensatorio, mientras que el párrafo 2 de dicho artículo otorga a los Miembros facultades discrecionales respecto de dicha imposición. Teniendo en cuenta que la medida en litigio en la presente diferencia se refiere al hecho de que las autoridades estadounidenses no investigaron ni evitaron dobles medidas correctivas en investigaciones y exámenes ya iniciados, así como a los derechos compensatorios resultantes ya impuestos, consideramos por tanto que ni el párrafo 1 ni el párrafo 2 del artículo 19 son pertinentes para la reclamación de China.

4.23. A continuación examinamos los dos párrafos restantes del artículo 19 del Acuerdo SMC: los párrafos 3 y 4. El párrafo 3 del artículo 19 estipula que los derechos compensatorios se percibirán "en la cuantía apropiada en cada caso" y "sin discriminación".[356] El párrafo 4 exige que el derecho establecido no sea "superior a la cuantía de la subvención que se haya concluido existe".[357] Tomando como base el texto de los párrafos 3 y 4 del artículo 19, coincidimos con el Grupo Especial en que estas dos disposiciones son "las obligaciones potencialmente pertinentes"[358] en la medida en que son los únicos párrafos del artículo 19 que establecen obligaciones sustantivas respecto de la cuantía admisible de los derechos compensatorios. Dado que ambos párrafos se ocupan específicamente de los límites cuantitativos aplicables al establecimiento de derechos compensatorios, se trata de disposiciones "estrechamente relacionadas entre sí". Las obligaciones que contienen son de "carácter interrelacionado", puesto que ambas disposiciones se refieren a la etapa final de los procedimientos en materia de derechos compensatorios, y exigen que esos derechos se perciban "en la cuantía apropiada", "sin discriminación" y que no "sea[n] superior[es] a la cuantía de la subvención".[359] Observamos, no obstante, que el Grupo Especial excluyó el párrafo 4 del artículo 19 como fundamento de derecho de la reclamación presentada por China basándose en el sentido que atribuyó a la nota 6 de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, como se explica más adelante. Aunque los Estados Unidos apelan la constatación del Grupo Especial de que la solicitud de establecimiento identificaba suficientemente la alegación formulada por China al amparo del párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC por considerarla incompatible con el párrafo 2 del artículo 6, en apelación no se ha impugnado la constatación del Grupo Especial que excluye el párrafo 4 del artículo 19 de su mandato.[360] Por ello, limitaremos el análisis que hacemos a continuación a la cuestión de si en la solicitud de establecimiento de un grupo especial se identificaba con suficiente claridad el párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC.

4.24. En diferencias anteriores, el Órgano de Apelación ha examinado solicitudes de establecimiento de un grupo especial en las que no se especificaban los párrafos pertinentes de

---

[354] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)*, párrafo 558. (no se reproduce la nota de pie de página)

[355] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)*, párrafo 557.

[356] El párrafo 3 del artículo 19 dispone lo siguiente:

> Cuando se haya establecido un derecho compensatorio con respecto a un producto, ese derecho se percibirá en la cuantía apropiada en cada caso y sin discriminación sobre las importaciones de ese producto, cualquiera que sea su procedencia, declaradas subvencionadas y causantes de daño, a excepción de las importaciones procedentes de fuentes que hayan renunciado a la concesión de las subvenciones en cuestión o de las que se hayan aceptado compromisos en virtud de lo establecido en el presente Acuerdo. Todo exportador cuyas exportaciones estén sujetas a un derecho compensatorio definitivo pero que no haya sido objeto de investigación por motivos que no sean la negativa a cooperar tendrá derecho a que se efectúe rápidamente un examen para que la autoridad investigadora fije con prontitud un tipo de derecho compensatorio individual para él.

[357] El párrafo 4 del artículo 19 dice lo siguiente: "No se percibirá sobre ningún producto importado un derecho compensatorio que sea superior a la cuantía de la subvención que se haya concluido existe, calculada por unidad del producto subvencionado y exportado." (no se reproduce la nota de pie de página)

[358] Resolución preliminar, párrafo 3.39 (donde se citan los informes del Grupo Especial, *CE - Aprobación y comercialización de productos biotecnológicos*, párrafo 7.47, en el que se reproduce el párrafo 77 de la resolución preliminar del Grupo Especial en esas diferencias).

[359] Véase el informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Vigas doble T*, párrafo 93. Además, observamos que la norma del "derecho inferior" que figura en el párrafo 2 del artículo 19 también se refiere a la cuantía del derecho, aunque en la etapa más temprana de imposición de una orden en materia de derechos compensatorios.

[360] Resolución preliminar, párrafo 3.43.

una disposición que contiene múltiples obligaciones, y ha constatado la existencia de casos en que una referencia general a un artículo que contenía múltiples obligaciones satisfacía las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD si se consideraba en el contexto de los términos empleados en la solicitud de establecimiento interpretada en su conjunto. Por ejemplo, en el asunto *Tailandia - Vigas doble T*, el Órgano de Apelación declaró que una referencia general al artículo 3 del Acuerdo Antidumping, sin identificar los párrafos pertinentes, era suficiente para satisfacer las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD, teniendo en cuenta que la solicitud de establecimiento se "refer[ía] expresamente al texto específico del artículo 3".[361] El Órgano de Apelación consideró que determinadas alegaciones fundadas en el artículo 5 del Acuerdo Antidumping en las que no se indicaban los párrafos pertinentes ni se utilizaba el texto específico de la disposición eran compatibles con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD porque "el artículo 5 establece diversas etapas procesales estrechamente relacionadas entre sí" y las obligaciones que estipula son de "carácter interrelacionado".[362] Hacemos notar que el Órgano de Apelación estimó que la solicitud de establecimiento de un grupo especial contenía elementos que iban más allá de una "mera enumeración"[363] de artículos. Al formular las alegaciones de derecho, en la solicitud de establecimiento presentada en dicho asunto se utilizó el texto y el contenido específicos de las disposiciones en litigio del tratado, y se identificaron disposiciones que contenían obligaciones de carácter interrelacionado. Por consiguiente, al juzgar si la solicitud de establecimiento cumplió lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6, el Órgano de Apelación atribuyó importancia a los elementos de la solicitud que iban más allá de la "mera enumeración" de artículos.[364]

4.25. En el presente asunto, aunque coincidimos con el Grupo Especial en que los párrafos 3 y 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC son "potencialmente pertinentes" para la solicitud de establecimiento presentada por China[365], subrayamos que el objeto de estas disposiciones no se limita a las "dobles medidas correctivas", sino que abarca obligaciones de alcance más amplio. Por un lado, el párrafo 3 del artículo 19 atañe a la cuantía del derecho que ha de percibirse ("en la cuantía apropiada"), así como a la forma de establecerlo ("sin discriminación"). Por otro lado, el párrafo 4 del artículo 19 en sentido general establece un límite máximo a la cuantía del derecho compensatorio. Por tanto, el hecho de que las obligaciones previstas en los párrafos 3 y 4 del artículo 19 puedan estar interrelacionadas no conlleva necesariamente, en sí mismo, una exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que sea suficiente para presentar el problema con claridad. La cuestión de si la referencia general al artículo 19 es suficiente para identificar el párrafo 3 de dicho artículo como fundamento de derecho de la alegación depende no sólo de la índole de las obligaciones que impone el artículo 19 en general, y su párrafo 3 en particular, sino también de la solicitud de establecimiento en su conjunto, con inclusión de su descripción narrativa y sus apéndices. Por consiguiente, debemos examinar la descripción narrativa para comprobar si la solicitud de establecimiento de un grupo especial, en su conjunto, se ajusta a las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

4.26. Para que una solicitud de establecimiento de un grupo especial cumpla la prescripción del párrafo 2 del artículo 6 de "presentar el problema con claridad", debe "relacionar claramente las medidas impugnadas con las disposiciones de los acuerdos abarcados cuya infracción se alega".[366] En consecuencia, la descripción narrativa de una solicitud de establecimiento sirve para "explicar sucintamente *cómo o por qué* el Miembro reclamante considera que la medida en litigio infringe la obligación derivada de las normas de la OMC de que se trata".[367]

4.27. Observamos que, en su resolución preliminar, el Grupo Especial constató que la descripción narrativa del problema planteada en la solicitud de establecimiento se refería a "una cuestión muy

[361] Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Vigas doble T,* párrafo 90.
[362] Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Vigas doble T,* párrafo 93.
[363] Informe del Órgano de Apelación, *Tailandia - Vigas doble T,* párrafo 90.
[364] A nuestro juicio, este enfoque da a entender que la indicación de una disposición de un tratado que contiene múltiples obligaciones, aunque constituye un requisito mínimo, habría sido insuficiente para presentar el problema con claridad de no haber concurrido tales circunstancias, incluidas las referencias al texto y al contenido de las disposiciones pertinentes.
[365] Resolución preliminar, párrafo 3.43.
[366] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos*, párrafo 162.
[367] Informes del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 226 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE- Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 130 (las cursivas figuran en el original)).

específica: el supuesto 'hecho de no investigar y evitar dobles medidas correctivas en determinadas investigaciones y exámenes' por parte de los Estados Unidos".[368] El Grupo Especial observó también que la solicitud de establecimiento definía "dobles medidas correctivas" como "las dobles medidas correctivas que probablemente se producirán cuando el USDOC aplique derechos compensatorios conjuntamente con derechos antidumping determinados de conformidad con el método [ENM] de los Estados Unidos".[369]

4.28. Al igual que el Grupo Especial, atribuimos importancia al hecho de que, en la parte D de su solicitud de establecimiento, China impugna en última instancia sólo una medida[370], a saber, que las autoridades estadounidenses no investigaron ni evitaron dobles medidas correctivas en las investigaciones y los exámenes identificados. La referencia expresa que se hace en dicha solicitud a "dobles medidas correctivas" se complementa con un análisis del sentido de este concepto en el contexto de la presente diferencia al afirmarse que son "las dobles medidas correctivas que probablemente se producirán cuando el USDOC aplique derechos compensatorios conjuntamente con derechos antidumping determinados de conformidad con el método [ENM] de los Estados Unidos" respecto de las investigaciones o los exámenes iniciados en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012.[371] La descripción narrativa de la solicitud de establecimiento explica suficientemente que, en las investigaciones y los exámenes indicados en los apéndices A y B, a excepción de los que dieron lugar a una determinación negativa o que ya han sido objeto de resolución en el asunto DS379, las autoridades estadounidenses no investigaron ni evitaron dobles medidas correctivas que puedan haberse derivado de tales investigaciones o exámenes. Por consiguiente, la solicitud de establecimiento alega que esa omisión de los Estados Unidos constituye una infracción del artículo 19 del Acuerdo SMC. Es cierto que la expresión "dobles medidas correctivas" forma parte de la identificación de la medida (el hecho de que las autoridades estadounidenses no hayan investigado ni evitado dobles medidas correctivas). No obstante, en esa expresión, el término "dobles" también indica que el problema de las "dobles medidas correctivas" es que dan lugar a la percepción de derechos compensatorios que son superiores a "la cuantía apropiada en cada caso" en el sentido del párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC. Por ello, consideramos que la referencia que se hace en la descripción narrativa a las "dobles medidas correctivas" ayuda a presentar el problema con claridad, al establecer una relación entre la medida en litigio (el hecho de que las autoridades estadounidenses no hayan investigado ni evitado dobles medidas correctivas) y las alegaciones jurídicas (los artículos 10, 19 y 32 del Acuerdo SMC). De ese modo, la expresión "dobles medidas correctivas" "relaciona claramente" y ayuda a demostrar de qué manera la medida en litigio es incompatible con la disposición jurídica pertinente del artículo 19, es decir, el párrafo 3 de dicho artículo.

4.29. Dicho esto, subrayamos que lo ideal habría sido que la solicitud de establecimiento de un grupo especial en la presente diferencia se hubiese referido no sólo a la medida específica en litigio (el hecho de que las autoridades estadounidenses no hayan investigado ni evitado dobles medidas correctivas), sino también a la disposición específica de que se trataba, a saber, el párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC. Sin embargo, si se hubiese especificado simplemente que se trataba de esa disposición o se hubiese incluido el texto exacto en la solicitud de establecimiento, sin hacer referencia a las "dobles medidas correctivas", no necesariamente se habría presentado el problema con claridad. Como hemos explicado, las obligaciones previstas en el párrafo 3 del artículo 19 de establecer derechos compensatorios "en la cuantía apropiada" y sin "discriminación" tienen un alcance mucho más amplio que el concepto específico "dobles medidas correctivas". Cuando un Miembro impone de manera concurrente derechos compensatorios y antidumping sobre las mismas importaciones, en sentido estricto sigue siendo posible percibir el derecho compensatorio en "la cuantía apropiada" y que no sea superior a la cuantía de la subvención que se ha concluido existe. La imposición concurrente tampoco implica necesariamente que el derecho antidumping exceda del margen de dumping que se ha constatado que existe. El problema surge cuando, como consecuencia del establecimiento paralelo de derechos compensatorios y antidumping, se compensa dos veces la misma subvención al calcular la cuantía de la subvención y el margen de

[368] Resolución preliminar, párrafo 3.38.

[369] Resolución preliminar, párrafo 3.38 (donde se cita la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China, página 2).

[370] Como hemos señalado, en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, China se refiere a las investigaciones y los exámenes individuales iniciados el 20 de noviembre de 2006 o en el período comprendido entre esa fecha y el 13 de marzo de 2012, según se identifica en los apéndices A y B de dicha solicitud, como las "medidas en litigio".

[371] Solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China, página 2; resolución preliminar, párrafo 3.38.

dumping. En esas circunstancias, los derechos compensatorios no pueden percibirse en "la cuantía apropiada en cada caso", lo cual es contrario al párrafo 3 del artículo 19. Por ello, la referencia a las "dobles medidas correctivas" en la solicitud de establecimiento desempeña un papel fundamental a la hora de explicar sucintamente cómo o por qué China considera que la medida en litigio infringe el artículo 10, el párrafo 3 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC, y ayuda así a presentar el problema con claridad en el sentido del párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

4.30. De nuestro examen de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China concluimos que, aun cuando no se especifiquen los párrafos pertinentes del artículo 19 del Acuerdo SMC, el párrafo 3 de dicho artículo puede identificarse como la disposición pertinente. La referencia a "dobles medidas correctivas" en la descripción narrativa contextualiza la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China y ayuda a presentar el problema con claridad, al establecer una conexión clara entre la medida en litigio y las alegaciones de derecho. Al referirse a "las dobles medidas correctivas que probablemente se producirán cuando el USDOC aplique derechos compensatorios conjuntamente con derechos antidumping determinados de conformidad con el método [ENM] de los Estados Unidos", la descripción narrativa ofrece una explicación de cómo y por qué el hecho de que las autoridades de los Estados Unidos no investigaran y evitaran las dobles medidas correctivas en las investigaciones y exámenes identificados supuestamente constituye un incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 19 del Acuerdo SMC, y específicamente de las del párrafo 3 de esa disposición. Por consiguiente, la descripción narrativa de la solicitud de establecimiento de un grupo especial contribuye a presentar el problema con claridad, esto es, en las investigaciones y exámenes enumerados en los apéndices (salvo aquellos que dieron lugar a una determinación negativa o que fueron objeto de la diferencia DS379), las autoridades estadounidenses supuestamente no investigaron ni evitaron las dobles medidas correctivas que podían producirse. En consecuencia, los Estados Unidos no velaron por que los derechos compensatorios se percibieran "en la cuantía apropiada en cada caso", dando supuestamente lugar a una infracción del párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC. De nuestro análisis del puro y simple texto de la solicitud de establecimiento de un grupo especial de que se trata se desprende claramente que puede considerarse que la referencia general al artículo 19 del Acuerdo SMC, leída conjuntamente con la descripción narrativa, cumple el requisito del párrafo 2 del artículo 6 del ESD de "ha[cer] una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad".

4.31. No obstante, reiteramos que la enumeración de las disposiciones del tratado supuestamente infringidas suele ser un requisito necesario para que una solicitud de establecimiento de un grupo especial sea compatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.[372] Una referencia general a un artículo de un tratado que contenga varias obligaciones, sin especificarse el párrafo pertinente o una de las diversas obligaciones establecidas en él, podrá considerarse insuficiente con respecto al grado de claridad exigido por el párrafo 2 del artículo 6. Una referencia general de esa índole podrá cumplir el requisito previsto en el párrafo 2 del artículo 6 dependiendo de las circunstancias de cada caso, entre otras, de si "la mera referencia a una disposición de un tratado ilustr[a] sobre la naturaleza de la obligación de que se trata"[373], y de si el texto, leído conjuntamente con la descripción narrativa, es suficiente para "presentar el problema con claridad". Insistimos en que un reclamante que incluya en su solicitud de establecimiento de un grupo especial sólo una referencia general a un artículo de un tratado que contenga múltiples obligaciones corre el riesgo de que su solicitud no alcance el umbral de suficiencia establecido en el párrafo 2 del artículo 6.

4.32. Pasamos ahora a examinar el argumento de los Estados Unidos de que el Grupo Especial supuestamente aplicó un criterio jurídico nuevo e incorrecto cuando declaró que "la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China solamente tiene que facilitar tanta información sobre el fundamento de derecho como sea necesaria para 'permit[ir] sacar inferencias suficientemente claras' acerca de las alegaciones de derecho de China".[374] Los Estados Unidos afirman que, en lugar de examinar los términos en que está formulada la solicitud de

[372] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 130 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 124).

[373] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 130 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Corea - Productos lácteos*, párrafo 124).

[374] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 10 (donde se hace referencia a la resolución preliminar, párrafos 3.2, 3.35, 3.42, 3.47, 3.48, 3.51 y 4.1).

establecimiento de un grupo especial, el Grupo Especial hizo una "interpretación jurídica" de los artículos 19 y 32 del Acuerdo SMC cuando trató de determinar si las alegaciones de China tenían un "fundamento plausible" o eran "potencialmente pertinentes".[375] Los Estados Unidos añaden que, de ese modo, el Grupo Especial entró a examinar el fondo de las alegaciones, en vez de determinar si la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentaba el problema con claridad, o si dichas alegaciones estaban incluidas en el fundamento de derecho establecido en la solicitud.[376]

4.33. No consideramos erróneo que el Grupo Especial haya utilizado la expresión "inferencias suficientemente claras" como tal en su análisis de la conformidad de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. También discrepamos de los Estados Unidos en que el empleo del término "inferencias" por el Grupo Especial equivalga a introducir un nuevo criterio en un análisis en el marco de esa disposición. Por el contrario, como afirmó el Grupo Especial, utilizar la expresión "inferencias suficientemente claras" es simplemente una manera de explicar cómo "las obligaciones en el marco de la OMC objeto de litigio en una solicitud de establecimiento de un grupo especial, aunque no están identificadas explícitamente por el número de párrafo, son no obstante identificables a partir de la solicitud de establecimiento considerada en su conjunto."[377] El empleo del razonamiento deductivo puede ser inevitable para determinar el cumplimiento del párrafo 2 del artículo 6, por ejemplo, en situaciones en que una solicitud de establecimiento de un grupo especial haga una referencia general a un conjunto de medidas o alegaciones de derecho que contengan varias obligaciones, y la medida y/o alegación de derecho específica en litigio tenga que discernirse a partir de la solicitud de establecimiento de un grupo especial en su conjunto, incluida su descripción narrativa y sus posibles anexos. Al examinar la compatibilidad de una solicitud de establecimiento de un grupo especial con las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6, es con frecuencia inevitable que un grupo especial utilice inferencias para determinar si la medida en litigio está identificada con suficiente claridad, teniendo en cuenta el contexto concreto en que ésta existe y se aplica[378], o si se da al demandado y a los terceros aviso suficiente de la naturaleza de la obligación y del tratado invocados. La medida en que un grupo especial podrá utilizar el razonamiento deductivo variará en función de las circunstancias específicas de cada caso, teniendo en cuenta que hay que examinar el texto de la solicitud de establecimiento de un grupo especial en los términos en que está formulado, en su conjunto y en la forma que tenía en el momento en que se presentó.[379]

4.34. Al examinar el empleo por el Grupo Especial de "inferencias suficientemente claras" en su evaluación de si la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China presentaba el problema con claridad, consideramos que es útil comparar la presente diferencia con las diferencias *China - Materias primas*, a que hacen referencia los Estados Unidos. En *China - Materias primas*, el Órgano de Apelación constató que las solicitudes de establecimiento de un grupo especial, en las que se enumeraban 37 instrumentos jurídicos como medidas y 13 disposiciones del tratado como alegaciones de derecho, no aclaraban "qué alegaciones de error se ref[erían] a qué medida o conjunto de medidas específicas identificadas en la solicitud."[380] A juicio del Órgano de Apelación, tampoco estaba claro "si cada una de las medidas enumeradas se ref[ería] a una alegación concreta descrita en los párrafos expositivos, o a varias de ellas o incluso a todas las alegaciones, ni si cada una de las medidas enumeradas infring[ía] supuestamente una disposición concreta de los acuerdos abarcados o varias de ellas".[381] Según el Órgano de Apelación, "la combinación de una lista de obligaciones muy diversas con 37 instrumentos jurídicos … [era] de tal índole que, a partir de las solicitudes de establecimiento de un grupo especial, no permit[ía] discernir claramente el 'problema' o 'problemas'".[382] Debido a esa enumeración

[375] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafos 20 y 21.

[376] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafos 20 y 21.

[377] Resolución preliminar, párrafo 3.35.

[378] Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafo 641.

[379] Informe del Órgano de Apelación, *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafos 641 y 642 (donde se hace referencia a los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127; *Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos*, párrafos 164 y 169; *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 161; y *Estados Unidos - Reducción a cero (Japón) (párrafo 5 del artículo 21 - Japón)*, párrafo 108).

[380] Informes del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 226.

[381] Informes del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 226. (no se reproduce la nota de pie de página)

[382] Informes del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 231.

indiscriminada de medidas y obligaciones, el Órgano de Apelación constató que las solicitudes de establecimiento de un grupo especial no lograban "explicar sucintamente *cómo o por qué* el Miembro reclamante considera[ba] que la medida en litigio infring[ía] la obligación derivada de las normas de la OMC de que se trata[ba]".[383]

4.35. Por el contrario, en la parte D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China en esta diferencia se identifica una medida: el hecho de que las autoridades estadounidenses no evitaron ni investigaron las dobles medidas correctivas. La referencia general que se hace en la solicitud de establecimiento de un grupo especial a los artículos 10, 19 y 32 del Acuerdo SMC está contextualizada por la referencia que se hace en la descripción narrativa a las "dobles medidas correctivas", que ilustra sobre la naturaleza de las obligaciones específicas de que se trata -es decir, el artículo 10, el párrafo 3 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32-. Así pues, la solicitud de establecimiento de un grupo especial en esta diferencia, a diferencia de las presentadas en *China - Materias primas*, proporciona una conexión clara entre el hecho de que los Estados Unidos no investigaran y evitaran las dobles medidas correctivas, por un lado, y el artículo 19 del Acuerdo SMC, por otro, de manera que el problema con respecto al párrafo 3 del artículo 19 se presenta con suficiente claridad y por tanto se cumple lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

4.36. En nuestra opinión, el análisis precedente del texto y la descripción narrativa de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China es suficiente para concluir que dicha solicitud cumple las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD de identificar la medida en litigio y hacer una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema con claridad. No obstante, habida cuenta de los argumentos esgrimidos por los participantes en la apelación, examinamos el trato dado por el Grupo Especial a la nota 6 de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China a fin de determinar si confirma nuestra interpretación de la solicitud de establecimiento, así como en aplicación del principio de que el texto de las solicitudes de establecimiento de un grupo especial deberá examinarse en su conjunto.

4.37. Los Estados Unidos impugnan el hecho de que el Grupo Especial se basara en las dos últimas frases de la nota 6 de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China para concluir que "China sólo tenía intención de formular una alegación sustantiva en el marco del párrafo 3 del artículo 19".[384] Los Estados Unidos sostienen que, al examinar las constataciones específicas de los informes del Grupo Especial y del Órgano de Apelación en el asunto *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)* (DS379), el Grupo Especial utilizó "una fuente externa para informar el fundamento de derecho de la solicitud de establecimiento de un grupo especial."[385] Los Estados Unidos afirman que el hecho de que el Grupo Especial no tuviera en cuenta la explicación de la propia China de que tenía intención de formular alegaciones en el marco del artículo 19 como un "todo integrado"[386] "pone de relieve el error de utilizar un análisis basado en inferencias" al examinar la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China.[387]

4.38. China rechaza el argumento de los Estados Unidos contra el hecho de que el Grupo Especial se basara en la nota 6 y las constataciones pertinentes en el asunto DS379 sobre la base de que, habiendo "hecho referencia expresa a las constataciones" en esa diferencia en su solicitud de establecimiento de un grupo especial, "no sólo era apropiado que el Grupo Especial las tuviera en cuenta, sino que el Grupo Especial estaba obligado a hacerlo a la luz de la admonición del Órgano de Apelación, repetida frecuentemente, de 'examina[r] el conjunto de la solicitud de establecimiento de un grupo especial y a la luz de las circunstancias respectivas'".[388] Según China, el argumento de los Estados Unidos de que el Grupo Especial "'no tuvo en cuenta la explicación

[383] Informes del Órgano de Apelación, *China - Materias primas*, párrafo 226 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 130 (las cursivas figuran en el original)).

[384] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 22.

[385] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 22. Véase también *ibid*., párrafo 25.

[386] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 34. (no se reproduce la nota de pie de página)

[387] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 36.

[388] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 53 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 127). (las cursivas figuran en el original)

que dio la propia parte reclamante del fundamento de derecho' de su alegación"[389] "introduciría inadecuadamente la supuesta 'intención' de la parte reclamante en el análisis en el marco del párrafo 2 del artículo 6, al tiempo que anularía la obligación del Grupo Especial de hacer 'una evaluación objetiva del asunto que se le haya sometido', establecida en el artículo 11 del ESD".[390]

4.39. Comenzamos señalando que las notas forman parte del texto de una solicitud de establecimiento de un grupo especial, y pueden ser pertinentes para identificar la medida en litigio o exponer el fundamento de derecho de la reclamación. En la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China, la nota 6 dice lo siguiente:

> En el apéndice A se enumeran todas las investigaciones y exámenes en materia de derechos compensatorios iniciados en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012 que incluían una investigación antidumping paralela. En el apéndice B se enumeran las investigaciones antidumping paralelas. Las investigaciones y los exámenes que son objeto de las reclamaciones enunciadas en este apartado D se indican con un asterisco (*). China ha excluido las investigaciones que dieron lugar a una determinación negativa de existencia de daño por parte de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos (indicadas en el cuadro), así como las investigaciones que no dieron lugar al establecimiento de derechos antidumping y compensatorios. También ha excluido las cuatro series de investigaciones antidumping/en materia de derechos compensatorios que fueron objeto de las recomendaciones y resoluciones del OSD en la diferencia *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios definitivos sobre determinados productos procedentes de China* (DS379). El OSD ya ha constatado que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con las obligaciones que les corresponden en virtud de los acuerdos abarcados al no haber investigado y evitado dobles medidas correctivas en esas investigaciones.

4.40. El Grupo Especial examinó la nota 6 como "un contexto útil para [su] investigación de la cuestión de si [era] posible sacar inferencias suficientemente claras sobre las obligaciones en que China desea[ba] basar las alegaciones que formula[ba] en la parte D".[391] En su opinión, la afirmación en la nota 6 de que el OSD "ya ha[bía] constatado que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con las obligaciones que les correspond[ían] … en esas investigaciones" indicaba que China trataba de obtener en la presente diferencia constataciones de infracción "similares a las que obtuvo previamente" en el asunto DS379[392], donde el Órgano de Apelación no formuló ninguna constatación con respecto al párrafo 4 del artículo 19. Según el Grupo Especial, "aunque la referencia narrativa en la parte D a 'dobles medidas correctivas' da a entender que los párrafos 3 y 4 del artículo 19 son obligaciones en litigio potencialmente pertinentes en el marco de la OMC, el examen de la última frase de la nota 6 indica que el párrafo 3 del artículo 19 es una obligación en litigio, mientras que no lo es el párrafo 4 del artículo 19".[393] Además, el Grupo Especial constató que, si China deseaba formular alegaciones en el marco del párrafo 4 del artículo 19, no debería haberse remitido a la resolución anterior del OSD de que los Estados Unidos habían actuado "de manera incompatible" con sus obligaciones en el marco de la OMC, en particular teniendo en cuenta el argumento de la propia China de que "a juzgar por los términos en que está redactada la solicitud de establecimiento de un grupo especial, es evidente que las alegaciones de China que figuran en la parte D inclu[yen] las mismas alegaciones respecto a las cuales tuvo éxito en la diferencia DS379" -esto es, el párrafo 3 del artículo 19, y no el 4-.[394] Observamos que la mayor parte del razonamiento del Grupo Especial relativo a la nota 6 trataba la cuestión de si en su solicitud de establecimiento de un grupo especial China identificaba adecuadamente su alegación en el marco del párrafo 4 del artículo 19. A este respecto, recordamos la observación que hemos hecho antes de que la constatación del Grupo Especial por la que éste excluye de su mandato la alegación de China en el marco del párrafo 4 del artículo 19 del Acuerdo SMC no ha sido objeto de apelación.

---

[389] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 55 (donde se cita la comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 36).

[390] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 57.

[391] Resolución preliminar, párrafo 3.42.

[392] Resolución preliminar, párrafo 3.43 (donde se cita la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China, nota 6, página 5). (no se reproducen las cursivas)

[393] Resolución preliminar, párrafo 3.43.

[394] Resolución preliminar, párrafo 3.45. (no se reproduce la nota de pie de página)

4.41. Además, observamos que la nota 6 se remite a los apéndices A y B de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, en los que se enumeran las investigaciones y exámenes antidumping y en materia de derechos compensatorios paralelos iniciados en el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012. La nota 6 también dice que China excluyó de esa lista de investigaciones y exámenes aquellos que dieron lugar a una determinación negativa de existencia de daño, y también aquellos que ya fueron objeto de la diferencia DS379. Por tanto, las referencias a los apéndices del presente asunto y a la diferencia DS379 simplemente parecen indicar cuáles son las investigaciones y exámenes a que atañe la parte D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China y cuáles están excluidos de la misma. A nuestro juicio, la nota 6 ilustra y confirma la definición de "dobles medidas correctivas" que figura en la solicitud de establecimiento de un grupo especial al remitirse a las listas de investigaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios paralelas contenidas en los apéndices A y B que pueden haber dado lugar a las "dobles medidas correctivas" que las autoridades estadounidenses supuestamente no investigaron y evitaron. La afirmación de que el OSD "ya ha[bía] constatado que los Estados Unidos [habían] actua[do] de manera incompatible con las obligaciones que les correspond[ían] en virtud de los acuerdos abarcados al no haber investigado y evitado dobles medidas correctivas" -similar a la explicación de que algunas investigaciones "dieron lugar a una determinación negativa de existencia de daño por parte de la Comisión de Comercio Internacional de los Estados Unidos"- simplemente explica la razón por la que China excluyó algunas de las investigaciones y exámenes del alcance de la solicitud de establecimiento de un grupo especial. Esa exclusión de determinadas investigaciones de la impugnación de China no se ha sometido a nuestra consideración, ni tampoco se impugnó ante el Grupo Especial.

4.42. El sentido que el Grupo Especial atribuyó a las dos últimas frases de la nota 6 lo llevó en última instancia a limitar el alcance de las alegaciones de China en el marco del artículo 19 al párrafo 3 de esa disposición, lo cual contrastaba con la afirmación de la propia China de que sus alegaciones atañen tanto al párrafo 3 como al 4 del artículo 19.[395] El hecho de que la parte D incluya "las mismas alegaciones respecto a las cuales [China] tuvo éxito en la diferencia DS379"[396] no se traduce necesariamente en que el párrafo 4 del artículo 19 se excluya como alegación de derecho. Después de todo, la nota 6 en su conjunto ayuda muy poco a identificar la alegación de China en el marco del párrafo 3 del artículo 19. Como acabamos de señalar, el Grupo Especial se basó en el texto de esa nota para el razonamiento por el que excluyó la alegación de China en el marco del párrafo 4 del artículo 19, una cuestión que no se ha sometido a nuestra consideración en la presente apelación. En definitiva, la nota 6 no hace referencia expresa a ninguna de las alegaciones de derecho de China, sino más bien al "objeto de las [mismas]", o a las investigaciones y exámenes a que atañe la medida en litigio.

4.43. No estamos de acuerdo con la interpretación del Grupo Especial de que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China, y en especial la nota 6, excluyen la alegación de China en el marco del párrafo 4 del artículo 19. El Grupo Especial llegó a esa conclusión haciendo una interpretación excesivamente amplia de los términos utilizados en la nota 6, en vez de limitarse a los elementos textuales y contextuales de la solicitud de establecimiento de un grupo especial. En particular, no consideramos que en el texto de la última frase de la nota 6 se excluya el párrafo 4 del artículo 19 porque se haga una referencia general a medidas respecto de las cuales se constató la existencia de incompatibilidad en la

[395] Respuesta de China a la solicitud de resolución preliminar presentada por los Estados Unidos, párrafo 26. China declaró:

> Estas obligaciones [del artículo 19] no son "distintas" en ningún sentido. Al contrario, estas disposiciones están estrechamente relacionadas entre sí y todas atañen a la misma cuestión: la determinación de la cuantía de los derechos compensatorios que han de imponerse. Las disposiciones de cada párrafo están inextricablemente relacionadas entre sí. Por ejemplo, el párrafo 4 del artículo 19 deja claro que la cuantía "apropiada" de un derecho compensatorio impuesto en aplicación del párrafo 3 del artículo 19 no podrá ser superior a la cuantía de la subvención que se haya concluido existe. Los párrafos 1 y 2 del artículo 19, junto con el propio párrafo 3 del artículo 19, se complementan para establecer que la cuantía "apropiada" de un derecho compensatorio debe tener alguna relación con el daño que están causando las importaciones subvencionadas.

(no se reproducen las notas de pie de página) Véanse también las observaciones formuladas por China sobre las observaciones de los Estados Unidos acerca de la respuesta de China a la solicitud de resolución preliminar presentada por los Estados Unidos, párrafo 6. China declaró: "Los párrafos 3 y 4 del artículo 19 son los dos únicos párrafos del artículo 19 que imponen una obligación sustantiva que sería pertinente para la cuestión de las dobles medidas correctivas."

[396] Resolución preliminar, párrafo 3.45. (no se reproducen las notas de pie de página)

diferencia DS379. Examinar qué incompatibilidades se han constatado o no en la diferencia DS379 va más allá de lo que se menciona específicamente en el texto de la nota 6. Opinamos que, con arreglo a este enfoque, no se examinan "los términos en que está formulada" la solicitud de establecimiento de un grupo especial, como exige el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. Sin embargo, la nota 6, como parte del texto de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China en la presente diferencia, puede utilizarse para aclarar y completar la definición de "dobles medidas correctivas" contenida en dicha solicitud, al referirse precisamente a las investigaciones antidumping y en materia de derechos compensatorios paralelas que supuestamente dieron lugar a dichas medidas correctivas. Por consiguiente, no estamos de acuerdo en que la nota 6 pueda utilizarse, como hizo el Grupo Especial, para hacer referencia a elementos, tales como las constataciones de incompatibilidad formuladas por el Órgano de Apelación en el asunto DS379, o la ausencia de éstas, que eran aplicables a las circunstancias específicas de esa diferencia.

4.44. En cualquier caso, no se nos ha pedido que nos pronunciemos sobre la cuestión de si la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China incluye una identificación suficiente de una alegación en el marco del párrafo 4 del artículo 19, dado que el hecho de que el Grupo Especial excluyera de su mandato esa disposición no se ha impugnado en apelación. Como ya hemos explicado, con respecto a la alegación de China en el marco del párrafo 3 del artículo 19, al hacer referencia a las dobles medidas correctivas y al artículo 19 del Acuerdo SMC, así como a las alegaciones consiguientes, el texto y la descripción narrativa de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China facilitan una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que es suficiente para presentar el problema con claridad.

4.45. Sobre la base del examen que hemos hecho de todos los componentes de la solicitud de establecimiento de un grupo especial en su conjunto, consideramos que las referencias a los artículos 10, 19 y 32 del Acuerdo SMC, leídas en el contexto de la explicación de la descripción narrativa, permiten identificar las alegaciones pertinentes -artículo 10, párrafo 3 del artículo 19 y párrafo 1 del artículo 32- relativas a la medida en litigio en la presente diferencia. La mención a las "dobles medidas correctivas" en la solicitud de establecimiento de un grupo especial identifica el problema y establece una relación clara entre la medida en litigio (el hecho de que las autoridades estadounidenses no investigaran y evitaran dobles medidas correctivas) y las alegaciones de derecho (artículo 10, párrafo 3 del artículo 19 y párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC) de manera que se "[hace] una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación que [es] suficiente para presentar el problema con claridad".

4.1.3.2 Alegaciones objeto de desistimiento

4.46. Nuestro análisis anterior de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China y su conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD pone de relieve una consideración importante: es posible evitar una impugnación de una solicitud de establecimiento en el marco del párrafo 2 del artículo 6 especificando el párrafo concreto de una disposición de un tratado que contenga más de una obligación, y estableciendo una relación clara entre la medida en litigio y la alegación de derecho que sea suficiente para presentar el problema con claridad. Por consiguiente, consideramos necesario subrayar que la enumeración de alegaciones de derecho generales o excesivamente amplias en una solicitud de establecimiento corre el riesgo de que esas alegaciones queden excluidas del mandato del grupo especial si, a consecuencia de ellas, la solicitud de establecimiento no presenta el problema con claridad.

4.47. En este sentido, nos referimos a la parte D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China, en la que se enumeran los artículos 10, 15, 19, 21 y 32 del Acuerdo SMC, el artículo VI del GATT de 1994 y los artículos 9 y 11 del Acuerdo Antidumping como alegaciones de derecho. En su carta al Grupo Especial de fecha 25 de marzo de 2013, China expresó su intención de no mantener las alegaciones consignadas en la parte C de la solicitud de establecimiento, y limitar sus alegaciones en la parte D a los artículos 10, 19 y 32 del Acuerdo SMC.[397] Basándose en la comunicación de China, el Grupo Especial consideró que China "desistió válidamente" de todas sus alegaciones que figuran en la parte C y de algunas de sus alegaciones que figuran en la parte D, pero no modificó el mandato del Grupo Especial.[398] El Grupo Especial también constató que una resolución sobre la compatibilidad de esas alegaciones objeto

[397] Resolución preliminar, párrafo 3.2.
[398] Resolución preliminar, párrafo 3.8.

de desistimiento con el párrafo 2 del artículo 6 "no supondría ninguna diferencia práctica", ya que el Grupo Especial no se pronunciaría sobre el fondo de esas alegaciones.[399] Los Estados Unidos no apelaron esta constatación del Grupo Especial.

4.48. Los Estados Unidos aducen en su otra apelación que el Grupo Especial no examinó la solicitud de establecimiento presentada por China en sus propios términos en la forma que tenía en el momento en que se presentó, sino que intentó "subsanar" su vaguedad y deficiencia apoyándose en las declaraciones posteriores de China.[400] En particular, los Estados Unidos se refieren a la citada carta de China, de fecha 25 de marzo de 2013[401], y aducen que "el desistimiento de alegaciones en un intento de subsanar las deficiencias de una solicitud de establecimiento de un grupo especial no debería ser utilizado por un grupo especial para determinar la suficiencia de una solicitud de establecimiento según sus propios términos en la forma que tenía en el momento en que se presentó".[402] En respuesta, China aduce que los Estados Unidos se equivocaron al insistir en que el Grupo Especial trató la carta de China de 25 de marzo de 2013 "como equivalente a una nueva solicitud de establecimiento de un grupo especial"[403], considerando el reconocimiento por el Grupo Especial de que China no podía "modificar unilateralmente" su mandato.[404]

4.49. No estamos de acuerdo con los Estados Unidos en que el desistimiento de alegaciones por China "subsanara" la supuesta falta de especificidad de la parte D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial. La existencia de las alegaciones objeto de desistimiento no afecta a la conformidad de la identificación de las restantes alegaciones con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD, como se expone en detalle *supra*. Aunque es posible considerar que una solicitud de establecimiento en que se hacen referencias generales a disposiciones de tratados que contienen múltiples alegaciones es excesivamente amplia, es importante señalar que desistir de un conjunto de alegaciones es una cuestión totalmente diferente de intentar subsanar deficiencias en la enumeración del conjunto de restantes alegaciones en una solicitud de establecimiento. En una solicitud de establecimiento pueden enumerarse múltiples alegaciones con suficiente especificidad, y pueden enumerarse pocas alegaciones de una manera que no cumpla las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6. El desistimiento posterior de alegaciones no añade ni quita nada a una evaluación independiente de la cuestión de si las restantes alegaciones se identifican de una manera que sea suficiente para presentar el problema con claridad, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

4.50. En la presente diferencia, la cuestión de si la parte D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China cumple los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 no se ve afectada por el hecho de que China desista de determinadas alegaciones incluidas en las partes C y D de su solicitud de establecimiento. Observamos que, incluso suponiendo que la enumeración inicial de las alegaciones objeto de desistimiento en la solicitud de establecimiento presentada por China no cumpliera las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD, ello no afecta al análisis de si las restantes alegaciones basadas en los artículos 10, 19 y 32 del Acuerdo SMC se identificaron con suficiente claridad, que deben abordarse según sus propios méritos. No vemos cómo la evaluación de si las restantes alegaciones incluidas en la parte D presentan el problema con claridad se vería afectada por cualquier defecto que el Grupo Especial pudiera haber constatado si hubiera abordado la cuestión de si en la solicitud de establecimiento se identificaban las alegaciones objeto de desistimiento de manera compatible con el párrafo 2 del artículo 6. Además, no estamos convencidos de que pueda considerarse que el simple hecho de que los Estados Unidos tuvieran que prepararse para responder a alegaciones de las que posteriormente se desistió afecte a su derecho a un debido proceso respecto de las restantes alegaciones.

[399] Resolución preliminar, párrafo 3.9.

[400] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 41.

[401] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 44.

[402] Comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 46. Sin embargo, en la audiencia los Estados Unidos aclararon que el alcance de su apelación se limita a las restantes alegaciones de China fundadas en los artículos 10, 19 y 32 del Acuerdo SMC. Los Estados Unidos están de acuerdo en que la supresión de la parte C y de algunas de las alegaciones de la parte D no afecta a la especificidad de las restantes alegaciones. (Respuesta de los Estados Unidos a las preguntas formuladas en la audiencia)

[403] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 58 (donde se cita la comunicación presentada por los Estados Unidos en calidad de otro apelante, párrafo 45).

[404] Comunicación del apelado presentada por China, párrafo 59 (donde se hace referencia a la resolución preliminar, párrafo 3.8).

4.51. A la luz de las consideraciones anteriores, no consideramos que el desistimiento por China de algunas de sus alegaciones sea un factor que deba tenerse en cuenta al examinar la compatibilidad de las restantes alegaciones de la parte D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD sobre la base del texto y la descripción narrativa de la solicitud de establecimiento.[405]

4.1.3.3 Conclusiones

4.52. Sobre la base de nuestro análisis anterior del conjunto de la solicitud de establecimiento de un grupo especial, consideramos que, habida cuenta de sus referencias a los artículos 10, 19 y 32 del Acuerdo SMC, junto con la identificación de la medida específica en litigio y una referencia y explicación de la expresión "dobles medidas correctivas", la solicitud de establecimiento presentada por China proporciona "una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que [es] suficiente para presentar el problema con claridad". En nuestra opinión, la solicitud de establecimiento de un grupo especial cumple las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6, teniendo en cuenta que su descripción narrativa, incluida la referencia a las "dobles medidas correctivas", relaciona la medida en litigio con las alegaciones de derecho, con lo que especifica con suficiente claridad que China alega que el hecho de que los Estados Unidos no investigaran ni evitaran dobles medidas correctivas en las investigaciones y los exámenes identificados infringe las obligaciones que corresponden a los Estados Unidos en virtud del artículo 10, el párrafo 3 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC. Por consiguiente, confirmamos la constatación del Grupo Especial, que figura en el párrafo 4.2 de la resolución preliminar del Grupo Especial y en el párrafo 7.4 del informe del Grupo Especial, de que la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China no es incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD y que las alegaciones fundadas en el artículo 10, el párrafo 3 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC estaban identificadas en la parte D de la solicitud de establecimiento de manera compatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD y por lo tanto estaban comprendidas en su mandato. Por consiguiente, se mantienen las constataciones de incompatibilidad formuladas por el Grupo Especial con respecto al artículo 10, el párrafo 3 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC, que figuran en los párrafos 7.396 y 8.1.c. del informe del Grupo Especial.

4.2 Párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994

4.53. El párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 dispone lo siguiente:

> No podrá ser aplicada antes de su publicación oficial ninguna medida de carácter general adoptada por una parte contratante que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme, o que imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones o para las transferencias de fondos relativas a ellas.

4.54. China plantea en apelación la interpretación hecha por el Grupo Especial del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 respecto de la base de referencia para la comparación de medidas de carácter general que tienen por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme[406], y de medidas de carácter general que imponen una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones.[407] China también impugna la aplicación por el Grupo Especial de su interpretación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 a la medida en litigio, el artículo 1 de la *Public Law* 112-99[408] (P.L. 112-99). En particular, impugna las constataciones del Grupo Especial de que "China no ha[bía] establecido que el artículo 1 sea una disposición 'que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme'"[409] y de que "China no ha[bía] demostrado que el artículo 1 sea una disposición 'que

[405] Los Estados Unidos no sostuvieron lo contrario en respuesta a las preguntas formuladas en la audiencia.

[406] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.155.

[407] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.203.

[408] *Public Law* 112-99 de los Estados Unidos, "Ley por la que se aplican las disposiciones de la Ley Arancelaria de 1930 en materia de derechos compensatorios a los países cuya economía no es de mercado, y se establecen disposiciones conexas", 126 Stat. 265 (13 de marzo de 2012) (Prueba documental CHI-1 presentada al Grupo Especial).

[409] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.191.

imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones'".[410] Antes de abordar las alegaciones de China, consideramos útil exponer las constataciones del Grupo Especial en el marco del párrafo 2 del artículo X.

4.2.1 Las constataciones del Grupo Especial

4.55. El Grupo Especial consideró que la determinación de si una medida es incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 requería el cumplimiento de dos condiciones acumulativas, a saber: i) que sea una medida de carácter general adoptada por un Miembro que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme, o que imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones o para las transferencias de fondos relativas a ellas; y ii) que haya sido aplicada antes de su publicación oficial.[411]

4.56. En la presente diferencia, el Grupo Especial decidió examinar en primer lugar la segunda condición, es decir, si el artículo 1 había sido aplicado antes de su publicación oficial. El Grupo Especial constató que el párrafo 2 del artículo X prohíbe que los organismos administrativos o los tribunales de un Miembro i) adopten disposiciones para aplicar una medida que quede comprendida en su ámbito de aplicación antes de su publicación oficial o ii) apliquen una medida de ese tipo con respecto a sucesos o circunstancias que hayan tenido lugar antes de su publicación oficial.[412] Sobre la base de esta interpretación, el Grupo Especial constató que, aunque "no hay pruebas de que los Estados Unidos adoptaran ninguna medida de aplicación sobre la base del artículo 1 antes del 13 de marzo de 2012", el artículo 1 se había aplicado desde el 13 de marzo de 2012 con respecto a sucesos y circunstancias que habían tenido lugar entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012.[413] El Grupo Especial constató a continuación que "los Estados Unidos 'aplicaron' el artículo 1 (que agrega el nuevo artículo 701(f) a la Ley Arancelaria de 1930 de los Estados Unidos) antes de su publicación oficial".[414] Ni China ni los Estados Unidos han apelado esta constatación del Grupo Especial.

4.57. Pasando a la primera condición del párrafo 2 del artículo X, relativa a su ámbito de aplicación, el Grupo Especial examinó en primer lugar la cuestión de si el artículo 1 es una medida de carácter general. Ante el Grupo Especial, los Estados Unidos adujeron que el artículo 1 no es una medida de carácter general en el sentido de los párrafos 1 y 2 del artículo X del GATT de 1994, entre otras cosas, en la medida en que también se aplica a un conjunto limitado y conocido de importaciones y procedimientos que abarcan el período comprendido entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012.[415] En sus constataciones en el marco del párrafo 1 del artículo X, el Grupo Especial declaró que "[e]l hecho de que una medida tenga un alcance reglamentario reducido no demuestra que esa medida no es de aplicación general". El Grupo Especial también constató que "una medida que se aplica a una clase o categoría de personas, entidades, situaciones o casos que tienen algún atributo en común constituiría en principio una medida de aplicación general", mientras que "una medida que se aplica a personas, entidades, situaciones o casos designados o específicamente identificados de algún otro modo no sería una medida de aplicación general, sino de aplicación particular".[416]

4.58. Sobre la base de esta interpretación, el Grupo Especial pasó a constatar que "en el artículo 1(b) se utilizan descripciones genéricas de amplio alcance para identificar los procedimientos y medidas pertinentes que son anteriores a la publicación de la P.L. 112-99", y que estaba "redactado[ ] de un modo que asegura una aplicación integral y general del artículo 701(f) en todas las situaciones pertinentes ... que se produjeron en un período anterior ... o se producirán posteriormente en el período que comienza a partir de la fecha de publicación de la P.L. 112-99".[417] El Grupo Especial consideró que "estas características indican ... que [el artículo 1] se refiere a los distintos procedimientos y medidas únicamente en tanto en cuanto son parte de una clase integral de procedimientos y medidas pertinentes".[418] Por consiguiente, el Grupo

[410] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.208.
[411] Informe del Grupo Especial, párrafos 7.93 y 7.94.
[412] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.118.
[413] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.125.
[414] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.127.
[415] Informe del Grupo Especial, párrafos 7.133 y 7.23 (donde se hace referencia a 27 procedimientos).
[416] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.35.
[417] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.44.
[418] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.44.

Especial constató que "el artículo 1 contiene una disposición de aplicación general", y que el hecho de que "esta disposición se aplique a sucesos o circunstancias anteriores a la publicación de la P.L. 112-99 no impide que sea una disposición de aplicación general".[419] El Grupo Especial formuló estas constataciones en el marco del párrafo 1 del artículo X, pero consideró que debía adoptar la misma interpretación de la expresión "*of general application*" (cuyo equivalente en español es "de aplicación general", en el párrafo 1, y "de carácter general", en el párrafo 2 del artículo X) y aplicar el mismo enfoque analítico en el marco del párrafo 2 del artículo X, considerando que ambas disposiciones se refieren a la misma expresión.[420]

4.59. Pasando a la frase "que tengan por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación", el Grupo Especial estuvo de acuerdo con el Grupo Especial que se ocupó del asunto *CE - Productos de tecnología de la información*, que había interpretado que esta expresión significa "de un tipo que 'origina' un 'incremento del tipo de un derecho [u otra carga sobre la importación]'".[421] El Grupo Especial también estuvo de acuerdo con el Grupo Especial que se ocupó del asunto *CE - Productos de tecnología de la información* en que el resto de la frase de que se trata -"en virtud del uso establecido y uniforme"- "tiene que referirse tanto al 'tipo de un derecho de aduana' como a 'otra carga' y que no se debe interpretar que se refiere únicamente a 'otra carga'".[422]

4.60. A continuación, el Grupo Especial consideró que "la expresión 'aumentar el tipo' exige una comparación entre dos tipos de derechos de aduana o cargas: un nuevo tipo sobre la importación de un determinado producto y un tipo anterior, inicial, sobre la importación de ese producto", y que "sólo si el nuevo tipo es superior al tipo anterior ha tenido lugar un 'aumento' o incremento del tipo". A la luz de lo anterior, el Grupo Especial constató que "es evidente ... que la expresión 'en virtud del uso establecido y uniforme' sirve para definir el tipo anterior pertinente que debe utilizarse para establecer si ha tenido lugar o no un aumento del tipo", de forma que "la comparación pertinente que se contempla en el párrafo 2 del artículo X es la que se realiza entre el nuevo tipo que tiene por efecto la medida en litigio y el tipo anteriormente aplicable en virtud del uso establecido y uniforme".[423] El Grupo Especial estimó además que la cuestión de si una medida de carácter general impone una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones debería determinarse haciendo referencia al uso de público conocimiento seguido por los organismos encargados de su aplicación.[424]

4.61. El Grupo Especial pasó entonces a aplicar su interpretación de la primera condición del párrafo 2 del artículo X a la medida en litigio en la presente diferencia. El Grupo Especial constató que "de noviembre de 2006 o, por lo menos, de abril de 2007 a marzo de 2012 hubo un uso establecido y uniforme seguido por el USDOC en lo que respecta a los 'tipos de los derechos de aduana' aplicables a las importaciones procedentes de China como país ENM", y que "no hay ninguna base para constatar que, de conformidad con el derecho estadounidense, tal como era en aquellos momentos, el USDOC no podía adoptar ni mantener lícitamente el uso consistente en aplicar tipos de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China".[425] El Grupo Especial constató que "el artículo 1 no tuvo por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana [basándose] en el hecho de que esa disposición mantuvo los mismos tipos de los derechos de aduana que ya se aplicaban de conformidad con el uso establecido y uniforme seguido por el USDOC antes de la promulgación del artículo 1".[426] El Grupo Especial también constató que "el artículo 701(f) no impone a las importaciones procedentes de China como país ENM una 'prescripción' o una 'restricción' que no fuera impuesta anteriormente a esas importaciones por el USDOC ... con arreglo a su uso anterior". El Grupo Especial concluyó en consecuencia "que el artículo 701(f), y, por extensión, el artículo 1, no impone ninguna 'nueva' o 'más gravosa' 'prescripción' o 'restricción' para las importaciones procedentes de China"[427]

---

[419] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.48.
[420] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.137.
[421] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.154 (donde se citan los informes del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafo 7.1107).
[422] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.154 (donde se citan los informes del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafo 7.1116).
[423] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.155.
[424] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.203.
[425] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.186.
[426] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.190.
[427] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.206.

4.62. En nuestro análisis *infra*, examinamos la alegación de China de que el Grupo Especial incurrió en error en la interpretación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 y, en particular, con respecto a la base de referencia pertinente para la comparación a fin de determinar si una medida de carácter general tiene por efecto aumentar un tipo de derecho de aduana u otra carga sobre las importaciones, o impone una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones o para las transferencias de fondos relativas a ellas.[428] A continuación examinamos la alegación de China de que, tras haber incurrido en error en la interpretación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, el Grupo Especial también incurrió en error en la aplicación del párrafo 2 del artículo X a la medida en litigio en la presente diferencia.[429]

4.2.2 Interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo X

4.63. Al examinar la interpretación que hizo el Grupo Especial de la primera condición del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, empezaremos examinando la función del párrafo 2 del artículo X. A continuación pasaremos a la cuestión de la identificación de la base de referencia pertinente para la comparación de conformidad con el párrafo 2 del artículo X, para lo cual empezaremos por analizar la interpretación que hizo el Grupo Especial de la "base de referencia para la comparación" para las dos categorías de medidas incluidas en el párrafo 2 del artículo X. Después examinaremos la cuestión de la determinación del sentido del derecho interno, que la identificación de la base de referencia pertinente para la comparación de conformidad con el párrafo 2 del artículo X conlleva. Por último, expondremos lo que a nuestro juicio constituye el planteamiento correcto para identificar la base de referencia para la comparación para ambas categorías de medidas en el marco del párrafo 2 del artículo X.

4.2.2.1 Función del párrafo 2 del artículo X

4.64. El artículo X del GATT de 1994 se titula *Publicación y aplicación de los reglamentos comerciales*. Se compone de tres párrafos que abordan, por orden, las siguientes cuestiones:

- el párrafo 1 del artículo X: la rápida publicación de determinadas medidas de aplicación general[430];
- el párrafo 2 del artículo X: la prohibición de aplicar determinadas medidas de carácter general antes de su publicación oficial; y
- el párrafo 3 del artículo X: la prescripción de aplicar las medidas de aplicación general de manera uniforme, imparcial y razonable y de mantener o instituir tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos para la revisión de las medidas administrativas relativas a las cuestiones aduaneras.

4.65. Al exigir que determinadas medidas de carácter general se publiquen rápidamente y que no se apliquen antes de su publicación, los párrafos 1 y 2 del artículo X tienen por objeto garantizar que los comerciantes estén al corriente de las medidas que puedan afectarles, de modo que tengan tiempo de tener conocimiento de las nuevas medidas y adaptarse a ellas. Por consiguiente, esas disposiciones generan entre los comerciantes la expectativa de que no tendrán que hacer frente a medidas de las que no puedan estar al corriente por haber sido publicadas tarde o por no haber sido publicadas aún.

4.66. Recordamos que el Órgano de Apelación observó en *Estados Unidos - Ropa interior* que el párrafo 2 del artículo X recoge el principio de transparencia, que abarca una dimensión relacionada con las debidas garantías del procedimiento. El Órgano de Apelación consideró que la consecuencia

[428] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 21.
[429] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 68.
[430] En el párrafo 1 del artículo X se exige la rápida publicación de "[l]as leyes, reglamentos, decisiones judiciales y disposiciones administrativas de aplicación general que cualquier Miembro haya puesto en vigor y que se refieran a la clasificación o a la valoración en aduana de productos, a los tipos de los derechos de aduana, impuestos u otras cargas, o a las prescripciones, restricciones o prohibiciones de importación o exportación, o a la transferencia de pagos relativa a ellas, o a la venta, la distribución, el transporte, el seguro, el almacenamiento, la inspección, la exposición, la transformación, la mezcla o cualquier otra utilización de dichos productos". Además, en el párrafo 1 del artículo X se exige la publicación de los "acuerdos relacionados con la política comercial internacional y que estén en vigor entre el gobierno o un organismo gubernamental de un Miembro y el gobierno o un organismo gubernamental de otro Miembro".

esencial de ese principio de transparencia es que "debe darse a los Miembros y a las personas afectadas … por medidas estatales que impongan restricciones, prescripciones u otras cargas, una oportunidad razonable de recibir información auténtica acerca de esas medidas y, por ende, de proteger y adaptar sus actividades o, en caso contrario de tratar de que se modifiquen tales medidas, de acuerdo con la información recibida".[431]

4.67. La función del párrafo 2 del artículo X de garantizar la transparencia y proteger las expectativas de los comerciantes en cuanto a la publicación y aplicación de determinadas medidas es pertinente para la interpretación de las obligaciones recogidas en esa disposición. El hecho de que el párrafo 2 del artículo X se aplique únicamente a las medidas que aumenten derechos o cargas o impongan nuevas y más gravosas prescripciones, restricciones o prohibiciones está en consonancia con la función de protección del debido proceso de esa disposición. Las funciones de transparencia y debido proceso del párrafo 2 del artículo X también influyen en la identificación de la base de referencia para la comparación para determinar si una medida de carácter general tiene por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana o impone una nueva o más gravosa prescripción. Como indicamos más adelante, la base de referencia para la comparación se utiliza para determinar si una medida de carácter general tiene por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana o impone una nueva o más gravosa prescripción. Por tanto, la base de referencia adecuada para la comparación de conformidad con el párrafo 2 del artículo X debe reflejar las expectativas de los comerciantes en torno a la medida aplicable, considerando que el párrafo 2 del artículo X tiene por objeto garantizar que se dé a los comerciantes "una oportunidad razonable de recibir información auténtica acerca de [las nuevas] medidas y, por ende, de proteger y adaptar sus actividades o, en caso contrario de tratar de que se modifiquen tales medidas, de acuerdo con la información recibida".[432]

4.2.2.2 Apelación de China respecto de la interpretación que hizo el Grupo Especial del párrafo 2 del artículo X

4.68. A continuación pasamos a considerar la apelación de China respecto de la interpretación que hizo el Grupo Especial en relación con la base de referencia pertinente para la comparación respecto de las dos categorías de medidas de carácter general incluidas en el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, a saber: i) las medidas "que tenga[n] por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación"; y ii) las medidas "que imponga[n] una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones".

4.2.2.2.1 Medidas "que tenga[n] por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación"

4.69. Tras haber determinado que el artículo 1 de la P.L. 112-99 es una medida de carácter general en el sentido del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, y que "ten[er] por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana" significa originar un aumento del tipo del derecho de aduana en comparación con un tipo anterior, el Grupo Especial pasó a la identificación de la base de referencia para la comparación a fin de establecer si la medida en litigio tuvo por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga. Al hacerlo, el Grupo Especial interpretó la frase "en virtud del uso establecido y uniforme". Tras constatar que "la expresión 'aumentar el tipo' exige una comparación entre dos tipos de derechos de aduana o cargas: i) un nuevo tipo sobre la importación de un determinado producto y ii) un tipo anterior, inicial, sobre la importación de ese producto", el Grupo Especial declaró lo siguiente:

> A la luz de esto, es evidente para nosotros que la expresión "en virtud del uso establecido y uniforme" sirve para definir el tipo anterior pertinente que debe utilizarse para establecer si ha tenido lugar o no un aumento del tipo. De ello se deduce, pues, que la comparación pertinente que se contempla en el párrafo 2 del artículo X es la que se realiza entre el nuevo tipo que tiene por efecto la medida en litigio y el tipo anteriormente aplicable en virtud del uso establecido y uniforme.[433]

4.70. China alega que del sentido del término "aumentar" no se deduce que la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" defina la base de referencia pertinente para la comparación a los fines

[431] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ropa interior*, páginas 23 y 24, WT/DS24/AB/R.
[432] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ropa interior*, páginas 23 y 24, WT/DS24/AB/R.
[433] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.155.

de determinar si una medida tiene por efecto "aumentar el tipo de un derecho de aduana". Según China, el Grupo Especial incurrió en un error de derecho, ya que el sentido corriente de la frase, y su posición en la primera cláusula del párrafo 2 del artículo X, muestran claramente que la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" califica la referencia inmediatamente precedente a una "medida de carácter general … que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación". A juicio de China, la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" describe una característica adicional de la medida y, en particular, cómo debe tener por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación.[434]

4.71. Los Estados Unidos responden que la expresión "en virtud del uso establecido y uniforme" define el tipo de derecho de aduana pertinente que era anteriormente aplicable a las importaciones en cuestión. Según los Estados Unidos, el Grupo Especial hizo lo correcto al constatar que la expresión "en virtud del uso establecido y uniforme" modifica las expresiones "tipo de un derecho de aduana" y "otra carga", de modo que la base de referencia pertinente para la comparación de conformidad con el párrafo 2 del artículo X es el tipo del derecho de aduana u otra carga en virtud del "uso establecido y uniforme" anterior.[435]

4.72. Al iniciar nuestro análisis observamos que, al utilizar la frase "a la luz de esto"[436], el Grupo Especial parece haber vinculado su conclusión de que la expresión "en virtud del uso establecido y uniforme" constituye la base de referencia pertinente para la comparación al hecho de que la expresión "aumentar el tipo de un derecho de aduana" significa un aumento del tipo del derecho de aduana en comparación con un tipo anterior. Aunque estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que un aumento del tipo del derecho de aduana sólo se puede determinar por referencia a una base de referencia para la comparación, no consideramos que esto por sí solo sea suficiente para concluir que la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" constituya tal base de referencia.

4.73. En la versión inglesa, la frase del párrafo 2 del artículo X "-*No measure of general application … shall be enforced*" ("No podrá ser aplicada … ninguna medida de carácter general")- se ve interrumpida por dos frases separadas por la conjunción disyuntiva "*or*" ("o"): i) "*effecting an advance in a rate of duty or other charge on imports under an established and uniform practice*" ("que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme"); y ii) "*imposing a new or more burdensome requirement, restriction or prohibition on imports, or on the transfer of payments therefor*" ("que imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones o para las transferencias de fondos relativas a ellas"). Esas dos frases, que, en la versión inglesa, están situadas entre el sujeto ("*no measure of general application*" ("ninguna medida de carácter general")) y su verbo ("*shall be enforced*" ("podrá ser aplicada")), ofrecen caracterizaciones alternativas del sujeto de la frase, es decir, "*no measure of general application*" ("ninguna medida de carácter general"). Por consiguiente, la posición de esas dos frases en el párrafo 2 del artículo X y su relación con el sujeto y el verbo de la frase sugieren que todos los elementos incluidos en esas frases están relacionados con la medida de carácter general y la describen.

4.74. Por consiguiente, antes de abordar la interpretación que hizo el Grupo Especial de la frase "*under an established and uniform practice*" ("en virtud del uso establecido y uniforme"), observamos que un análisis de la estructura del párrafo 2 del artículo X en su totalidad ofrece indicios claros de que las frases "*effecting an advance in a rate of duty or other charge on imports under an established and uniform practice*" ("que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme") e "*imposing a new or more burdensome requirement, restriction or prohibition on imports, or on the transfer of payments therefor*" ("que imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones o para las transferencias de fondos relativas a ellas") ofrecen caracterizaciones alternativas de la medida de carácter general. Asimismo, observamos que la segunda frase sólo describe determinados efectos de la medida (una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición) para las importaciones o para los pagos conexos, mientras que la primera frase tiene un elemento adicional ya que, tras describir los efectos de la medida en las importaciones (un aumento del tipo de un derecho de aduana u otra carga), continúa con la frase "*under an established and uniform practice*" ("en virtud del uso establecido y uniforme").

[434] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 32.
[435] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 61.
[436] Véase *supra*, párrafo 4.69.

4.75. A continuación abordamos la interpretación de la frase "*under an established and uniform practice*" ("en virtud del uso establecido y uniforme"), empezando por el sentido corriente de la preposición "*under*". Las definiciones de diccionario pertinentes de la preposición "*under*" incluyen "*subject to*" (sujeto a), "*subject to the authority, control, direction, or guidance of*" (sujeto a la autoridad, control, dirección u orientación de), "*in the form of*" (en forma de) y "*in the guise of*" (a modo de).[437] "*Under*" se puede utilizar para introducir "*the guise of*" (el modo de) o "*the manner how*" (la manera en que) ha de realizarse una determinada acción. Aunque hay algunas otras definiciones de diccionario para la preposición "*under*"[438], nos parece que, como hemos visto *supra*, la estructura del párrafo 2 del artículo X y, en particular, la posición de la frase "*under an established and uniform practice*" ("en virtud del uso establecido y uniforme"), parecen indicar que las definiciones pertinentes del sentido de "*under*" en el párrafo 2 del artículo X son "*in the form of*" (en forma de) y "*in the guise of*" (a modo de).

4.76. Este sentido de la preposición "*under*" se ve reforzado por las versiones francesa y española del texto del párrafo 2 del artículo X. Recordamos que, de conformidad con el párrafo 6 del artículo XVI del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo sobre la OMC), los textos de los acuerdos de la OMC abarcados son auténticos en cada uno de los tres idiomas oficiales de la OMC[439], y que, en diferencias anteriores, el Órgano de Apelación ha confirmado el sentido corriente de términos en la versión inglesa por referencia a las versiones en español y en francés de la disposición en cuestión.[440] La frase "*under an established and uniform practice*" es en francés "*en vertu d'usages établis et uniformes*" y en español "en virtud del uso establecido y uniforme". En francés y en español, "*en vertu de*" y "en virtud de" describen la manera, el modo de hacer algo o cómo se hace algo. Además, "*en vertu de*" y "en virtud de" se pueden traducir literalmente al inglés por "*by virtue of*". La expresión "*by virtue of*" se puede conciliar con definiciones de "*under*" como "*in the form of*" (en forma de) y "*in the guise of*" (a modo de). En cambio, al traducir literalmente los textos francés y español al inglés, no vemos cómo la expresión "*by virtue of*" puede calificar la expresión precedente "*rate of duty*" (tipo de un derecho de aduana) de modo que se pueda interpretar que la frase "*effecting an advance in a rate of duty or other charge* by virtue of *an established and uniform practice*" (que tengan por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga *en virtud del* uso establecido y uniforme) hace referencia a una *comparación entre* un tipo nuevo más elevado y un tipo anterior.

4.77. No cabe interpretar que las versiones francesa y española de los acuerdos abarcados connoten que la expresión "*under an established and uniform practice*" ("en virtud del uso establecido y uniforme") sea la base de referencia para la comparación, como hizo el Grupo Especial. Más bien, las versiones francesa y española del párrafo 2 del artículo X sugieren que la frase "*under an established and uniform practice*" ("en virtud del uso establecido y uniforme") describe cómo la medida de carácter general tiene por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación para estar comprendida en el alcance del párrafo 2 del artículo X. Por consiguiente, la interpretación que hizo el Grupo Especial del texto inglés del párrafo 2 del artículo X no se puede conciliar con el sentido de la disposición en los otros dos textos auténticos del GATT de 1994. En caso de que haya diferencias de sentido entre los textos

[437] *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 2, página 3421.

[438] Otras definiciones de diccionario de la preposición "*under*" incluyen: "*in or to a position lower than*" (en o hacia una posición más baja que); "*covered by, enveloped in*" (cubierto por, envuelto en); "*at the foot of, by the side of, close to*" (a los pies de, al lado de, cerca de); "*controlled, restrained, or bound by*" (controlado, cohibido o limitado por); "*affected, oppressed, of affected by*" (afectado, oprimido o afectado por); "*authorized or attested by*" (autorizado o confirmado por); "*unworthy of, beneath*" (indigno de, por debajo de); "*less than (a specified number or amount)*" (menos de (un número o cantidad especificados); "*during (a period of time or an activity)*" (durante (un período de tiempo o una actividad)). (*Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 2, página 3421).

[439] Observamos además que una nota explicativa del GATT de 1994 señala que "[e]l texto del GATT de 1994 será auténtico en español, francés e inglés".

[440] En *Estados Unidos - Algodón americano (*upland*)*, el Órgano de Apelación confirmó el sentido corriente de la expresión "contención de la subida de los precios" del párrafo 3 c) del artículo 6 del Acuerdo SMC por referencia a las versiones francesa y española de esa disposición. (Véase el informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Algodón americano (*upland*)*, párrafo 424 y nota 510 a dicho párrafo. Véanse también los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Investigación en materia de derechos compensatorios sobre los DRAM*, párrafo 111 y nota 176 a dicho párrafo; y *CE - Preferencias arancelarias*, párrafo 147.)

auténticos, el artículo 33 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados[441] (la Convención de Viena) exige al intérprete que adopte "el sentido que mejor concilie esos textos, habida cuenta del objeto y fin del tratado". A nuestro juicio, los sentidos de "*under*" que mejor concilian los textos del párrafo 2 del artículo X en inglés, francés y español son "*in the form of*" (en forma de) y "*in the guise of*" (a modo de).[442]

4.78. Habida cuenta de lo expuesto *supra*, consideramos que, en el contexto del párrafo 2 del artículo X, se puede interpretar que la preposición "*under*" introduce la manera en que la medida de carácter general debe aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga. Por consiguiente, las definiciones de la preposición "*under*" como "*in the form of*" (en forma de) y "*in the guise of*" (a modo de) sugieren que la expresión "*under an established and uniform practice*" ("en virtud del uso establecido y uniforme") hace referencia a determinadas características de la aplicación de la medida "que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación".

4.79. Los Estados Unidos aducen que, si se interpretase que la frase "*under an established and uniform practice*" ("en virtud del uso establecido y uniforme") define el tipo pertinente que era aplicable anteriormente a las importaciones en cuestión, no habría habido necesidad de incluir esa frase en el párrafo 2 del artículo X, ya que las expresiones "*of general application*" ("de carácter general") y "*established and uniform*" ("establecido y uniforme") serían "redundantes" si, como aduce China, todas ellas definiesen la medida en cuestión.[443] Los Estados Unidos sostienen que las expresiones "*general application*" ("carácter general") y "*uniform*" ("uniforme") transmiten, ambas, el sentido de que la medida o el uso debe ser aplicado de manera similar a toda una clase de importaciones, en lugar de a un subconjunto específico de importadores o comerciantes.[444] Además, según los Estados Unidos, la interpretación que hace China de que "*established*" ("establecido") modifica la medida de carácter general introduciría un lapso temporal antes de que se pudiese establecer un incumplimiento del párrafo 2 del artículo X, ya que sólo podría darse lugar a un aumento pertinente del tipo de un derecho de aduana si el Miembro ya estuviese aplicando la medida en cuestión, para de ese modo originar un uso "establecido" durante cierto tiempo.[445]

4.80. Consideramos que los sentidos de los términos "*practice*" ("uso"), "*established*" ("establecido") y "*uniform*" ("uniforme") están en consonancia con la interpretación de que la frase "*under an established and uniform practice*" ("en virtud del uso establecido y uniforme") hace referencia a la aplicación de la medida de carácter general que tenga por efecto aumentar, y no a la propia medida. A este respecto, recordamos que el Grupo Especial encargado del asunto *CE - Productos de tecnología de la información* constató que, "a tenor del párrafo 2 del artículo X, las medidas tienen que ser de una clase que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana en virtud del uso establecido y uniforme, lo que significa que el aumento de un derecho de aduana debe aplicarse ('uso') en todo el territorio aduanero ('uniforme') y su aplicación debe hacerse sobre una base segura ('establecido')."[446]

4.81. Estamos de acuerdo con el Grupo Especial que examinó el asunto *CE - Productos de tecnología de la información* en que el término "*practice*" ("uso") indica que esta frase se centra en cómo se aplica la medida, más que en la propia medida, y que el término "*established*" ("establecido") hace referencia a la aplicación de la medida "sobre una base segura".[447] Esto, sin embargo, no exige necesariamente que haya un "lapso temporal", como sugieren los Estados Unidos[448], antes de poder considerar que una medida está siendo aplicada en virtud de un uso "establecido" en el sentido del párrafo 2 del artículo X. A nuestro juicio, la expresión "uso

[441] Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, hecha en Viena el 23 de mayo de 1969, documento de las Naciones Unidas A/CONF.39/27.

[442] De conformidad con el artículo 33 de la Convención de Viena, "[c]uando un tratado haya sido autenticado en dos o más idiomas, el texto hará igualmente fe en cada idioma" y "[s]e presumirá que los términos del tratado tienen en cada texto auténtico igual sentido". Además, "cuando la comparación de los textos auténticos revele una diferencia de sentido que no pueda resolverse con la aplicación de los artículos 31 y 32, se adoptará el sentido que mejor concilie esos textos, habida cuenta del objeto y fin del tratado".

[443] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 56.

[444] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 59.

[445] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 60.

[446] Informes del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafo 7.1120.

[447] Informes del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafo 7.1120.

[448] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 60.

establecido" puede hacer referencia a un uso que lleva en vigor cierto tiempo, pero también un uso que existe sobre una base segura. Entre las definiciones pertinentes de "*establish*" (establecer), también encontramos "*institute or ordain permanently by enactment or agreement*" (instituir u ordenar permanentemente por promulgación o acuerdo) y "*give legal form or recognition*"[449] (dar forma o reconocimiento jurídicos), lo cual sugiere que el término "*established*" ("establecido") también se puede utilizar para describir un uso jurídicamente instituido y prescrito por ley que no tiene necesariamente por qué llevar en vigor cierto tiempo.

4.82. En lo que se refiere al término "*uniform*" ("uniforme"), estamos de acuerdo con la constatación del Grupo Especial de que "un uso 'uniforme' es un uso que no cambia según el momento o el lugar de importación o según los comerciantes o gobiernos participantes".[450] En el mismo sentido, entendemos que el término "uniforme" hace referencia a la aplicación sistemática de la medida. La aplicación sistemática de la medida, a nuestro juicio, es diferente del carácter general de una medida, y no requiere necesariamente la aplicación en todo el territorio aduanero de un Miembro, contrariamente a lo que constató el Grupo Especial que examinó las diferencias *CE - Productos de tecnología de la información*.

4.83. Por consiguiente, no estamos de acuerdo con la opinión de los Estados Unidos de que, si la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" describe cómo una medida debe tener por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana, "las expresiones 'carácter general' y 'uniforme' transmitirían ambas el sentido de que la medida o el uso se deben aplicar de manera similar a toda una clase de importaciones, y no a un subconjunto específico de importaciones o comerciantes".[451] Como hemos explicado *supra*, consideramos que la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" hace referencia a la aplicación de la medida, y no a la propia medida. Sin embargo, la expresión "carácter general" hace referencia a la propia medida. Por consiguiente, una medida que no se aplica sistemáticamente no se aplicaría en virtud de un uso "uniforme", pero pese a ello podría ser una medida de carácter general.

4.84. En lo que se refiere al contexto de la expresión "en virtud del uso establecido y uniforme" incluida en el párrafo 2 del artículo X, observamos que la frase "que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme" ofrece una de las dos descripciones alternativas de la medida de carácter general; la otra la ofrece la frase "que imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones, o para las transferencias de fondos relativas a ellas". Si se parte de la base de que, como constató el Grupo Especial, la expresión "en virtud del uso establecido y uniforme" se refiere a la base de referencia para la comparación, no se puede explicar qué razones habría para que el párrafo 2 del artículo X detallase la base de referencia para la comparación para las medidas que tengan por efecto "aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación", pero guardase silencio sobre la base de referencia para la comparación para las medidas que impongan una "nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones".

4.85. El párrafo 1 del artículo X del GATT de 1994 proporciona más contexto pertinente para la interpretación de la frase "en virtud del uso establecido y uniforme". El párrafo 1 del artículo X exige que una amplia categoría de medidas, entre ellas las medidas de carácter general abarcadas por el párrafo 2 del artículo X, "se[an] publicad[a]s rápidamente a fin de que los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ell[a]s". Habida cuenta de la obligación del párrafo 1 del artículo X, cabe partir de la base de que los tipos vigentes del derecho de aduana u otras cargas, así como las prescripciones, restricciones o prohibiciones para las importaciones, normalmente se fijan en medidas publicadas. Por consiguiente, el contexto del párrafo 1 del artículo X ofrece un respaldo adicional a la opinión de que la identificación de la base de referencia para la comparación

[449] *Shorter Oxford English Dictionary*, sexta edición, A. Stevenson (editor) (Oxford University Press, 2007), volumen 2, página 865.

[450] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.156. El Grupo Especial hizo referencia al informe del Grupo Especial que examinó el asunto *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, en el que dicho Grupo Especial había observado que el diccionario define "*uniform*" (uniforme), como "*of one unchanging form, character, or kind; that is or stays the same in different places or circumstances or at different times*" (de la misma forma, naturaleza o tipo; que es o sigue siendo el mismo en distintos lugares o circunstancias, o en ocasiones distintas) (informe del Grupo Especial, *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 7.123 (donde se cita *The New Shorter Oxford English Dictionary*, cuarta edición, L. Brown (editor) (Clarendon Press, 1993), volumen 2, página 3488)).

[451] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 59.

de conformidad con el párrafo 2 del artículo X debe empezar con la medida que el párrafo 1 del artículo X obliga a publicar rápidamente.[452] De hecho, no vemos por qué la base de referencia para la comparación de conformidad con el párrafo 2 del artículo X debería residir necesariamente en el uso establecido y uniforme, ya que el párrafo precedente exige que se publiquen las medidas que afecten a tipos del derecho de aduana u otras cargas, así como las prescripciones y restricciones.[453]

4.86. Habida cuenta de lo expuesto *supra*, consideramos que el sentido corriente de la frase "en virtud del uso establecido y uniforme", su posición en el párrafo 2 del artículo X, su contexto pertinente y la función que desempeña el párrafo 2 del artículo X en lo relativo a la transparencia y las debidas garantías de procedimiento sugieren que esa frase se refiere a la medida de carácter general, más que servir de base de referencia para la comparación.[454]

4.2.2.2.2 Medidas "que imponga[n] una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones"

4.87. A continuación abordamos un segundo tipo de medida de carácter general que está sujeta a las prescripciones del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994. Recordamos que el Grupo Especial constató que "una prescripción o restricción nueva o más gravosa para las importaciones es la que no se ha impuesto anteriormente ('nueva') o la que tiene la naturaleza de una carga en mayor grado o es penosa en mayor medida ('más gravosa')". El Grupo Especial añadió que "[l]a forma comparativa 'más gravosa' implica que la medida en litigio que impone la prescripción o la restricción debe examinarse por referencia a una prescripción o restricción preexistente".[455]

4.88. Observamos que, aunque las nociones de "prescripción", "restricción" y "prohibición" entrañan, todas ellas, un elemento de carga, una nueva prescripción no tiene por qué ser más gravosa que la anterior para activar la obligación del párrafo 2 del artículo X. Puede haber circunstancias en las que una nueva prescripción pueda en última instancia ser menos gravosa o no más gravosa que la prescripción a la que sustituye. Sin embargo, estaría en consonancia con la función del párrafo 2 del artículo X que se publicase antes de ser aplicada, en la medida en que los comerciantes necesitarían estar al corriente de una nueva prescripción aunque fuese menos gravosa o no fuese más gravosa. Por ejemplo, una prescripción que obligue a cumplimentar y presentar los documentos aduaneros en línea puede en última instancia ser menos gravosa que hacerlo en papel. Sin embargo, hasta que se publique la medida que introduzca esa nueva prescripción, la expectativa de los comerciantes será que los documentos se deben presentar en papel. Al obligar a los Miembros a publicar todas las nuevas prescripciones antes de la aplicación, el párrafo 2 del artículo X protege la expectativa de los comerciantes de que la situación que conocen no cambiará hasta que la medida que introduzca ese cambio se publique oficialmente.

4.89. Tras haber interpretado la frase "nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones", el Grupo Especial pasó a abordar la identificación de la base de referencia para la comparación para determinar si se puede considerar que una prescripción es nueva o más gravosa. El Grupo Especial recordó la referencia al uso establecido y uniforme en la parte del

---

[452] Por lo que se refiere a circunstancias excepcionales, véase *infra*, párrafo 4.106.

[453] Como indicamos más abajo, eso no quiere decir que un uso no sea pertinente para la identificación de la base de referencia para la comparación de conformidad con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994. El uso seguido por un organismo administrador forma parte del carácter sistemático de una medida y, por tanto, es un elemento que un grupo especial puede necesitar tener en cuenta para determinar el sentido del derecho interno. (Véase *infra*, párrafo 4.108.)

[454] Observamos que el miembro del Grupo Especial que escribió una opinión disidente declaró lo siguiente:

> Al igual que el Grupo Especial encargado del asunto *CE - Productos de tecnología de la información*, entiendo que las palabras "en virtud del uso establecido y uniforme" se refieren a la "medida de carácter general" que tiene por efecto aumentar un derecho de aduana, etc. Esas palabras *describen* la medida de carácter general en el sentido de que "[el] aument[o] [d]el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación" debe introducirse *en virtud del* "uso establecido y uniforme" y no con respecto a la situación existente antes de la medida con la que debería compararse el nuevo derecho incrementado. En el párrafo 2 del artículo X no se menciona esa situación anterior ni se alude a ella y, por lo tanto, a diferencia de los demás integrantes del Grupo Especial, no veo cómo esas palabras pueden describir la base de referencia con la que se comparará el nuevo derecho de aduana o carga.

(Informe del Grupo Especial, párrafo 7.237 (donde se hace referencia a los informes del Grupo Especial, *CE - Productos de tecnología de la información*, párrafos 7.1119 y 7.1120))

[455] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.200.

párrafo 2 del artículo X que se refiere a los aumentos del tipo de un derecho de aduana, y declaró que "no considera[ba] apropiado, en el contexto de un análisis relativo al derecho estadounidense, no tener en cuenta un uso de público conocimiento seguido por los organismos encargados de aplicar una prescripción o restricción pertinente para las importaciones". El Grupo Especial señaló asimismo que "en el párrafo 2 del artículo X no se indica que pueda tenerse en cuenta únicamente una prescripción o restricción preexistente pertinente, enunciada de manera explícita en una medida publicada de carácter general, pero no una prescripción o restricción que sea resultado de una interpretación de una medida de ese tipo adoptada y hecha pública por un organismo encargado de su aplicación y la refleje". A juicio del Grupo Especial, como el párrafo 2 del artículo X se refiere a la "aplicación" o implementación de la medida que impone la prescripción o restricción, "sería contrario a la lógica continuar sobre la base de que no interesa a efectos del análisis la manera en que se ha aplicado realmente una medida que contiene una prescripción o restricción preexistente pertinente". Por último, el Grupo Especial rechazó la "idea de que esas expectativas [de los comerciantes] se crean sin que se tenga en cuenta el uso real seguido que es de público conocimiento que ha sido adoptado en virtud de esas medidas publicadas por los organismos encargados de la aplicación como el USDOC".[456]

4.90. En resumen, aunque el Grupo Especial no constató que la frase "en virtud del uso establecido y uniforme" también sirviese para definir la base de referencia para la comparación para el segundo tipo de medida que impone una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición, concluyó que, también para ese tipo de medida, esa comparación se debe hacer con la prescripción, restricción o prohibición resultante del uso seguido por el organismo administrativo.[457] Sin embargo, como analizamos *infra*, el Grupo Especial no proporcionó elementos textuales ni contextuales persuasivos en apoyo de esta conclusión.

4.91. Al comenzar nuestro análisis, observamos que no hay elementos textuales en el párrafo 2 del artículo X que sugieran que la base de referencia para la comparación para las medidas "que imponga[n] una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones" deba ser el uso uniforme o establecido seguido por el organismo administrador. A diferencia del caso de las medidas "que tenga[n] por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación", está claro que la referencia a "[e]l uso establecido y uniforme" no ayuda a definir la base de referencia pertinente para la comparación, ya que esa frase precede a la referencia a las medidas "que imponga[n] una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones", y por tanto no tiene conexión con ella. Además, al igual que sucede con las medidas "que tenga[n] por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación", el contexto del párrafo 1 del artículo X sugiere que el punto de partida del análisis de la legislación interna debe ser, normalmente, la medida de carácter general publicada, y no el uso.[458]

4.92. En general, estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que entre los comerciantes se genera una expectativa también en relación con los usos de público conocimiento seguidos por los organismos encargados de aplicar prescripciones o restricciones pertinentes para las importaciones, y que esos usos son pertinentes para identificar la base de referencia para la comparación de conformidad con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994. Como indicamos más adelante, al determinar el sentido del derecho interno un grupo especial puede necesitar evaluar diversos elementos, entre ellos el texto de la ley en sus propios términos, los pronunciamientos de los tribunales nacionales y el uso de los organismos encargados de la aplicación.[459] Sin embargo, no estamos de acuerdo con el Grupo Especial en la función que debe desempeñar tal uso a la hora de determinar si una medida de carácter general impone una prescripción nueva o más gravosa. En particular, no estamos de acuerdo con la utilización que hace el Grupo Especial del uso como base de referencia para la comparación sin tener en cuenta otros elementos del derecho interno, que, como indicamos *infra*, son pertinentes para la determinación de su sentido.

[456] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.203.
[457] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.203.
[458] Por lo que se refiere a circunstancias excepcionales, véase *infra*, párrafo 4.106.
[459] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 157.

4.2.2.2.3 Conclusiones

4.93. Habida cuenta de lo expuesto *supra*, concluimos que el Grupo Especial incurrió en error al constatar que la expresión "en virtud del uso establecido y uniforme" "sirve para definir el tipo anterior pertinente que debe utilizarse para establecer si ha tenido lugar o no un aumento del tipo [de un derecho]" y que la comparación pertinente que se contempla en el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 es "la que se realiza entre el nuevo tipo que tiene por efecto la medida en litigio y el tipo anteriormente aplicable en virtud del uso establecido y uniforme".[460] Asimismo, consideramos que el Grupo Especial cometió un error al constatar que, para determinar si una medida de carácter general impone una nueva o más gravosa prescripción o restricción, se debe hacer una comparación con "una prescripción o restricción que sea resultado de una interpretación de una medida … adoptada y hecha pública por un organismo encargado de su aplicación y la refleje".[461]

4.94. Por consiguiente, revocamos la interpretación que hizo el Grupo Especial del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 en el párrafo 7.155 de su informe, en relación con la base de referencia para la comparación respecto de las medidas de carácter general "que tenga[n] por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme", y en el párrafo 7.203 del informe del Grupo Especial, en relación con las medidas de carácter general "que imponga[n] una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones".

4.2.2.3 Determinación del sentido del derecho interno a efectos del párrafo 2 del artículo X

4.95. Pasamos ahora a considerar el enfoque y los criterios que deben guiar a los grupos especiales y al Órgano de Apelación al determinar el sentido del derecho interno a efectos de establecer una base de referencia para la comparación.

4.96. En el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 no se específica explícitamente la base de referencia para la comparación correspondiente a ninguno de los tipos de medidas que se describen en él (es decir, medidas que tengan por efecto aumentar el tipo de un derecho o que impongan una nueva o más gravosa prescripción). Sin embargo, el texto del párrafo 2 del artículo X que hace referencia a un *aumento* del tipo de un derecho y a una *nueva* o *más gravosa* prescripción implica una comparación entre la medida que supuestamente aumenta el tipo de un derecho o impone una nueva o más gravosa prescripción y una base de referencia pertinente, que normalmente se encontrará en medidas de carácter general publicadas.[462] Ello se debe a que la determinación de si una medida "aumenta", es "nueva" o es "más gravosa" sólo puede hacerse en relación con otra medida o en ausencia de toda medida.

4.97. Para llevar a cabo tal comparación, un grupo especial que esté encargado de la aplicación del párrafo 2 del artículo X tendrá que determinar el sentido de la medida publicada de carácter general en el marco de la legislación interna. En muchos casos en los que el texto de la legislación interna pertinente es claro por los términos en los que está formulado, la tarea del grupo especial será sencilla. Sin embargo, en casos en que el sentido de la legislación interna no sea claro por los términos en los que está formulada, el grupo especial tendrá que apoyarse en otros elementos para determinar si la nueva medida aumenta el tipo de un derecho o impone una nueva o más gravosa prescripción y por ello está comprendida entre aquellas que no deben ser aplicadas antes de su publicación oficial.

4.98. En varias diferencias anteriores, los Grupos Especiales y el Órgano de Apelación han tenido que establecer el sentido del derecho interno para determinar si la medida impugnada era compatible con una disposición de los acuerdos abarcados. En *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, el Órgano de Apelación consideró que, "[a]unque la función de los grupos especiales o del Órgano de Apelación no consiste en interpretar la legislación interna de un Miembro, como tal, es admisible, e incluso indispensable, que realicen un examen detallado de esa legislación al evaluar su compatibilidad con las disposiciones de la OMC".[463] Entre los deberes que les impone el

[460] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.155.
[461] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.203.
[462] Por lo que se refiere a circunstancias excepcionales, véase *infra*, párrafo 4.106.
[463] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafo 200.

artículo 11 del ESD, los grupos especiales tienen la obligación de examinar el sentido y el alcance de la legislación interna en cuestión para hacer una evaluación objetiva del asunto que se les haya sometido, que incluya una evaluación objetiva de los hechos, de la aplicabilidad de los acuerdos abarcados y de la conformidad con éstos.

4.99. En *India - Patentes (Estados Unidos)* y *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones*, el Órgano de Apelación declaró que el derecho interno puede constituir una prueba de hechos, así como una prueba de cumplimiento o incumplimiento de obligaciones internacionales[464], y que el examen del derecho interno de un Miembro de la OMC por un grupo especial para determinar si ese Miembro ha cumplido las obligaciones que le impone el Acuerdo sobre la OMC es una calificación jurídica hecha por un grupo especial que puede ser objeto de examen en apelación de conformidad con el párrafo 6 del artículo 17 del ESD.[465] En *China - Partes de automóviles*, el Órgano de Apelación consideró que podía examinar la legislación interna de un Miembro, a tenor de sus propios términos, "para determinar si la caracterización jurídica por el grupo especial era errónea".[466] Ese examen incluiría el texto y el contexto del instrumento jurídico, así como su "estructura y lógica".[467] Sin embargo, el Órgano de Apelación alertó de que "puede haber ocasiones en las que la evaluación por un grupo especial de la legislación interna no se reduzca al propio texto de un instrumento, en cuyo caso puede ser necesario un examen más detallado, que puede conllevar elementos fácticos", con los que el Órgano de Apelación "no interferir[ía] a la ligera".[468] Por consiguiente, no todos los tipos de prueba examinados por un grupo especial para determinar el alcance y el sentido del derecho interno pueden ser objeto de un examen pleno en apelación.

4.100. En *Estados Unidos - Acero al carbono*, el Órgano de Apelación aclaró cuáles son los elementos que un grupo especial y, eventualmente, el Órgano de Apelación, tendrán que examinar para determinar el sentido del derecho interno, y señaló que dichos elementos variarán de un caso a otro.[469] El Órgano de Apelación consideró que, aunque en algunos casos el texto de la legislación pertinente puede ser suficiente para aclarar el alcance y el sentido de los instrumentos jurídicos pertinentes, en otros el reclamante también tendrá que respaldar su interpretación del alcance y el sentido de esos instrumentos jurídicos con "pruebas sobre la aplicación sistemática de esas leyes, los pronunciamientos de los tribunales nacionales acerca de su sentido, las opiniones de juristas especializados y las publicaciones de estudiosos de prestigio".[470]

4.101. Consideramos que, al establecer el sentido del derecho interno, un grupo especial debe llevar a cabo una evaluación holística de todos los elementos pertinentes, que comience por el texto de la ley e incluya, entre otras cosas, las prácticas pertinentes de los organismos administradores. También consideramos que un examen de la cuestión de si los elementos citados

---

[464] Informe del Órgano de Apelación, *India - Patentes (Estados Unidos)*, párrafo 65.

[465] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones*, párrafo 105.

[466] Informes del Órgano de Apelación, *China - Partes de automóviles*, párrafo 225.

[467] En *China - Partes de automóviles*, el Órgano de Apelación examinó el texto y la "estructura y lógica globales" de la legislación interna para determinar su sentido. En particular, el Órgano de Apelación constató lo siguiente:

> No vemos … en qué modo el texto del párrafo 2 del artículo 2 y la estructura y lógica globales del Decreto Nº 125, incluido el párrafo 1 del artículo 21, harían posible separar la carga de los procedimientos administrativos asociados a la imposición de esa carga. De ello se sigue que los "derechos" a que hace se hace referencia en el párrafo 2 del artículo 2, que tienen que declararse y pagarse en el momento de la importación, no son derechos impuestos en virtud del Decreto Nº 125. Por consiguiente, la interpretación que hizo el Grupo Especial del párrafo 2 del artículo 2, considerado conjuntamente con el párrafo 1 del artículo 21, constituye, a nuestro juicio, un error de derecho.

(Informes del Órgano de Apelación, *China - Partes de automóviles*, párrafo 238)

[468] Informes del Órgano de Apelación, *China - Partes de automóviles*, párrafo 225.

[469] El Órgano de Apelación constató lo siguiente:

> La parte que sostenga que la legislación interna de otra parte, en sí misma, es incompatible con obligaciones pertinentes dimanantes de un tratado tiene sobre sí la carga de presentar pruebas acerca del alcance y el sentido de esa ley para fundamentar tal aseveración. La forma característica de aportar esa prueba es el texto de la legislación o instrumentos jurídicos pertinentes, que puede apoyarse, según proceda, con pruebas sobre la aplicación sistemática de esas leyes, los pronunciamientos de los tribunales nacionales acerca de su sentido, las opiniones de juristas especializados y las publicaciones de estudiosos de prestigio. La naturaleza y el alcance de las pruebas necesarias para cumplir la carga de la prueba habrán de variar entre un caso y otro.

(Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 157)

[470] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 157.

por el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Acero al carbono* son caracterizaciones jurídicas o entrañan también elementos fácticos depende de las circunstancias de cada caso. Aunque la individuación del texto y de algunas circunstancias conexas puede entrañar aspectos fácticos[471], una evaluación del sentido de un texto del derecho interno a efectos de determinar si cumple una disposición de los acuerdos abarcados es una caracterización jurídica. De manera similar, la cuestión de si se ha dictado y formalizado una resolución de un tribunal nacional, y de cuándo se ha hecho tal cosa, o la cuestión de qué contiene un escrito de un estudioso de prestigio, pueden entrañar aspectos fácticos. Sin embargo, el examen de la interpretación jurídica realizada por un tribunal nacional o por un organismo administrador nacional respecto del sentido del derecho interno en lo que concierne a la medida cuya compatibilidad con los acuerdos abarcados se examina puede ser una caracterización jurídica. Todas estas evaluaciones dependen de las circunstancias de cada caso, incluido el ordenamiento jurídico nacional en el que opera la legislación interna.

4.102. Consideramos que estas observaciones son especialmente pertinentes en el contexto del párrafo 2 del artículo X, una disposición del GATT que, con arreglo a sus propios términos, sólo puede aplicarse si se identifica una base de referencia para la comparación estableciendo el sentido de la legislación nacional. También observamos que la determinación del sentido de la legislación nacional en el marco del párrafo 2 del artículo X exige que el grupo especial considere el sentido de la medida cuya compatibilidad con el párrafo 2 del artículo X se impugna, así como el sentido del derecho nacional anterior que sirve de base de referencia para la comparación, a fin de determinar si ha habido una "modificación" (*aumento* del tipo de un derecho o *nueva* o *más gravosa* prescripción) que active la obligación que establece el párrafo 2 del artículo X. A este respecto, en la medida en que determinar si ha ocurrido tal modificación es pertinente para determinar si la medida de carácter general es compatible con el párrafo 2 del artículo X, consideramos que se trata de una cuestión de interpretación jurídica.

4.2.2.4 Identificación de la base de referencia para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X

4.103. El Grupo Especial consideró que el propio uso seguido por el organismo administrador al aplicar la legislación pertinente de los Estados Unidos era la base de referencia para la comparación. Después de haber identificado ese uso en el uso del USDOC de aplicar derechos compensatorios a los países ENM entre 2006 y 2012, el Grupo Especial pasó a examinar si tal uso era lícito de conformidad con el derecho interno de los Estados Unidos. Sin embargo, el Grupo Especial estimó que la cuestión de la licitud del uso de conformidad con el derecho interno de los Estados Unidos era "potencialmente pertinente y, como mínimo, no inapropiad[a] ... a efectos de un análisis en el marco del párrafo 2 del artículo X", y declaró que, sólo si constataba que dicho uso era ilícito, sería "necesario que determinar[a] si, con todo, pod[ía] o no basar[se] en él a efectos de [su] análisis en el marco del párrafo 2 del artículo X".[472] Por consiguiente, el Grupo Especial parece haber dejado abierta la posibilidad de que un uso ilícito de un organismo administrador pueda no obstante constituir una base de referencia para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X a fin de determinar si una medida de carácter general tiene por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana o impone una nueva o más gravosa prescripción.

4.104. Observamos que, al examinar la licitud del uso del USDOC, el Grupo Especial efectivamente realizó un cierto análisis de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios aplicable a los países ENM, a saber, el artículo 701(a) de la Ley Arancelaria de 1930 de los Estados Unidos[473] (Ley Arancelaria de los Estados Unidos), a la luz del uso seguido por el USDOC y de las decisiones de los tribunales estadounidenses.[474] Sin embargo, hay diferencias importantes entre el análisis que llevó a cabo el Grupo Especial al evaluar si el uso seguido por el USDOC de aplicar derechos compensatorios a los países ENM era lícito y la tarea que el Grupo Especial debería haber ejecutado según el enfoque correcto para identificar la base de referencia pertinente para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X. Al identificar la base de referencia para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X, el Grupo Especial debería haber establecido el sentido de la legislación estadounidense en materia de

[471] Por ejemplo, si el texto es oficial en más de un idioma, su fecha de promulgación, publicación y aplicación, la autoridad de la que emana, etc.
[472] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.159.
[473] *United States Code*, Título 19, capítulo 4.
[474] Informe del Grupo Especial, párrafos 7.171-7.186.

derechos compensatorios anterior al artículo 1 de la P.L. 112-99 directamente mediante su evaluación objetiva, y no sólo a través de la lente del uso seguido por el organismo.

4.105. A nuestro juicio, la identificación de la base de referencia para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X, en lo que respecta tanto a i) las medidas que tienen por efecto aumentar el tipo de un derecho, como a ii) las medidas que imponen una nueva o más gravosa prescripción, debe comenzar por el texto de la medida publicada de carácter general que existía antes de la medida que supuestamente tiene por efecto aumentar el tipo de un derecho o que impone una nueva o más gravosa prescripción, y que sustituyó o modificó a la primera.[475] Como se ha expuesto *supra*, consideramos que el párrafo 2 del artículo X refleja los principios de transparencia, debido proceso y publicación. La base de referencia pertinente para la comparación a efectos del párrafo 2 del artículo X debe reflejarse en normas en las cuales los comerciantes puedan basarse y que, por consiguiente, creen expectativas entre ellos. Las medidas publicadas crean expectativas entre los comerciantes, y los cambios en dichas medidas dan lugar a las obligaciones relativas al debido proceso y a la publicación que establece el párrafo 2 del artículo X, que por ese motivo impiden que esos cambios se apliquen antes de la publicación.

4.106. Observamos, sin embargo, que puede haber circunstancias en las que la anterior medida de carácter general sea una medida no publicada, o en las que no exista en absoluto una medida. En el primer caso, la comparación pertinente a efectos del párrafo 2 del artículo X tendría que establecerse con la medida de carácter general no publicada anterior, cuyo sentido debe establecerse sobre la base de su texto, así como de otros elementos del derecho interno de que se disponga, como el uso seguido por los organismos administrativos, decisiones de los tribunales, escritos de estudiosos de prestigio, etc. En el segundo caso, la ausencia de tipos de derecho o de cargas, o de prescripciones, restricciones o prohibiciones, debe ser la base de referencia para la comparación.

4.107. Una interpretación del párrafo 2 del artículo X que exija una comparación de la nueva medida con la medida publicada anterior también es compatible con la función de garantizar la transparencia y proteger las expectativas de los comerciantes de conformidad con el párrafo 1 del artículo X, el cual exige la rápida publicación de determinadas medidas de carácter general a fin de que "los gobiernos y los comerciantes tengan conocimiento de ell[a]s". Mientras no se publique una nueva medida, los comerciantes normalmente se basarán en medidas anteriores que hayan sido publicadas y de las que tengan conocimiento. Es una comparación con esas medidas lo que debe revelar si la nueva medida tiene por efecto aumentar el tipo de un derecho u otra carga sobre las importaciones, o impone una nueva o más gravosa prescripción, dando lugar, por ello, a la obligación que establece el párrafo 2 del artículo X.

4.108. Observamos que, según las constataciones del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Acero al carbono*, la determinación del sentido de la legislación interna implica un examen de "el texto de la legislación o instrumentos jurídicos pertinentes, que puede apoyarse, según proceda, con pruebas sobre la aplicación sistemática de esas leyes, los pronunciamientos de los tribunales nacionales acerca de su sentido, las opiniones de juristas especializados y las publicaciones de estudiosos de prestigio".[476] Aunque consideramos que la identificación de la base de referencia para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X no debe limitarse al uso seguido por el organismo administrador, sino que debe partir del texto de la medida de carácter general publicada anterior, estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que las pruebas de la aplicación sistemática de la ley por los organismos administradores nacionales, así como los pronunciamientos de los tribunales nacionales, son pertinentes para determinar el sentido de la legislación nacional[477], en particular cuando el sentido y el contenido de la legislación nacional no se desprenden de manera evidente del propio texto de la ley. Por lo tanto, a nuestro juicio, el uso seguido por un organismo administrador es, ciertamente, uno de los elementos pertinentes al

[475] Observamos que el miembro del Grupo Especial que formuló una opinión disidente declaró que el párrafo 2 del artículo X:

> … implica una comparación de la medida en litigio con el derecho interno anterior (si lo hubiere) que ésta sustituye, modifica o invalida de otro modo. En este asunto, la comparación pertinente tiene lugar entre la Ley Arancelaria de los Estados Unidos, tal como era antes de la promulgación del artículo 1 de la P.L. 112-99, y la Ley Arancelaria de los Estados Unidos, tal como era después de la promulgación y la publicación oficial de esa nueva disposición.

(Informe del Grupo Especial, párrafo 7.214)

[476] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 157.

[477] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.163.

determinar el sentido del derecho interno, pero no puede constituir, por sí solo, la base de referencia para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X, prescindiendo de la medida en que dicho uso se basa, así como de otros elementos, como la interpretación o aplicación sistemáticas de la ley en pronunciamientos de los tribunales.

4.109. Además, no estamos de acuerdo con el Grupo Especial en la medida en que dejó abierta la posibilidad de que un uso ilícito seguido por un organismo administrador pueda constituir una base de referencia pertinente para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X.[478] No vemos cómo un uso ilícito seguido por un organismo administrador, que puede ser desautorizado por una decisión de un tribunal nacional, podría crear entre los comerciantes una expectativa superior a la originada por la medida publicada de aplicación general que dicho uso incumple. No se puede esperar de los comerciantes que dependan de un uso que está en conflicto con la legislación publicada o con resoluciones de los tribunales, ya que su expectativa debe ser que la ley sea aplicada correctamente por el organismo administrador o, en último término, por un tribunal nacional. En ese sentido, el párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994 garantiza que existan procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos a disposición de los comerciantes, para que éstos puedan impugnar las medidas administrativas relativas a las cuestiones aduaneras.

4.110. En el presente asunto, por las razones que se han explicado *supra*, consideramos que el Grupo Especial incurrió en error al identificar el uso seguido por el USDOC de aplicar derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China en tanto que país ENM entre 2006 y 2012 como la base de referencia para la comparación pertinente a efectos de determinar si el artículo 1 aumentó el tipo de un derecho o impuso una nueva o más gravosa prescripción. En lugar de partir del uso seguido por el organismo y abordar a continuación la cuestión de si ese uso era lícito o no, el Grupo Especial debería haberse centrado en determinar el sentido de la medida de carácter general publicada anterior, es decir, el artículo 701(a) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos, para determinar si el artículo 1 (mediante el nuevo artículo 701(f) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos) aumentaba los derechos o imponía nuevas o más gravosas prescripciones en comparación con el artículo 701(a). Al establecer el sentido del artículo 701(a), el Grupo Especial debería haber tenido en cuenta todos los demás elementos pertinentes además del texto, incluido el uso seguido por el USDOC, así como las decisiones judiciales pertinentes relativas al sentido del artículo 701(a), con el fin de determinar el sentido de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios aplicable a los países ENM antes del artículo 1 de la P.L. 112-99.

4.111. Sin embargo, el Grupo Especial no llevó a cabo tal análisis, ya que determinó que la comparación debía establecerse entre el artículo 1 y el uso seguido por el USDOC de aplicar derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China en tanto que país ENM entre 2006 y 2012. Hemos manifestado nuestro desacuerdo con esa interpretación *supra*. Por consiguiente, habiendo establecido que entre 2006 y 2012 el USDOC tenía un uso consistente en aplicar derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China en tanto que país ENM, el Grupo Especial procedió, erróneamente, a determinar si ese uso era lícito de conformidad con la legislación estadounidense aplicable, es decir, el artículo 701(a) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos.

4.112. Además de alegar que el Grupo Especial incurrió en error al identificar la base de referencia para la comparación a efectos de determinar si la medida en litigio tiene por efecto aumentar el tipo de un derecho u otra carga sobre las importaciones, China alega que el Grupo Especial también incurrió en error al identificar el momento en que debe hacerse la comparación entre la medida en litigio y la base de referencia de los tipos y las prescripciones y restricciones anteriores. Según China, el Grupo Especial incurrió en error al dar por supuesto que la comparación debía hacerse entre la medida en litigio y los tipos, prescripciones y restricciones que existían antes de su *promulgación* (13 de marzo de 2012 en el caso de la P.L. 112-99). Dado que el párrafo 2 del artículo X se refiere a la aplicación antes de la publicación, China alega que la comparación debe hacerse entre la medida en litigio y los tipos, prescripciones y restricciones que existían antes de su *aplicación* (20 de noviembre de 2006 en el caso de la P.L. 112-99).[479]

4.113. Los Estados Unidos responden que el Grupo Especial constató que el artículo 1 de la P.L. 112-19 no se aplicaba el 20 de noviembre de 2006 y que los Estados Unidos no tomaron medidas para aplicar el artículo 1 antes del 13 de marzo de 2012. Por consiguiente, según los

[478] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.159.
[479] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 51.

Estados Unidos, incluso siguiendo el enfoque de China, que se basa en la fecha de aplicación como momento para la comparación, esa fecha seguiría siendo el 13 de marzo de 2012.[480]

4.114. Hemos concluido *supra* que la base de referencia para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X a efectos de determinar si una medida "[tiene] por efecto aumentar el tipo de un derecho" no es el uso seguido por el organismo administrativo en sí mismo, sino la medida de carácter general publicada anterior, según ha sido interpretada y aplicada por las autoridades nacionales pertinentes. A la luz de esa conclusión, no estimamos necesario determinar un momento exacto para dicha comparación. Si la medida se aplica antes de su publicación, la comparación no debe establecerse entre la nueva medida y su aplicación antes de la publicación, ya que ello significaría de hecho comparar la nueva medida consigo misma. Como hemos declarado *supra*, la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 debe establecerse siempre entre la nueva medida y la medida publicada anterior a la que sustituye o modifica.[481]

4.2.2.5 La aplicación por el Grupo Especial de la base de referencia para la comparación a la medida en litigio

4.115. Tras haber revocado la interpretación que hizo el Grupo Especial del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 en lo que respecta a la base de referencia para la comparación correspondiente a las medidas de carácter general que tienen por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud de un uso establecido y uniforme, y a las medidas de carácter general que imponen una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones, revocamos también la aplicación por el Grupo Especial de esas constataciones a la medida en litigio, a saber, el artículo 1 de la P.L. 112-99.

4.116. En particular, revocamos la constatación del Grupo Especial de que "el artículo 1 no originó un aumento y, por lo tanto, no tuvo por efecto aumentar los tipos de los derechos compensatorios sobre las importaciones procedentes de China como país ENM", porque "mantuvo los mismos tipos de los derechos de aduana que ya se aplicaban de conformidad con el uso establecido y uniforme seguido por el USDOC antes de la promulgación del artículo 1".[482]

4.117. También revocamos las constataciones del Grupo Especial de que el artículo 701(f) "no impone a las importaciones procedentes de China como país ENM una 'prescripción' o una 'restricción' que no fuera impuesta anteriormente a esas importaciones por el USDOC desde abril de 2007, por lo menos, con arreglo a su uso anterior consistente en aplicar la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China", y que "el artículo 701(f), y, por extensión el artículo 1, no impone ninguna 'nueva' o 'más gravosa' 'prescripción' o 'restricción' para las importaciones procedentes de China".[483]

4.118. Por lo tanto, revocamos la constatación del Grupo Especial, formulada en el párrafo 7.191 de su informe, de que "China no ha establecido que el artículo 1 [de la P.L. 112-99] sea una disposición 'que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme'", y la constatación del Grupo Especial, formulada en el párrafo 7.208 de su informe, de que "China no ha demostrado que el artículo 1 [de la P.L. 112-99] sea una disposición 'que imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones'".

4.2.3 Conclusiones

4.119. A la luz de todo lo anterior, revocamos las constataciones del Grupo Especial, formuladas en los párrafos 7.209, 7.210.c., 7.211 y 8.1.b.ii de su informe, de que "si bien los Estados Unidos, por medio del artículo 1(b) y las determinaciones o medidas pertinentes formuladas o adoptadas por ese país entre el 20 de noviembre de 2006 y el 13 de marzo de 2012 con respecto a las importaciones procedentes de China, ha[bían] aplicado el artículo 1 antes de su publicación oficial, los Estados Unidos no han actuado de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, puesto que el artículo 1 no "t[iene] por efecto aumentar el tipo de un derecho de

[480] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 114.
[481] Véase *supra*, párrafos 4.105-4.107.
[482] Informe del Grupo Especial, párrafos 7.189 y 7.190.
[483] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.206.

aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme, [ni impone] una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones".[484]

4.120. Habiendo revocado la interpretación por el Grupo Especial del párrafo 2 del artículo X como disposición que exige una comparación entre la medida de carácter general y el uso establecido y uniforme, y la aplicación por el Grupo Especial de esa constatación a la medida en litigio, declaramos superfluas y sin efecto jurídico: i) la constatación del Grupo Especial, formulada en los párrafos 7.185 y 7.186 de su informe, de que el uso seguido por el USDOC de aplicar derechos compensatorios a China en tanto que país ENM entre 2006 y 2012 era presuntamente lícito con arreglo al derecho interno de los Estados Unidos, ya que la interpretación de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios adoptada por el USDOC era la que regía puesto que no existía una determinación judicial vinculante que indicara lo contrario; y ii) la constatación del Grupo Especial, formulada en el párrafo 7.159 de su informe, de que es potencialmente pertinente y, como mínimo, no inapropiado, abordar la cuestión de si el uso seguido por el USDOC antes de la promulgación del artículo 1 de la P.L. 112-99 era lícito de conformidad con el derecho interno de los Estados Unidos, a efectos de un análisis en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994.

4.3 Artículo 11 del ESD

4.121. China aduce que el Grupo Especial no hizo una evaluación objetiva del asunto, como exige el artículo 11 del ESD, al concluir, en los párrafos 7.158-7.186 de su informe, que el uso seguido por el USDOC debe considerarse "presuntamente lícito", por lo que nos solicita que revoquemos esas constataciones. China presenta tres argumentos principales en respaldo de su alegación al amparo del artículo 11 del ESD. En primer lugar, aduce que el Grupo Especial no aplicó el criterio establecido por el Órgano de Apelación para determinar el sentido del derecho interno.[485] A juicio de China, el Grupo Especial debería haber examinado "las disposiciones pertinentes de la Ley Arancelaria, incluido el texto del artículo 1 de la P.L. 112-99, en relación con la versión anterior de la Ley Arancelaria que modificaba".[486] China sostiene que "es evidente que el hecho de que la mayoría de los integrantes del Grupo Especial no examinara el texto de los instrumentos jurídicos pertinentes sería importante en relación con la validez y objetividad de sus constataciones".[487] En segundo lugar, China aduce que el Grupo Especial actuó de manera incompatible con el artículo 11 al concluir que el "uso o la interpretación" de un organismo son "presuntamente lícitos" salvo que un tribunal nacional dicte una orden definitiva, no recurrible, por la que dé instrucciones a dicho organismo de que ponga fin a ese uso o interpretación, y hasta el momento en que dicho tribunal dicte tal orden. A juicio de China, esa "presunción", que "no encuentra respaldo en informes del Órgano de Apelación anteriores" y que "grupos especiales anteriores han rechazado debidamente"[488], equivaldría a adoptar por deferencia la caracterización que un Miembro de la OMC hace de su derecho interno. Por último, China sostiene que "la resolución de 'presunta licitud' adoptada por la mayoría de los integrantes del Grupo Especial equivalió a una inversión de la carga de la prueba, [ya que] absolv[ió] a los Estados Unidos de su obligación de refutar la presunción *prima facie* que China había establecido".[489]

4.122. A nuestro entender, la alegación de China al amparo del artículo 11 está ligada al enfoque adoptado por el Grupo Especial en la *aplicación* del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 a la medida en litigio. Ya hemos constatado *supra* que el Grupo Especial incurrió en error en su *aplicación* del párrafo 2 del artículo X a la medida en litigio, a causa de su interpretación errónea de la base de referencia pertinente para la comparación en el marco de esa disposición. Además, hemos declarado superfluas las constataciones del Grupo Especial de que: i) el uso seguido por el USDOC de aplicar derechos compensatorios a China en tanto que país ENM entre 2006 y 2012 era "presuntamente lícito" de conformidad con el derecho estadounidense, puesto que la interpretación de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios adoptada por el USDOC es la que rige cuando no existe una determinación judicial vinculante que indique lo

[484] Informe del Grupo Especial, párrafo 8.1.b.ii.

[485] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 93 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 157).

[486] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 94.

[487] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 94.

[488] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 95 (donde se hace referencia a los informes de los Grupos Especiales, *Estados Unidos - Ley de 1916 (CE)*, párrafo 6.51; y *CE - Marcas de fábrica o de comercio e indicaciones geográficas (Australia)*, párrafo 7.106).

[489] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 97.

contrario; y ii) es potencialmente pertinente y, como mínimo, no inapropiado, abordar la cuestión de si el uso seguido por el USDOC antes de la promulgación del artículo 1 era lícito de conformidad con el derecho de los Estados Unidos, a efectos de un análisis en el marco del párrafo 2 del artículo X. Por consiguiente, la alegación de China al amparo del artículo 11 del ESD aborda cuestiones que ya hemos tratado al examinar la interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 por el Grupo Especial. Dado que hemos revocado las constataciones del Grupo Especial relativas a su interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo X, y que hemos declarado superfluas y sin efecto jurídico las constataciones del Grupo Especial relativas a la licitud del uso seguido por el USDOC en el contexto del análisis en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, no consideramos necesario examinar más la alegación formulada por China al amparo del artículo 11 del ESD.

4.4 Compleción del análisis en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994

4.123. Tras haber revocado la interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 realizada por el Grupo Especial, pasamos ahora a considerar si estamos en condiciones de completar el análisis a fin de determinar si el artículo 1 de la P.L. 112-99 tiene por efecto "aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación" o impone "una nueva o más gravosa prescripción [o] restricción" en el sentido de dicha disposición, como nos pide China. Recordamos que, para hacer tal determinación sobre una medida de carácter general, es necesario llevar a cabo una comparación con la medida de carácter general publicada anterior que es sustituida o modificada por la nueva medida.[490] Para ello, es necesario establecer el sentido de la legislación interna pertinente. También recordamos que, según las constataciones del Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Acero al carbono*, la evaluación del sentido del derecho interno entraña un examen de "el texto de la legislación o instrumentos jurídicos pertinentes, que pueda apoyarse, según proceda, con pruebas sobre la aplicación sistemática de esas leyes, los pronunciamientos de los tribunales nacionales acerca de su sentido, las opiniones de juristas especializados y las publicaciones de estudiosos de prestigio".[491] Por consiguiente, en el análisis que realizamos a continuación examinamos los elementos mencionados en *Estados Unidos - Acero al carbono* que son pertinentes en esta diferencia a efectos de realizar la comparación exigida por el párrafo 2 del artículo X entre la medida en litigio (a saber, el artículo 1 de la P.L. 112-99) y la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios aplicable con anterioridad al artículo 1. Es decir, examinamos si la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios fue *modificada* por el artículo 1 y, por consiguiente, éste tuvo por efecto "aumentar" el tipo de un derecho de aduana o impuso una prescripción "nueva o más gravosa". Dado que nuestro examen de esos elementos tiene por objeto establecer el sentido del derecho interno en el contexto del examen de la compatibilidad del artículo 1 de la P.L. 112-99 con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, consideramos que este ejercicio constituye una cuestión de caracterización jurídica que puede ser objeto de examen en apelación. Sin embargo, en la medida en que este análisis entraña examinar elementos de hecho, tenemos presente que necesitaríamos apoyarnos en constataciones del Grupo Especial o en hechos no controvertidos que consten en el expediente del Grupo Especial para hacerlo.

4.124. Para empezar, observamos que en varias ocasiones el Órgano de Apelación ha completado el análisis con objeto de facilitar la pronta y eficaz solución de la diferencia.[492] Comenzamos describiendo las consideraciones que han informado las decisiones del Órgano de Apelación con respecto a la compleción del análisis en diferencias anteriores. El Órgano de Apelación ha completado el análisis cuando la existencia de suficientes constataciones fácticas del grupo especial y hechos no controvertidos consignados en el expediente del grupo especial le ha permitido hacerlo.[493] El Órgano de Apelación no ha completado el análisis en las situaciones en que

[490] Véase la sección 4.2 de este informe.

[491] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 157.

[492] Véanse, por ejemplo, los informes del Órgano de Apelación, *Australia - Salmón*, párrafos 117-136; *Estados Unidos - Gluten de trigo*, párrafos 80-92; y *Canadá - Aeronaves (párrafo 5 del artículo 21 - Brasil)*, párrafos 43-52.

[493] Véanse, por ejemplo, los informes del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Gasolina*, página 22; *Canadá - Publicaciones*, página 27; *CE - Productos avícolas*, párrafo 156; *CE - Hormonas*, párrafo 222; *Estados Unidos - Camarones*, párrafos 123 y 124; *Japón - Productos agrícolas II*, párrafo 112; *Estados Unidos - EVE*, párrafo 133; *Australia - Salmón*, párrafos 117 y 118; *Estados Unidos - Cordero*, párrafos 150 y 172; *Estados Unidos - Artículo 211 de la Ley de Asignaciones*, párrafo 352; *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafos 1174-1178; y *Estados Unidos - Grandes aeronaves civiles (2ª reclamación)*, párrafos 1272-1274.

las constataciones fácticas del grupo especial y los hechos no controvertidos que constaban en su expediente eran insuficientes para que el Órgano de Apelación llevara a cabo un análisis propio.[494] Entre las otras razones que han impedido al Órgano de Apelación completar el análisis figuran "la complejidad de las cuestiones, el hecho de que no se hayan estudiado a fondo las cuestiones sometidas al grupo especial, y, por consiguiente, consideraciones relativas a garantías procesales de los participantes".[495] El Órgano de Apelación también se ha abstenido de completar el análisis "en circunstancias en que ello suponía abordar alegaciones 'que el Grupo Especial no había examinado en absoluto'".[496]

4.125. En su solicitud de que completemos el análisis y constatemos que el artículo 1 de la P.L. 112-99 es incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, China pide, en particular, que examinemos si el artículo 1 dio lugar a alguna de las situaciones descritas en el párrafo 2 del artículo X en relación con la legislación nacional estadounidense anterior establecida en las medidas publicadas de carácter general.[497] Según China, la compleción del análisis exigirá que examinemos el texto de la medida en litigio -el artículo 1 de la P.L. 112-99- en relación con los tipos de derecho, las prescripciones y las restricciones anteriormente aplicables en virtud de la legislación de los Estados Unidos establecida en las medidas publicadas de carácter general. A juicio de China, ésta es la base de referencia del derecho interno anterior que deberíamos utilizar.[498] China aduce que los elementos textuales de la P.L. 112-99 mencionados *supra* son más que suficientes para acreditar *prima facie* que el artículo 1 tiene efectos del tipo descrito en el párrafo 2 del artículo X. Además, China aduce que su presunción *prima facie*, basada en el texto de los instrumentos jurídicos pertinentes, es confirmada por otras fuentes del derecho interno, entre ellas la aplicación sistemática de esos instrumentos y los pronunciamientos de los tribunales nacionales. Los Estados Unidos sostienen que no se puede determinar el sentido de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios aplicada a los países ENM con anterioridad al artículo 1 únicamente por los términos en que están formulados el artículo 1 de la P.L. 112-99 y el artículo 701(a) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos, sino que también deben tenerse en cuenta los demás elementos del uso y la legislación pertinentes de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios. Según los Estados Unidos, al evaluar si completamos el análisis, tendremos que tratar y tener en cuenta esos elementos.[499]

4.126. Antes hemos discrepado con el Grupo Especial en que la base de referencia para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X sea "un uso establecido y uniforme" y, en el asunto que nos ocupa, el uso seguido por el USDOC de aplicar derechos compensatorios a los países ENM entre 2006 y 2012. También hemos considerado que la base de referencia pertinente en el marco del párrafo 2 del artículo X son las medidas publicadas anteriores de carácter general que crean expectativas entre los comerciantes[500], que en la presente diferencia es la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios aplicable con anterioridad al artículo 1

[494] Véanse, por ejemplo, los informes del Órgano de Apelación, *CE - Hormonas*, párrafo 251; *Corea - Productos lácteos*, párrafos 92 y 102; *Canadá - Automóviles*, párrafos 133 y 145; *Estados Unidos - Acero laminado en caliente*, párrafos 180 y 236; *Estados Unidos - Madera blanda IV*, párrafo 118; *Estados Unidos - Madera blanda VI (párrafo 5 del artículo 21 - Canadá)*, párrafos 157 y 161; *Estados Unidos - Exámenes por extinción respecto de los artículos tubulares para campos petrolíferos*, párrafos 219 y 220; *Estados Unidos - Algodón americano (*upland*)*, párrafo 693; *Estados Unidos - Reducción a cero (CE)*, párrafos 228 y 243; *CE - Determinadas cuestiones aduaneras*, párrafo 286; *Estados Unidos - Continuación de la reducción a cero*, párrafo 194; *Estados Unidos - Derechos antidumping y compensatorios (China)*, párrafo 537; *CE y determinados Estados miembros - Grandes aeronaves civiles*, párrafos 736, 990 y 993; y *Estados Unidos - EPO*, párrafo 481.

[495] Informes del Órgano de Apelación, *Canadá - Energía renovable / Canadá - Programa de tarifas reguladas*, párrafo 5.224 (donde se hace referencia al informe del Órgano de Apelación, *CE - Subvenciones a la exportación de azúcar*, nota 537 al párrafo 339).

[496] Informes del Órgano de Apelación, *CE - Productos derivados de las focas*, párrafo 5.63 (donde se cita el informe del Órgano de Apelación, *CE - Amianto*, párrafo 79).

[497] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 101.

[498] En opinión de China, la compleción del análisis requiere "una determinación sobre el sentido del derecho interno de los Estados Unidos antes de la aplicación del artículo 1 al 20 de noviembre de 2006" (comunicación del apelante presentada por China, párrafo 72). China señala, sin embargo, que los hechos no controvertidos que obran en el expediente del Grupo Especial llevan al mismo resultado, tanto si la comparación se efectúa a partir de la fecha en que se aplicó el artículo 1 (el 20 de noviembre de 2006) como si se efectúa a partir de la fecha en que se promulgó y publicó oficialmente (el 13 de marzo de 2012) (*ibid*., párrafo 100).

[499] Respuesta de los Estados Unidos a preguntas formuladas en la audiencia; comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafos 146-201.

[500] Véase la sección 4.2 del presente informe.

de la P.L. 112-99, es decir, el artículo 701(a) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos, según la interpretación de los tribunales de ese país y la interpretación y aplicación por el USDOC. El artículo 701(a) dispone, en su parte pertinente, lo siguiente:

> [S]i la autoridad administradora determina que el gobierno de un país ... proporciona directa o indirectamente una subvención que puede ser objeto de derechos compensatorios … y una rama de producción sufre un daño importante … debido a las importaciones de esa mercancía, se impondrá a esa mercancía un derecho compensatorio …[501]

4.127. Como ya hemos considerado antes, el Órgano de Apelación ha establecido que la evaluación del alcance y el sentido de la legislación interna comprende por lo general los siguientes elementos:

> La parte que sostenga que la legislación interna de otra parte, en sí misma, es incompatible con obligaciones pertinentes dimanantes de un tratado tiene sobre sí la carga de presentar pruebas acerca del alcance y el sentido de esa ley para fundamentar tal aseveración. La forma característica de aportar esa prueba es el texto de la legislación o instrumentos jurídicos pertinentes, que puede apoyarse, según proceda, con pruebas sobre la aplicación sistemática de esas leyes, los pronunciamientos de los tribunales nacionales acerca de su sentido, las opiniones de juristas especializados y las publicaciones de estudiosos de prestigio. La naturaleza y el alcance de las pruebas necesarias para cumplir la carga de la prueba habrán de variar entre un caso y otro.[502]

4.128. Habida cuenta de esas consideraciones, la evaluación que realizamos *infra* está dividida en varias partes. En primer lugar, examinamos el texto de la medida en litigio, el artículo 1 de la P.L. 112-99, así como el texto del artículo 701(a) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos. A continuación, evaluaremos otros elementos de la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios que son pertinentes para el presente asunto, incluidas decisiones judiciales de tribunales estadounidenses y el uso seguido por el USDOC al aplicar derechos compensatorios a importaciones procedentes de países ENM. Después evaluamos, sobre la base de un examen holístico, si podemos llegar a una conclusión acerca de si el artículo 1 tuvo por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana o impuso una nueva o más gravosa prescripción o restricción en el sentido del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, en comparación con la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios aplicable con anterioridad al artículo 1.

4.129. Observamos que, si bien el Grupo Especial se abstuvo de formular expresamente constataciones relativas a la naturaleza y el contenido del artículo 701(a), sí examinó los aspectos pertinentes del sentido de la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios con anterioridad al artículo 1 al determinar si el uso seguido por el USDOC de aplicar derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM era lícito. Pese al hecho de que esas constataciones del Grupo Especial se formularon siguiendo una interpretación errónea del párrafo 2 del artículo X, más abajo examinamos hasta qué punto algunas de ellas no están desvirtuadas por ese error y son por consiguiente útiles para nuestra comparación del artículo 1 y el artículo 701(a) con el fin de determinar si la nueva medida tuvo por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana o impuso una nueva o más gravosa prescripción o restricción. Por lo tanto, consideramos adecuado, en el análisis que realizamos *infra*, basarnos en determinadas constataciones del Grupo Especial donde se examinaron aspectos pertinentes de la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios antes del artículo 1.

4.130. Con respecto a la legislación estadounidense en litigio, la comparación prescrita por el párrafo 2 del artículo X exige determinar el sentido del artículo 1 y el artículo 701(a). Comenzamos

[501] Véase el informe del Grupo Especial, nota 249 al párrafo 7.162 (donde se cita la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 64 a) del Grupo Especial; y la Prueba documental USA-119 presentada al Grupo Especial, que incluye un cuadro en el que se expone el aviso administrativo al Gobierno de China y a los productores y exportadores chinos acerca de la aplicación de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a China). (no se reproducen las cursivas)

[502] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Acero al carbono*, párrafo 157. (no se reproduce la nota de pie de página)

nuestro análisis por el texto del artículo 1, dado que China sostiene que la cuestión de si el artículo 1 tuvo por efecto un aumento o impuso una nueva o más gravosa prescripción debe comenzar con un examen del texto de ese instrumento jurídico.[503] Los Estados Unidos promulgaron la P.L. 112-99 el 13 de marzo de 2012. Su título es "Ley por la que se aplican las disposiciones de la Ley Arancelaria de 1930 en materia de derechos compensatorios a los países cuya economía no es de mercado, y se establecen disposiciones conexas". Como ya se ha dicho, el artículo 1 de esta Ley es la medida en litigio por lo que respecta a las alegaciones formuladas por China al amparo del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994.[504] A continuación se reproduce íntegro el texto del artículo 1 de la P.L. 112-99:

> **ARTÍCULO 1. APLICACIÓN DE DISPOSICIONES EN MATERIA DE DERECHOS COMPENSATORIOS A LOS PAÍSES CUYA ECONOMÍA NO ES DE MERCADO.**
>
> (a) DISPOSICIÓN GENERAL. Se modifica el artículo 701 de la Ley Arancelaria de 1930 (19 U.S.C. 1671) añadiendo al final lo siguiente:
>
> "(f) APLICABILIDAD AL PROCEDIMIENTO QUE AFECTA A LOS PAÍSES CUYA ECONOMÍA NO ES DE MERCADO.
>
> "(1) DISPOSICIÓN GENERAL. Con excepción de lo dispuesto en el párrafo (2), entre las mercancías sobre las que se impondrán derechos compensatorios en virtud de la subsección (a) se incluirán especies o clases de mercancías que se importen o se vendan (o que probablemente vayan a venderse) para su importación en los Estados Unidos desde un país cuya economía no sea de mercado.
>
> "(2) EXCEPCIÓN. No se requerirá la aplicación de los derechos compensatorios previstos en la subsección (a) a una especie o clase de mercancía que se importe o se venda (o que probablemente vaya a venderse) para su importación en los Estados Unidos desde un país cuya economía no sea de mercado si la autoridad administradora no puede identificar y cuantificar las subvenciones otorgadas por el gobierno del país de que se trate o por una entidad pública dentro del territorio de este país porque la economía de ese país se componga fundamentalmente de una única entidad.''
>
> (b) FECHA DE ENTRADA EN VIGOR. La subsección (f) del artículo 701 de la Ley Arancelaria de 1930, introducida mediante la subsección (a) del presente artículo, se aplicará en los siguientes casos:
>
> (1) todos los procedimientos iniciados en virtud del subtítulo A del título VII de la Ley (19 U.S.C. 1671 y siguientes) a partir del 20 de noviembre de 2006 inclusive;
>
> (2) todas las medidas resultantes establecidas por la Oficina de Aduanas y Protección de Fronteras de los Estados Unidos; y
>
> (3) todos los procesos civiles y penales, y demás actuaciones ante los tribunales federales en relación con los procedimientos mencionados en el párrafo (1) o con las medidas citadas en el párrafo (2).

4.131. Hay varios aspectos del artículo 1 que consideramos importantes. En primer lugar, en la cláusula introductoria del apartado (a) del artículo 1 se indica que el artículo 701 de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos se ha modificado añadiendo la nueva subsección (f). Así pues, el apartado (a) del artículo 1 establece lo que ha pasado a ser parte integrante de la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios con la forma del artículo 701(f) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos.[505] En segundo lugar, el nuevo artículo 701(f) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos se refiere a la aplicabilidad de las disposiciones de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM. Además, en el artículo 1 se especifica expresamente que entre las mercancías sobre

[503] Comunicación del apelante presentada por China, párrafos 72 y 101.

[504] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.10.

[505] Observamos que el texto del artículo 701(f) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos es idéntico al del apartado (a) del artículo 1 de la P.L. 112-99, en que se establece el nuevo artículo 701(f).

las que se impondrán derechos compensatorios en virtud del artículo 701(a) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos se incluirán especies o clases de mercancías que se importen o se vendan (o que probablemente vayan a venderse) para su importación en los Estados Unidos desde un país ENM. Por último, el nuevo artículo 701(f) dispone que no se requerirá la aplicación de los derechos compensatorios previstos en la subsección (a) en los casos en que la autoridad administradora (el USDOC) no pueda identificar y cuantificar las subvenciones aportadas por el Gobierno o por una entidad pública de un país ENM "porque la economía de ese país se componga fundamentalmente de una única entidad".

4.132. Aunque cabe interpretar que determinados aspectos del nuevo artículo mencionado anteriormente indican que la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios *no* se aplicaba previamente a las importaciones procedentes de países ENM, los Estados Unidos han planteado argumentos de consideración en apoyo de la opinión contraria. En esencia, los Estados Unidos aducen que el artículo 1 sólo *aclaró* que las importaciones procedentes de países ENM están sujetas al artículo 701(a), que, en opinión de este país, ya exigía la imposición de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM siempre que se pudiera identificar una subvención susceptible de medidas compensatorias. China, por el contrario, afirma que el texto del artículo 1 es suficiente para establecer que dicha disposición *modificó* la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios al introducir una disposición en virtud de la cual las importaciones procedentes de países ENM quedan sujetas a procedimientos en materia de derechos compensatorios. Como se ha indicado *supra*, el análisis en el marco del párrafo 2 del artículo X exige una comparación entre el artículo 1 y la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios aplicable con anterioridad a dicho artículo. Por lo tanto, no consideramos apropiado extraer ninguna conclusión en cuanto a la naturaleza y los efectos del artículo 1 sobre la base del artículo 1 por sí solo. Más bien, debemos examinar también el texto del artículo 701(a) y otros elementos del derecho interno de los Estados Unidos anterior al artículo 1 para determinar si el artículo 1 modificó o meramente aclaró la legislación y, en consecuencia, si es incompatible o compatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994. Examinamos más abajo los argumentos de los participantes en relación con cada uno de los elementos pertinentes de la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios.

4.133. Comenzamos con el texto del artículo 701(a) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos. Recordamos la posición de China de que la pregunta pertinente para determinar si la medida en litigio tuvo por efecto aumentar un derecho de aduana o impuso una nueva o más gravosa prescripción con arreglo al párrafo 2 del artículo X conlleva "un examen del texto del artículo 1 en relación con el texto de la legislación anterior que modifica".[506] Recordamos que el artículo 701(a) dispone que, "si la autoridad administradora determina que el gobierno de un país ... proporciona directa o indirectamente una subvención que puede ser objeto de derechos compensatorios … y una rama de producción sufre un daño importante … debido a las importaciones de esa mercancía, se impondrá a esa mercancía un derecho compensatorio".[507]

4.134. Varios aspectos del artículo 701(a) son pertinentes para nuestro análisis. En primer lugar, este instrumento jurídico *no* se refiere expresamente a los países ENM. El artículo 701(a) simplemente se refiere a "un país", sin hacer distinción alguna en cuanto al tipo de economía imperante en ese país para que quede sujeto a la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios. Los países ENM *no* están excluidos del alcance del término "país", por lo que cabe considerar que están abarcados por el artículo 701(a). En segundo lugar, la utilización de la expresión "se impondrá" parece indicar que el artículo 701(a) establece, de modo imperativo, que el organismo administrador (es decir, el USDOC) imponga derechos compensatorios si se cumplen determinadas condiciones. Ello parece estar en consonancia con la posición de los Estados Unidos de que, de conformidad con la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios aplicable antes del artículo 1, el USDOC estaba obligado a imponer derechos compensatorios a las importaciones procedentes de todo país siempre que se pudiera demostrar la

[506] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 101.

[507] Véase el informe del Grupo Especial, nota 249 al párrafo 7.162 (donde se cita la respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 64 a) del Grupo Especial; y la Prueba documental USA-119 presentada al Grupo Especial, que incluye un cuadro en el que se expone el aviso administrativo al Gobierno de China y a los productores y exportadores chinos acerca de la aplicación de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a China). (no se reproducen las cursivas)

existencia de una subvención susceptible de medidas compensatorias.[508] En tercer lugar, la utilización de la conjunción "si" respalda la opinión de que esta prescripción obligatoria está supeditada a la determinación por el USDOC de que el gobierno de un país proporciona una subvención que puede ser objeto de derechos compensatorios (es decir, de que existe una subvención que puede ser objeto de derechos compensatorios). Consideramos que la utilización de la conjunción "si" en el artículo 701(a) puede significar, por una parte, que la aplicación de derechos compensatorios a todo país, incluidos los países ENM, es obligatoria si se cumplen determinadas condiciones, como sostienen los Estados Unidos. Por otra parte, cabe interpretar que la palabra "si" indica que queda a la discrecionalidad del USDOC decidir si aplica la legislación en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de un país ENM determinando si existe una subvención susceptible de medidas compensatorias o absteniéndose de hacerlo.

4.135. Nuestro análisis precedente sugiere que *no se puede* dar respuesta a la cuestión de si el artículo 1 creó o confirmó las facultades del USDOC para aplicar derechos compensatorios a los países ENM examinando únicamente el texto del artículo 1 y el artículo 701(a). Como se ha indicado, aunque el título y algunos aspectos del texto del artículo 1 sugieren que la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios *no* se aplicaba anteriormente a las importaciones procedentes de países ENM, el texto y el alcance del artículo 701(a) no excluyen expresamente a los países ENM del ámbito de aplicación de la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios. Más bien, el artículo 701(a) se aplica a las importaciones procedentes de *todo* "país" cuando el USDOC determina la existencia de una subvención que puede ser objeto de derechos compensatorios. En consecuencia, nuestro análisis del texto del artículo 701(a) y el artículo 1 no puede, por sí solo, resolver la cuestión de si el artículo 1 creó las facultades del USDOC para imponer derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM o meramente confirmó lo que ya exigía el artículo 701(a) -es decir, la imposición de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM, con sujeción a una determinación positiva de la existencia de una subvención-.

4.136. En consonancia con nuestras observaciones relativas al texto de los dos instrumentos jurídicos, observamos que las partes plantearon argumentos opuestos respecto del resultado de la comparación entre el artículo 1 de la P.L. 112-99 y el artículo 701(a) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos, ante el Grupo Especial y ahora en apelación.[509] El Grupo Especial indicó que "existe un desacuerdo fundamental entre las partes acerca de la naturaleza y el efecto del artículo 1. Mientras China interpreta que el artículo 1 ha modificado el derecho preexistente, los Estados Unidos consideran que simplemente aclaró ese derecho".[510] En efecto, China afirma en apelación que la Ley Arancelaria de los Estados Unidos "no preveía anteriormente la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países [ENM]".[511] Los Estados Unidos aducen que la afirmación de China es errónea y que la contradice el texto claro del artículo 701(a), que establece que "todo 'país' exportador de una mercancía a los Estados Unidos está sujeto a la legislación en materia de derechos compensatorios, sin excepciones".[512]

4.137. La posición de China consiste en que "[a]l disponer que 'se impondrán' derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países [ENM] … [el artículo 1] simplemente indica que el apartado 701(a) no se aplicaba anteriormente a las importaciones procedentes de países [ENM]".[513] China afirma asimismo que la fecha expresamente retroactiva que figura en el artículo 1 es concluyente en el sentido de que "[e]l único objetivo que cabe imaginar para hacer que una ley sea retroactiva es modificar la ley como existía anteriormente".[514] Observamos, no

[508] Como se indica *supra*, en virtud de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios, deben cumplirse determinadas condiciones para imponer esos derechos, que incluyen, entre otras, la existencia de una subvención susceptible de medidas compensatorias, daño importante a la rama de producción nacional y una relación causal entre la subvención susceptible de medidas compensatorias y el daño. En el presente informe, cuando nos referimos a la imposición de derechos compensatorios una vez que se ha constatado que existe una subvención susceptible de medidas compensatorias, entendemos que se han cumplido esas condiciones.

[509] Observamos que el artículo 701(a) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos todavía forma parte integrante de la legislación de ese país en materia de derechos compensatorios.

[510] Informe del Grupo Especial, nota 251 al párrafo 7.162.

[511] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 104.

[512] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 150.

[513] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 105.

[514] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 109.

obstante, que China no se refiere directamente al texto del artículo 701(a) para determinar el sentido de ese instrumento, sino que busca extraer del texto del artículo 1 inferencias relativas al sentido que cabe atribuir al artículo 701(a).

4.138. A la inversa, los Estados Unidos mantienen que, al promulgar la P.L. 112-99, el Congreso de los Estados Unidos trató de aclarar y confirmar la aplicabilidad de la legislación en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM, en un intento de resolver la incertidumbre o ambigüedad creadas, en parte, por la decisión de 2011 del Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos (CAFC) en el caso *GPX International Tire Corporation*[515] *(GPX V)*.[516] Los Estados Unidos también aducen que, al establecer que "se impondrán" derechos compensatorios, el artículo 1 no modificó el estado de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios anterior. Los Estados Unidos aducen por el contrario que el mismo texto figura en el artículo 701(a) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos con respecto a la prescripción de aplicar derechos compensatorios a las importaciones subvencionadas procedentes de todo "país". En lo fundamental, los Estados Unidos aducen que el USDOC estaba obligado, antes y después de que existiera el artículo 1, a aplicar derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM siempre que se pudiera identificar una subvención susceptible de medidas compensatorias, y que, por lo tanto, no hubo modificación en el sentido del párrafo 2 del artículo X.

4.139. Los participantes presentaron ante el Grupo Especial argumentos y pruebas considerables, incluidas opiniones de juristas especializados, donde se trata la cuestión de si el artículo 1 *aclaró* o *modificó* el artículo 701(a) con respecto a la aplicabilidad de la legislación en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM. En el primer dictamen del experto de China se señalaba que, al promulgar la legislación, el Congreso de los Estados Unidos suele modificar las leyes y a continuación se examinaron varios criterios identificados por tribunales estadounidenses al determinar si cierta legislación podía ser considerada una "aclaración" de una ley preexistente, por ejemplo, si el instrumento jurídico pertinente así lo indica, incluso en su título o en sus antecedentes legislativos.[517] El dictamen de un experto presentado por China concluía que esos criterios no concurrieron en la promulgación de la P.L. 112-99. Los Estados Unidos presentaron, a su vez, un dictamen de un experto que disentía de la conclusión del experto de China según la cual el Congreso de los Estados Unidos "modificó las leyes aplicables" cuando promulgó el artículo 1. El experto de los Estados Unidos afirmaba que "si bien la decisión inicial [del CAFC], no definitiva, en el caso *GPX V* amenazaba con desestabilizar la legislación, al final no cambió nada. La legislación vigente después de [que el CAFC adoptara sus decisiones en] los casos *GPX V* y *GPX VI* … sigue estando clara: [el USDOC] tenía y sigue teniendo facultades para aplicar las disposiciones en materia de derechos compensatorios de la Ley Arancelaria de 1930 a las importaciones procedentes de China".[518] Posteriormente, China presentó un dictamen suplementario de su experto donde se sostenía que el dictamen de los Estados Unidos "no incluye referencias a casos anteriores ni análisis de esos casos que expongan los criterios para identificar leyes cuya finalidad sea únicamente aclarar la legislación preexistente y no modificarla".[519]

4.140. Observamos que, cuando abordó la cuestión de si el artículo 1 *aclaró* lo que ya exigía la legislación anterior de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios o lo *modificó*, el Grupo Especial indicó que "no [era] necesario abordar, y aún menos resolver, esa cuestión, que aún es objeto de litigio ante los tribunales estadounidenses".[520] En opinión del Grupo Especial, ninguno de los participantes consideró que el argumento de la "modificación" frente a la "aclaración" fuera de importancia para el análisis en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994. En nuestra opinión, esta afirmación del Grupo Especial puede ser principalmente el resultado de su interpretación errónea de la base de referencia para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X, que según constató era el uso seguido por el USDOC después de 2006.

[515] Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos, *GPX International Tire Corporation v. United States, 666 F.3d 732* (*Fed. Cir.* 2011) (Prueba documental CHI-6 presentada al Grupo Especial).

[516] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 183.

[517] Dictamen jurídico de Richard Fallon, Jr., Profesor de Derecho, Universidad de Harvard (Prueba documental CHI-83 presentada al Grupo Especial), párrafos 42 y 44.

[518] Dictamen jurídico de John C. Jeffries, Jr., Profesor de Derecho, Universidad de Virginia, en respuesta al dictamen jurídico de Richard Fallon, Jr. (Prueba documental USA-115 presentada al Grupo Especial), párrafo 29.

[519] Dictamen jurídico suplementario de Richard Fallon, Jr., Profesor de Derecho, Universidad de Harvard (Prueba documental CHI-124 presentada al Grupo Especial), párrafo 22.

[520] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.184. (no se reproduce la nota de pie de página)

Sin embargo, con arreglo a la interpretación correcta de la base de referencia para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X, y teniendo en cuenta la gran cantidad de argumentos que los participantes han dedicado a esta cuestión, no estamos de acuerdo con el Grupo Especial en que esta cuestión careciera de importancia a los efectos de la comparación prevista en dicha disposición. En cambio, nos parece evidente que responder a la pregunta de si la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios aplicable con anterioridad al artículo 1 ya otorgaba al USDOC facultades para aplicar derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM o si el artículo 1 creó esas facultades, es necesario en relación con la base de referencia para la comparación prevista con arreglo a la interpretación correcta del párrafo 2 del artículo X.

4.141. En síntesis, nuestro análisis del texto del artículo 1 y el artículo 701(a) indica que el desacuerdo entre las partes acerca de si el artículo 1 modificó la legislación anterior e introdujo por primera vez facultades para que el USDOC aplicara la legislación en materia de derechos compensatorios a los países ENM *no puede* resolverse simplemente examinando el texto de ambos instrumentos jurídicos. Por ejemplo, la conjunción "si" del artículo 701(a), leída conjuntamente con "se impondrá", puede querer decir, por un lado, que la aplicación de derechos compensatorios a todo país, incluidos los países ENM, es obligatoria si se cumplen determinadas condiciones. Por otra parte, puede interpretarse que la utilización de la conjunción "si" indica que queda a la discrecionalidad del USDOC decidir si aplica la legislación en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de un país ENM determinando si existe una subvención susceptible de medidas compensatorias o se abstiene de hacerlo. Por consiguiente, los textos de los instrumentos jurídicos pertinentes no permiten llegar a una conclusión definitiva acerca de si el artículo 701(a) obligaba al USDOC a imponer derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM o se lo prohibía.[521] Por lo tanto, se requiere un examen adicional de otros elementos relacionados con la aplicación de la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios, aparte del texto del artículo 1 y el texto del artículo 701(a).[522]

4.142. Observamos que, ante el Grupo Especial, los participantes presentaron argumentos de consideración relativos a la aplicación del artículo 701(a) por el USDOC, así como fallos de tribunales estadounidenses relativos a la aplicación por el USDOC de la legislación en materia de derechos compensatorios a países ENM, incluida China. Pasamos a continuación a examinar esos elementos del derecho interno en orden cronológico, abordando los argumentos de los participantes con respecto a cada uno de esos elementos. Comenzamos nuestro examen por el análisis que hizo el Grupo Especial de la decisión del CAFC sobre el caso *Georgetown Steel Corporation v. United States*[523] (caso *Georgetown Steel*). Después examinaremos el uso seguido por el USDOC antes y después de 2006, año en que el USDOC inició la primera investigación en materia de derechos compensatorios respecto de las importaciones procedentes de China durante el período 2006-2012.[524] Seguidamente nos ocuparemos de ciertos pronunciamientos judiciales, entre ellos las decisiones del Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos (CIT) en los casos relativos al papel sin pasta mecánica de madera, estucado, procedente de China (Papel CFS)[525], *GPX I*[526] y *GPX II*[527], así como las decisiones del CAFC en los casos *GPX V*[528] y *GPX VI.*[529]

[521] Observamos que las constataciones del Grupo Especial sobre el argumento de los Estados Unidos relativo a la "aclaración" frente al argumento de China relativo a la "modificación" son muy limitadas debido a que el Grupo Especial utilizó erróneamente el "uso establecido y uniforme" del USDOC como base de referencia pertinente para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X.

[522] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Examen por extinción relativo al acero resistente a la corrosión*, párrafo 168.

[523] Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos, *Georgetown Steel Corporation v. United States, 801 F. 2d 1308* (Fed. Cir. 1986) (Prueba documental CHI-2 presentada al Grupo Especial).

[524] Recordamos que, "entre noviembre de 2006 y marzo de 2012, el USDOC inició 33 investigaciones y exámenes con respecto a importaciones procedentes de China de conformidad con la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios" (informe del Grupo Especial, párrafo 7.169). Observamos que, "de conformidad con el artículo 1(b) [de la P.L. 112-99], los procedimientos iniciados a partir del 20 de noviembre de 2006 inclusive están comprendidos en el ámbito de aplicación temporal del artículo 701(f), al igual que lo están las medidas resultantes establecidas por la USCBP y las actuaciones ante los tribunales federales conexas" (*ibid*., párrafo 7.72).

[525] Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos, *Government of the People's Republic of China v. United State*s, 483 F. Supp. 2d 1274 (CIT, 2007) (Prueba documental USA-28 presentada al Grupo Especial).

4.143. Empezamos por la decisión del CAFC dictada en 1986 en el caso *Georgetown Steel*. Según el Grupo Especial, en esa resolución, "[el CAFC] confirmó la decisión del USDOC de no aplicar medidas en materia de derechos compensatorios a los países ENM".[530] Las partes "[estaban] de acuerdo en que esa decisión fue una decisión definitiva, que no fue objeto de recurso y que rigió y controló la situación en el marco del derecho estadounidense".[531] Sin embargo, cabe destacar que el Grupo Especial señaló lo siguiente:

> …el alcance de la determinación en que se basó la decisión del CAFC en el asunto *Georgetown Steel* dio lugar a desacuerdo en los Estados Unidos durante todo el período 2006-2012, y ese desacuerdo no fue resuelto antes de la promulgación del artículo 1 por ninguna decisión de un tribunal estadounidense que fuera definitiva, no recurrible y que rigiera y controlara la situación en el marco del derecho estadounidense.[532]

4.144. Observamos que el Grupo Especial se abstuvo de formular una constatación expresa en relación con su propia interpretación de lo que se determinó como base para la decisión en el caso *Georgetown Steel* y sólo abordó esta cuestión indirectamente, haciendo referencia a la interpretación que hizo el USDOC de dicha determinación en esa decisión. En particular, el Grupo Especial indicó que "[a] lo largo [del] período [2006-2012], el USDOC interpretó que la decisión del CAFC en el asunto *Georgetown Steel* confirmaba su *discrecionalidad* para determinar si debía aplicar derechos compensatorios a las importaciones procedentes de los países ENM y no como una determinación más general de que la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios no se aplicaba a las importaciones procedentes de esos países".[533] El Grupo Especial sostuvo asimismo que "el CIT … concluyó, por lo menos en tres ocasiones, que la determinación en que se basó la decisión en el asunto *Georgetown Steel* era, como mínimo, 'ambigua'".[534]

4.145. Señalamos que lo determinado como base para la decisión en el caso *Georgetown Steel* parece ser uno de los aspectos más controvertidos de la presente diferencia, ante el Grupo Especial y ahora en apelación. Según China, en la decisión del caso *Georgetown Steel*, el CAFC examinó los antecedentes y la finalidad de la legislación de los Estados Unidos en materia de medidas comerciales correctivas y concluyó que las disposiciones en materia de derechos compensatorios de la legislación de los Estados Unidos no permiten la imposición de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM. A juicio de China, el CAFC coincidió con la posición del USDOC en aquel momento, según la cual, en un país ENM, el gobierno no puede otorgar subvenciones en el sentido de la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios.[535] En lo esencial, China entiende que la decisión en el caso *Georgetown Steel* excluye la imposición de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM. Sobre esa base, China sostiene que se debería considerar que el artículo 1 ha tenido por efecto una modificación de la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios a los efectos de la comparación prevista en el párrafo 2 del artículo X.

4.146. Los Estados Unidos no están en absoluto de acuerdo con la afirmación de China de que la decisión adoptada por el CAFC en el caso *Georgetown Steel* respalda "la conclusión de que la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios no se aplica a los países ENM como cuestión de interpretación de las leyes".[536] Aducen, por el contrario, que en la decisión

---

[526] Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos, *GPX International Tire Corporation v. United States, 587 F. Supp. 2d 1278* (CIT, 2008) (Prueba documental USA-93 presentada al Grupo Especial).

[527] Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos, *GPX International Tire Corporation v. United States, 645 F. Supp. 2d 1231* (CIT, 2009) (Prueba documental CHI-3 presentada al Grupo Especial).

[528] Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos, *GPX International Tire Corporation v. United States, 666 F.3d 732* (Fed. Cir. 2011) (Prueba documental CHI-6 presentada al Grupo Especial).

[529] Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos, *GPX International Tire Corporation v. United States, 678 F.3d 1308* (Fed. Cir. 2012) (Prueba documental CHI-7 presentada al Grupo Especial).

[530] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.174 (donde se hace referencia al caso *Georgetown Steel*).

[531] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.174 (donde se hace referencia a las respuestas de las partes a la pregunta 51 del Grupo Especial).

[532] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.174. (no se reproduce la nota de pie de página)

[533] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.174. (sin cursivas en el original)

[534] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.177.

[535] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 137.

[536] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 158 (donde se hace referencia a la comunicación del apelante presentada por China, párrafo 137).

del CAFC se "ratificó la interpretación y la decisión [del USDOC] de no aplicar la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios a determinadas economías de planificación centralizada de tipo soviético".[537] Según los Estados Unidos, "[p]uesto que la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios ordenaba que 'se [aplicaran]' derechos compensatorios a las importaciones subvencionadas, la excepción invocada por [el USDOC] se limitaba a situaciones en que era imposible aplicar la legislación, cuando no se podía identificar la subvención en el asunto que se le había sometido".[538] En lo fundamental, los Estados Unidos interpretan el caso *Georgetown Steel* en el sentido de que ordena la imposición de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM siempre que sea posible determinar sobre la base de los hechos la existencia de una subvención susceptible de medidas compensatorias en un país ENM. De acuerdo con los Estados Unidos, el artículo 1 sencillamente confirmó que el USDOC está obligado a imponer derechos compensatorios siempre que se pueda identificar una subvención susceptible de medidas compensatorias. A juicio de los Estados Unidos, el artículo 1 también aclaró que el USDOC no está obligado a imponer derechos compensatorios en situaciones en que no puede identificar la existencia de una subvención susceptible de medidas compensatorias, al introducir la excepción de la "única entidad" codificada en dicho artículo.[539] En cualquier caso, los Estados Unidos mantienen que el artículo 1 no modificó la legislación anterior, según se refleja en el caso *Georgetown Steel*, de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo X.

4.147. Aunque ambos participantes aceptan que la decisión del CAFC en el caso *Georgetown Steel* fue "una decisión definitiva, que no fue objeto de recurso y que rigió y controló la situación en el marco del derecho estadounidense"[540], mantienen pareceres divergentes en cuanto al sentido de esa decisión. Observamos que los participantes han recurrido a distintos pasajes de la decisión en el caso *Georgetown Steel* en apoyo de sus respectivas posiciones. Por ejemplo, en esa decisión, el CAFC afirmó que "las medidas adoptadas … recientemente por el Congreso al tratar el problema de las exportaciones de [ENM] … indican que el Congreso tenía la intención de que cualesquiera ventas de [ENM] a precios irrazonablemente bajos se abordaran en el marco de la legislación antidumping. Ni en esas disposiciones ni en sus antecedentes legislativos hay indicación alguna de que el Congreso tuviera la intención de que se aplicara también la legislación en materia de derechos compensatorios o interpretara que ésta se aplicaría".[541] El CAFC también afirmó que "[s]i [el] recurso [proporcionado por la legislación antidumping] es insuficiente para proteger a las ramas de producción estadounidenses de esa competencia extranjera … corresponde al Congreso proporcionar los recursos adicionales que considere apropiados".[542] China recurre a este texto en apoyo de su posición, puesto que parece indicar que el CAFC constató que la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios no otorgaba en absoluto facultades para imponer derechos de ese tipo a las importaciones procedentes de países ENM.[543] Así pues, según China, el USDOC no podía imponer derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM con anterioridad al artículo 1.

4.148. No obstante, en la misma decisión, el CAFC también declaró en una sección final que:

> … el organismo encargado de aplicar la legislación en materia de derechos compensatorios dispone de amplias facultades para determinar la existencia de [subvenciones susceptibles de medidas compensatorias] con arreglo a esa legislación. No podemos decir que la conclusión de la Administración de que las ventajas que la Unión Soviética y la República Democrática Alemana otorgaban para la exportación de potasio a los Estados Unidos no eran [subvenciones susceptibles de medidas compensatorias] a tenor del artículo 303 fuera irrazonable, no estuviera de acuerdo con la ley o fuera un abuso de facultades.[544]

---

[537] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 157.

[538] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 156.

[539] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 185.

[540] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.174 (donde se hace referencia a las respuestas de las partes a la pregunta 51 del Grupo Especial).

[541] Caso *Georgetown Steel*, página 1316.

[542] Caso *Georgetown Steel*, página 1318.

[543] Véase la comunicación del apelante presentada por China, párrafos 137-140.

[544] Caso *Georgetown Steel*, página 1318. Observamos que, en la época de la decisión *Georgetown Steel,* la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios estaba codificada en el artículo 303 en lugar de en el artículo 701(a). Señalamos además que, en esa época, la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios se refería a "primas o donaciones" en vez de a "subvenciones susceptibles de medidas compensatorias". La expresión "subvenciones susceptibles de medidas compensatorias" solamente se

Esta última declaración que hizo el CAFC en el caso *Georgetown Steel*, a la que recurren los Estados Unidos[545], parece respaldar la posición de que el CAFC consideró que la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios era efectivamente aplicable a las importaciones procedentes de los países ENM siempre que el USDOC pudiera identificar la existencia de una subvención susceptible de medidas compensatorias.[546] Sobre esa base, los Estados Unidos aducen que las facultades del USDOC mencionadas en la decisión del CAFC se limitaban a formular la determinación fáctica de si se podía o no identificar la existencia de una subvención. Con sujeción a esa advertencia, los Estados Unidos afirman que la decisión del CAFC en el caso *Georgetown Steel* respalda la afirmación de que el USDOC ya estaba obligado a aplicar la legislación en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM antes del artículo 1.

4.149. Teniendo en cuenta lo anterior, observamos que la decisión del CAFC en el caso *Georgetown Steel* contiene al menos dos pasajes pertinentes para esta cuestión, uno de los cuales podría interpretarse en el sentido de que apoya la tesis de que el artículo 1 *modificó* la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios anteriormente aplicable, y el otro se podría interpretar que indica que ese artículo *aclaró* lo que dicha legislación ya exigía. Por una parte, la declaración del CAFC de que "[n]o hay indicación alguna … de que el Congreso pretendiera o interpretara que la legislación en materia de derechos compensatorios también sería aplicable"[547] a las importaciones procedentes de países ENM parece respaldar la idea de que la legislación en materia de derechos compensatorios no era aplicable a las importaciones procedentes de países ENM con anterioridad al artículo 1. Sobre la base de esta declaración en el caso *Georgetown Steel*, China aduce que debe interpretarse que el artículo 1 *modificó* esa situación jurídica. Por otra parte, la declaración del CAFC de que "el organismo encargado de aplicar la legislación en materia de derechos compensatorios dispone de amplias facultades para determinar la existencia de [subvenciones susceptibles de medidas compensatorias]" parecería indicar que la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios ya era aplicable a las importaciones procedentes de países ENM si era posible identificar la existencia de una subvención susceptible de medidas compensatorias. Basándose en esta línea argumental, los Estados Unidos afirman que debe interpretarse que el artículo 1 solamente ha *aclarado* lo que ya exigía la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios anteriormente aplicable. Estas declaraciones aparentemente divergentes del CAFC en el caso *Georgetown Steel* se utilizan como base para argumentos diametralmente contrarios presentados por los participantes con respecto a la comparación exigida por el párrafo 2 del artículo X.

4.150. Recordamos que el Grupo Especial no formuló ninguna constatación en su informe en la que examinara estas interpretaciones divergentes de la decisión *Georgetown Steel*. Consideramos que el Grupo Especial debería haber llevado a cabo una investigación para determinar el alcance y sentido de lo que se determinó como base para esa decisión. Esta investigación era necesaria para averiguar, mediante el pronunciamiento judicial pertinente, el sentido de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios con respecto a la cuestión de si al USDOC se le exigía o impedía aplicar la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM con anterioridad al artículo 1. Observamos que el expediente del Grupo Especial contiene las determinaciones en materia de derechos compensatorios formuladas por el USDOC relativas al alambrón de acero al carbono procedente de Polonia[548] y Checoslovaquia[549] que sirven de base a la decisión del CAFC en el caso *Georgetown Steel*. Examinaremos estas determinaciones más adelante. En este momento, sin embargo, hacemos hincapié en que el Grupo Especial debería haber analizado en su informe las determinaciones negativas formuladas por el USDOC en estas investigaciones subyacentes en

introdujo en el sistema jurídico de los Estados Unidos mediante la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay. (Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 164) En aras de la sencillez, hemos sustituido las expresiones "primas o donaciones" que figuran en la decisión *Georgetown Steel* por la expresión "subvenciones susceptibles de medidas compensatorias".

[545] Véase la comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafos 156-158.

[546] Señalamos que más adelante examinamos la forma en que el USDOC y el CAFC interpretaron la decisión *Georgetown Steel*.

[547] Caso *Georgetown Steel*, página 1316.

[548] USDOC, *Carbon Steel Wire Rod From Poland: Final Negative Countervailing Duty Determination*, *United States Federal Register*, volumen 49, Nº 89 (7 de mayo de 1984), página 19374 (Prueba documental USA-10 presentada al Grupo Especial).

[549] USDOC, *Carbon Steel Wire Rod From Czechoslovakia: Final Negative Countervailing Duty Determination*, *United States Federal Register*, volumen 49, Nº 89 (7 de mayo de 1984), páginas 19370-19374 (Prueba documental USA-7 presentada al Grupo Especial).

materia de derechos compensatorios a fin de aclarar el alcance y el sentido de lo que se determinó como base para la decisión del CAFC en el caso *Georgetown Steel*. En resumen, aunque la decisión del CAFC fue en última instancia una ratificación de estas determinaciones negativas formuladas por el USDOC, dado que el Grupo Especial no examinó las interpretaciones divergentes de la decisión *Georgetown Steel* y las determinaciones subyacentes formuladas por el USDOC, no estamos ahora en apelación en condiciones de extraer una orientación concluyente de la decisión *Georgetown Steel* a efectos de determinar si el artículo 1 *modificó* o *aclaró* la legislación preexistente en materia de derechos compensatorios aplicable a los países ENM.

4.151. Pasamos seguidamente a examinar el uso seguido por el USDOC en lo que concierne a la imposición de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM. China aduce que la aplicación por el USDOC de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios antes de 2006 demuestra que, con anterioridad a la promulgación del artículo 1, dicha legislación no autorizaba la imposición de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM.[550] En particular, China se refiere a la reglamentación de 1998 en materia de derechos compensatorios que promulgó el USDOC y a la determinación de 2002 en la investigación sobre el Ácido sulfanílico procedente de Hungría[551] (*Ácido sulfanílico*) para demostrar que el USDOC consideraba que las importaciones procedentes de países ENM no estaban sujetas a la aplicación de derechos compensatorios de conformidad con la legislación estadounidense. Los Estados Unidos responden que el USDOC "no aplicó la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a ningún país ENM en el período posterior al caso *Georgetown Steel* hasta 2006 porque [el USDOC] siguió considerando que la estructura de los países ENM de aquella época hacía imposible identificar subvenciones susceptibles de derechos compensatorios".[552] Según los Estados Unidos, el USDOC en última instancia llegó a reconsiderar la naturaleza de determinados países ENM al determinar si era posible identificar la existencia de subvenciones dentro de esas economías.[553] Los Estados Unidos indican que, en el caso de China, esta reconsideración tuvo lugar en el contexto de la investigación sobre el *Papel CFS*, donde el USDOC determinó que "la economía modernizada de China era tan sustancialmente diferente de las de los estados del bloque soviético del decenio de 1980 … que ya no era imposible identificar subvenciones".[554]

4.152. Al principio de nuestro análisis del uso seguido por el USDOC observamos que éste es el "principal organismo encargado de la aplicación de la Ley Arancelaria de 1930 de los Estados Unidos".[555] Examinamos el uso seguido por el USDOC para averiguar si la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios aplicable con anterioridad al artículo 1 facultaba o no al USDOC a imponer derechos compensatorios a las importaciones procedentes de los países ENM y exigía dicha imposición siempre que se pudiera identificar la existencia de una subvención susceptible de medidas compensatorias. Observamos que cualquier conclusión a la que podamos llegar sobre la base del uso seguido por el USDOC debería tener en cuenta la totalidad del período puesto que solamente la aplicación "sistemática" de la ley puede ser útil al determinar el sentido del derecho interno. De acuerdo con la orientación que dio el Órgano de Apelación en el asunto *Estados Unidos - Acero al carbono*, un examen del período que abarque como mínimo desde las determinaciones negativas de 1984 en materia de derechos compensatorios formuladas por el USDOC con respecto al alambrón de acero al carbono procedente de Polonia y Checoslovaquia hasta la promulgación del artículo 1 en 2012 nos permitirá examinar el *carácter sistemático* del uso seguido por el USDOC al aplicar la legislación estadounidense pertinente en

[550] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 147.

[551] Memorando de fecha 18 de septiembre de 2002 dirigido por Richard W. Moreland, Vicesecretario Adjunto, Grupo I Administración de las Importaciones, a Faryar Shirzad, Secretario Adjunto de Administración de las Importaciones, "*Issues and Decision Memorandum for the Final Determination in the Countervailing Duty Investigation of Sulfanilic Acid from Hungary*" (Prueba documental CHI-15 presentada al Grupo Especial), páginas 13-15.

[552] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 165. Señalamos que los Estados Unidos aducen además que, "[e]n algunos casos posteriores al caso *Georgetown Steel,* [el USDOC] describió de forma abreviada que lo que se había determinado en el caso *Georgetown Steel* es que la legislación en materia de derechos compensatorios no era aplicable a las exportaciones de los países ENM". Según los Estados Unidos, el empleo de esta forma abreviada "explica las referencias que se hacen en el preámbulo a la reglamentación [de 1998 en materia de derechos compensatorios] y a una determinación que afectaba al ácido sulfanílico procedente de Hungría citada por China". (*Ibid*.)

[553] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 165.

[554] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 172.

[555] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.161.

materia de derechos compensatorios.[556] En consecuencia, a diferencia del Grupo Especial, y basándonos en la interpretación correcta de la base de referencia pertinente para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X, no limitaremos nuestro análisis al período comprendido entre 2006 y 2012.

4.153. El análisis realizado por el Grupo Especial de la cuestión de si al USDOC se le impedía o exigía imponer derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM con arreglo a la legislación pertinente de los Estados Unidos antes de 2006 es muy limitado. Sin embargo, el Grupo Especial se refirió a la reglamentación definitiva en materia de derechos compensatorios que el USDOC publicó en noviembre de 1998. El Grupo Especial sostuvo que en esa reglamentación el "USDOC se refirió a su uso pasado consistente en 'no aplicar la legislación en materia de derechos compensatorios a las [ENM]'", y dijo que "el CAFC 'confirmó ese uso' en el asunto *Georgetown Steel*".[557] El Grupo Especial no dio mucha importancia en su análisis a la reglamentación de 1998 en materia de derechos compensatorios ya que consideró que esta reglamentación "no es contrari[a] a lo que [el Grupo Especial] h[abía] dicho sobre la determinación en que se basó la decisión en el asunto *Georgetown Steel*".[558] A juicio del Grupo Especial, "el USDOC interpretó [en el período comprendido entre 2006 y 2012] que esa decisión dejaba a su *discreción* determinar si, en un caso dado, la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios podía aplicarse a las importaciones de que se tratara procedentes de países ENM".[559] Parece que hay una tensión entre las declaraciones anteriores realizadas por el USDOC en cuanto a su mandato legal antes de 2006, como se muestra *infra*, y el argumento de los Estados Unidos en esta apelación de que, antes del artículo 1, el USDOC estaba obligado a imponer derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM siempre que se pudiera identificar la existencia de subvenciones.

4.154. China aduce en apelación que la reglamentación de 1998 en materia de derechos compensatorios avala la tesis de que el USDOC solamente aplicaría derechos compensatorios a las subvenciones concedidas después de la fecha en que designara a un determinado país como economía de mercado.[560] Los Estados Unidos responden que el USDOC "no aplicó la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a ningún país ENM en el período posterior al caso *Georgetown Steel* hasta 2006 porque [el USDOC] siguió considerando que la estructura de los países ENM de aquella época hacía imposible identificar subvenciones susceptibles de derechos compensatorios".[561] Los Estados Unidos indican que en algunos casos posteriores al caso *Georgetown Steel,* el USDOC "describió de forma abreviada que lo que se había determinado en el caso *Georgetown Steel* es que la legislación en materia de derechos compensatorios no era aplicable a las exportaciones de los países ENM".[562] Según los Estados Unidos, "[e]sta breve descripción se basó en el entendimiento que había en 1986 de la naturaleza de las ENM, lo que explica la[] referencia[] que se hace en el preámbulo a la [reglamentación de 1998 en materia de derechos compensatorios]".[563]

4.155. Sobre la base del expediente del Grupo Especial, observamos que antes de 2006 el USDOC tuvo ante sí en 1984 peticiones para que aplicara la legislación en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM en las investigaciones en materia de derechos compensatorios con respecto al alambrón de acero al carbono procedente de Polonia y Checoslovaquia. Como se indica *supra*, las determinaciones definitivas del USDOC en estas dos investigaciones fueron impugnadas posteriormente ante el CIT y el CAFC. Este último emitió su decisión en el caso *Georgetown Steel* en 1986. Subrayamos que el informe del Grupo Especial no contiene ningún análisis acerca de las determinaciones negativas en materia de derechos

[556] Señalamos que las dos determinaciones negativas en materia de derechos compensatorios formuladas por el USDOC con respecto al alambrón de acero al carbono procedente de Polonia y Checoslovaquia publicadas en 1984 fueron impugnadas posteriormente ante el CIT y en última instancia ante el CAFC, que, en 1986, dictó su decisión en el caso *Georgetown Steel*.

[557] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.175 (donde se cita USDOC, *Countervailing Duties: Final Rule*, *United States Federal Register*, volumen 63, Nº 227 (25 de noviembre de 1998), páginas 65348-65360 (Prueba documental CHI-14 presentada al Grupo Especial), página 65360).

[558] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.175.

[559] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.175.

[560] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 144.

[561] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 165. (no se reproduce la nota de pie de página)

[562] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 165.

[563] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 165.

compensatorios formuladas por el USDOC en 1984 en relación con la cuestión de si al USDOC se le exigía o impedía aplicar la legislación en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de los países ENM. Consideramos que el Grupo Especial debería haber examinado las determinaciones negativas en materia de derechos compensatorios de 1984 en el contexto de su análisis del uso seguido por el USDOC y de la decisión *Georgetown Steel* de 1986. Observamos que, en las dos determinaciones negativas en materia de derechos compensatorios con respecto al alambrón de acero al carbono procedente de Polonia y Checoslovaquia[564], el USDOC "concluyó que en las ENM no se puede constatar la existencia de primas o donaciones, en el sentido del artículo 303".[565] Sin embargo, el USDOC también declaró que "dispone de amplias facultades para determinar la existencia o inexistencia de la expresión 'prima o donación'"[566], y determinó que "los fabricantes, productores o exportadores de [Polonia y Checoslovaquia] de alambrón de acero al carbono no reciben primas o donaciones".[567] Señalamos que las dos declaraciones anteriores del USDOC en estas determinaciones negativas en materia de derechos compensatorios no están claras en cuanto a la aplicabilidad de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM. Ello se debe a que las declaraciones del USDOC no son claras acerca de si consideraba que la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios prohibía, como regla general, la imposición de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM porque *nunca* se podía constatar la existencia de subvenciones susceptibles de medidas compensatorias en el contexto de los países ENM, *o* si la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios exigía esa aplicación con la advertencia de que, en *esos casos específicos* que afectaban a los productores de alambrón de acero al carbono de Polonia y Checoslovaquia, el USDOC no podía identificar la existencia de subvenciones susceptibles de medidas compensatorias.[568] Consideramos que un examen de estas cuestiones por el Grupo Especial nos habría ayudado a sacar nuestras conclusiones sobre la naturaleza exacta del mandato legal en que se basaba el uso seguido por el USDOC no sólo después de 2006, sino también antes de esa fecha. Esto es importante para determinar si el artículo 1 modificó la anterior legislación estadounidense en materia de derechos

[564] Observamos que en las dos determinaciones preliminares el USDOC afirmó que "los países cuyas economías no son de mercado (ENM) no estaban exentos de las disposiciones del artículo 303 de la Ley". En las determinaciones definitivas negativas el USDOC explicó que, sobre la base de la frase "todo país" había "aborda[do] correctamente parte de la cuestión jurisdiccional [en las determinaciones preliminares], es decir, si toda entidad política está exenta *per se* de la legislación en materia de derechos compensatorios". Sin embargo, el USDOC añadió que, "[d]espués de reconsiderarlo, [sus] determinaci[ones] preliminar[es] no abordaron adecuadamente la cuestión jurisdiccional adicional, es decir, si las actividades gubernamentales en una ENM otorgan una 'prima o donación' en el sentido del artículo 303". (USDOC, *Carbon Steel Wire Rod From Czechoslovakia: Final Negative Countervailing Duty Determination*, *United States Federal Register*, volumen 49, Nº 89 (7 de mayo de 1984), páginas 19370-19374 (Prueba documental USA-7 presentada al Grupo Especial), página 19371; USDOC, *Carbon Steel Wire Rod From Poland: Final Negative Countervailing Duty Determination*, *United States Federal Register*, volumen 49, Nº 89 (7 de mayo de 1984), páginas 19374-19378 (Prueba documental USA-10 presentada al Grupo Especial), página 19375)

[565] USDOC, *Carbon Steel Wire Rod From Czechoslovakia: Final Negative Countervailing Duty Determination*, *United States Federal Register*, volumen 49, Nº 89 (7 de mayo de 1984), páginas 19370-19374 (Prueba documental USA-7 presentada al Grupo Especial), página 19371; USDOC, *Carbon Steel Wire Rod From Poland: Final Negative Countervailing Duty Determination*, *United States Federal Register*, volumen 49, Nº 89 (7 de mayo de 1984), páginas 19374-19378 (Prueba documental USA-10 presentada al Grupo Especial), página 19375.

[566] USDOC, *Carbon Steel Wire Rod From Czechoslovakia: Final Negative Countervailing Duty Determination*, *United States Federal Register*, volumen 49, Nº 89 (7 de mayo de 1984), páginas 19370-19374 (Prueba documental USA-7 presentada al Grupo Especial), página 19374; USDOC, *Carbon Steel Wire Rod From Poland: Final Negative Countervailing Duty Determination*, *United States Federal Register*, volumen 49, Nº 89 (7 de mayo de 1984), página 19374-19378 (Prueba documental USA-10 presentada al Grupo Especial), página 19378.

[567] USDOC, *Carbon Steel Wire Rod From Czechoslovakia: Final Negative Countervailing Duty Determination*, *United States Federal Register*, volumen 49, Nº 89 (7 de mayo de 1984), páginas 19370-19374 (Prueba documental USA-7 presentada al Grupo Especial), página 19374; USDOC, *Carbon Steel Wire Rod From Poland: Final Negative Countervailing Duty Determination*, *United States Federal Register*, volumen 49, Nº 89 (7 de mayo de 1984), páginas 19374-19378 (Prueba documental USA-10 presentada al Grupo Especial), página 19378.

[568] Recordamos que en la época de las investigaciones negativas en materia de derechos compensatorios sobre el alambrón procedente de Polonia y Checoslovaquia la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios se refería a "primas" y "donaciones" en lugar de a "subvenciones susceptibles de medidas compensatorias". La expresión "subvenciones susceptibles de medidas compensatorias" solamente se introdujo en el sistema jurídico de los Estados Unidos mediante la Ley de los Acuerdos de la Ronda Uruguay de 1994.

compensatorios, como aduce China, o si el artículo 1 aclaró y confirmó lo que esa legislación ya exigía, como sostienen los Estados Unidos.

4.156. Pasamos a examinar la reglamentación de 1998 en materia de derechos compensatorios publicada por el USDOC. Empezamos señalando que los participantes no están de acuerdo sobre el sentido de la referencia que se hace en dicha reglamentación a la decisión *Georgetown Steel*. En la reglamentación de 1998, el USDOC declaró oficialmente que "es importante señalar aquí nuestro uso de no aplicar la legislación en materia de derechos compensatorios a las [ENM]. El CAFC confirmó este uso en el caso *Georgetown Steel Corp. v. United States*".[569] Se podría interpretar que esta declaración parece indicar que el USDOC había establecido su uso de no imponer derechos compensatorios a los países ENM o, incluso más, que se le impedía hacerlo, con anterioridad al artículo 1, como aduce China. Sin embargo, también observamos que la referencia al caso *Georgetown Steel* en este contexto no sirve de mucha ayuda para averiguar el mandato legal del USDOC porque la resolución en el caso *Georgetown Steel* se presta a diferentes interpretaciones, como hemos observado *supra*. En todo caso, el USDOC también declaró en la reglamentación de 1998 que, "[c]uando el [USDOC] determine que está justificado un cambio de condición de [economía] que no es de mercado a [economía] de mercado, las subvenciones concedidas por ese país después del cambio de condición quedarán sujetas a la legislación en materia de derechos compensatorios".[570] Se podría interpretar que esta declaración da a entender que el USDOC estaba obligado a imponer derechos compensatorios a las importaciones procedentes de determinados países siempre que su condición fuera modificada de países cuyas "economías no son de mercado" [ENM] a países cuyas "economías son de mercado". Dicho de otra manera, las declaraciones del USDOC en la reglamentación de 1998 en materia de derechos compensatorios dan a entender que la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios no era aplicable a las importaciones procedentes de países ENM a menos que su condición fuera modificada a la de países cuya "economía es de mercado" y hasta que lo fuera.[571] No puede interpretarse que esto sea lo mismo que el argumento que mantienen los Estados Unidos en la presente apelación en el sentido de que había que aplicar derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM siempre que pudiera identificarse la existencia de una subvención susceptible de medidas compensatorias. Aunque somos conscientes del argumento de los Estados Unidos de que, después de la decisión a que se llegó en el caso *Georgetown Steel*, el USDOC se refirió "de forma abreviada" a lo que se había determinado como base para esa decisión, vemos, en cualquier caso, una tensión entre la interpretación de los Estados Unidos en la presente apelación en el sentido de que la decisión *Georgetown Steel* confirma que la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios siempre era aplicable a los países ENM y las declaraciones del USDOC en la reglamentación de 1998 en materia de derechos compensatorios de que la imposición por el USDOC de derechos compensatorios dependía de que se modificara la condición de un país de "economía que no es de mercado" a "economía de mercado".

4.157. Con respecto a otros casos del uso seguido por el USDOC antes de 2006, China también considera importante la determinación de 2002 del USDOC en la investigación sobre el *Ácido sulfanílico*. Según China, el USDOC declaró que "únicamente aplicaría derechos compensatorios a las subvenciones concedidas por un país después de la fecha en que el USDOC designara a ese país como una economía de mercado".[572] Aduce que, basándose en esta interpretación de la ley, el USDOC llegó a la conclusión de que "las subvenciones concedidas por el Gobierno de Hungría durante el período en que el USDOC designó a Hungría como una ENM no estaban sujetas a la aplicación de derechos compensatorios con arreglo a la legislación estadounidense".[573] Los Estados

[569] USDOC, *Countervailing Duties: Final Rule*, *United States Federal Register*, volumen 63, Nº 227 (25 de noviembre de 1998), páginas 65348-65360 (Prueba documental CHI-14 presentada al Grupo Especial), página 65360.

[570] USDOC, *Countervailing Duties: Final Rule*, *United States Federal Register*, volumen 63, Nº 227 (25 de noviembre de 1998), páginas 65348-65360 (Prueba documental CHI-14 presentada al Grupo Especial), página 65360.

[571] USDOC, *Countervailing Duties: Final Rule*, *United States Federal Register*, volumen 63, Nº 227 (25 de noviembre de 1998), páginas 65348-65360 (Prueba documental CHI-14 presentada al Grupo Especial), página 65360.

[572] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 164.

[573] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 173 (donde se hace referencia al Memorando de fecha 18 de septiembre de 2002 dirigido por Richard W. Moreland, Vicesecretario Adjunto, Grupo I Administración de las Importaciones, a Faryar Shirzad, Secretario Adjunto de Administración de las importaciones, "*Issues and Decision Memorandum for the Final Determination in the Countervailing Duty*

Unidos sostienen en apelación que la determinación sobre el caso *Ácido sulfanílico no* respalda la tesis de que, con anterioridad a 2006, el USDOC interpretó que la decisión *Georgetown Steel* establecía la inaplicabilidad de la legislación en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM debido a su condición de países ENM.[574] Los Estados Unidos afirman que la "breve" referencia que hizo el USDOC en la determinación sobre el caso *Ácido sulfanílico* a lo que se determinó como base para la decisión *Georgetown Steel* se basó en el entendimiento de que la estructura de los países ENM en aquella época hacía imposible identificar subvenciones susceptibles de medidas compensatorias. Según los Estados Unidos, esto no resta valor a su posición de que, incluso antes del artículo 1, el USDOC estaba obligado a imponer derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM siempre que se pudiera identificar la existencia de una subvención susceptible de medidas compensatorias.[575]

4.158. Observamos que el Grupo Especial no inició ningún análisis ni formuló constataciones con respecto a las conclusiones que podían extraerse de la determinación en la investigación sobre el caso *Ácido sulfanílico* acerca de si al USDOC se le exigía o impedía aplicar la legislación en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM con anterioridad al artículo 1. Señalamos que, en esta decisión, el USDOC expuso su propia interpretación de la decisión del CAFC en el caso *Georgetown Steel* y de la reglamentación de 1998 en materia de derechos compensatorios. El USDOC concluyó que una determinada inyección de efectivo no era una subvención susceptible de medidas compensatorias, porque en esa época, todavía se consideraba que Hungría era un país ENM.[576] Al igual que las conclusiones antes mencionadas en el contexto de la reglamentación de 1998 en materia de derechos compensatorios, se puede interpretar que la determinación del USDOC en la investigación sobre el caso *Ácido sulfanílico* parece indicar que la legislación en materia de derechos compensatorios no sería aplicable a las importaciones procedentes de países ENM a menos que el USDOC modificara su condición a países cuya "economía es de mercado" y hasta que lo hiciera, como aduce China. Los Estados Unidos sostienen que la determinación sobre el caso *Ácido sulfanílico* respalda la tesis de que el USDOC no podía identificar la existencia de una subvención porque Hungría era un país ENM en la época de la investigación. Según los Estados Unidos, esto no excluye que el USDOC estuviera no obstante obligado a imponer derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM con anterioridad al artículo 1 si se podía identificar la existencia de subvenciones. Como se indica *supra*, vemos que hay una tensión entre, por una parte, el argumento de los Estados Unidos en la presente apelación en el sentido de que se impondrían derechos compensatorios a las importaciones procedentes de un país ENM siempre que se pudiera identificar la existencia de una subvención susceptible de medidas compensatorias, y por otra, las declaraciones del USDOC en la investigación sobre el *Ácido sulfanílico* de que dicha imposición dependería de que cambiara la condición del país de "economía que no es de mercado" a "economía de mercado".

4.159. En síntesis, observamos que la indagación realizada por el Grupo Especial del uso seguido por el USDOC antes de 2006 es muy limitada, pese al hecho de que el uso anterior a 2006 es un elemento pertinente para averiguar el sentido de la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios anterior al artículo 1.[577] El Grupo Especial no analizó en su informe numerosos elementos relacionados con el uso seguido por el USDOC antes de 2006. Tampoco se

Investigation of Sulfanilic Acid from Hungary" (Prueba documental CHI-15 presentada al Grupo Especial), páginas 13-15).

[574] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 165 (donde se cita la comunicación del apelante presentada por China, párrafo 143).

[575] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 165 (donde se hace referencia a la comunicación del apelante presentada por China, párrafo 144, a USDOC Countervailing Duties: Final Rule, *United States Federal Register*, volumen 63, Nº 227 (25 de noviembre de 1998), páginas 65348-65360 (Prueba documental CHI-14 presentada al Grupo Especial); y al Memorando de fecha 18 de septiembre de 2002 dirigido por Richard W. Moreland, Vicesecretario Adjunto, Grupo I Administración de las Importaciones, a Faryar Shirzad, Secretario Adjunto de Administración de las importaciones, "*Issues and Decision Memorandum for the Final Determination in the Countervailing Duty Investigation of Sulfanilic Acid from Hungary*" (Prueba documental CHI-15 presentada al Grupo Especial), páginas 13-15).

[576] Memorando de fecha 18 de septiembre de 2002 dirigido por Richard W. Moreland, Vicesecretario Adjunto, Grupo I Administración de las Importaciones, a Faryar Shirzad, Secretario Adjunto de Administración de las Importaciones, "*Issues and Decision Memorandum for the Final Determination in the Countervailing Duty Investigation of Sulfanilic Acid from Hungary*" (Prueba documental CHI-15 presentada al Grupo Especial), páginas 13-15).

[577] Como se ha indicado anteriormente, esto se debe a que el Grupo Especial se centró erróneamente en el uso del USDOC posterior a 2006 para determinar la base de referencia para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X.

ocupó de manera significativa de los argumentos que presentaron los participantes acerca de la cuestión de si al USDOC se le exigía o impedía imponer derechos compensatorios a las importaciones procedentes de los países ENM con arreglo a la legislación estadounidense pertinente en materia de derechos compensatorios con anterioridad a 2006. Por ejemplo, en el análisis del Grupo Especial no se examinan las determinaciones negativas de 1984 en materia de derechos compensatorios con respecto al alambrón de acero al carbono procedente de Polonia y Checoslovaquia. El Grupo Especial tampoco estudió si había otras investigaciones en materia de derechos compensatorios realizadas por el USDOC relativas a importaciones procedentes de países ENM con anterioridad a 2006. En las constataciones del Grupo Especial tampoco se abordó la determinación sobre el caso *Ácido sulfanílico*. Debido a la falta de análisis del Grupo Especial y de hechos no controvertidos que consten en su expediente, muchos aspectos del uso del USDOC anterior a 2006 siguen estando poco claros. Como se ha mencionado anteriormente, la naturaleza precisa del mandato legal en que se basó el uso seguido por el USDOC, no sólo después de 2006, sino antes de esa fecha, es pertinente para nuestra evaluación de si la legislación estadounidense anterior en materia de derechos compensatorios fue confirmada o modificada por el artículo 1.

4.160. Pasamos a ocuparnos ahora del uso del USDOC posterior a 2006. El Grupo Especial observó que, "[t]ras una investigación en materia de derechos compensatorios en el asunto *Papel CFS* iniciada el 27 de noviembre de 2006, el USDOC *comenzó a aplicar* la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China, pese a que los Estados Unidos seguían designando a China como un país ENM".[578] El Grupo Especial señaló que el expediente indica que, "en diciembre de 2006, [el USDOC] publicó un aviso por el que se concedía la oportunidad de formular observaciones sobre la cuestión de si la legislación en materia de derechos compensatorios 'debía ahora aplicarse a las importaciones procedentes de … China'".[579] De hecho, al principio de la investigación en materia de derechos compensatorios sobre el *Papel CFS,* el USDOC declaró lo siguiente:

> Dada la complejidad de las cuestiones jurídicas y de política que el asunto implicaba y sobre la base de las facultades discrecionales del [USDOC] confirmadas en el asunto *Georgetown Steel*, el [USDOC] tiene intención de determinar, en el curso de esta investigación, si la legislación en materia de derechos compensatorios debe aplicarse ahora a las importaciones procedentes de … China.[580]

4.161. En abril de 2007, el USDOC publicó una determinación preliminar positiva en la investigación en materia de derechos compensatorios del *Papel CFS*, en la que estableció con carácter preliminar que la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios podía aplicarse a las importaciones procedentes de China.[581] El Grupo Especial puso de relieve que el "USDOC lo hizo después de llegar a la conclusión de que era posible identificar y cuantificar las subvenciones como consecuencia de la situación económica de China, y en el entendimiento de que esa medida guardaba conformidad con la legislación de los Estados Unidos que entonces estaba en vigor".[582] En particular, el USDOC concluyó que, "sobre la base de nuestra evaluación de las diferencias entre la economía actual de … China y las economías soviética y de tipo soviético que fueron objeto del asunto *Georgetown Steel* …, determinamos con carácter preliminar que la legislación en materia de derechos compensatorios puede aplicarse a las importaciones procedentes de … China".[583] Según el Grupo Especial, "[e]se entendimiento se basaba, en parte, en [la] interpretación [del USDOC] de la decisión del CAFC en el asunto *Georgetown Steel*".[584] En

[578] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.253. (sin cursivas en el original)

[579] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.169 (donde se cita USDOC, *Notice of Initiation of Countervailing Duty Investigations: Coated Free Sheet Paper From the People's Republic of China, Indonesia, and the Republic of Korea*, *United States Federal Register*, volumen 71, Nº 227 (27 de noviembre de 2006), páginas 68549-68549 (Prueba documental USA-23 presentada al Grupo Especial), página 68549).

[580] Informe del Grupo Especial, nota 280 al párrafo 7.174 (donde se cita USDOC, *Notice of Initiation of Countervailing Duty Investigations: Coated Free Sheet Paper From the People's Republic of China, Indonesia, and the Republic of Korea, United States Federal Register*, volumen 71, Nº 227 (27 de noviembre de 2006), páginas 68546-68549 (Prueba documental USA-23 presentada al Grupo Especial), página 68549).

[581] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.169 (donde se hace referencia al USDOC, *Coated Free Sheet Paper from the People's Republic of China: Amended Affirmative Preliminary Countervailing Duty Determination* (*Preliminary Determination*), *United States Federal Register,* volumen 72, Nº 67 (9 de abril de 2007), páginas 17484-17486 (Prueba documental USA-25 presentada al Grupo Especial)).

[582] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.253.

[583] Informe del Grupo Especial, nota 281 al párrafo 7.174.

[584] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.253. (no se reproduce la nota de pie de página)

octubre de 2007, el USDOC publicó una determinación definitiva positiva en la investigación en materia de derechos compensatorios de que se trataba.[585]

4.162. El Grupo Especial constató que, "entre noviembre de 2006 y marzo de 2012, el USDOC inició 33 investigaciones y exámenes con respecto a importaciones procedentes de China de conformidad con la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios, notificando a China y a las demás partes su aplicación a China de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios y que, en muchos de esos procedimientos, el USDOC emitió órdenes de imposición de derechos compensatorios".[586] El Grupo Especial señaló que el "USDOC realizó esas investigaciones y exámenes y emitió esas órdenes pese a que, en aquellos momentos y posteriormente, los Estados Unidos consideraban que China era un país ENM".[587] El Grupo Especial constató por tanto que, "entre noviembre de 2006 o, por lo menos, abril de 2007 y marzo de 2012, existía efectivamente un uso seguido por el USDOC con respecto a la imposición de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China como país ENM".[588]

4.163. No obstante, observamos que la existencia de ese uso después de 2006 no resuelve necesariamente la cuestión del fundamento jurídico de ese uso de conformidad con la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios. China aduce que el cambio de uso en 2006 confirma que el uso del USDOC entre 1986 y 2012 no era sistemático. China aduce además que la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios anterior a 2012 impedía al USDOC imponer derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM, y que el artículo 1 modificó esa legislación al exigir la imposición de derechos compensatorios a tales importaciones, infringiendo con ello el párrafo 2 del artículo X.[589] En contraste, los Estados Unidos aducen que antes y después de 2006 el USDOC estaba obligado a aplicar la legislación en materia de derechos compensatorios a las importaciones ENM y que solamente a partir de 2006 fue posible que el USDOC identificara y cuantificara las subvenciones en China. Por consiguiente, los Estados Unidos sostienen que el artículo 1 únicamente aclaró la situación jurídica previamente existente y no tuvo por efecto un cambio en el sentido del párrafo 2 del artículo X.[590]

4.164. Recordamos una vez más que, siguiendo el enfoque que adoptó el Órgano de Apelación en *Estados Unidos - Acero al carbono*, a la cuestión de si la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios aplicable con anterioridad al artículo 1 exigía o no, o por lo menos permitía, la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM (si se podía identificar la existencia de una subvención) se debe responder teniendo en cuenta, en un proceso holístico, el texto de los instrumentos jurídicos pertinentes, incluido el artículo 701(a), las pruebas de la aplicación sistemática de dichas leyes, los pronunciamientos de los tribunales nacionales acerca de su sentido, y los dictámenes de los expertos jurídicos.

4.165. Aunque es evidente que el uso seguido por el USDOC al aplicar la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios cambió en 2006, este hecho, por sí solo, no puede resolver la cuestión de si el mandato legal en que se basaba cambió con la promulgación del artículo 1. Recordamos que nuestro análisis a efectos de determinar la base de referencia pertinente para la comparación con arreglo al párrafo 2 del artículo X ha de basarse en la aplicación *sistemática* del artículo 701(a) por el USDOC durante todo el período pertinente, es decir, como mínimo desde las primeras decisiones del USDOC sobre la aplicabilidad de la legislación en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de los países ENM que fueron examinadas por el CAFC en su resolución en el caso *Georgetown Steel*. Observamos que las declaraciones oficiales del USDOC efectuadas al aplicar la legislación

[585] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.169 (donde se hace referencia al USDOC, *Coated Free Sheet Paper from the People's Republic of China: Final Affirmative CVD Determination*, *United States Federal Register,* volumen 72, Nº 206 (25 de octubre de 2007), páginas 60645-60648 (Prueba documental USA-27 presentada al Grupo Especial)).

[586] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.169. (no se reproduce la nota de pie de página)

[587] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.169.

[588] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.169. El Grupo Especial sostuvo además que el uso del USDOC de imponer derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China "era presuntamente lícito con arreglo al derecho de los Estados Unidos, ya que la interpretación de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios adoptada por el USDOC era la que regía puesto que no existía una determinación judicial vinculante que indicara lo contrario". (*Ibid*., párrafo 7.185)

[589] Comunicación del apelante presentada por China, párrafos 166-170.

[590] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 125.

estadounidense en materia de derechos compensatorios entre 1986 y 2012, en particular antes y después de 2006, no parecen ser totalmente *uniformes*, lo que puede interpretarse en el sentido de que reflejan un cierto nivel de ambigüedad en cuanto a su interpretación del significado de la resolución del CAFC en el caso *Georgetown Steel*. Algunos aspectos de la interpretación del USDOC de su mandato legal reflejados en la reglamentación de 1998 en materia de derechos compensatorios y en la determinación de 2002 sobre el caso *Ácido sulfanílico* se pueden interpretar en el sentido de que indican que el USDOC interpretó que el caso *Georgetown Steel* no permitía la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM. El uso más reciente del USDOC, especialmente después de la iniciación de la investigación sobre el *Papel CFS* en 2006, parece indicar que el USDOC interpretó que su mandato legal y el caso *Georgetown Steel* exigían la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM si era posible identificar la existencia de una subvención susceptible de medidas compensatorias dentro de la economía del país ENM pertinente. Por lo tanto, sobre la base de nuestra interpretación de las declaraciones realizadas por el USDOC en la reglamentación de 1998 en materia de derechos compensatorios y de su determinación de 2002 en la investigación sobre el caso *Ácido sulfanílico*, parece que la justificación que explica la imposición por el USDOC de derechos compensatorios a los países ENM cambió después de 2006 cuando el USDOC empezó a aplicar a China la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios, pese a que seguía estando clasificada como país ENM con arreglo a la legislación estadounidense. Como se indica más arriba, el argumento de los Estados Unidos de que la interpretación del USDOC de su mandato legal no cambió a lo largo del tiempo es difícil de conciliar con las declaraciones del USDOC antes mencionadas.

4.166. Por estas razones, consideramos que el uso seguido por el USDOC a lo largo de los años no nos ayuda en última instancia a averiguar si la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios impedía o no, o exigía la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de los países ENM con anterioridad al artículo 1. Además, insistimos en que nuestro análisis también debe tener en cuenta, entre otros aspectos, el texto de los instrumentos jurídicos pertinentes y los pronunciamientos de los tribunales nacionales acerca del sentido de esos instrumentos. Por consiguiente, nuestro examen del uso seguido por el USDOC, identificado *supra,* a lo largo del período pertinente no ofrece una base para llegar a una conclusión definitiva sobre la cuestión de si, antes del artículo 1, la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios aplicable prohibía la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM, como aduce China, o si el USDOC estaba obligado a imponer derechos compensatorios sobre las importaciones procedentes de países ENM siempre que fuera posible identificar la existencia de una subvención, como afirman los Estados Unidos.

4.167. Examinamos a continuación una serie de pronunciamientos de los tribunales estadounidenses sobre la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China después de 2006. El Grupo Especial observó que, tras la iniciación de la investigación en materia de derechos compensatorios relativa al *Papel CFS* en 2006, siguieron años de litigios sobre esta cuestión en los tribunales de los Estados Unidos.[591]

4.168. Empezamos señalando la constatación del Grupo Especial de que, "[a]l menos en tres ocasiones, el CIT decidió que la legislación aplicable de los Estados Unidos y la decisión del CAFC en el asunto *Georgetown Steel* eran 'ambiguas' con respecto a la posibilidad de aplicar la legislación de los Estados Unidos en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de China".[592] El Grupo Especial indicó que la primera de esas decisiones del CIT fue la adoptada en el asunto *Papel CFS*, a la que le siguió la decisión en el asunto *GPX I* y después la decisión en el asunto *GPX II.*[593]

4.169. En cuanto a la primera de esas decisiones, el Grupo Especial constató que "[e]n el asunto *Papel CFS*, el CIT pareció aceptar la interpretación que hizo el USDOC del asunto G*eorgetown Steel*".[594] Según el Grupo Especial, en esa decisión el CIT declaró que "el Tribunal que entendió en el asunto *Georgetown Steel* únicamente confirmó la decisión del [USDOC] de no aplicar la legislación en materia de derechos compensatorios a las ENM en cuestión en ese caso determinado

[591] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.254.
[592] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.254. (no se reproducen las notas de pie de página)
[593] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.254. (no se reproducen las notas de pie de página)
[594] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.176.

y reconoció que el organismo seguía teniendo 'amplias facultades discrecionales' para determinar si debía aplicar esa legislación a las ENM".[595]

4.170. Con respecto al asunto *GPX I*, según el Grupo Especial en esa decisión el CIT declaró que "'no estaba claro' si, en el asunto *Georgetown Steel*, el Tribunal 'se había atenido a una determinación del [USDOC] en razón de la ambigüedad de la Ley o si había resuelto que sólo existía una interpretación jurídicamente válida de ésta'".[596] El Grupo Especial constató también que "el CIT declaró también que 'en un caso en que existe este tipo de ambigüedad, es decir, cuando no estamos seguros de lo que quiso decir el tribunal', el precedente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos estableció que 'debemos interpretar que en el asunto se decidió que la determinación del organismo de que se trata no estaba en conflicto con la Ley, no que debe rechazarse una nueva interpretación del organismo no sometida al tribunal en aquel momento'".[597] Con respecto al asunto *GPX II*, el Grupo Especial se remitió a las constataciones del CIT de "que '[e]l tribunal señaló anteriormente que el precedente que respaldó la decisión del [USDOC] de no aplicar medidas correctivas consistentes en derechos compensatorios a las importaciones procedentes de un país ENM, es decir, el asunto *Georgetown Steel [ ]*, es ambiguo'".[598]

4.171. Pasamos a examinar la decisión que el CAFC dictó en 2011 en el asunto *GPX V*. El análisis del Grupo Especial con respecto al *contenido* de la decisión *GPX V* es en cierto modo limitado por cuanto únicamente indica la principal conclusión de la decisión, sin abordar en detalle el razonamiento del CAFC. En particular, el Grupo Especial constató que en el asunto *GPX V* "el CAFC resolvió que, contrariamente al uso seguido por el USDOC, la aplicación por éste de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de los países ENM, incluida China, no estaba en conformidad con el derecho estadounidense".[599] Los participantes están de acuerdo en que en el asunto *GPX V* el CAFC concluyó que el USDOC "no podía aplicar a China la legislación en materia de derechos compensatorios mientras ésta estuviera clasificada como un país ENM".[600] En esta decisión el CAFC llegó a la conclusión de que "la ley prohíbe [al USDOC] imponer derechos compensatorios a las mercancías ENM".[601] El CAFC llegó a esa conclusión basándose en un examen del texto de la legislación en materia de derechos compensatorios, "los antecedentes legislativos de la legislación en materia de derechos compensatorios, y en especial la reiterada promulgación por el Congreso de la legislación en materia de derechos compensatorios al tiempo que adoptaba lo que se determinó como base para la decisión sobre el caso *Georgetown Steel*".[602] A juicio del CAFC, esto "demuestra que el Congreso adoptó la posición [del USDOC] que entonces prevalecía de que no se pueden imponer derechos compensatorios a las exportaciones ENM".[603] Remitiéndose a la decisión de 1986 en el caso *Georgetown Steel*, el CAFC observó que "anteriormente había resuelto que la ley no obliga a imponer derechos compensatorios a las mercancías procedentes de países ENM porque los pagos del gobierno con respecto a esas mercancías no son 'primas o donaciones', o 'subvenciones susceptibles de medidas compensatorias' en la terminología actual".[604] El CAFC también declaró que "[e]n el caso *Georgetown Steel* constatamos que los 'incentivos y ventajas económicos' concedidos por los gobiernos en los países ENM 'no constituyen primas o donaciones a tenor del artículo 303,'… es decir, 'subvenciones susceptibles de medidas compensatorias' según los términos de la legislación vigente".[605]

4.172. Sin embargo, "el CAFC no dictó una orden en el asunto *GPX V*, y, por lo tanto, su decisión nunca llegó a ser definitiva".[606] Según el Grupo Especial, "[l]a razón de que dicho Tribunal

[595] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.176 (donde se cita al Tribunal de Comercio Internacional de los Estados Unidos, *Government of the People's Republic of China v. United States*, 483 F. Supp.2d 1274 (CIT, 2007) (Prueba documental USA-28 presentada al Grupo Especial), página 1282).

[596] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.176. (no se reproduce la nota de pie de página)

[597] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.176 (donde se cita *GPX I*, páginas 1289 y 1290).

[598] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.176 (donde se cita *GPX II*, página 1237).

[599] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.178. (no se reproduce la nota de pie de página) Véase también *ibid*., párrafo 7.255.

[600] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 175. Véase también la comunicación del apelante presentada por China, párrafo 152.

[601] *GPX V*, página 737.

[602] *GPX V*, página 737.

[603] *GPX V*, página 737.

[604] *GPX V*, página 738. (no se reproduce la nota de pie de página)

[605] *GPX V*, página 738.

[606] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.180. Señalamos que el Grupo Especial constató que, de conformidad con el derecho estadounidense, "[l]a orden refleja el carácter definitivo de la determinación de un

[el CAFC] no dictara una orden es que, a raíz de una solicitud del Gobierno de los Estados Unidos, aceptó revisar la causa".[607] El mismo día en que el CAFC dictó la decisión sobre el asunto *GPX V* el "Gobierno de los Estados Unidos presentó […] al CAFC una petición de que se revisara la causa"[608] y "[c]uando se promulgó el artículo 1, la revisión del asunto aún estaba pendiente".[609]

4.173. A pesar de que los participantes están de acuerdo en el carácter no definitivo de la decisión *GPX V*[610], no están de acuerdo en la pertinencia e importancia dentro del sistema jurídico de los Estados Unidos de las conclusiones del CAFC en el caso *GPX V* acerca del sentido del artículo 701(a). China opina que aunque la decisión *GPX V* no era definitiva "sigue siendo una declaración de la ley en el momento de su decisión".[611] Por lo tanto, China aduce que el asunto *GPX V* confirma que el artículo 1 modificó la ley. Los Estados Unidos rechazan la caracterización de China de que la decisión *GPX V* "constituye una declaración autorizada de la legislación estadounidense".[612] En particular, los Estados Unidos afirman que dado que el CAFC no dictó ninguna orden en el asunto *GPX V*, la decisión nunca llegó a ser definitiva y carece de fuerza jurídicamente vinculante con arreglo al derecho estadounidense.[613]

4.174. Al no haberse dictado una orden, el Grupo Especial no analizó la pertinencia e importancia dentro del sistema jurídico de los Estados Unidos de la decisión del CAFC en el asunto *GPX V* sobre el sentido del artículo 701(a). El Grupo Especial declaró que "[a] efectos de nuestro análisis, no es necesario que determinemos si, de conformidad con el derecho de los Estados Unidos, un tribunal estadounidense podía basarse en forma justificable en la decisión en el asunto *GPX V* para establecer cuál era el derecho antes de la promulgación del artículo 1".[614] Sobre la base de su interpretación errónea de que la base de referencia pertinente para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X era un "uso establecido y uniforme", el Grupo Especial consideró que lo que importaba era que el "USDOC no estaba jurídicamente obligado a adaptar su uso pertinente como consecuencia de la decisión del CAFC en el asunto *GPX V*, ya fuera en el propio asunto *GPX* o en cualquier otro asunto".[615] Como se indica *supra*, no estamos de acuerdo con la interpretación jurídica del párrafo 2 del artículo X en que se basa esa declaración.[616]

4.175. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, señalamos que según los dictámenes de expertos jurídicos presentados por los participantes la pertinencia e importancia dentro del sistema jurídico de los Estados Unidos de la decisión *GPX V* con respecto al sentido del artículo 701(a) sigue siendo controvertido. En el primer dictamen del experto jurídico de China se sostenía que "[c]omo el [CAFC] no anuló su dictamen en el asunto *GPX V*, un tribunal de los Estados Unidos podría considerar muy plausiblemente que ese dictamen estableció y sigue estableciendo que el artículo 701(a) de la Ley Arancelaria, antes de su modificación por la P.L. 112-99, no se aplicaba a los países [ENM]".[617] En el dictamen del experto presentado por los Estados Unidos se respondía que la tesis que expuso el experto de China era "contraria a la doctrina dominante en el derecho de los Estados Unidos. Concretamente, [era] contraria a

tribunal y reenvía el asunto a un tribunal inferior para la continuación del procedimiento". (*Ibid*., nota 289 al párrafo 7.178 (donde se hace referencia al dictamen jurídico de Richard H. Fallon Jr., Profesor de Derecho, Universidad de Harvard (Prueba documental CHI-83 presentada al Grupo Especial), párrafo 54))

[607] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.178. (no se reproduce la nota de pie de página) Efectivamente, observamos que el Grupo Especial constató que "[d]espués de que se dictara esa decisión, el Gobierno de los Estados Unidos solicitó al CAFC que accediera a celebrar una nueva audiencia en pleno para reconsiderar su decisión". (*Ibid*., párrafo 7.255)

[608] Informe del Grupo Especial, nota 302 al párrafo 7.181 (donde se hace referencia al Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos, *GPX International Tire Corporation v. United States, Corrected Petition for Rehearing* En Banc *of Defendant-Appellant*, United States, 2011-1107/1108/1109 (Fed.Cir. 5 de marzo de 2012) (Prueba documental USA-43 presentada al Grupo Especial)).

[609] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.178.

[610] Comunicación del apelante presentada por China, párrafos 156 y 160; comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafos 177 y 178.

[611] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 160 (donde se cita al Tribunal de Apelación del Circuito Federal de los Estados Unidos, *Guangdong Wireking Housewares & Hardware Co. Ltd. v. United States,* 2013-1404 (Fed. Cir.2014)).

[612] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 176 (donde se hace referencia a la comunicación del apelante presentada por China, párrafos 152-162).

[613] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 200.

[614] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.180. (no se reproduce la nota de pie de página)

[615] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.180.

[616] Véase la sección 4.2 del presente informe.

[617] Dictamen jurídico de Richard H. Fallon, Jr., Profesor de Derecho, Universidad de Harvard (Prueba documental CHI-83 presentada al Grupo Especial), párrafo 53.

recientes decisiones del Noveno Circuito en las que se sostiene explícitamente que una decisión de un tribunal de apelación no es definitiva hasta que se ha dictado la orden".[618] En su dictamen suplementario, el experto de China dijo que "[s]in afirmar que la decisión en el asunto *GPX V* era 'definitiva', en mi dictamen anterior … se decía que un tribunal podría basarse 'muy plausiblemente' en [determinados] casos para llegar a la conclusión de que la decisión *GPX V* seguía teniendo valor como precedente a menos, y hasta el momento en que fuera anulada, pero intencionadamente no dije que un tribunal tuviera que haberse pronunciado en ese sentido".[619] Observamos que, en todo caso, debido a su carácter no definitivo y al hecho de que el Grupo Especial se abstuvo explícitamente de formular constataciones sobre la cuestión de si de conformidad con la legislación de los Estados Unidos un tribunal estadounidense podía basarse en la decisión *GPX V* para establecer cuál era la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios antes de la promulgación del artículo 1, hay evidentes limitaciones acerca de en qué medida es posible basarse en la decisión *GPX V* para determinar si el artículo 1 modificó o aclaró la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios en lo que respecta al trato de las importaciones procedentes de países ENM.

4.176. Examinamos a continuación la decisión del CAFC en el asunto *GPX VI*. Cuando se promulgó el artículo 1 la revisión del asunto *GPX V* todavía estaba pendiente.[620] Finalmente se dictó una orden en el caso *GPX VI*, después de la promulgación del artículo 1.[621] Fundándose en un precedente del Tribunal Supremo de los Estados Unidos, el CAFC basó su decisión en el asunto *GPX VI* en el nuevo artículo 1, ya que el caso *GPX V* aún estaba pendiente en la fase de recurso cuando el artículo 1 entró en vigor.[622] En el asunto *GPX VI* el CAFC señaló que el Gobierno de los Estados Unidos y otras partes interesadas habían presentado una petición de revisión de su decisión en el asunto *GPX V*.

4.177. Salvo algunas observaciones relativas a determinados aspectos formales de la decisión, el análisis que hizo el Grupo Especial del contenido y la importancia de la decisión *GPX VI* es limitado. En particular, el Grupo Especial consideró que no era "necesario que determin[ara] si, en el asunto *GPX VI*, el CAFC se basó en su decisión en el asunto *GPX V* para establecer el estado anterior del derecho en los Estados Unidos".[623] El Grupo Especial parece haber llegado a esa conclusión debido al hecho de que "[l]os dictámenes de expertos jurídicos presentados por las partes llegan a conclusiones diferentes a este respecto".[624] En particular, el Grupo Especial indicó que, aunque en el dictamen del experto de China se aduce que en el asunto *GPX VI* el CAFC reafirmó la determinación en que se había basado en el asunto *GPX V,* el dictamen del experto de los Estados Unidos apoya la conclusión exactamente contraria.[625]

---

[618] Dictamen jurídico de John C. Jeffries, Jr., Profesor de Derecho, Universidad de Virginia, en respuesta al dictamen jurídico de Richard H. Fallon, Jr. (Prueba documental USA-115 presentada al Grupo Especial), párrafo 7. (no se reproducen las citas)

[619] Dictamen jurídico suplementario de Richard H. Fallon, Jr., Profesor de Derecho, Universidad de Harvard (Prueba documental CHI-124 presentada al Grupo Especial), párrafo 10. (no se reproducen las notas de pie de página)

[620] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.178. En el asunto *GPX VI* no se encargó de la revisión de la causa el CAFC en pleno, como había solicitado inicialmente el Gobierno de los Estados Unidos, sino el mismo grupo de tres magistrados que había entendido en el asunto *GPX V*. (Informe del Grupo Especial, nota 290 al párrafo 7.178 (donde se hace referencia a la respuesta de China a la pregunta 68 del Grupo Especial; segunda comunicación escrita de China, párrafo 83; dictamen jurídico de Richard H. Fallon, Jr., Profesor de Derecho, Universidad de Harvard (Prueba documental CHI-83 presentada al Grupo Especial), párrafos 13 y 50; respuesta de los Estados Unidos a la pregunta 68 del Grupo Especial; y declaración oral de los Estados Unidos en la segunda reunión del Grupo Especial, párrafo 39))

[621] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.178 (donde se hace referencia a *GPX VI*, párrafo 1313).

[622] Informe del Grupo Especial, párrafo 7.178 (donde se hace referencia a *Plaut v. Spendthrift Farm, Inc*., 514 U.S. 211 (1995) (Prueba documental USA-85 presentada al Grupo Especial), página 226). El Grupo Especial observó que la decisión sobre el asunto *GPX VI* se basó en el nuevo artículo 1 y afecta a un procedimiento en materia de derechos compensatorios iniciado antes del 13 de marzo de 2012. (*Ibid*., párrafo 7.123)

[623] Informe del Grupo Especial, nota 300 al párrafo 7.180.

[624] Informe del Grupo Especial, nota 300 al párrafo 7.180 (donde se hace referencia al dictamen jurídico de Richard H. Fallon, Jr., Profesor de Derecho, Universidad de Harvard (Prueba documental CHI-83 presentada al Grupo Especial), párrafos 57 y 58; y al dictamen jurídico de John C. Jeffries, Jr., Profesor de Derecho, Universidad de Virginia, en respuesta al dictamen jurídico de Richard H. Fallon, Jr. (Prueba documental USA-115 presentada al Grupo Especial), párrafo 18).

[625] Informe del Grupo Especial, nota 300 al párrafo 7.180.

4.178. En apelación, las comunicaciones de los participantes y sus respuestas a las preguntas que les planteamos en la audiencia reflejaban sus posiciones divergentes ante el Grupo Especial acerca de si la decisión *GPX VI* establecía el estado de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios antes de la promulgación del artículo 1. China aduce que en el asunto *GPX VI* el CAFC explicó con claridad que "la Ley Arancelaria no establecía la aplicación de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países [ENM] antes de la promulgación del artículo 1".[626] Aunque los Estados Unidos no cuestionan la constatación del asunto *GPX VI*, responden que lo que determinó el CAFC como base para su decisión en el asunto *GPX VI* no incluye su declaración sobre el estado de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios antes del artículo 1, y por lo tanto la decisión no constituye una declaración autorizada respecto de esa legislación. Según los Estados Unidos, la referencia que hace el CAFC en el asunto *GPX VI* a sus constataciones anteriores en el asunto *GPX V* simplemente sirve como antecedente y no tiene valor como precedente con arreglo al derecho estadounidense.[627]

4.179. Recordamos que, debido a su interpretación de la base de referencia pertinente para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X, el Grupo Especial se abstuvo explícitamente de formular constataciones en su informe acerca del alcance de lo que se determinó como base para la decisión *GPX VI*.[628]

4.180. Observamos que, en la sección introductoria del asunto *GPX VI*, el CAFC recordó que en el asunto *GPX V* había "resuelto que 'al modificar y volver a promulgar las leyes comerciales en 1988 y 1994, el Congreso de los Estados Unidos adoptó la posición de que la legislación en materia de derechos compensatorios no se aplica a los países ENM,' y por tanto 'que no se pueden aplicar derechos compensatorios a las mercancías procedentes de países ENM'".[629] Observamos que la ubicación de esta declaración siembra dudas acerca de si esa declaración del CAFC en el asunto *GPX VI* forma parte de lo que se determinó como base de esa decisión. Mientras que el CAFC también declaró en el asunto *GPX VI* que, al promulgar el artículo 1, "el Congreso trató claramente de anular [la] decisión [del CAFC] en el asunto *GPX V*"[630], el elemento fundamental de lo que se determinó como base para la decisión en el asunto *GPX VI* se refería al artículo 2(a) de la P.L. 112-99. Por lo tanto no atañe a la presente diferencia, que se centra en el sentido del artículo 1 de la P.L. 112-99.[631] Dado que el elemento principal de lo que se determinó como base para la decisión en el asunto *GPX VI* está relacionado con el artículo 2 de la P.L. 112-99, la importancia de esta decisión es limitada para determinar el estado de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios antes de la promulgación del artículo 1. Aunque es cierto que el CAFC dictó una orden y dio carácter definitivo a la decisión *GPX VI* y aunque dejó constancia en el asunto *GPX VI* de lo que determinó en el asunto *GPX V*, no se discute que la decisión del CAFC en el asunto *GPX V* respecto del artículo 1 no tuvo carácter definitivo. Por consiguiente, hay limitaciones evidentes acerca de si, y en qué medida, es posible basarse en la decisión *GPX VI* para resolver la cuestión de si el artículo 1 hizo aplicable la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a las importaciones procedentes de países ENM, como China sostiene, o si el USDOC ya estaba obligado, como aducen los Estados Unidos, a imponer derechos compensatorios a las importaciones de todo país antes del artículo 1 siempre que se pudiera identificar la existencia de una subvención susceptible de medidas compensatorias.

4.181. Además, China aduce en apelación que, tras la decisión del CAFC en el asunto *GPX VI*, la cuestión de si la decisión *GPX V* era una declaración autorizada de la legislación estadounidense anterior a la promulgación del artículo 1 fue resuelta por el CAFC en el caso *Guangdong Wireking Housewares & Hardware Co. Ltd. v. United States (Wireking),* una decisión emitida el 18 de marzo de 2014.[632] Reconoce, no obstante, que la decisión sobre el caso *Wireking* se emitió después de la publicación del informe del Grupo Especial sobre esta diferencia y por lo tanto no forma parte del

[626] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 161.
[627] Respuesta de los Estados Unidos a las preguntas formuladas en la audiencia.
[628] Informe del Grupo Especial, nota 300 al párrafo 7.180.
[629] *GPX VI*, página 1310. (no se reproduce la cita)
[630] *GPX VI*, página 1311.
[631] Observamos a este respecto que el CAFC declaró en el asunto *GPX VI* que, al promulgar el artículo 2(a) de la P.L. 112-99, el Congreso modificó la ley con respecto al doble cómputo. A juicio del CAFC, "el Congreso evidentemente no consideró que este cambio legislativo reflejara una aclaración de la legislación vigente, sino más bien una modificación de la legislación". (*GPX VI*, página 1311)
[632] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 160. China afirma que, en el caso *Wireking*, el CAFC rechazó la afirmación de que su decisión en el asunto *GPX V* no era una declaración autorizada de la legislación estadounidense anterior a la promulgación del artículo 1. (*Ibid*.)

expediente del Grupo Especial.[633] Por su parte, los Estados Unidos mantienen que deberíamos rechazar el intento de China de introducir nuevas pruebas en forma de un dictamen judicial "no definitivo" emitido por el CAFC en el caso *Wireking*, puesto que se emitió después de la publicación del informe del Grupo Especial.[634] En vista de que la decisión *Wireking* no forma parte del expediente del Grupo Especial y se dictó después de la publicación del informe del Grupo Especial, no vemos ninguna base para examinarla ahora en apelación. Esta forma de proceder está de acuerdo con el alcance de nuestra jurisdicción y con conclusiones anteriores del Órgano de Apelación. Recordamos que "[n]o tenemos facultades para examinar hechos nuevos en la apelación. La circunstancia de que los documentos figuran 'en el expediente público' no nos exonera de las limitaciones impuestas por el párrafo 6 del artículo 17".[635] Por consiguiente, en nuestro análisis no tenemos en cuenta la decisión *Wireking*.

4.182. La cuestión principal que se plantea en la presente diferencia en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 es si el artículo 1 de la P.L. 112-99 *modificó* la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios y de ese modo tuvo por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana o impuso una nueva o más gravosa prescripción en el sentido de esa disposición, o si el artículo 1 simplemente *aclaró* la legislación vigente y no tuvo por efecto ese aumento o imposición de una prescripción. Recordamos que la base de referencia pertinente para la comparación en este caso es el artículo 701(a) de la Ley Arancelaria de los Estados Unidos, como ha sido interpretado por los tribunales estadounidenses e interpretado y aplicado por el USDOC.[636] Nuestro examen anterior de los elementos pertinentes de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios, sobre la base del expediente del Grupo Especial, ha puesto de relieve que el texto de los instrumentos jurídicos pertinentes, el uso seguido por el USDOC y su uniformidad al interpretar y aplicar la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios con respecto a las importaciones procedentes de países ENM, los pronunciamientos judiciales pertinentes de los tribunales estadounidenses, y los dictámenes de expertos jurídicos presentados por los participantes son susceptibles de diferentes interpretaciones. Nuestra tarea se ha visto dificultada porque el Grupo Especial, como consecuencia de su interpretación errónea de la base de referencia pertinente para la comparación en el marco del párrafo 2 del artículo X, y su consiguiente atención especial al uso seguido por el USDOC después de 2006, no examinó adecuadamente todos los elementos pertinentes de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios que nos habrían ayudado a llegar a una conclusión sobre la base de la interpretación correcta del párrafo 2 del artículo X. El Grupo Especial no analizó debidamente, ni abordó en sus constataciones, la naturaleza del uso seguido por el USDOC antes de 2006 y su coherencia con el uso posterior a 2006, ni los pronunciamientos judiciales pertinentes sobre la aplicabilidad de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios a los países ENM.

4.183. Por estas razones no podemos completar el análisis y llegar a una conclusión acerca de si el artículo 1 modificó la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios y por lo tanto determinar si el artículo 1 de la P.L. 112-99 tuvo por efecto "aumentar" el tipo de un derecho de aduana o impuso una "nueva o más gravosa" prescripción o restricción para las importaciones en el sentido del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994.

5 CONSTATACIONES Y CONCLUSIONES

5.1. Por las razones que se exponen en el presente informe, el Órgano de Apelación:

a. confirma la constatación del Grupo Especial, que figura en el párrafo 4.2 de la resolución preliminar del Grupo Especial, y en el párrafo 7.4 de su informe, de que las alegaciones fundadas en el artículo 10, el párrafo 3 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC fueron identificadas en la parte D de la solicitud de establecimiento de un

[633] Comunicación del apelante presentada por China, párrafo 162. China considera apropiado informar de cómo el CAFC ha resuelto desde entonces esta cuestión, porque la decisión *Wireking* está a disposición del público y el Grupo Especial se refirió expresamente al litigio *Wireking* en curso como una razón para no resolver la cuestión de si la decisión en el asunto *GPX V* era una declaración autorizada de la legislación. (*Ibid*. (donde se hace referencia al informe del Grupo Especial, nota 303 al párrafo 7.187))

[634] Comunicación del apelado presentada por los Estados Unidos, párrafo 192. (no se reproduce la nota de pie de página)

[635] Informe del Órgano de Apelación, *Estados Unidos - Ley de compensación (Enmienda Byrd)*, párrafo 222.

[636] Véase el párrafo 4.126 *supra*.

grupo especial presentada por China de manera compatible con las prescripciones del párrafo 2 del artículo 6 del ESD y por consiguiente estaban comprendidas en el mandato del Grupo Especial;

b. revoca la interpretación que hizo el Grupo Especial del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, en el párrafo 7.155 de su informe, respecto de la base de referencia para la comparación en el caso de las medidas de carácter general que "tenga[n] por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme", y en el párrafo 7.203 del informe del Grupo Especial, respecto de las medidas de carácter general que "imponga[n] una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones";

c. revoca la aplicación por el Grupo Especial de su interpretación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 a la medida en litigio y, en particular, las constataciones del Grupo Especial, que figuran en el párrafo 7.191 de su informe, de que "China no ha establecido que el artículo 1 [de la P.L. 112-99] sea una disposición 'que tenga por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme'", y en el párrafo 7.208 del informe del Grupo Especial, de que "China no ha demostrado que el artículo 1 [de la P.L. 112-99] sea una disposición 'que imponga una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones'"; y en consecuencia

d. revoca las constataciones del Grupo Especial, que figuran en los párrafos 7.209, 7.210.c, 7.211 y 8.1.b.ii de su informe, de que los Estados Unidos no han actuado de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, dado que el artículo 1 de la P.L. 112-99 no "[t]iene por efecto aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme, [ni] impon[e] una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones";

e. declara superfluas y carentes de efectos jurídicos las constataciones que formula el Grupo Especial:

   i. en los párrafos 7.185 y 7.186 de su informe, de que el uso seguido por el USDOC de aplicar derechos compensatorios a China como país ENM en el período comprendido entre 2006 y 2012 era presuntamente lícito con arreglo al derecho de los Estados Unidos, ya que la interpretación de la legislación estadounidense en materia de derechos compensatorios realizada por el USDOC era la que regía puesto que no existía una determinación judicial vinculante que indicara lo contrario; y

   ii. en el párrafo 7.159 de su informe, de que, a efectos de un análisis en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, es potencialmente pertinente y, como mínimo no inapropiado, abordar la cuestión de si el uso seguido por el USDOC antes de la promulgación del artículo 1 de la P.L. 112-99 era lícito de conformidad con el derecho interno de los Estados Unidos; y en consecuencia,

f. tras haber revocado las constataciones del Grupo Especial relativas a su interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, y tras haber declarado superfluas y carentes de efectos jurídicos las constataciones del Grupo Especial relativas a la licitud del uso seguido por el USDOC en el contexto del análisis en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, no considera necesario examinar más la alegación de China fundada en el artículo 11 del ESD; y

g. no puede completar el análisis en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 y determinar si el artículo 1 de la P.L. 112-99 tuvo por efecto "aumentar" el tipo de un derecho de aduana o impuso una "nueva o más gravosa" prescripción o restricción para las importaciones en el sentido del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994.

5.2. El Órgano de Apelación recomienda que el Órgano de Solución de Diferencias solicite a los Estados Unidos que pongan en conformidad con el Acuerdo SMC las investigaciones y exámenes que, según se ha identificado en el presente informe, y en el informe del Grupo Especial modificado por el presente informe, son incompatibles con las obligaciones que les corresponden en virtud de dicho Acuerdo.

Firmado en el original en Ginebra el 20 de junio de 2014 por:

Ujal Singh Bhatia
Presidente de la Sección

Seung Wha Chang
Miembro

Yuejiao Zhang
Miembro

ANEXO 1

WT/DS449/6

11 de abril de 2014

(14-2277)

Página: 1/2

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS Y ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA

NOTIFICACIÓN DE LA APELACIÓN DE CHINA DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD), Y DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 20 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de la República Popular China, de fecha 8 de abril de 2014.

---

1. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 y el artículo 17 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y con la Regla 20 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación* (WT/AB/WP/6) ("Procedimientos de trabajo"), China notifica por la presente al Órgano de Solución de Diferencias su decisión de apelar con respecto a determinadas cuestiones de derecho e interpretación jurídica tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping sobre determinados productos procedentes de China* (WT/DS449) ("informe del Grupo Especial").

2. De conformidad con el párrafo 1 de la Regla 20 y el párrafo 1 de la Regla 21 de los Procedimientos de trabajo, China presenta este anuncio de apelación conjuntamente con su comunicación del apelante ante la Secretaría del Órgano de Apelación.

3. De conformidad con el párrafo 2) d) iii) de la Regla 20 de los Procedimientos de trabajo, en el presente anuncio de apelación se ofrece una lista indicativa de los párrafos del informe del Grupo Especial que contienen los supuestos errores de derecho e interpretación jurídica en que ha incurrido el Grupo Especial en su informe, sin perjuicio de la facultad de China de basarse en otros párrafos del informe del Grupo Especial en su apelación.

4. China solicita que el Órgano de Apelación examine los siguientes errores de derecho e interpretación jurídica en que ha incurrido el Grupo Especial en su informe, y solicita que el Órgano de Apelación formule las siguientes constataciones.

I. Examen de las constataciones formuladas por el Grupo Especial en el marco del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994

5. El Grupo Especial incurrió en error en su interpretación y aplicación del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, en la medida en que constató que la *Public Law* 112-99 de los Estados Unidos (P.L. 112-99) es compatible con el párrafo 2 del artículo X porque no tiene por efecto "aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del

uso establecido y uniforme" ni impone "una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones" en el sentido de esa disposición.[1] En particular, el Grupo Especial incurrió en error porque:

- no interpretó debidamente el párrafo 2 del artículo X al constatar que esta disposición exige una comparación entre, por una parte, los tipos, prescripciones y restricciones que tiene por efecto la medida en litigio y, por otra, los tipos, prescripciones y restricciones anteriormente aplicables "en virtud del uso establecido y uniforme"[2];
- no interpretó debidamente el párrafo 2 del artículo X al constatar que esta disposición exige una comparación entre los tipos, prescripciones y restricciones que tiene por efecto la medida en litigio y los tipos, prescripciones y restricciones que existían en el marco de cualquier base de referencia para la comparación antes de la promulgación de la medida y no antes de su aplicación[3];
- aplicó incorrectamente el párrafo 2 del artículo X a los hechos de esta diferencia al constatar que el artículo 1 de la P.L. 112-99 no tuvo por efecto "aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación" ni impuso una "nueva o más gravosa" prescripción o restricción para las importaciones en el sentido de esa disposición[4]; y
- si el Órgano de Apelación considerase que el Grupo Especial formuló constataciones fácticas con respecto a los tipos, prescripciones o restricciones aplicables de conformidad con el derecho interno de los Estados Unidos antes de la aplicación o promulgación del artículo 1 de la P.L. 112-99, tendría que revocar tales constataciones basándose en que el Grupo Especial aplicó una norma de examen incorrecta y no hizo una evaluación objetiva del asunto que se le había sometido, que incluyera una evaluación objetiva de los hechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del ESD.[5]

6. Por las razones expuestas, China solicita que el Órgano de Apelación revoque la constatación del Grupo Especial de que el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 exige una comparación entre los tipos, prescripciones y restricciones que tiene por efecto el artículo 1 de la P.L. 112-99 y los tipos, prescripciones o restricciones que eran aplicables "en virtud del uso establecido y uniforme" antes de la promulgación de la medida.[6]

7. China solicita que el Órgano de Apelación revoque las constataciones del Grupo Especial de que el artículo 1 de la P.L. 112-99 no tuvo por efecto "aumentar el tipo de un derecho de aduana" ni impuso una "nueva o más gravosa" prescripción o restricción para las importaciones a tenor del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994.[7]

8. Por consiguiente, China solicita que el Órgano de Apelación revoque la constatación a que llegó en última instancia el Grupo Especial, en el párrafo 8.1 b) ii) de su informe, de que los Estados Unidos no actuaron de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994, puesto que el artículo 1 de la P.L. 112-99 no tuvo por efecto "aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme", ni impuso "una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones" en el sentido de esa disposición.

9. China solicita que el Órgano de Apelación complete el análisis jurídico y constate, en cambio, que el artículo 1 de la P.L. 112-99 tuvo por efecto "aumentar el tipo de un derecho de aduana u otra carga sobre la importación en virtud del uso establecido y uniforme" e impuso "una nueva o más gravosa prescripción, restricción o prohibición para las importaciones" en el sentido del párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994. En consecuencia, el Órgano de Apelación debería constatar también que los Estados Unidos actuaron de manera incompatible con el párrafo 2 del artículo X del GATT de 1994 al aplicar el artículo 1 de la P.L. 112-99 antes de su publicación oficial.

---

[1] Informe del Grupo Especial, párrafos 7.191, 7.208, 7.209-7.211 y 8.1 b) ii).
[2] Informe del Grupo Especial, párrafos 7.155-7.161 y 7.201-7.203.
[3] Informe del Grupo Especial, párrafos 7.168 y 7.171.
[4] Informe del Grupo Especial, párrafos 7.165-7.191 y 7.204-7.208.
[5] Informe del Grupo Especial, párrafos 7.158-7.186.
[6] Informe del Grupo Especial, párrafos 7.155, 7.168 y 7.171.
[7] Informe del Grupo Especial, párrafos 7.158-7.186, 7.190 y 7.191, y 7.206-7.208.

ANEXO 2

WT/DS449/7

24 de abril de 2014

(14-2488)

Página: 1/2

Original: inglés

ESTADOS UNIDOS - MEDIDAS COMPENSATORIAS Y ANTIDUMPING SOBRE DETERMINADOS PRODUCTOS PROCEDENTES DE CHINA

NOTIFICACIÓN DE OTRA APELACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 4 DEL ARTÍCULO 16 Y EL ARTÍCULO 17 DEL ENTENDIMIENTO RELATIVO A LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS POR LOS QUE SE RIGE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS (ESD), Y DE CONFORMIDAD CON EL PÁRRAFO 1 DE LA REGLA 23 DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TRABAJO PARA EL EXAMEN EN APELACIÓN

Se distribuye a los Miembros la siguiente notificación de la delegación de los Estados Unidos, de fecha 17 de abril de 2014.

De conformidad con el artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y la Regla 23 de los *Procedimientos de trabajo para el examen en apelación*, los Estados Unidos notifican por la presente su decisión de apelar ante el Órgano de Apelación respecto de determinadas cuestiones de derecho tratadas en el informe del Grupo Especial que se ocupó del asunto *Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping sobre determinados productos procedentes de China* (WT/DS449/R) y determinadas interpretaciones jurídicas formuladas por el Grupo Especial en esta diferencia.

En particular, los Estados Unidos solicitan que el Órgano de Apelación revise la conclusión jurídica del Grupo Especial de que la sección D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China no era incompatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD[1] porque en ella se hacía una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que era suficiente para presentar el problema con claridad.[2] Esa conclusión es errónea y está basada en erróneas constataciones sobre cuestiones de derecho e interpretaciones jurídicas conexas, entre otras, por ejemplo: la conclusión del Grupo Especial de que una referencia al artículo 19 del *Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias* ("Acuerdo SMC") que figura en la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China "justifica[ba] la conclusión" de que la obligación concreta en litigio era el párrafo 3 del artículo 19 del Acuerdo SMC[3]; que una solicitud de establecimiento de un grupo especial puede cumplir los requisitos del párrafo 2 del artículo 6 del ESD si permite sacar "inferencias suficientemente claras" en cuanto a las obligaciones en litigio[4]; que cabe interpretar múltiples obligaciones jurídicas distintas previstas en un artículo de un acuerdo abarcado para determinar si una obligación particular forma parte de los fundamentos de derecho de la reclamación[5]; que una referencia en una solicitud de establecimiento de un grupo especial a una fuente externa puede indicar si en dicha solicitud se hace o no una breve exposición de los fundamentos de derecho de la reclamación, que sea suficiente para presentar el problema

[1] *Véase* el informe del Grupo Especial, párrafo 8.1 a).
[2] *Véase* la resolución preliminar del Grupo Especial, WT/DS449/4, párrafo 3.52.
[3] *Véase* la resolución preliminar del Grupo Especial, WT/DS449/4, párrafo 4.1.
[4] *Véase* la resolución preliminar del Grupo Especial, WT/DS449/4, párrafo 3.32.
[5] *Véase* la resolución preliminar del Grupo Especial, WT/DS449/4, párrafos 3.39 y 3.40.

con claridad[6]; y que declaraciones posteriores pueden subsanar una solicitud de establecimiento de un grupo especial deficiente.[7] Los Estados Unidos solicitan respetuosamente al Órgano de Apelación que revoque las constataciones del Grupo Especial y concluya que la sección D de la solicitud de establecimiento de un grupo especial presentada por China no era compatible con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD. En consecuencia, los Estados Unidos solicitan además que también se revoquen las constataciones de incompatibilidad formuladas por el Grupo Especial con respecto al artículo 10, el párrafo 3 del artículo 19 y el párrafo 1 del artículo 32 del Acuerdo SMC ya que esas alegaciones no están comprendidas en el mandato de esta diferencia.[8]

---

[6] *Véase* la resolución preliminar del Grupo Especial, WT/DS449/4, párrafos 3.42 y 3.43.
[7] *Véase* la resolución preliminar del Grupo Especial, WT/DS449/4, párrafos 3.1-3.15.
[8] *Véase* el informe del Grupo Especial, párrafos 7.298-7.396 y 8.1 c).

ANEXO 3

ORGANISATION MONDIALE DU COMMERCE

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WORLD TRADE ORGANIZATION

ÓRGANO DE APELACIÓN

Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping sobre determinados productos procedentes de China

AB-2014-4

Resolución de procedimiento

1. ANTECEDENTES

1.1 El martes 8 de abril de 2014, China notificó al Órgano de Solución de Diferencias y presentó un anuncio de apelación a la Secretaría del Órgano de Apelación respecto del informe del Grupo Especial sobre el asunto *Estados Unidos - Medidas compensatorias y antidumping sobre determinados productos procedentes de China* (WT/DS449/R).

1.2 Mediante carta de 11 de abril de 2014, los Estados Unidos solicitaron a la Sección que entiende en esta apelación que prorrogara los plazos para la presentación de los documentos pertinentes de conformidad con el párrafo 2 de la Regla 16 de los Procedimientos de trabajo para el examen en apelación (Procedimientos de trabajo).

1.3 Mediante carta de 12 de abril de 2014, el Presidente de la Sección, Sr. Ujal Singh Bhatia, invitó a los participantes y a los terceros participantes a que formularan observaciones sobre la solicitud de los Estados Unidos a más tardar a las 10 h del 14 de abril de 2014. China, el Canadá, el Japón y la Unión Europea presentaron observaciones dentro del plazo.

1.4 En su solicitud, los Estados Unidos observaron que, en la diferencia *China - Medidas relacionadas con la exportación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno* (DS431), China solicitó que la Sección que entendió en aquella apelación prorrogara "los plazos para la presentación de los documentos pertinentes" de conformidad con el párrafo 2 de la Regla 16 de los Procedimientos de trabajo. En la medida en que el Órgano de Apelación aceptara esa solicitud, los Estados Unidos solicitaron que la Sección que entiende en la presente diferencia concediera una prórroga equivalente para que los Estados Unidos presentaran su anuncio de otra apelación y su comunicación en calidad de otro apelante.

1.5 Los Estados Unidos aducen que la observancia del plazo previsto en los Procedimientos de trabajo para la presentación de esos documentos en esta apelación "daría por resultado una falta manifiesta de equidad" para los Estados Unidos, que constituiría "circunstancias excepcionales" en el sentido del párrafo 2 de la Regla 16. Los Estados Unidos recuerdan que el Órgano de Apelación ha tratado excepcionalmente todos los documentos relacionados con ambas apelaciones como si se hubieran presentado "simultáneamente" y sostienen que se daría lugar a una falta manifiesta de equidad si se exigiera a los Estados Unidos que presentaran su otra apelación en el asunto DS449 y se diera más tiempo a China para que presente su otra apelación en el asunto DS431, como si esas apelaciones no hubieran comenzado "simultáneamente". Además, según los Estados Unidos, dar a China más tiempo para que presente su otra apelación en el asunto DS431 que el que tendrían los Estados Unidos para presentar su otra apelación en el asunto DS449 penalizaría a los Estados Unidos por haber retirado su anuncio de apelación presentado el 4 de abril de 2014 en el asunto DS431, y por su voluntad de cooperar y convenir en una fecha apropiada para la presentación de ambas apelaciones. Los Estados Unidos también hacen referencia al párrafo 1 de la Regla 16, que dispone que "[e]n interés de la equidad y el orden de las actuaciones en un procedimiento de apelación, cuando se plantee una cuestión de procedimiento que no esté prevista

en estas Reglas, la Sección podrá adoptar, a los efectos de esa apelación únicamente, el procedimiento que convenga, siempre que no sea incompatible con el ESD, los demás acuerdos abarcados y las presentes Reglas".

1.6 China observa que ocasionalmente se han presentado solicitudes de prórroga de los plazos en procedimientos de solución de diferencias debido a situaciones específicas, y que normalmente las partes no se han opuesto a la concesión mutua de prórrogas de corta duración. Aunque China no ve ninguna relación entre esta apelación y la apelación en el asunto *China - Medidas relacionadas con la exportación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno* (DS431) en el sentido que indican los Estados Unidos en su carta de 11 de abril de 2014, China no se opone a que la Sección que entiende en esta apelación conceda a los Estados Unidos la misma prórroga para la presentación de su anuncio de apelación y su Comunicación en calidad de otro apelante que la que se conceda a China en el asunto DS431. A pesar de que no se opone a la solicitud de prórroga, China no considera que deba haber vinculación alguna entre el plan de trabajo respecto de la presente apelación y el plan de trabajo respecto de la apelación en el asunto DS431. China considera que se trata de dos apelaciones diferentes, relacionadas con cuestiones diferentes, que tienen distintos niveles de complejidad, y que cada apelación debe proceder según su propio calendario basado en la naturaleza de cada apelación.

1.7 El Canadá aduce que, en las "circunstancias excepcionales" de dos apelaciones presentadas simultáneamente mucho antes de la fecha límite, el Órgano de Apelación tiene la facultad y la responsabilidad de determinar los planes de trabajo que mejor preserven su capacidad de obtener resultados de gran calidad. El Canadá observa que el informe del Grupo Especial en esta diferencia se distribuyó el 27 de marzo de 2014, pero que las partes en la apelación recibieron el informe del Grupo Especial mucho antes que los terceros. Por consiguiente, el Canadá solicita que cualquier modificación del plan de trabajo normal tenga en cuenta la prescripción de que se dé a los terceros participantes una oportunidad válida para formular observaciones. El Japón coincide con los Estados Unidos en que, dado que se consideró que las apelaciones en los asuntos DS431 y DS449 se presentaron "simultáneamente", y dado que el Órgano de Apelación decidió aceptar la solicitud de China de que se prorrogaran los plazos en el asunto DS431, en interés de la equidad y el orden de las actuaciones en el procedimiento de apelación, debe aceptarse igualmente la solicitud de prórroga presentada por los Estados Unidos en el asunto DS449. La Unión Europea considera, por razones similares, que, con respecto al plan de trabajo, la apelación en el asunto DS449 debe tratarse de manera similar a la apelación en el asunto DS431.

2. LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LOS PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS

2.1 La Regla 16 de los Procedimientos de trabajo dispone lo siguiente:

> 1) En interés de la equidad y el orden de las actuaciones en un procedimiento de apelación, cuando se plantee una cuestión de procedimiento que no esté prevista en estas Reglas, la sección podrá adoptar, a los efectos de esa apelación únicamente, el procedimiento que convenga, siempre que no sea incompatible con el ESD, los demás acuerdos abarcados y las presentes Reglas. Cuando se adopte tal procedimiento, la sección lo notificará inmediatamente a las partes en la diferencia, participantes, terceros y terceros participantes así como a los demás Miembros del Órgano de Apelación.
>
> 2) En circunstancias excepcionales, cuando el cumplimiento estricto de uno de los plazos previstos en el Reglamento daría por resultado una falta manifiesta de equidad, una parte en la diferencia, un participante, un tercero o un tercero participante podrá pedir a la Sección que modifique el plazo previsto en el presente Reglamento para la presentación de documentos o las fechas previstas en el programa de trabajo para las audiencias. Cuando una sección acepte una solicitud de este tipo, se notificarán a las partes en la diferencia, los participantes, los terceros y los terceros participantes las modificaciones que se produzcan en los plazos, mediante un plan de trabajo revisado.

2.2 Al examinar la solicitud de los Estados Unidos, consideramos útil comenzar observando que, aunque una parte en la diferencia tiene derecho a iniciar una apelación en cualquier momento del plazo de 60 días previsto en el párrafo 4 del artículo 16 del ESD, en la práctica, en la mayoría de las diferencias los Miembros han apelado los informes de los grupos especiales hacia el final de

dicho plazo de 60 días. Cabe suponer que lo hacen para maximizar el tiempo que tienen para examinar el informe del Grupo Especial, decidir si lo apelan y preparar su apelación. También observamos que, en la mayoría de los casos, una de las partes en una diferencia incluye la adopción del informe de un Grupo Especial en el orden del día de una reunión del OSD que se celebre dentro del plazo de 60 días previsto en el párrafo 4 del artículo 16 del ESD, y que la fecha de esa reunión del OSD se convierte así *de facto* en la fecha límite hasta la que cualquier otra parte debe apelar el informe del Grupo Especial. Señalamos además que el párrafo 1 del artículo 16 del ESD dispone que el informe del Grupo Especial no será examinado a efectos de su adopción por el OSD hasta que hayan transcurrido 20 días desde de la fecha de su distribución a los Miembros.

2.3 En la presente diferencia, el Grupo Especial distribuyó su informe el 27 de marzo de 2014. La primera reunión ordinaria del OSD prevista después de la distribución del informe del Grupo Especial se celebrará el 25 de abril de 2014. Ninguna de las partes en esta diferencia ha incluido la adopción del informe del Grupo Especial en el orden del día de esa reunión del OSD y, en cualquier caso, China inició su apelación antes de la fecha de cierre del orden del día para la reunión del 25 de abril. China inició una apelación del informe del Grupo Especial 12 días después de su distribución, al parecer con la intención de que el Órgano de Apelación entendiera pronto en esta apelación. En última instancia, en una situación sin precedentes, las apelaciones en esta diferencia y en el asunto DS431 se presentaron simultáneamente. Además, tras la presentación simultánea de las dos apelaciones, China impugnó la validez del anuncio de apelación presentado por los Estados Unidos en el asunto DS431 y, en caso de que el Órgano de Apelación rechazara esa impugnación, solicitó a la Sección que entiende en esa apelación que prorrogara el plazo para la presentación del anuncio de otra apelación y la comunicación en calidad de otro apelante de China. En una resolución de procedimiento de conformidad con la Regla 16 de los Procedimientos de trabajo, de fecha 13 de abril de 2014, la Sección que entiende en la apelación sobre el asunto DS431 rechazó la impugnación de la validez del anuncio de apelación de los Estados Unidos formulada por China, pero aceptó la solicitud de prórroga de los plazos de presentación pertinentes presentada por ese país.

2.4 En las circunstancias concretas del presente asunto, consideramos que la iniciación temprana e inesperada de una apelación por China puede afectar desfavorablemente a la capacidad de los Estados Unidos, en tanto que demandado, para ejercer su derecho de apelar de manera significativa y eficaz. Esto puede ser especialmente cierto en la medida en que esta apelación coincidió con la presentación simultánea de la apelación de los Estados Unidos en el asunto DS431 y considerando el calendario de la apelación. Las circunstancias en que dos apelaciones en las que participan dos de las mismas partes se presentan simultáneamente son muy inusuales. La presentación simultánea de las dos apelaciones llevó al Órgano de Apelación a adoptar las medidas necesarias de conformidad con el párrafo 1 de la Regla 16 de los Procedimientos de trabajo para garantizar la equidad y el orden de las actuaciones en los procedimientos de apelación. A pesar de estas circunstancias inusuales, la iniciación de la apelación por China dio comienzo al plazo de cinco días previsto en los párrafos 1 y 3 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo para que los Estados Unidos presentaran un anuncio de otra apelación y una comunicación en calidad de otro apelante. Por consiguiente, para participar en la apelación de China en calidad de otro apelante, los Estados Unidos, con arreglo al párrafo 1 de la Regla 23 de los Procedimientos de trabajo, deben presentar su otra apelación 18 días después de la distribución del informe del Grupo Especial. Observamos que este es un plazo aún más breve que el plazo mínimo previsto en el párrafo 1 del artículo 16 del ESD antes de que un informe de un Grupo Especial distribuido pueda ser examinado a efectos de su adopción por el OSD.

2.5 Tenemos en cuenta además que la diferencia que nos ocupa abarca cuestiones complejas y sistémicas del derecho de la OMC, y que otras cuestiones de procedimiento derivadas de la situación excepcional de la presentación simultánea de dos apelaciones debían ser resueltas al principio de esta apelación. El plazo previsto en los párrafos 1 y 3 de la Regla 23 para la presentación de un anuncio de otra apelación y una comunicación en calidad de otro apelante vence sólo dos semanas y media después de la distribución del informe del Grupo Especial. Teniendo presentes todas las circunstancias descritas *supra*, puede que sea demasiado breve para que los Estados Unidos ejerzan efectivamente los derechos que les corresponden en el marco del ESD al tiempo que participan en la apelación de China en calidad de otro apelante. Por consiguiente, consideramos que el cumplimiento estricto del plazo previsto en los párrafos 1 y 3 de

la Regla 23 daría por resultado una manifiesta falta de equidad en las circunstancias concretas del asunto que nos ocupa.

2.6 En lo que respecta a los derechos de los terceros, es importante señalar que los terceros obtuvieron acceso al informe definitivo del Grupo Especial únicamente después de que ese informe fuera distribuido a los Miembros en los tres idiomas oficiales, es decir, el 27 de marzo de 2014. En cambio, a las partes se les dio traslado del informe del Grupo Especial varios meses antes, una vez que éste estuvo finalizado y fue enviado para su traducción. La iniciación de la apelación de China también da comienzo al plazo de 21 días previsto en el párrafo 1 de la Regla 24 de los Procedimientos de trabajo para que los terceros participantes presenten comunicaciones escritas. Dentro de ese plazo, los terceros deben examinar todas las comunicaciones de los apelantes, los otros apelantes y los apelados y preparar sus propias comunicaciones en respuesta al informe del Grupo Especial y a esas otras comunicaciones. Por consiguiente, consideramos que en las circunstancias específicas de este asunto, entre ellas la iniciación temprana de la apelación por China, este plazo de 21 días puede ser insuficiente para permitir que los terceros tengan una oportunidad válida para formular observaciones y tiempo suficiente para finalizar sus comunicaciones.

2.7 Por último, tomamos nota de nuestro deber, compatible con el párrafo 1 de la Regla 16 de los Procedimientos de trabajo, de garantizar la equidad y el orden de las actuaciones en los procedimientos de apelación. Como ya hemos declarado, esta consideración, entre otras, contribuyó a la decisión del Órgano de Apelación de 10 de abril de 2014 por la que se resolvían determinadas cuestiones de procedimiento planteadas por la presentación simultánea de la presente apelación y la apelación en el asunto *China - Medidas relacionadas con la exportación de tierras raras, volframio (tungsteno) y molibdeno* (DS431), así como a la resolución de procedimiento de conformidad con la Regla 16 de los Procedimientos de trabajo emitida el 13 de abril de 2014 por la Sección que entiende en la apelación sobre el asunto DS431. Consideramos que también sería compatible con los enfoques adoptados en esas dos decisiones aceptar la solicitud de prórroga que formulan los Estados Unidos en la presente diferencia, y a la que no se oponen China ni los terceros que han formulado observaciones.

2.8 A la luz de las consideraciones anteriores, hemos decidido prorrogar el plazo para que los Estados Unidos presenten su anuncio de otra apelación y su comunicación en calidad de otro apelante hasta el jueves 17 de abril de 2014. Como consecuencia de esta decisión, y a fin de conservar la secuencia y la duración de los demás plazos previstos en los Procedimientos de trabajo, también es necesario modificar las fechas para la presentación de otras comunicaciones previstas en el plan de trabajo. Tomamos nota de que los Procedimientos de trabajo disponen que todas las comunicaciones de los apelados se presenten dentro del mismo plazo y consideramos que, en las circunstancias del caso, ese plazo debe prorrogarse para todos los apelados independientemente de que respondan o no a la apelación o a la otra apelación. Por consiguiente, también prorrogamos el plazo para la presentación de las comunicaciones de los apelados hasta el jueves 1° de mayo de 2014, y prorrogamos el plazo para que los terceros participantes en esta diferencia presenten sus comunicaciones hasta el lunes 5 de mayo de 2014.

2.9 En este punto, deseamos subrayar que nuestra decisión de prorrogar los plazos pertinentes de presentación de los documentos citados se ha adoptado en el contexto especial de las circunstancias concretas de la presente diferencia. El Órgano de Apelación puede dar razones adicionales para la adopción de esta decisión en un momento posterior en su informe definitivo.

Fechas modificadas para la presentación de documentos

Proceso	Regla	Fecha
Anuncio de otra apelación	Regla 16 y párrafo 1 de la Regla 23	Jueves 17 de abril de 2014
Comunicación en calidad de otro apelante	Regla 16 y párrafo 3 de la Regla 23	Jueves 17 de abril de 2014
Comunicaciones de los apelados	Reglas 16 y 22 y párrafo 4 de la Regla 23	Jueves 1° de mayo de 2014
Comunicaciones de los terceros participantes	Regla 16 y párrafo 1 de la Regla 24	Lunes 5 de mayo de 2014
Notificaciones de los terceros participantes	Regla 16 y párrafo 2 de la Regla 24	Lunes 5 de mayo de 2014

Firmado en Ginebra el 14 de abril de 2014 por:

Ujal Bhatia
Presidente de la Sección

Seung Wha Chang
Miembro

Yuejiao Zhang
Miembro